

**LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN
DEL BANCO DE ESPAÑA:
SU ORIGEN HISTÓRICO
(1867-1896)**

2008

Rafael Moreno Fernández

**Estudios de Historia Económica
N.º 53**

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema



El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

**El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red Internet
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

**LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA:
SU ORIGEN HISTÓRICO (1867-1896)**

Rafael Moreno Fernández

ÍNDICE

Planteamiento de la obra y agradecimientos	9
Introducción	13
1 Constitución de la red de sucursales y delegaciones del Banco de España	19
1.1 Las bases del Banco de España y sus dos primeras sucursales	19
1.2 La red de delegaciones para el servicio de contribuciones del Banco de España	23
1.3 El Banco de España, único de emisión, y la implantación de su red de sucursales	30
1.3.1 El nuevo Banco de España	30
1.3.2 La red de sucursales tras el privilegio de emisión	33
1.3.3 Organización de las sucursales del Banco de España	37
1.4 Las relaciones entre sucursales y delegaciones de contribuciones	40
1.5 La evolución cuantitativa del Banco de España entre 1856 y 1896	45
2 Los orígenes de los servicios de inspección del Banco de España	51
2.1 Inspección de contribuciones	51
2.1.1 La implantación de la inspección de la recaudación en el Banco de España	55
2.1.2 El aumento de medios y de inspectores	60
2.1.3 Ejemplos del modo de actuar en las inspecciones de contribuciones	68
2.1.3.1 Inspecciones giradas por visitadores especiales	68
2.1.3.2 Inspecciones giradas por inspectores o visitadores generales	73
2.2 Inspección de sucursales	75
2.2.1 Antecedentes inspectores en los bancos precedentes	75
2.2.2 El modelo de control a distancia de las sucursales	79
2.2.3 El curso de los acontecimientos hacia una inspección de sucursales	82
2.2.3.1 El ambiente de inspección en la época	82
2.2.3.2 Los acontecimientos desencadenantes	86
2.2.3.3 Las visitas que determinan la necesidad de inspectores de sucursales	91
2.2.4 La creación de la inspección de sucursales	96
2.2.4.1 La regulación del Cuerpo de Inspectores	97
2.2.4.2 Primer año de actividad	99
2.2.4.3 Ampliación del Cuerpo de Inspectores y su nueva regulación	103
2.2.4.4 Perfil personal de los primeros inspectores	109
2.2.5 Detalles de las inspecciones	111
2.2.5.1 Inspección a Barcelona. Año 1889	111
2.2.5.2 Inspección a Albacete en 1894 y 1895	115
2.2.5.3 Inspección a Albacete en 1896	118
2.3 Inspección de la banca privada	125
2.3.1 Entorno de la Ley de Bases de 1962	125
2.3.2 La inspección de la banca privada, encomendada al Banco de España	127
3 Reflexiones finales y conclusiones	135
Fuentes y bibliografía	139
Anejo 1	141
Anejo 2	142
Anejo 3	143
Anejo 4	144
Anejo 5	145
Anejo 6	146
Anejo 7	148

Índice de cuadros	149
Índice de abreviaturas y siglas	151

Planteamiento de la obra y agradecimientos

El Banco de España es el resultado de un proceso evolutivo que se inicia en 1782 con la fundación del Banco de San Carlos, primer banco oficial por acciones en nuestro país. Con su liquidación en 1829, dentro de la reorganización financiera del Estado llevada a cabo en el reinado de Fernando VII, una nueva entidad —pero con los mismos accionistas que el anterior emisor— continuó con la actividad de aquel, bajo la denominación de Banco Español de San Fernando, el cual, finalmente —y tras una compleja sucesión de reformas, culminadas en 1856—, tomó el nombre de Banco de España.

La inspección in situ en el Banco de España es producto, en el siglo XIX, de una serie de acontecimientos, que configuraron sucesivamente, gracias a la previsión de los responsables de la institución, y también por estricta necesidad, el desarrollo de dicha función supervisora en dos líneas diferentes. La primera partió del encargo hecho en 1867 a la institución, mediante un contrato con Hacienda, de ocuparse del cobro de contribuciones directas a cambio de unas comisiones. La segunda línea de inspección nace del desarrollo de su red de sucursales, una vez que esta adquirió, a partir de 1874, dimensiones considerables. Mucho más tarde se añadiría, a dichas funciones de control, la inspección de la banca privada, encarnada al establecimiento en 1962.

La inspección, tanto de contribuciones como de sucursales, tenía un carácter puramente interno, y en consecuencia era ese el ámbito al que afectaban sus decisiones, así como la implantación de los procedimientos empleados. Por el contrario, la inspección de la banca privada tiene como característica diferencial, y especial, que se lleva a cabo sobre entidades ajena totalmente a la actividad propia del Banco, siendo este carácter externo el que impone un sometimiento a trámites y procedimientos que, además de permitir la habilitación legal para su ejercicio, ha de contener un conjunto reglado de normas para el desarrollo de sus actuaciones.

Arranca el estudio con el nacimiento del Banco de España en 1856 y concluye en 1896, para abarcar el período que comprende los orígenes de la inspección en el siglo XIX. Como punto extemporáneo para incorporar la inspección de la banca privada por parte de tal institución, nos situaremos a mediados el siglo XX, pero con un carácter meramente ilustrativo de la posición y nacimiento que cada cuerpo inspector ha ocupado en la casa. Mientras que la investigación realizada sobre el siglo XIX se ha nutrido fundamentalmente de la documentación del importantísimo archivo que posee el Banco de España, la información recabada que corresponde a la centuria siguiente ha sido, en todo caso, de carácter público, puesto que el tiempo transcurrido desde su asunción no permite todavía acometerlo bajo aquella perspectiva y documentación histórica.

No pueden abordarse el inicio y la actividad de la inspección en el Banco en el siglo XIX, sea cual sea el planteamiento en que nos basemos, sin partir previamente de unos antecedentes, tanto de la situación y características de la entidad que se ha de inspeccionar como del entorno que bajo esa forma de control se tenía diseñado en esos momentos en nuestro país. De esta manera, junto con la propia vida de la institución y los acontecimientos más representativos que sucedieron a nuestros efectos, hemos recurrido, por un lado, a las normas inspectoras internas de Hacienda y, por otro, a la legislación igualmente inspectora externa aplicable a las sociedades de crédito, denominación empleada para la banca privada en el citado siglo XIX, para examinar la normativa, contexto y antecedentes en que pudo inspirarse la institución.

La convivencia de ambas ramas de actividad —principalmente, desde el momento en que el Banco, en 1874, se convierte en banco de emisión único— hará que la institución tenga —durante una serie de años— tres pilares de actuación. Uno, el realizado por la oficina central; el segundo, la recaudación de determinadas contribuciones; y, por último, las operaciones

desenvueltas en las sucursales. Al objeto de situar los acontecimientos que determinaron el inicio y el desarrollo de la inspección, debemos previamente abordar el contexto general en el que encuadrar el terreno de juego donde desarrollar la actividad inspectora.

Los objetivos de este trabajo se circunscriben a dos puntos fundamentales. El inicial sería mostrar la evolución de la red de sucursales y delegaciones de contribuciones en cuanto a lo que representaron para el Banco en términos de resultados y gestión, siendo sobre todo la actividad de contribuciones poco tratada por los investigadores. El segundo, y fundamental, presentar el camino recorrido hasta completar el control *in situ*, partiendo de los distintos planteamientos que se fueron haciendo respecto a esta cuestión y de cómo acabó integrándose dentro de la filosofía de la casa, en cuanto a las responsabilidades ejercidas por otros elementos y órganos de la organización, abriendo, tras su implantación, nuevas perspectivas con que atacar distintos problemas, siendo esta parte de la institución prácticamente desconocida en cuanto a elementos y fundamentos.

Bajo estas premisas, la obra se compone de tres capítulos. En el primero de ellos abordaremos el nacimiento y el desarrollo del Banco de España, así como la evolución paralela del sistema bancario español. También son referencias obligadas la legislación a la que hubo de ceñir su actividad y los principales acontecimientos ocurridos en su esfera interna durante el período estudiado. Por otro lado, siendo los objetos de la inspección tanto las sucursales como el servicio de la recaudación de contribuciones, trataremos de su proceso de desarrollo y organización, respecto a sí mismos y a la relación que se dio entre ellos, así como la repercusión que sus actividades tuvieron sobre los resultados de la institución. Asimismo, examinaremos los cambios en las magnitudes contables del Banco entre 1856 y 1896.

En el segundo capítulo profundizaremos en los aspectos que resultan básicos para comprender y enjuiciar el trabajo de inspección en cuanto al establecimiento de la red de sucursales y su relación con sus elementos de control externo e interno, sus responsables, etc. Igualmente, desde esa perspectiva examinaremos la red de delegaciones para el servicio del cobro de contribuciones, ya que sin su análisis no puede entenderse la evolución de la institución, constituyendo además el punto de referencia de la propia red de sucursales en algunos apartados. Finalmente, estudiaremos los comienzos de la inspección en el Banco de España sobre el terreno, primero en el servicio de contribuciones y posteriormente en sus sucursales, analizando cómo se realizaron las primeras visitas y el contenido del trabajo de campo de algunas inspecciones realizadas; concretamente, de las más antiguas que se han localizado en el archivo. Hoy en día, el Banco de España es quizás más conocido por la actividad inspectora que lleva a cabo para las entidades financieras que por otras funciones que desarrolla. Y, aunque esto no se relaciona directamente con el planteamiento del presente estudio, al final se hará una referencia a su origen y contenido normativo en la década de los sesenta del siglo XX.

El tercer y último capítulo contendrá unas reflexiones finales sobre los aspectos que han constituido los principales apartados, de forma que pueda apreciarse de modo sintético lo que para el Banco representaron la creación y el mantenimiento de los Servicios de Inspección.

Resulta habitual escribir en este tipo de trabajos unas líneas de agradecimiento. En este caso es una obligación moral, pero, además, una agradable realidad. Si cualquier investigación necesariamente requiere contar con la colaboración de instituciones y, sobre todo, con el personal que las atiende, aquí no es una excepción. La institución ha sido el Banco de España, y el personal, los compañeros del Archivo y de la Biblioteca. Han sido, principalmente, D.^a Virginia García de Paredes y D.^a Elena Serrano, del Archivo, y D. José Alberto Gómez y D. Ángel Gutiérrez, de la Biblioteca, las personas con las que he tenido el placer de trabajar, en la búsqueda de documentación y soporte del estudio realizado; y, aun pareciéndome poco el reconocimiento que desde estas páginas puede hacerse de su magnífico trabajo, resultan inmensos mi arecio y mi agradecimiento. Por otro lado, mi gratitud va dirigida también a dos

personas del Banco de España: al Dr. Esteban Hernández, sin cuyo apoyo no hubieran visto la luz algunos de los temas sobre los que hemos investigado, y al Dr. Pedro Tedde, por su ofrecimiento de publicar algunas de mis investigaciones llevadas a efecto sobre el Banco, y a ambos conjuntamente por compartir conmigo parte del impresionante bagaje cultural que atesoran.

Desde el punto de vista personal, desde luego y sobre todo, mi agradecimiento y cariño van dirigidos a mi mujer, hija, madre y hermanos; pero, sobre todo, a mi padre, quien pronto nos dejó solos en la vida. No quiero dejar de recordar a aquellos compañeros y amigos con los que he compartido años en la casa —principalmente, de la Inspección de Entidades de Crédito y Ahorro—, muchos de los cuales hoy no están con nosotros, pero que han dejado profunda huella en el devenir de la institución y en nuestra memoria.

Introducción

Se crea el Banco de España en 1856, fruto de la primera configuración del sistema bancario español, donde se trata de aumentar el número de entidades participantes y sus funciones. De este modo se posibilita la creación de bancos locales emisores de billetes y de un tipo nuevo de institución, denominada «sociedad de crédito». En el entorno político entre 1856 y 1873 se produce una rápida sucesión de acontecimientos, que se resumen en el final del régimen de monarquía constitucional con la caída de la reina Isabel II en 1868, y sucesivamente se viven la etapa revolucionaria, el nombramiento de un nuevo rey —Amadeo de Saboya— y, tras su abdicación, la Primera República.

En ese período, en el plano económico y social, como diría Galvarriato [(1921), p. 113], reproduciendo palabras de Lisbona y Fabrat, serían difíciles las circunstancias «que atravesó el país, envuelto en dos graves guerras civiles y perturbado por dos profundas crisis metálicas». Por el contrario, el decenio comprendido entre 1856 y 1866, indica Tortella [(1970), p. 279], «fue en España de notable prosperidad, que debe atribuirse en parte al estímulo inversor que significó la multiplicación de bancos emisores».

Las extraordinariamente graves condiciones en que se ve inmersa España en 1874 llevan al ministro del ramo, Echegaray, a eliminar los bancos locales de emisión y a agruparlos en el Banco de España todos los recursos posibles, para ser movilizados hacia la maltrecha Hacienda pública, mediante un préstamo de elevada cuantía respecto a los recursos propios del establecimiento, y ello a cambio, fundamentalmente, de concederle en exclusividad el privilegio de emisión de billetes. El Banco, desde entonces, recobrará el protagonismo perdido con las disposiciones de 1856 y se convertirá en una entidad no solo amplia en recursos, sino también bien valorada en solvencia y crédito.

Por otro lado, finalizada la guerra iniciada en 1872, sería a partir de 1876, con el régimen de la Restauración, cuando se consigue mantener un período de mayor estabilidad en todos los aspectos, dando cierta normalidad al país. Así definiría Galvarriato [(1932), p. 89] esta etapa: «pocas épocas, si hay alguna, española, tan tranquilas como la que discurre entre 1874 y 1891, aunque no nos faltaran preocupaciones hondas con rebeliones militares, pero de poco fuste.» Una importante crisis económica se producirá en 1891, y con ella se abrirá una nueva época, que se inicia con la solicitud de auxilio al Gobierno por el Banco de España, que, a cambio de renovar su privilegio de emisión aumentando el límite de la misma, concedería un nuevo préstamo a 30 años, y que concluye con el cambio de siglo, en 1902.

En dicho año de 1891, Sagasta formulaba en el Congreso una síntesis sobre la situación: «¿Cómo ha de estar nuestra Hacienda [...] si en los últimos 60 años transcurridos, 20 han sido de guerras civiles que no solo asolaron nuestro territorio aquí y al otro lado de los mares, sino que se comieron nuestros tesoros, nuestra riqueza y nuestro porvenir?» [Galvarriato (1932), p. 112]. Aún quedarían nuevas batallas que librar por España en África y América. Nada más ilustrativo que el número de gobiernos, habidos en esas etapas, para poner de manifiesto la inestabilidad política de la nación y, consiguientemente, las dificultades que se vivían. Así, entre 1856 y 1873 fueron 25 los gobiernos, mientras que de 1874 a 1890 hubo 12, y únicamente serían 7 de 1891 a 1902.

En el aspecto interno, dos rasgos van a definir y caracterizar al Banco de España, sobre otro tipo de entidades de su entorno, en el período objeto de estudio entre 1867 y 1896, y se refieren a la constitución de una extensa red de sucursales a partir de 1874 y al convenio con Hacienda en 1867, para hacerse cargo de la recaudación de contribuciones. Estos factores, unidos a la propia trasformación de la institución para acometer las nuevas funciones encomendadas, harán que el establecimiento de 1896 en poco se parezca al de su origen, y menos a sus predecesores.

La importancia de las sucursales en el desarrollo del Banco de España en la última parte del siglo XIX es fundamental para comprender la complejidad técnica de su gestión, control y contabilidad. El Banco era conocedor del proceso seguido por el Banco de Francia, y de la nula rentabilidad de las sucursales en los primeros años de funcionamiento, pero, aun así, estaba decidido a emprender ese camino. De este modo, abre las dos primeras, en 1858, en Alicante y en Valencia.

Como consecuencia del Decreto de 1874, de concesión al Banco de España del privilegio de emisión, se asumió el compromiso de facilitar la circulación monetaria en todo el territorio español, para lo que era imprescindible la apertura de sucursales, así como dar curso al billete único. El proceso de formación de la red, si bien se pensó que sería una labor factible y relativamente fácil, lo cierto es que se convirtió en una dilatada y esforzada tarea. Al final de ese período examinado —hacia 1896—, el Banco contaba ya con sucursales en todas las capitales de provincia y en algunos núcleos de actividad importantes, lo que supone más de cincuenta oficinas operativas.

Junto con las dos sucursales iniciales del Banco de 1858, la absorción de los bancos de emisión locales, fruto del cambio legislativo de 1874, daría comienzo a la red. La constitución de nuevas sucursales debía comenzar por buscar el edificio, dotarse de personal, nombrar los administradores, etc.; es decir, crear la infraestructura propia de funcionamiento. Su establecimiento comenzó en 1874 y concluyó hacia 1890, si bien con posterioridad se abrirían otras, pero ya pocas.

La otra gran red de apertura de oficinas llegó cuando el Banco de España asume el servicio de la recaudación de contribuciones, a cambio de determinadas comisiones, mediante un convenio que celebra en 1867 con el Gobierno, con una duración de ocho años, a cuyo vencimiento es prorrogado por otros doce más. Cumplido este plazo, retorna esa actividad al Estado.

Para llevar a efecto este servicio, el Banco debe dotarse de los medios precisos, desde contratar personal hasta establecer reglamentos específicos y diseñar una contabilidad. En cualquier caso, debían establecer toda una infraestructura que les protegiese de los riesgos, máxime contando con nuevo personal, ocupándose directamente de la gestión de las cantidades recaudadas. El establecimiento había pasado recientemente por momentos delicados de conocimiento público, por lo que se transmite en la *Memoria* la existencia del contrato como un signo de buena reputación y confianza en las posibilidades de su gestión en un asunto de enorme envergadura.

Al vencimiento del contrato de 1867, se renueva en virtud de un nuevo convenio de agosto de 1876, entre el Gobierno y el Banco de España, por doce años más, que suponen importantes remodelaciones internas. El punto más conflictivo se refería al cambio de sistema contable impuesto por los Estatutos y el Reglamento del Banco para todos sus negocios, lo que obliga a pasar al método de partida doble, que introduce una mayor complejidad que la derivada de la partida simple, hasta entonces vigente para la recaudación. Por otro lado, aunque en sus inicios el establecimiento enfoca la actividad bajo el concepto de comisionista, la realidad es que los riesgos existentes en el servicio de contribuciones eran múltiples, pues no dejaba de ser una actividad más entre las que se realizaban —eso sí, atípica desde una perspectiva bancaria—. Los principales problemas fueron localizados en los robos en el servicio y en las cantidades no recaudadas, que Hacienda debía asumir como quebrantos propios, bajo determinadas circunstancias, que no siempre admitía.

En 1888 se ve cumplido el plazo del contrato y, en contra de la opinión del Banco, no se renueva por Hacienda; en consecuencia, debe desmantelar la infraestructura que había creado con tal finalidad. Si bien verse liberado de la recaudación era una cuestión inmediata, el resolver los asuntos pendientes, por el contrario, sería un largo y complicado proceso, que traía como consecuencia que el establecimiento dejara algunos departamentos abiertos para seguir trabajando en esta actividad, durante el proceso que ahora se iniciaba.

Las relaciones entre sucursales, una vez que estas tomaron extensión, y delegaciones de contribuciones debían conducir a un proceso de unión natural, habida cuenta de los posibles ahorros en costes que con ello se producirían. Sin embargo, en el propio seno del Consejo de Gobierno del Banco las posiciones en ese sentido no eran unánimes. Existían discrepancias tanto en la independencia de las delegaciones como por la subordinación a los directores de sucursal del ramo de contribuciones, e incluso por las características del personal de una y otra actividad, que finalmente fueron resueltas tomando decisiones integradoras y de subordinación para la recaudación.

Los orígenes de la revisión *in situ* son distintos, así como la génesis que los desencadena, pues, mientras que la inspección para las delegaciones de contribuciones nace como cláusula prevista normativamente, antes de iniciarse el servicio, en el caso de la inspección de sucursales surge como respuesta a una clara laguna que se iba poniendo de manifiesto con sucesivos acontecimientos desagradables.

Cronológicamente, se crea primero la inspección de las delegaciones del servicio de contribuciones, con el nombramiento de dos inspectores generales, que residirían en Madrid y se desplazarían a las distintas capitales de provincia. En la Hacienda pública existía ya en ese tiempo una larga tradición inspectora, que, si bien no había logrado el equilibrio suficiente, con continuos altibajos en su número y ubicación, no cabe duda de que su existencia longeva tuvo repercusión para que el Banco, al iniciar su actividad recaudadora, se fijara en tales antecedentes. Muchas tareas beneficiosas se preveía que desarrollaran tales inspectores en la exposición que se presenta al Consejo de Gobierno del Banco, pero realmente su corto número de efectivos hizo que no se materializaran algunas de ellas. Más acontecimientos que requerían de la actuación de inspectores motivaron su incremento progresivo, ahora bajo la denominación de «visitadores generales», y su reforzamiento con personal auxiliar, al tiempo que se renovaba el convenio en 1876.

Las iniciales funciones inspectoras en recaudaciones iban encaminadas a determinar cómo estaba instaurado el servicio; entre otras razones, porque había que someterse a los procedimientos que tenía implantados Hacienda, lo cual no dejaba libertad absoluta al Banco para realizar su actividad, máxime cuando de ellos podrían derivarse perjuicios económicos contra el establecimiento. De este modo, contratando a inspectores conocedores de los entresijos de Hacienda podría mitigar los efectos de acometer una nueva tarea, en esos aspectos.

Posteriormente, la revisión de los inspectores se centraría en temas relacionados con los robos que se producían en la recaudación, así como en la formación de expedientes que tenían que presentarse en tiempo y forma adecuados. La inspección *in situ* se articula en dos niveles diferentes: uno, bajo la denominación de «visitadores generales», que, radicado en la Central, gira visitas a las delegaciones o secciones de contribuciones que estén integradas en las sucursales; y otro que, designado «visitadores especiales», ubicado en provincias, se encargaría de inspeccionar las plazas que dependían de aquellas.

En relación con el trabajo de campo analizado, no resulta completo, puesto que los documentos, si bien centrados en la Delegación de Málaga, no corresponden a una sola visita, sino a varias efectuadas en años distintos. Aun así, se puede establecer más que un claro escenario de lo que representaba para el Banco este tipo de actuaciones, del control ejercido y de las repercusiones que para las delegaciones podrían suponer.

Para las dos primeras sucursales, creadas en 1858, el Banco no debía contar con personal específico para atender la revisión *in situ* de las mismas, de manera que, cuando a partir de 1874 se produce la explosión en número de sucursales, la institución carecía de inspectores dedicados a la actividad bancaria, si bien en el servicio de contribuciones, donde ya existían, se tenía previsto que estos pudieran cubrir tales actividades en casos puntuales.

El Banco estableció una más que aceptable normativa interna, incluida la contable, para sus sucursales, dejando en manos de los administradores locales, que, a su vez, eran

sus accionistas, las labores fiscalizadoras, y mediante el nombramiento de un director, un interventor y un cajero, como responsables del funcionamiento de la oficina, creía ver cumplido el objetivo de su control externo, al tiempo que así descargaba de esa prolífica función a la Central. El Banco solicitaba a las sucursales periódicamente el envío de información, asumiendo que los administradores de aquellas cumplían la parte supervisora. Sin embargo, una serie de acontecimientos pone de manifiesto que el sistema adolecía de evidentes defectos y que no era suficiente con remitir estados, por más detallados y perfectos que resultasen, para tener conocimiento efectivo de la situación.

En efecto, la realidad es que el Banco se encontraba en una situación de cierto vacío en el conocimiento real del estado de sus sucursales, debido sobre todo a la extensión rápida de la red, que implicaba la existencia de riesgos que hasta entonces se tenían —digamos— controlados. En este sentido, los acontecimientos negativos se iniciaron sobre todo en 1877, cuando se descubrió, en una de las dos primeras sucursales creadas, un desfalco realizado por su cajero y, a pesar de cambiar o despedir a los cargos directivos, ello afectó seriamente al buen nombre del Banco, dada la repercusión que tuvo en los administradores de la sucursal. Ello motivaría la realización de inspecciones a algunas sucursales, y también por esa época la visita a sucursales por parte de consejeros, pero sin contenido revisor.

Años después, en 1881, unos empleados de otra sucursal se apropiaron de parte de los corretajes que se cobraban a los clientes, siendo despedidos. Pero el suceso más importante en la esfera interna es el que se desencadena a consecuencia de que se detecta que un jefe de la Central, relacionado con sucursales, ha canalizado por la mediación del Banco algunas operaciones propias, aunque realmente carecían de materialidad cuantitativa, por lo que únicamente le supondría su degradación, si bien hace cuestionarse el grado de control real, puesto que los sucesos acaecidos se habían considerado como hechos aislados en sucursales. Ahora, sin embargo, afectaba a la Central y a una persona de gran prestigio.

Como consecuencia de aquello, se resuelve inmediatamente, en 1883, que el interventor del Banco realice una serie de visitas a 10 sucursales, donde se ponen de manifiesto no solo defectos e incumplimientos, sino también dudas y consultas; en definitiva, la necesidad del control, pero también de interlocución *in situ* con las sucursales. Las consecuencias de las visitas supusieron, para muchas de esas sucursales, cambios en los puestos de responsabilidad. Prácticamente a renglón seguido, en 1884, se nombra al primer inspector de sucursales, aunque estaban previstos dos, y un año después se incrementa su número a seis: tres dedicados a la actividad bancaria y tres a contribuciones. Los inspectores quedaban adscritos directamente al gobernador, quien decidía las actuaciones y, además, era su interlocutor, aunque administrativamente se les encuadrara en un negociado operativo del Banco. Los inspectores residían en Madrid.

En una red recién constituida, con una normativa interna densa y donde los puestos de director, interventor y secretario eran recientes en bastantes casos, es decir, sin experiencia expresa, debían surgir problemas interpretativos y prácticos, amén de los desmanes que el vacío de control efectivo podría propiciar. Los primeros inspectores de sucursales supusieron un cambio radical en la mentalidad y en el concepto de revisión que hasta entonces se tenía diseñado para la actividad bancaria. La idea de inspección sobre el terreno abre una serie de posibilidades de las que se carecía anteriormente.

En el aspecto más cercano al trabajo de campo, hemos podido analizar una visita realizada a una sucursal en 1889, donde es posible seguir el carteo cruzado entre el inspector actuante y el gobernador, del que dependía. Por otro lado, se han seguido otras visitas realizadas a la misma sucursal en tres años consecutivos (1894, 1895 y 1896), como más antiguas y completas, localizadas en el Archivo del Banco de España, que ponen de manifiesto que su análisis se basaba fundamentalmente en la revisión de la calidad crediticia de los acreditados y en otros aspectos centrados en la solvencia. Las debilidades puestas de manifiesto eran objeto de observaciones a la sucursal, que debía subsanar. También se derivaban con-

secuencias más graves, tales como traslados, despidos, etc. Importante era el seguimiento que se hacía respecto a esas observaciones, que eran tenidas en cuenta en las siguientes visitas que se giraban.

El examen efectuado pone de manifiesto la utilidad clara para los intereses del Banco del control interno y operativo, pero también del conocimiento de las personas que trabajaban en las sucursales. Sin duda, se había emprendido el camino correcto. La prueba es que todavía persiste la inspección de sucursales, aunque hoy en día pueda recibir otra denominación, en todas las entidades financieras.

1 Constitución de la red de sucursales y delegaciones del Banco de España

Uno de los aspectos que destacan es la baja presencia de sucursales en los bancos que precedieron y dieron lugar al Banco de España, si bien permanentemente se preveía en la legislación su establecimiento.

El Banco Nacional de San Carlos se constituye por Real Cédula de 2 de junio de 1782, sin que quede expresamente previsto en la norma fundacional que pudiera contar con sucursales, aunque, de hecho, fue la única entidad que abrió una oficina, con el nombre de Caja de Descuentos de Cádiz. Esta institución, refundada por Real Cédula de 9 de julio de 1829 como Banco Español de San Fernando, en su artículo 2.º, establece la posibilidad de abrir sucursales, que son denominadas «cajas subalternas», pero siempre bajo la aprobación del Soberano: «Con mi Real aprobación, y a propuesta de la Junta General de Administración del Banco, se crearán cajas subalternas de comisión en las capitales de provincia y puertos de comercio [...]. Ninguna sucursal o caja subalterna fue abierta por esta entidad.

Si bien indirectamente, a través de una entidad que se fusionaría con el anterior, el siguiente paso en la evolución del Banco sería el Banco de Isabel II, que se constituye por Real Decreto de 25 de enero de 1844. En la misma disposición de su fundación quedan aprobados los Estatutos y en el artículo 3.º se expresa que «El domicilio de la Sociedad es Madrid, pudiendo tener en las capitales de provincia [...] los establecimientos y cajas subalternas que se conceptúe útiles a su objeto». Dicha entidad llevó a cabo un acuerdo con un banco gaditano, al que se le subtitula como *sucursal*, aunque verdaderamente no lo fuera, ni su permanencia en la vida de la institución resultara especialmente longeva. Tal denominación era Banco de Cádiz-Sucursal del de Isabel II.

Tampoco sería el Nuevo Banco Español de San Fernando, fruto de la fusión de las dos entidades anteriores, y último paso evolutivo, institución que inaugurase sucursales, aunque tal posibilidad se incorpora, cada vez con mayor exigencia, en todas las disposiciones dictadas aplicables al establecimiento. Así, en el Real Decreto de unión de los dos bancos, de 25 de febrero de 1847, en su artículo 5.º, se indicaba que «El Banco podrá establecer con mi Real aprobación Cajas subalternas en los puntos que se crean conveniente», y en términos parecidos se manifestaba la Ley de 4 de mayo de 1849, aunque en este caso se añadía un carácter exclusivo: «El Banco tendrá la facultad exclusiva [...]» (art. 5.º). Por último, en la Ley de 15 de diciembre de 1851, totalmente contundente era la forma en que el artículo 9.º reflejaba la intencionalidad de extender el negocio bancario: «Cuando las necesidades mercantiles de una plaza de comercio exigiesen la creación de un Banco o el establecimiento de una Sucursal del de San Fernando, si este no se prestase a constituirla, el Gobierno presentará a las Cortes el proyecto de ley que más convenga a dicho fin y a los intereses de la población que lo demande.»

En consecuencia, únicamente serían dos las sucursales que llegaron a funcionar en los bancos anteriores, aunque de hecho no podían conceptualizarse en puridad como tales. Por lo tanto, en esta materia, poca y distante experiencia podía obtener la institución de sus predecesores, a pesar de que contase en sus archivos con toda la documentación al respecto.

1.1 *Las bases del Banco de España y sus dos primeras sucursales*

Con el nacimiento del Banco de España, se abre un mapa bancario distinto del vivido hasta entonces, con una legislación que favorece la creación de entidades y con ello la competencia. Previamente al comienzo de esta etapa, existían tres instituciones bancarias emisoras: además del Nuevo Banco Español de San Fernando, creado en 1847 por fusión, se encontraban el Banco de Barcelona, fundado en 1844, y el Banco de Cádiz, de 1846. Una disposición, pocos años antes, había pretendido establecer un banco de emisión único, al decir que «No

habrá en lo sucesivo más que un solo banco de emisión, procurando ponerse de acuerdo el de San Fernando con los de Cádiz y Barcelona para hallar los medios de que se verifique la unión de éstos al primero»¹, si bien en la realidad no se pusieron de acuerdo, ni hubo intención para ello, siguiendo los bancos con su actividad independiente y diferenciada.

Será la Ley de 28 de enero de 1856 la norma que varía las reglas del juego bancario, tratando de proporcionar un marco para su desarrollo. A efectos de circulación de billetes, se consideraba que no era suficiente la garantía que ofrecería, a nivel nacional, una única institución; aparte de que esta cuestión quedaba directamente relacionada con el problema de las falsificaciones de los billetes, que resultaba posiblemente más fácil combatirlo localmente. Bajo estas premisas, se pasa a un sistema de múltiples bancos de emisión locales y se instauran, por una ley de igual fecha, las sociedades de crédito, un nuevo tipo de entidad bancaria, pero sin esas facultades emisoras. Todo ello configurará un sistema bancario especializado e incrementado en el número de sus participantes, aunque en lugar destacado queda el nuevo Banco de España, si bien en competencia con otras instituciones. Habitualmente se entiende que esta disposición representa la primera ley de ordenación bancaria de nuestro país.

La Ley establece que el Banco Español de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de Banco de España, con una duración de 25 años, asignando de este modo a la institución un nombre acorde con la posición central que pretendía otorgársele en el nuevo orden financiero español. Respecto a los otros dos emisores existentes, seguirían funcionando hasta el término de sus concesiones². Se permite la pluralidad de bancos emisores, pero con la limitación de no coincidir dos emisores en la misma localidad, lo cual tenía mucho que ver con los problemas suscitados años antes, cuando convivían en Madrid el Banco de San Fernando y el de Isabel II, ambos con facultades de emisión, y a la poste fusionados. Las concesiones para la creación de bancos se harían por medio de reales decretos, acordados en consejo de ministros.

El límite de emisión se fijaba en el triple del capital desembolsado (art. 9.º), superando el límite del 100% establecido en la legislación anterior, pero manteniendo vigente la obligación de mantener en metálico en sus cajas la tercera parte del importe de los billetes emitidos. Los billetes serían al portador y tendrían un valor redondo de entre 100 y 4.000 reales. Como operaciones, los bancos de emisión se ocuparían de descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto. No podían hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos; tampoco anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realización, una suma mayor que la de su capital. Con ello se pretendía limitar las facilidades financieras al Estado, a fin de evitar la concentración de riesgos en que tradicionalmente se había venido incurriendo y que había llevado a la desaparición de alguna entidad en el pasado.

Al frente del Banco de España estaría un gobernador, nombrado por el Gobierno, y un comisario regio en los demás bancos de emisión particulares. Sería un cargo especial para el gobernador, comisarios regios y consejos de gobierno y administración cuidar del cumplimiento de las normas sobre el metálico que se había de mantener en sus cajas respecto a los billetes emitidos. Todos los bancos de emisión estaban obligados a publicar mensualmente y bajo su responsabilidad, en la *Gaceta del Gobierno*, el estado de situación en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

1. Ley de 4 de mayo de 1849 (art. 6.º). 2. El Banco de Barcelona, creado por Real Decreto de 1 de mayo de 1844, mantuvo su carácter independiente hasta 1874, cuando rechazó la posibilidad de fusionarse con el Banco de España, permaneciendo como banco de préstamos y descuentos, al decidirlo así en Junta General extraordinaria del día 15 de noviembre de 1874 [García López (1999), p. 134]. Solicitud la suspensión de pagos el 26 de diciembre de 1920. La disolución del Banco de Cádiz, con el que fue fusionada la sucursal del Banco de Isabel II en 1847, se declaró por Ley de 23 de marzo de 1870 [García López (1999), p.133].

Por disposición de igual fecha y rango a la de los bancos de emisión de 28 de enero de 1856, se crean como novedad las sociedades anónimas de crédito, similares a la banca privada actual, las cuales podrían establecerse en España con sujeción a esta Ley y a las que rijan sobre sociedades anónimas. Su duración no podría exceder de 99 años, debían fijar su domicilio en un pueblo de la Península o islas adyacentes, y tendrían la facultad de establecer agencias o sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas y, previa autorización del Gobierno, en el extranjero.

El conjunto de operaciones que se podrían realizar era amplio. Según el artículo 4.^º, podrían extenderse a la contratación de empréstitos y adquirir fondos públicos, acciones u obligaciones de toda clase de empresas industriales o de crédito; crear cualquier tipo de empresas; practicar la fusión y transformación de sociedades mercantiles y encargarse de la emisión de acciones u obligaciones de las mismas; administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas; emitir obligaciones; vender o dar en garantía los valores adquiridos por la sociedad; prestar sobre efectos públicos, acciones u obligaciones, etc., y abrir créditos en cuenta corriente. Los préstamos con garantía de sus propias acciones no excederían del 10% del capital efectivo de la sociedad, del 60% del valor de cotización y ni del plazo de dos meses. También podrían efectuar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena; recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades o personas.

Las acciones serían al portador y las obligaciones emitidas serían al portador y a plazo fijo (no inferior a 30 días). La suma de las obligaciones a plazo inferior a un año, unidas a las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podría exceder del doble del capital efectivo. Con la emisión de obligaciones se corría el riesgo de que acabasen convirtiéndose en billetes, lo que estaba en contradicción con la regulación del derecho exclusivo de emisión. De hecho, en muchas provincias, las sociedades de crédito que se centraron en el descuento de efectos y en préstamos a corto plazo utilizaron las obligaciones en la misma forma que los billetes eran empleados por los bancos de emisión y descuento. Quedaban obligadas a presentar todos los meses al Gobierno, y a publicar en la *Gaceta*, un estado de su situación, y, además, siempre que el Gobierno lo pidiera, remitirían estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

Los efectos que se pretendían con la normativa se convertirían en realidad. De los cinco bancos existentes en 1855, tres eran los emisores comentados; se pasa en 1857 a 19 (10 emisores, y el resto, sociedades de crédito). Entre 1856 y 1865 se fundaron 18 bancos y 37 sociedades de crédito [Pérez de Armiñán (1983), p. 18]. Con la creación de estos bancos emisores se reduce la participación del Banco de España en el conjunto de los activos, pasando del 77 % del total del grupo en 1852 al 58 % en 1859, y con ello su prepotencia en el sistema. Además, ahora en su propia plaza, Madrid, el Banco de España debería competir con las sociedades de crédito, alguna de ellas de especial relevancia.

Una forma de aportar mayor negocio al Banco de España era el establecimiento de sucursales que ampliaran sus posibilidades de actuación. Sin embargo, al margen de la configuración del sistema bancario, el problema real para el Banco, motivado por la Ley de 1856, se encontraba en que los artículos 3.^º y 4.^º de la disposición eran contradictorios, pues, mientras que este último decía que «en cada localidad solo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea particular, bien sucursal del de España», el artículo 3.^º establecía que «Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, La Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza», estando relacionados estos puntos geográficos con la mayor actividad económica española.

El plazo para solicitar la creación de nuevos bancos de emisión sería de tres meses y, transcurrido este, solo el Banco de España tendría derecho a establecer sucursales en las plazas

sin bancos³. En realidad se trataba de dos ideas distintas, que quedan plasmadas confusamente: una era el modelo de un banco emisor único que extendiese su actividad mediante sucursales, y otra, el modelo de bancos emisores locales.

Ya un par de años antes de la constitución del Banco de España, entonces como Nuevo Banco Español de San Fernando, la administración del establecimiento estaba decidida a abrir sucursales en las plazas que no contasen con una entidad local, si bien para abordar su implantación pretendían que el Gobierno les ampliara el volumen de emisión de billetes. El planteamiento no tuvo éxito.

El Banco de España tomaba como punto de referencia el proceso de constitución de la red de oficinas en Francia, y no ignoraba las dificultades que ello implicaba. En la propia *Memoria*⁴ del establecimiento se comenta que las primeras sucursales en el país vecino se establecen a partir de 1800, en las tres ciudades más industriosas, pero se cierran al cabo de unos años por su falta de rentabilidad. Sería a partir de 1836 cuando se inicia de nuevo el proceso de apertura, pero no justificarían su plena utilidad hasta 1848, cuando se fueron extendiendo los hábitos del crédito, y sobre todo después de que les dio consistencia la circulación de billetes. Recordemos que la única sucursal que abrió el Banco de San Carlos fue en 1785, siendo cerrada en 1802.

Por efecto de la Ley de 28 de enero de 1856, el Banco se veía forzado a abrir sucursales, pero, cuando se proponen cumplir con la disposición legal, no encuentra ciudades libres donde establecerse. Santillán⁵ comenta que en las localidades de Valencia y Alicante no pudieron, finalmente, fundarse los correspondientes bancos locales por la entidad que lo había solicitado —la Sociedad de Crédito Mobiliario—. Así pues, libres de competencia en esas plazas, el Gobierno ofrece al Banco de España la posibilidad de establecer sus sucursales. Sin embargo, se encuentra con la oposición de los comerciantes valencianos, partidarios de instalar un banco. Tras meses sin resolverse la cuestión, el Consejo Real decidió a favor del Banco, pero aquellos comerciantes constituyeron la Sociedad del Crédito Valenciano, en clara hostilidad y competencia con la sucursal, puesto que emitían obligaciones al portador, como si de los billetes del Banco se tratase.

En tal situación, el Gobierno hubo de pedir a la autoridad gubernativa valenciana que retirase de la circulación dichas obligaciones, si bien solo en parte fue atendido. Un último intento de desestabilizar la sucursal por la citada Sociedad fue el hecho de acumular billetes del Banco, y presentarlos por sorpresa a su reembolso, aunque la sucursal contaba con fondos metálicos suficientes, sin que ello le ocasionara mayores dificultades. Finalmente, se normalizaron las relaciones entre ambas instituciones. Por el contrario, sin mayores obstáculos quedó establecida la Sucursal de Alicante.

Como era previsible, y se había anunciado un par de años atrás, en sus comienzos las dos sucursales creadas en 1858 no fueron rentables. Para justificar este comportamiento, vuelven a hacer referencia al caso francés en los comentarios que se realizan en la *Memoria*⁶ correspondiente al año de su establecimiento. De esta manera se indica que lo ordinario es que no cubran, o que cubran poco más que sus gastos, como le sucedió durante muchos años al Banco de Francia con sus sucursales. Sin embargo, ponen de manifiesto, como aspecto positivo, la extensión de los hábitos del crédito que con su implantación se produce, y entienden que «es un buen auspicio para el porvenir el resultado que ofrecen sus primeros ensayos».

La rentabilidad que aportaron estas primeras sucursales entre 1858 y 1873 puede ser analizada a través de los datos contenidos en el cuadro 1.1. Además de las pérdidas en

3. Dadas las dudas suscitadas en esos artículos, se dictó la Real Orden de 12 de junio de 1856, dirigida al gobernador del Banco de España, donde se aclara que la obligación del Banco de establecer sucursales en las capitales que determina el artículo 3.^º cesa en el caso de haber concurrido particulares o compañías solicitando, dentro del plazo de tres meses, autorización para establecer bancos particulares. En cuanto a la prioridad, en caso de que coincidan peticiones, se indica que la fecha de la solicitud determina el derecho. 4. *Memoria* [(1855), pp. 18 y 19] leída en Junta General de Accionistas del Banco Español de San Fernando celebrada en 9 de marzo de 1856. 5. Santillán [(1865b), pp. 153-155]. 6. *Memoria* [(1858), p. 19] leída en Junta General de Accionistas del Banco de España el día 6 de marzo de 1859.

Año	Moneda base (a)	Beneficio de las sucursales (millones de pesetas)	Porcentaje Δ/Δ anual	Porcentaje de aportación al beneficio líquido del Banco
1858	Reales	-0,02	-	-0,5
1859	Reales	0,09	-558,1	2,0
1860	Reales	0,09	-3,3	1,5
1861	Reales	0,21	142,1	2,8
1862	Reales	0,27	24,2	5,5
1863	Reales	0,27	0,5	5,4
1864	Reales	0,31	14,5	8,1
1865	Escudos	0,18	-40,2	4,5
1866	Escudos	0,10	-48,0	1,7
1867	Escudos	0,04	-56,7	0,7
1868	Escudos	0,00	-92,4	0,1
1869	Escudos	0,02	494,6	0,3
1870	Escudos	0,02	-9,4	0,2
1871	Escudos	-0,01	-156,3	-0,1
1872	Escudos	0,01	-236,1	0,1
1873	Escudos	0,03	117,6	0,3

FUENTE: Memorias del Banco de España de 1858 a 1873.

a. Corresponde a la moneda en que están expresados los datos en la *Memoria*.

el año inicial de su instauración y en 1871 en términos netos, también en otros ejercicios se produjeron quebrantos en alguna de las sucursales, aunque su resultado conjunto fuera positivo. El beneficio medio aportado en todo el período es de un 2%, con un máximo de un 8,1%, lo que indica el escaso peso que para el Banco representaban sus dos oficinas. Los incrementos o disminuciones porcentuales en las cifras de resultados no presentan regularidad alguna, con grandes oscilaciones entre los ejercicios.

Cuando Santillán [(1865b), p. 155] comenta en su obra las sucursales abiertas bajo su mandato como gobernador, se refiere al aspecto positivo que ellas representaron, en línea con lo manifestado en la *Memoria*, al indicar que «ni de una ni de otra debían obtenerse prontos y beneficiosos resultados [...] y, sin embargo, no dejaron de ser en cierta manera satisfactorios los primeros ensayos de aquellas dependencias». Hasta 1874 no se volvería a abrir otra sucursal del Banco de España.

1.2 La red de delegaciones para el servicio de contribuciones del Banco de España

Entre las sucursales de 1858 y la ampliación de la red en 1874, ocurriría un hecho de singular importancia para la historia, mentalidad, capacidad de gestión y coordinación de la institución, cual es la asunción del servicio efectivo de la recaudación de los impuestos directos a cambio de unas comisiones que había de percibir de Hacienda, lo que implica la implantación de una red de delegaciones para atender este servicio.

Durante dos años, se prolongarían las negociaciones entre el Gobierno y el Banco de España, para cerrar el proyecto de recaudación. Ello, en parte, fue debido a las difíciles circunstancias económicas del país y, en parte, a las específicas que había padecido el establecimiento, con motivo de un fracasado proyecto de ley de creación de un banco nacional de capital foráneo en 1866, que hubiera supuesto su desaparición. El acuerdo, además, implicaba derogar la legislación que prohibía realizar tal actividad a los bancos⁷.

7. Real Orden de 22 de febrero de 1859.

Las bases del primer convenio se establecen según Real Orden de 19 de diciembre de 1867, por el cual el Banco de España se haría cargo, desde el 1 de julio de 1868, de la recaudación de las contribuciones directas⁸ en todas las provincias y pueblos cuyo servicio esté vacante o sin contratar. A medida que fueran concluyendo las recaudaciones existentes, se adjudicarían al Banco. La duración del convenio sería de ocho años, prorrogables. El premio (o comisión) que percibiría el establecimiento sería de dos escudos seiscientas veinticinco milésimas por ciento para la contribución territorial, y de tres escudos cuatrocientas cuatro milésimas por ciento para la industrial.

La entidad se obligaba a ingresar en las respectivas Tesorerías de provincia las dos terceras partes del mismo trimestre al final del segundo mes, y la otra parte restante, en el tercero. El Gobierno podía exigir al Banco el anticipo de parte o del total de las cantidades que debía recaudar en un trimestre, abonándole por ello el tipo de interés corriente, pero siempre que el conjunto de cantidades debidas al Banco, por cualquier concepto, no excediesen de su capital efectivo, límite que trataba de poner un tope al endeudamiento del Estado con la institución.

Se preveía que, en caso de robo de los fondos de la recaudación en las dependencias del Banco, justificada la violencia y la preexistencia de los fondos, no sería este responsable de su importe, y el Gobierno debería admitírselo como dato en las cuentas que presentase. En las relaciones que acompañen a las cuentas trimestrales que rinda el Banco, incorporaría las partidas fallidas y pendientes de cobro al final del trimestre, sin perjuicio de los oportunos expedientes de fallidos, instruidos en tiempo y forma.

En el plano organizativo interno, en la Central se creaba un departamento, denominado «Sección de Contribuciones», para el que se contrataba nuevo personal con carácter temporal⁹. Para llevar a cabo la recaudación se establecía una red de delegaciones, dado que, en esa época, el Banco de España solo contaba con dos sucursales.

Como consecuencia del convenio citado, el establecimiento establece una normativa interna y específica mediante la Instrucción de 27 de enero de 1868, a la que han de sujetarse los comisionados y demás agentes del Banco de España para llevar a efecto la recaudación de contribuciones. Los objetivos de la Instrucción se expresan en su prólogo, al establecer que, si bien ese servicio se diferenciaba en algo de los demás del Banco, era de su interés establecerlo en términos que correspondieran «a la confianza y al buen nombre [...], a la seguridad en el manejo de caudales [...] y en evitar toda clase de quejas por parte de los contribuyentes». Recuerda, por otro lado, que debe atenerse a lo dispuesto en los reglamentos de Hacienda para su ejecución, y las consecuencias desagradables que las faltas o descuidos podrían originar (cantidades sustraídas y fallidas).

La red para la recaudación de contribuciones se componía de los *delegados y agentes de las capitales de provincia*, con quienes se entendía directamente el Banco, y se encargaban de la cobranza de su respectivo distrito, de la de todos los que tuvieran recaudador, y la de los pueblos o cuyas municipalidades ordenase la Administración de Hacienda. Los *agentes o delegados de distrito* quedaban bajo la vigilancia de los delegados de la capital, por medio de los cuales se les comunicarían las órdenes del Banco. Por último, los *cobradores* para los pueblos en que hicieran la cobranza los Ayuntamientos, en general, quedaban bajo las inmediatas órdenes del delegado de la capital.

Los delegados y agentes quedaban obligados a garantir, con el importe de un trimestre, las resultas de la recaudación que se les confiere, por medio de la oportuna fianza, que se debía depositar: en metálico, o en acciones del Banco, billetes hipotecarios y deuda del Estado, o en fincas rústicas o urbanas, estando las últimas situadas en alguna capital de provincia.

8. Inmuebles, cultivo y ganadería, y también de la industrial y de comercio. 9. Se componía de un jefe de sección, dos encargados —uno para contabilidad y otro para correspondencia—, dos oficiales y tres escribientes [ABE, Secretaría, ACG (30.7.1867), libro 128, fols. 243 y 244].

Por otro lado, se les indicaba que debían desplegar todo su celo y energía para evitar cualquier falsificación sobre los billetes del Banco. También se establece una contabilidad para sus delegados, que, según indica tal Instrucción, «sin perjuicio de su sencillez y simplificación», contuviera los detalles indispensables para demostrar el estado en que se encontraba constantemente la cobranza, en todos y en cada uno de los puntos, y a este efecto se establecían unos modelos para la rendición de cuentas trimestrales y mensuales.

Respecto a las expectativas creadas por el Banco del servicio de recaudación a su cargo, se indica en la *Memoria*¹⁰ que deben esperarse beneficiosos resultados por varios conceptos. Entre ellos, cita la sólida garantía que ofrece el Banco para su desempeño, además de las utilidades que le ha de reportar y el alto grado de consideración e importancia que con el mismo adquiere —digamos— en términos de rentabilidad y reputación. También hace extensivos tales beneficios al Tesoro, que contará con medios para regularizar de una manera expedita y económica el movimiento de sus fondos, así como a los contribuyentes, por las facilidades para el pago de sus cuotas en los puntos que más les convengan.

Un año después, la *Memoria* correspondiente a los seis primeros meses de actividad nos presenta un panorama que no resulta tan halagüeño, habida cuenta de las grandes dificultades que supuso la implantación de la actividad. Por un lado, se hace referencia a los pobres resultados alcanzados, que, en neto, escasamente representaban un 0,3% del beneficio líquido total del Banco, y, por otro, a la manifestación expresa de las dificultades en el desarrollo de este servicio que tantos inconvenientes les había ofrecido. Con una frase final se resumía su sentimiento respecto al trabajo realizado en el nuevo ramo; decían así en la *Memoria*¹¹: «consagrando sus medios (el Banco), su crédito y los esfuerzos de su Administración a una empresa tan difícil y arriesgada y tan poco productiva.»

De hecho, la baja aportación de ingresos se justificaba porque inicialmente el Banco había tomado únicamente las plazas que estaban vacantes, si bien esto cambiaría cuando la recaudación alcanzase a la totalidad del Estado, pues con ello disminuiría el efecto de los gastos fijos. Aunque la *Memoria* no indica el tipo de riesgos a los que se refiere, estos principalmente derivan, en un primer estadio, de la contratación masiva de nuevo personal, ocupándose directamente de la gestión de las cantidades recaudadas.

Pronto, las circunstancias que reflejaba la *Memoria* cambian cuando, al cumplirse los plazos fijados, el Banco se hace cargo del servicio del resto de las provincias, si bien de modo gradual. Esto va a representar modificaciones en la organización e incremento de personal y gastos para acometer el aumento de actividad.

De esta manera, respecto a la organización¹², en cada una de las 17 nuevas plazas cuya recaudación iba a iniciar el Banco a partir del 1 de julio de 1869 se establecería una oficina provincial central, compuesta por un delegado, un interventor y demás auxiliares necesarios para practicar la cobranza de la capital y llevar la cuenta a los demás agentes de los partidos y pueblos. A su vez, la provincia se dividía en partidos judiciales o administrativos, bajo un agente especial que haría por sí la recaudación del pueblo, cabeza de partido, y tendría a sus órdenes los auxiliares o cobradores que necesitase para verificar la de los pueblos del mismo. La de la capital (Madrid) y la de los pueblos de su partido se verificarían en la misma forma por el delegado. Para otras 13 provincias donde no estaba todavía contratado, se entendía que se harían a ellas extensivas la organización y plantillas propuestas para las 17 señaladas. Por otro lado, se establece la vinculación con las sucursales existentes o agencias, de modo que en las provincias de Alicante, Valencia y Zaragoza se haría el servicio de recaudación bajo su dirección y vigilancia.

10. *Memoria* [(1867), p. 12] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1868.

11. *Memoria* [(1868), pp. 14 y 15] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 6 de marzo de 1869. 12. ABE, Secretaría, ACE (20.3.1869), libro 8400, fols. 38-43.

**APORTACIÓN A LOS BENEFICIOS DEL BANCO POR LA RECAUDACIÓN
DE CONTRIBUCIONES DERIVADOS DEL PRIMER CONTRATO CELEBRADO
CON EL GOBIERNO**

CUADRO 1.2

Año	Moneda base (a)	Beneficio de sucursales (millones de pesetas)	Porcentaje Δ/Δ anual	Porcentaje de aportación al beneficio líquido del Banco
1868	Escudos	0,02	-	0,3
1869	Escudos	0,76	3.910,6	11,3
1870	Escudos	1,30	71,5	17,7
1871	Escudos	0,82	-36,6	9,1
1872	Escudos	0,51	-38,6	5,0
1873	Escudos	0,71	40,0	6,5
1874	Pesetas	1,61	127,8	8,1
1875	Pesetas	1,70	5,3	9,5

FUENTE: Memorias del Banco de España de 1868 a 1875.

a. Corresponde a la moneda en que están expresados los datos en la *Memoria*.

Los sueldos se establecían en 30.000 reales para los delegados de provincias de 1.^a clase, en 24.000 para los de 2.^a y en 20.000 para los de 3.^a. Para los interventores serían de 16.000, 12.000 y 10.000, respectivamente. Se abonaría a los delegados para alquiler del local de la oficina central 6.000, 4.000 y 3.000 reales, según la clase. En Madrid tendrían el local que les facilitase el Banco. Los restantes sueldos serían según la recaudación obtenida¹³. Una forma de clasificación parecida se establecería para las sucursales del propio Banco cuando su número fue considerablemente elevado a partir de 1874, la cual probablemente tuviera su origen en las contribuciones, y esta en la que tenía la propia Hacienda en algunos servicios.

La ampliación suponía también la reorganización de la Sección Central de Recaudación de Contribuciones¹⁴, donde se proponían un aumento de personal, el ascenso inmediato de los empleados actuales y una nueva organización, al haberse adoptado para el desempeño del servicio el método de administración, que exigía mayor atención y vigilancia¹⁵. La nueva planta del personal y los sueldos de aquella Sección quedaban establecidos así: un jefe con 3.400 escudos de retribución, 10 oficiales con emolumentos comprendidos entre 2.000 y 800 escudos, cuatro escribientes con 800 escudos, un portero con 500 y un ordenanza con 400.

Los resultados que se reflejaban en las cuentas de ganancias y pérdidas del Banco por esta actividad en el período entre 1868 y 1875, correspondientes a los ocho años del primer contrato, se contienen en el cuadro 1.2. En relación con el mismo, el máximo importe corresponde al ejercicio de 1875, con 1,7 millones de pesetas, mientras que es el año 1870 el que, con un 17,7 %, representa el mayor porcentaje en términos de aportación a los beneficios líquidos del Banco. En cifras medias, se sitúa en 0,93 millones de pesetas la cuantía llevada a resultados por el Banco en ese período, y en porcentaje promedio equivale a un 8,4%. De otro modo, tal despliegue de actividad y complejidad operativa al Banco ni tan siquiera le reporta una décima parte de sus beneficios, si bien es cierto que no hay que olvidar las duras condiciones en que se practica la recaudación en esa etapa, con altas convulsiones políticas y militares, de repercusión directa sobre este ramo. Por otro lado, tampoco se conseguía una estabilidad en los resultados, al presentarse aumentos o disminuciones elevados entre años consecutivos.

13. El Consejo de Gobierno aprueba todas estas propuestas y se nombran 27 delegados para las recaudaciones provinciales [ABE, Secretaría, ACG (24.3.1869), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fols. 106 y 107]. 14. ABE, Secretaría, ACE (16.4.1869), libro 8400, fols. 60 y 61. 15. ABE, Secretaría, ACG (19.4.1869), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fols. 116 y 117.

Próximo al vencimiento del primer contrato, albergaba ciertas dudas el Banco acerca de que Hacienda lo renovara, por lo que, a pesar de haberse desencadenado hacia finales de 1875 e inicios de 1876 una serie de acontecimientos que obligaban a modificar la forma en que se tenía establecido el servicio, derivados del descubrimiento de un desfalco importante y de un informe de inspección a una delegación de los que nos ocuparemos en el punto 2.1.2, solo algunas medidas se adoptaron inmediatamente, si bien otras se dejarían para la renovación, si es que esta finalmente se producía, mediante la modificación de la normativa interna.

Las reformas inmediatas adoptadas antes de la renovación, elaboradas por la Comisión Especial para la Reforma del Servicio de Recaudación de Contribuciones, y aprobadas en el Consejo de Gobierno en abril de 1876¹⁶, versaban fundamentalmente sobre la remodelación del servicio en las oficinas centrales. Entre ellas, se destaca que al frente del servicio habría un jefe de sección, que se denominaría «delegado general», elegido por el Consejo. Su sueldo sería de 12.500 pesetas y debía depositar 50 acciones del Banco para responder de su cargo. El delegado general, bajo su exclusiva iniciativa y responsabilidad, haría las propuestas de todos sus empleados y jefes. También propondría al Consejo todas las reformas de organización administrativa y método para el buen orden, claridad, vigilancia y seguridad de los intereses del Banco.

Además, se suprime la Comisión de Contribuciones, que se venía ocupando de todas las cuestiones relativas al servicio, y desde el 11 de mayo de 1876 se crean sesiones separadas del Consejo de Gobierno, que se habrían de celebrar los jueves, dando cuenta de todos los incidentes el delegado general, que asistirá con voz y sin voto. La contabilidad de contribuciones se llevaría en la general del Banco. Se nombra delegado general al subgobernador 1.º, Breto, cuyo actual cargo también conservaría¹⁷. En relación con sus emolumentos, el puesto de delegado general lo desempeñaba el subgobernador sin retribución alguna¹⁸.

Las dudas de la institución no eran fundadas, y al vencimiento del contrato de 1867 se establece otro con nuevas instrucciones, si bien no cambia sustancialmente la dinámica operativa. El convenio de 4 de agosto de 1876 con el Gobierno estipula que el Banco de España continuará encargado, desde el 1 de julio de 1876, de la recaudación de las contribuciones directas¹⁹. La duración del presente convenio de Hacienda con el Banco sería de doce años. El premio que percibirá el Banco «será de dos pesetas sesenta y dos céntimos por ciento en la contribución territorial y tres pesetas cuarenta céntimos por ciento en la industrial y la de carruajes de lujo». La *Memoria*²⁰ [(1876), p.13], al referirse al nuevo contrato para la recaudación de contribuciones, dice que es «sustancialmente conforme con el que antes regía, salvas pequeñas alteraciones aconsejadas por la experiencia».

La actividad en sus inicios es tratada como residual dentro del Banco, estando su gestión un tanto al margen de la operativa bancaria propiamente dicha, y facilitando escasa información en la *Memoria* anual; por ejemplo, únicamente se refleja una cuenta contable en resultados que representa el neto entre los ingresos y gastos del servicio. El sistema contable establecido es de partida simple, basado en unos pocos estados, que responden a un mero comisionista. Con la renovación del contrato, si bien apenas cambiaban las condiciones con Hacienda, en el plano interno se introducen importantes modificaciones que reflejan su mayor complejidad, acometiendo, en ese momento, la reorganización que había quedado pendiente. Por otro lado, ahora la situación del Banco era bien distinta, pues se había convertido en 1874 en emisor único y contaba ya con una red de sucursales propias establecida y en fase de expansión.

16. ABE, Secretaría, ACG (4.5.1876), libro 1875-1877, fols. 102-104. **17.** ABE, Secretaría, ACG (8.5.1876), libro 1875-1877, fol. 105. **18.** De igual modo se mantiene sin retribución, después de la renovación del convenio, puesto que así consta en la correspondiente planta de personal aprobada para la Sección Central [ABE, Secretaría, ACG (18.11.1876), leg. 1535]. **19.** En ese momento, de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y de carruajes de lujo o de cualquiera otra contribución directa, siempre que lo considerasen conveniente el Gobierno y el Banco. **20.** *Memoria* [(1876), p.13] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 6 de marzo de 1877.

El nuevo contrato de 1876 supone que internamente el Banco adopte una serie de medidas encaminadas a tratar de resolver los problemas planteados; entre otros, los derivados de alcances o robos, pero también de la data interina; ahora, todo ello favorecido por la conclusión de la guerra carlista, en 1875, y con un país que, tanto política como económicamente, entra en un período de mayor tranquilidad con la etapa de la Restauración, aunque no plenamente exento de dificultades.

Una batería de medidas sería adoptada en 1876 y 1877, dando cuenta de ellas en la *Memoria*²¹: «Desde el 30 de junio de 1877 ha sufrido este servicio notables reformas en su marcha administrativa, y en su cuenta y razón para vigilar y normalizar la buena gestión del numeroso personal [...] y para el afianzamiento de los diferentes cargos [...] para reunir en las oficinas centrales datos exactos del movimiento y situación de la contabilidad de provincias y para inspeccionarlas con más elementos y frecuencia.»

El tratar esta actividad como un negocio más del Banco representa mayor complejidad interna. En tal sentido, en 1876 se establecen dos instrucciones diferentes: una que trata de aspectos generales, y otra que aborda cuestiones específicas de contabilidad, siendo esta norma anterior a otra que, posterior y con igual finalidad, elaboraría la institución para su actividad bancaria.

La primera de ellas corresponde a la Instrucción del Banco para la recaudación, de 11 de mayo de 1877, la cual contiene 192 artículos, frente a las 68 disposiciones de la Instrucción de 1868, donde se incluían las pocas que hacían referencia a la contabilidad, aunque en forma de anexos se adjuntaban las normas que afectaban a los procedimientos de apremio, en caso de contribuyentes morosos. La segunda Instrucción, relativa a la contabilidad de la recaudación de contribuciones para las sucursales y delegaciones del Banco de España, es aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de noviembre de 1876, siendo su principal modificación el pasar como sistema contable de la partida simple a la doble; además de que la dependencia y la responsabilidad contable deberían ser asumidas por la Intervención General del Banco, en lugar de la sección encargada del servicio; pero varios acuerdos postulados del Consejo de Gobierno conducen a que, de hecho, no se llevara a la práctica hasta 1884.

Según tal Instrucción de 11 de mayo de 1877, el servicio de la recaudación acometido por el Banco se verificará por sus sucursales o por delegados especiales, a cuyas órdenes funcionarán todos los agentes y recaudadores de la respectiva provincia. En cada sucursal o delegación habrá una oficina con los empleados, necesarios para llevar la contabilidad general y las cuentas a los agentes de distrito y agrupaciones no enclavadas en las agencias. Bajo el inmediato cuidado del delegado se llevará la parte administrativa que no sea de cuenta y razón. Cada provincia se divide en *distritos*, y cada distrito estará a cargo de un *agente* nombrado por el Banco. Los distritos, a su vez, se dividen en *agrupaciones* de pueblos, a cargo de un cobrador nombrado por la delegación o por un agente.

Las grandes cifras del servicio se resumían en una plantilla de personal para la recaudación en las sucursales y delegaciones provinciales de 365 empleados, e importaba su coste 737.500 pesetas²² en 45 delegaciones. Al margen de estos empleados, en un informe dirigido al Consejo de Gobierno que presenta la Delegación General para la recaudación, se concretaba así la enorme actividad de la recaudación, que se encontraba desempeñada por 232 agentes, 1.971 cobradores, 41 contratistas y 138 ayuntamientos. El premio de cobranza correspondiente al Banco en el año económico de 1875-1876 importaba 5.465.303 pesetas, y los gastos, 3.099.932 pesetas, que representan el 1,47% de los 211.592.292 pesetas que sumaban los valores que se habían de realizar por dicho presupuesto. Tan numeroso personal generaba continua y constante actividad en cuanto a su gestión, con profusión de nombramientos, ceses, despidos, traslados, etc.

21. *Memoria* [(1877), p. 20] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 5 de marzo de 1878. 22. ABE, Secretaría, Acta de la Comisión Especial para la Reorganización de Oficinas (4.7.1877), caja 673.

Pero la importancia de las contribuciones venía no solo por el volumen de recursos y personal al que daba acomodo, sino también por la especial sensibilidad de la información que se manejaba. En este sentido, baste mostrar la carta que el gobernador dirige a los delegados de contribuciones unos años atrás, el 24 de febrero de 1871²³, consecuencia de la convocatoria a Cortes hecha por el Gobierno para el 3 de abril de ese año. En ella manifiesta que, al proceder a la designación de los empleados del Banco, para nada se habían tenido presentes los antecedentes políticos y se felicitaba por no haber examinado más que la aptitud, idoneidad y honradez de cada uno de ellos. Al respecto del período electoral abierto, dice que los delegados y sus subordinados «deben limitarse a emitir en las urnas el voto que cada cual en su conciencia y patriotismo crea que ha de ser más útil al bien del país [...] el Consejo del Banco, y yo en su nombre, no podemos consentir que nadie, absolutamente nadie, prevalido de la posición que tenga en la recaudación, se ocupe de dirigir, acaudillar, influir con promesas ni con intimidaciones a los electores para que triunfe, ya una bandería, ya un candidato cualquiera».

Para el personal de la recaudación²⁴, en julio de 1877 se establece una regulación propia e independiente, mediante el Reglamento para el ingreso y orden de ascensos de los empleados en las oficinas de la recaudación de contribuciones. Las categorías que establecía eran: jefes de sección en la Delegación General, visitadores generales, delegados provinciales, oficiales, auxiliares, escribientes y porteros. Los empleados de las tres primeras categorías serían nombrados por el Consejo de Gobierno, y las categorías 4.^a y 5.^a, por el gobernador. La categoría de oficiales se destinaría a las plazas de jefes de sección en las sucursales, a interventores en las delegaciones y a jefes de negociado. Todos los empleados en tales oficinas figurarían en un escalafón general, en el que ascenderían por el orden correspondiente.

Un conjunto de acontecimientos desembocaría en que Hacienda no renovara el contrato, cuando en 1888 se ve cumplido el plazo de 12 años establecido en el convenio, a pesar de que el establecimiento era partidario de su continuidad. En consecuencia, la entidad debe desmantelar la infraestructura creada con tal finalidad, si bien, a cambio, el Ministerio de Hacienda acuerda con el Banco de España el desarrollo del servicio de caja para la Tesorería de Hacienda —Decreto de 13 de junio de 1888—.

Poner punto final a la recaudación era una cuestión inmediata; por el contrario, resolver los asuntos pendientes sería un largo y complicado proceso, que traspasaría al siglo XX. Por un lado, los temas que se habían de tratar con Hacienda serían objeto de interminables discusiones y prolijas justificaciones; por otro, los asuntos propios del establecimiento, como consecuencia de pleitos por alcances, sustracciones u otras situaciones, se prolongarían durante décadas, y para ello el Banco dejaba algunos departamentos abiertos con el fin de seguir trabajando en este ramo.

Los resultados que se reflejaban en las cuentas de ganancias y pérdidas del Banco por esta actividad en el período entre 1876 y 1888, correspondientes a los 12 años del segundo contrato, se contienen en el cuadro 1.3. En relación con el mismo, cabe decir que el máximo importe corresponde al ejercicio de 1886, con 4,14 millones de pesetas, y también supone, con un 11 %, el mayor porcentaje en términos de aportación a los beneficios líquidos del Banco. En cifras medias, se sitúa en 1,99 millones de pesetas la cuantía llevada a resultados por el establecimiento en ese período, y en porcentaje promedio equivale a un 6,3%.

Podríamos establecer, por otro lado, que, después de los cambios habidos en el servicio, tras su renovación, respecto al primer contrato, ahora en términos relativos, resulta que se aportan al beneficio líquido del Banco dos puntos porcentuales menos, aproximadamente. Por el contrario, en magnitudes absolutas, el incremento era notable, pues se había más que duplicado su cuantía, al pasar de 0,93 millones de pesetas en el primer período a

23. ABE, Secretaría, leg. 1535. 24. ABE, Secretaría, Acta de la Comisión Especial para la Reorganización de Oficinas (4.7.1877), caja 673, que es aprobada por ACGC (12.7.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fol. 113.

Año	Moneda base (a)	Beneficio de sucursales (millones de pesetas)	Porcentaje Δ/Δ anual	Porcentaje de aportación al beneficio líquido del Banco
1876	Pesetas	2,38	-	10,7
1877	Pesetas	0,08	-96,7	0,3
1878	Pesetas	1,45	1.730,9	5,2
1879	Pesetas	0,97	-33,2	4,0
1880	Pesetas	1,54	59,2	5,9
1881	Pesetas	1,68	8,8	6,0
1882	Pesetas	2,52	50,2	4,9
1883	Pesetas	2,66	5,6	9,5
1884	Pesetas	2,30	-13,4	7,1
1885	Pesetas	3,19	38,4	9,7
1886	Pesetas	4,14	29,9	11,0
1887	Pesetas	2,66	-35,8	7,1
1888	Pesetas	0,37	-86,2	1,1

FUENTE: Memorias del Banco de España de 1876 a 1888.

a. Corresponde a la moneda en que están expresados los datos en la *Memoria*.

1,99 millones en el segundo. Al igual que sucedió con el primer contrato, los resultados interanuales no llegaron a conseguir una senda estable de crecimiento, mostrando vaivenes elevados entre los ejercicios.

En la *Memoria*²⁵ se da cuenta de la situación final al término del contrato citado, que constituye un informe completo de la problemática sufrida, y de la que le quedaría por padecer. Los problemas se centraban en las cantidades retenidas por Hacienda, en la denominada «data interina», con una importante cantidad de alrededor de 30 millones de pesetas, y otra, la procedente de robos u otras causas, designadas como alcances, por unos 9 millones; si bien se recuperaría gran parte de esa cuantía. A partir de entonces, la red de sucursales aca-pararía toda la atención y el negocio del Banco.

1.3 El Banco de España, único de emisión, y la implantación de su red de sucursales

Puede considerarse esta etapa como el comienzo de un nuevo Banco de España, puesto que hasta entonces no había sido más que un continuador del Nuevo Banco Español de San Fernando en su esfera bancaria, si bien se había añadido la actividad de la recaudación de contribuciones. A partir de 1874, el Banco entra en un grado de dificultad elevada en cuanto a la coordinación de una institución de elevada dimensión, motivada por su red de sucursales, además de las contribuciones. Se convierte entonces en banco de emisión único y adquiere una supremacía total en el sistema financiero. No por ello dejarán de presentarse dificultades en la vida de la institución. El fin del período señalado coincide con el término temporal del presente trabajo, que se relaciona con la fecha de la última inspección que se analiza.

1.3.1 EL NUEVO BANCO DE ESPAÑA

En 1866 arranca una crisis financiera que provoca una auténtica debacle en el panorama económico español y el sistema bancario acusa severamente sus consecuencias, siendo 24

25. *Memoria* [(1888), pp. 32-34] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España los días 5 y 10 de marzo de 1889.

las entidades financieras que sufrieron sus efectos, en forma de suspensión de pagos o quiebra, entre los años 1865 y 1869 [García López (1999), p. 151]. Por otro lado, un acontecimiento iba a variar la legislación bancaria hasta entonces vigente, motivado por la revolución política producida en España en 1868 y la instauración de un nuevo régimen. De este modo, por la Ley 19 de octubre de 1869 se pone punto final a la normativa nacida en 1856, donde se establecía una especialización basada en el tipo de entidades operantes. En el primer artículo de esta nueva disposición se declara libre la creación de bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de sociedades de crédito, etc., y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial o de comercio, bastando para la creación de una sociedad simplemente el otorgamiento de escritura notarial y su inscripción en el Registro Mercantil, permitiendo amplia libertad para establecer las cláusulas de funcionamiento.

Desde entonces, los bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad que se fijase en sus estatutos, siendo su admisión en las transacciones mercantiles voluntaria, y dando con ello plena libertad para decidir los límites de emisión. Como cortapisa se establecía en el artículo 14.^o que «en las poblaciones en que actualmente existen bancos de emisión y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos».

La crisis financiera se reproduce en 1872 como consecuencia del comienzo de la tercera guerra carlista, lo que ocasiona unos nuevos gastos públicos en temas militares. Pérez de Armiñán [(1983), p. 18] proporciona los efectos que desencadenan estas condiciones sobre el sistema bancario, reduciéndose a 33 en 1873 el número entidades subsistentes, de las que 16 eran bancos emisores, 13 sociedades de crédito y 4 bancos no emisores. Varios de esos bancos emisores existentes se encontraban en delicada situación y no estaban en condiciones de prestar a la Hacienda pública los fondos que esta precisaba para hacer frente a sus crecientes dificultades políticas y militares (además de la guerra indicada, la insurrección de Cuba y la rebelión cantonal); por lo tanto, no era una solución descabellada su fusión.

Mientras tanto, durante estos años, el Banco de España había ido resolviendo los problemas suscitados por las sucesivas crisis económicas y monetarias, tanto por las consecuencias que de cara a la preferencia por el metálico presentaba la clientela en esos casos como en el desarrollo de su negocio, donde encontraba cierto equilibrio entre solvencia y rentabilidad, en buena parte porque sus inversiones se habían alejado de sectores que padecían los funestos efectos de las crisis, aunque era altamente sensible a la situación de su principal deudor, el Estado, cuya situación no era precisamente boyante.

Bajo estas condiciones, el preámbulo del Decreto de 19 de marzo de 1874, siendo ministro Echegaray, es una perfecta exposición acerca de los problemas existentes en el país y de las esperanzas en las medidas que se adoptan, siendo eje de todo ello el Banco de España. Así dice su conocido inicio:

«Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la amortización por el momento, forzoso es acudir a otros medios para consolidar la Deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que ha dos años aflige la mayor parte de nuestras provincias [...] se propone crear, bajo la base del Banco de España, y con el auxilio de los Bancos de provincias, un Banco Nacional, nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda Pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emisión.
[...] Solo mediante esta gran condensación de fuerzas pueden emprenderse operaciones que por su importancia corresponden a lo que exijan las circunstancias [...] solo el billete único circulando por toda la Península es instrumento capaz de realizar tales operaciones [...]»

Por este Decreto se concede al Banco de España el monopolio de emisión, eliminando la pluralidad —aunque limitada— de bancos emisores establecida por la Ley de 1856 y respes-tada por la Ley de 1869. Se declararán en liquidación todos los bancos de emisión y descuento existentes. En el término de 30 días, optarán los bancos (emisores) en provincias por su anexión al de España. A los tres meses quedarán sin curso legal los billetes de los bancos de provincia, debiendo las comisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que después de este plazo queden en circulación. En definitiva, a los bancos emisores se les ofrecía una triple alter-nativa: liquidarse, fusionarse con el Banco de España o continuar como bancos independien-tes, pero sin facultad de emitir billetes.

Como compensación de las facultades concedidas al Banco de España por el au-mento de capital y de emisión, prolongación de su privilegio y fusión de los bancos de provin-cia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas. Los plazos de entrega, reintegro, interés y garantía, según el artículo 17.^º, serían objeto de un convenio especial entre el Minis-terio de Hacienda y el Banco. En la Ley de 1856 se hacía referencia a un límite de los anticipos al Tesoro, que no podían superar la cifra de capital del Banco. En 1874, para obtener 125 millones de préstamo, frente a 100 millones de capital previsto, se suprimió en el Decreto toda referencia a cualquier límite en ese sentido, al tiempo que se aumentaba el tope de emisión del triple del capital efectivo —según la Ley de 1856— al quíntuplo —en la actual—.

La consecuencia directa de esta nueva normativa es convertir a la institución en un banco nacional verdaderamente, y esta nueva forma de entender la actuación futura del estable-cimiento se transmite así en la *Memoria*²⁶: «En el año de 1874 dio principio una nueva era para el Banco de España, que lo es ya en realidad, por su reorganización para funcionar en la Península e Islas adyacentes como único de emisión debidamente autorizado, conforme al Decreto Ley de 19 de marzo.»

Al Banco de España se le concede, en exclusiva, el privilegio de emisión, pero contrae la obligación de hacer que circule un billete único en todo el territorio nacional, así como de establecer una red de sucursales que permita esa circulación y favorezca el comercio. En este sentido, se trataba de hacer que el país contase con un sistema de pagos generalizado, y para ello era preciso que existiera un billete común, de general aceptación.

Resulta especialmente ilustrativa la manera en que se refiere esa misma *Memoria*²⁷ al cambio producido en la entidad, puesto que da por sentado el término de un banco y la fun-dación de otro sobre su base: «Para apreciar los resultados conviene distinguir las pertene-cientes al primer semestre y las del segundo, en cuanto lo permite el enlace que tienen entre sí; pues al terminar la existencia del Banco de España, para fundar sobre su base otro que conserva (con propiedad ahora) la misma denominación, no pudo aquél liquidarse.»

Desde esta perspectiva, el Banco se considera a sí mismo una entidad diferente, y, efectivamente, muchos cambios ha de realizar para cumplir las obligaciones del Decreto de 1874. Una consecuencia inmediata sería la necesidad de dotarse de mayores recursos de personal y medios materiales, debido al incremento del número de sucursales, así como ma-yor espacio en el edificio de la Central. En definitiva, el Banco forzosamente se ve obligado a crecer en todos los aspectos, y ello le supone nuevas inversiones y gastos en su estructura.

Finalizando el período de constitución de la red de sucursales, la Ley de 14 de julio de 1891 viene a dar respuesta a los problemas del principio de la última década del siglo XIX para la nación, motivados por una importante crisis internacional que comienza en 1890, y a la que se une una deteriorada situación económica interior.

Esta Ley es, en cierto modo, una reproducción de la de 1874 en cuanto a tratar de adaptar las necesidades financieras del Estado a la capacidad de generar fondos del Banco de España. En pocas palabras, se incrementa la emisión de billetes, se prorroga este privilegio

26. *Memoria* [(1874), p.13] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 2 de marzo de 1875.

27. *Memoria* [(1874), p.16], ibídem.

y el Tesoro recibe a cambio un nuevo y cuantioso préstamo. De esta forma, nuevamente el Banco quedaba a merced de su principal deudor, en situación más que comprometida.

Concretamente, se aumenta el límite de emisión a 1.500 millones de pesetas, siempre que conserve en sus cajas en metálico, barras de oro o plata, la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación y la mitad de esa tercera parte precisamente en oro. Por tanto, se eleva el límite de emisión de billetes a diez veces la cifra de capital —anteriormente era de cinco veces— y se incrementa de una cuarta a una tercera parte el metálico en caja; además, se añade que la mitad debe estar en oro. Se prorroga su duración hasta el 31 de diciembre de 1921 y, en compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por el que no cobrará intereses, ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de diciembre de 1921, día en que será reembolsado. Las disposiciones serían los días 1 de julio de 1891, 1892 y 1893, de 50 millones de pesetas cada una.

Para regular, facilitar y asegurar la liquidez de los billetes, se dispone una especie de coeficiente de liquidez al plazo de 90 días, donde se preveía que el importe de los billetes en circulación, unido a la suma representada por los depósitos en efectivo y las cuentas corrientes, no podría exceder del importe de las existencias en metálico, barras de oro o plata, pólizas de préstamos y créditos con garantía y efectos descontados realizable, como máximo, a 90 días.

El Banco desde 1874 es reconocido por su solvencia y predominio en el sistema financiero español, si bien no por ello dejaba de tener dificultades. Aun así, el instituto emisor sigue conservando su característica de banco privado, si bien con intervención directa del Gobierno en el nombramiento de sus altos cargos, la cual no perdería hasta cerca de 90 años después.

1.3.2 LA RED DE SUCURSALES TRAS EL PRIVILEGIO DE EMISIÓN

La ampliación de la red de sucursales provendría, de un lado, de los bancos locales que se fusionaran con el Banco de España y, de otro, de nuevas aperturas. El proyecto era que la entidad estuviese presente en todas las capitales de provincia y en alguna plaza importante. Ello representaba más de 50 oficinas, si bien los antecedentes comentados de Francia respecto al plazo de maduración para alcanzar una rentabilidad adecuada parece que no se tuvieron en cuenta, ni tan siquiera a pesar de que las dos únicas sucursales que el Banco tenía operativas obtuvieran escasa rentabilidad.

a) La fusión con los bancos locales

El Decreto de 1874 preveía que una de las posibilidades de actuación de los bancos locales era la fusión. Se consideró que era posible la transformación de un sistema de bancos de emisión múltiple a otro único, mediante la absorción de todos ellos por el Banco de España. Con ello inmediatamente se contaría con una red de sucursales en las principales plazas, que facilitaría el objetivo del uso de un billete único, y con ello la circulación monetaria.

La dirección del Banco entendió que era una ocasión histórica para situar a la entidad en una posición hegemónica dentro del sistema financiero español, pero se incurría en un elevado riesgo de concentración con el Estado, que en el pasado de la institución había llevado a la bancarrota a alguno de los bancos que le precedieron. Por otro lado, debía aumentar el capital a 100 millones de pesetas —al doble—, y los bancos absorbidos aportarían, como máximo, solo unos 28 millones, por lo que hacían faltar nuevas e importantes aportaciones hasta completar dicho montante por parte de los accionistas. Además, con el extraordinario préstamo de 125 millones que se concedería al Gobierno, se superaría el capital del Banco, dado que antes de la operación era de 50 millones y después de 100, pero sobre todo en una situación política, económica y social más que delicada para el país y para el prestatario. En otro aspecto, si el Banco desde la Ley de 1856 solo había abierto dos sucursales, aunque se le había presentado oportunidad de más aperturas, ¿por qué no se había expandido?

dido en esta forma? Y todo ello sin contar con que las falsificaciones se favorecían con la existencia de un billete único circulando. Estas y otras razones fueron esgrimidas por algunos accionistas en contra del proyecto que planteaba el Decreto, pero, aun así, fue aprobado por la junta de accionistas por mayoría de votos.

Habitualmente, solía tomarse como punto de referencia el Banco de Francia; sin embargo, en este asunto el proceso seguido presentaba alguna diferencia, ya que, además de incorporar el capital de los bancos absorbidos, en nuestro caso este debía ampliarse con nuevas aportaciones. Concretamente, la entidad gala, para establecer 25 sucursales, por el contrario, no había aumentado su antiguo capital, aunque había incrementado el mismo «por la incorporación de nueve Bancos departamentales convertidos en sucursales del Banco central» [Memoria²⁸ (1855), pp. 18 y 19].

En relación con la fusión con los bancos locales, el proceso se gestó en una comisión especial del Banco de España, denominada «Comisión para la Creación de un Banco Nacional», desde febrero de 1874 a abril de 1875. El número de bancos de emisión locales que existían en 1874 ha sido un tema controvertido, ya que unos autores los cifran en 12, otros en 13, y en otros casos se habla de 15. El problema podía residir en aquellos bancos que se encontraban inoperativos, pero jurídicamente existentes. Otra cuestión sobre la que tampoco hay acuerdo es acerca de cuántos de esos bancos se anexionaron al Banco de España, pues también es distinta la cifra que se maneja entre diversos autores [Anes (1974a), pp. 131 y 132].

De lo que no cabe duda es de que los bancos emisores habían sido 17, estando los de Cádiz y Valladolid en liquidación, y, por lo tanto, en esas plazas se abrió sucursal. También está claro que los bancos de Tarragona y Reus no la plantearon, y que con los de Barcelona, Bilbao y Santander las negociaciones no prosperaron. De las restantes 10²⁹ entidades, existe cierta controversia sobre Sevilla, si bien Castañeda [(2001), p. 40], en el trabajo más reciente publicado, indica que «no fue aceptado para fusionarse con el de España». En otro estudio, refiriéndose a dicha entidad sevillana, se menciona que seguía existiendo en 1874, aunque permanecía prácticamente cerrada, al verse afectada por la crisis de 1866, y es incluida dentro de las instituciones fusionadas [Anes (1974a), p. 131].

Ciertamente, la situación es confusa, si lo juzgamos a través de las actas de Consejo, puesto que primero se rechaza, pero después parece que se acepta. Así, en noviembre de 1874³⁰ se da cuenta de la resolución de mantener un acuerdo anterior, en el sentido de que el Banco de Sevilla no tenía derecho a fusionarse. Días después, en las mismas actas del Consejo³¹, se explican las conversaciones del gobernador con los representantes del Banco de Sevilla, en liquidación, para que se admitiese su anexión al Banco de España por el capital efectivo que tuviera o la cantidad que se pactase, y se había convenido, a falta de la resolución del Consejo, que sería aceptado por un millón de pesetas (2.000 acciones). Por otro lado, la entidad sevillana cedería la casa de su propiedad por un precio equitativo. El Consejo, tras aprobar lo gestionado por el gobernador, le autoriza para formalizar el correspondiente convenio. Los trámites seguían en diciembre de 1874, sobre la base de que la Comisión Liquidadora del Banco de Sevilla actúa con arreglo al convenio de anexión³². Sea cual fuere el acontecer definitivo con esta entidad, su aportación real no resultaría especialmente relevante en el contexto global de la operación.

Los últimos balances al publicarse el Decreto de 1874, correspondiente a 13 bancos provinciales, se encuentran detallados en el cuadro 1.4. Puede observarse que las entidades de mayor tamaño no se fusionaron, permaneciendo como bancos independientes de carácter

28. Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco Español de San Fernando celebrada el 9 de marzo de 1856. 29. Pamplona, Oviedo, Vitoria, Balear, Málaga, San Sebastián, Coruña, Jerez, Zaragoza y Sevilla. 30. ABE, Secretaría, ACC (19.11.1874), libro 1873-1874, fols. 298 y ss. 31. ABE, Secretaría, ACC (23.11.1874), libro 1874 y 1875, fols. 2 y 3. 32. ABE, Secretaría, ACC (17.12.1874), libro 1874-1875, fol. 20.

Fechas de los balances	Bancos	Activo				Pasivo				
		Metálico en Caja	Cartera	Varios	Total	Capital y fondo de reserva	Billetes en circulación	Cuentas corrientes y depósitos	Varios	Total
31.12.1873	Barcelona	33.735,0	12.796,0	9.668,0	56.200,0	8.250,0	19.661,0	25.084,0	3.204,0	56.200,0
29.11.1873	Bilbao	1.298,0	8.026,0	4.410,0	13.914,0	2.750,0	4.026,0	4.679,0	2.458,0	13.914,0
31.12.1873	La Coruña	252,0	2.951,0	632,0	3.836,0	1.105,0	1.254,0	1.261,0	215,0	3.836,0
31.12.1873	Jerez	383,0	2.356,0	1.142,0	4.085,0	1.650,0	1.114,0	945,0	372,0	4.085,0
30.6.1873	Málaga	1.333,0	2.389,0	6.411,0	10.133,0	3.125,0	5.642,0	885,0	481,0	10.133,0
31.12.1873	Oviedo	221,0	1.571,0	644,0	2.436,0	1.100,0	267,0	327,0	742,0	2.436,0
31.7.1873	Pamplona	708,0	1.366,0	175,0	2.249,0	1.181,0	500,0	427,0	140,0	2.249,0
31.10.1873	Reus	216,0	1.227,0	1.393,0	2.837,0	687,0	454,0	1.302,0	393,0	2.837,0
31.12.1873	San Sebastián	592,0	1.121,0	2.092,0	3.805,0	1.100,0	1.314,0	556,0	836,0	3.805,0
31.12.1873	Santander	1.294,0	9.121,0	1.697,0	12.612,0	2.075,0	2.847,0	6.907,0	782,0	12.612,0
17.11.1873	Tarragona	135,0	587,0	841,0	1.563,0	767,0	266,0	368,0	162,0	1.563,0
31.12.1873	Vitoria	457,0	710,0	1.085,0	2.256,0	1.027,0	644,0	240,0	344,0	2.256,0
31.12.1873	Balear	1.002,0	6.283,0	1.176,0	8.461,0	1.100,0	2.838,0	4.238,0	285,0	8.461,0
		41.829,0	51.184,0	31.371,0	124.384,0	25.962,0	40.828,0	34.230,0	10.364,0	124.384,0

FUENTE: Lisbona y Fabrat [(1896), p. 192].

a. En liquidación los de Cádiz, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

no emisor. Tal sería el caso del Banco de Barcelona, el de mayor dimensión, seguido por los bancos de Bilbao y de Santander, con excepción del de Málaga, que, por el contrario, se integraría en el Banco de España. Es de resaltar que el autor del documento citado como fuente de este cuadro 1.4 señalaba, como nota al pie, que en liquidación había cuatro bancos; entre ellos, los de Sevilla y Zaragoza, si bien este último se anexionó a la sucursal del Banco de España cuando aquella «ya era operativa» [Castañeda (2001), p. 41].

Dado que no todos los bancos se fusionaron, los importes inicialmente previstos resultaron inferiores. De este modo, las entidades que acudieron a la fusión aportaron 14.750.000 pesetas por capital y 1.475.000 pesetas por reservas; en suma, 16.225.000 pesetas [Lisbona y Fabrat (1896), p. 191].

Al desaparecer la Comisión para la Creación de un Banco Nacional, una vez concluidas las fusiones, su lugar lo ocupa la Comisión de Sucursales, a partir del 16 de octubre de 1875, de gran trascendencia posterior en la gestión de la red bancaria. De esta forma existía paralelismo respecto a la Comisión de Contribuciones que para dicho ramo venía ya funcionando tiempo atrás.

b) La apertura de nuevas sucursales

La dirección del Banco de España estaba decidida a crear rápidamente una extensa red de sucursales. Además de las plazas comentadas de Barcelona, Bilbao, Santander y Sevilla, donde habían existido bancos de emisión que no se fusionaron, se propuso inmediatamente la apertura de nuevas sucursales. Sin embargo, el proceso se dilató durante 15 años y hubieron de rebajarse algunas de las exigencias iniciales para poder completarlo finalmente.

Para las sucursales que no procedían de la fusión, el procedimiento seguido para su apertura fue similar. El Consejo de Gobierno del Banco atendía la propuesta de la Comisión para la Creación de un Banco Nacional, y el gobernador, o el Consejo, encargaban al corresponsal en la plaza que enviase un informe sobre las posibilidades comerciales y si existían accionistas, o interesados en serlo, para formar el consejo de administración de la sucursal. Si el informe era favorable, se ofrecía habitualmente al corresponsal el cargo de director, a cambio de dejar toda la actividad mercantil por cuenta propia. El fu-

turo director propondría el nombre de los primeros empleados, y también el local y el mobiliario.

En junio de 1874 se clasifican las sucursales en tres categorías, más una especial (que sería la de Barcelona), en función de su movimiento financiero y beneficios; es decir, prácticamente de la misma forma que lo que ya tenía establecido para el ramo de contribuciones. Los sueldos del director quedaron fijados según la categoría: en 11.200 pesetas para clase especial, en 10.000 pesetas para 1.^a clase, en 7.500 para 2.^a clase y en 6.500 para 3.^a clase.

Respecto al ritmo de creación de entidades bancarias en España, entre 1874 y 1880 solo abrieron dos nuevas entidades, mientras que en los dos años siguientes se fundan 42 bancos³³, y entre 1883 y 1890 nacen únicamente cuatro nuevos bancos³⁴. Los bancos privados españoles fueron duramente castigados por la crisis de 1890 y sus consecuencias, al igual que con anterioridad había sucedido con la crisis de 1866 y siguientes, siendo pocos los que llegaron a encontrar un punto de estabilidad solvente.

Paralelamente, para la formación de la red de sucursales del Banco de España se señalan tres etapas [Castañeda (2001), p. 40]. La primera, entre 1874 y 1875, en que el Banco pasa de 2 a 17 sucursales; la segunda, entre 1876 y 1883, en que solo se abrieron 5 sucursales; y la tercera, de 1883 a 1892, en que —principalmente, entre 1883 y 1887— el Banco apertura 33 sucursales. La red en 1892 contaba con 58 sucursales, además de Madrid; hasta 1912 solo se abrirían 3 más.

Las nuevas sucursales, como se había previsto, no resultaban rentables, y así se reconoce en la *Memoria* al término del primer año de funcionamiento. Su problema era que no habían alcanzado todavía el umbral de rentabilidad, lo cual tampoco resultaba nada extraño, dada la situación que atravesaba el país. Sin embargo, destacan ya algunas ventajas de su implantación, como la Sucursal de Santander, «que recibió y remesó al Banco, economizando gastos y con toda seguridad, barras de oro y plata por valor mayor de 85 millones de pesetas», comentario que es destacable por cuanto el año anterior se había extraviado una caja de plata en el transporte. También se hace referencia a la situación de las sucursales de Bilbao, Pamplona, San Sebastián y Vitoria, «donde hay que tomar en consideración el estado anormal de aquellas plazas, que están sufriendo más directamente que el resto de la Nación los tristes efectos de la guerra civil» [*Memoria*³⁵ (1875), pp. 33 y 34].

El nuevo Reglamento del Banco es del 1 de mayo de 1876. Su primera parte está dedicada al establecimiento central (260 artículos), y la segunda, a las sucursales (165 artículos), con continuas referencias de esta parte a la primera, dado que la administración y operativa en muchos puntos son comunes. El anterior Reglamento de Sucursales era de 1858, pero, de hecho, solo se había aplicado a las dos únicas con que el Banco contaba, si bien el nuevo no introducía grandes cambios.

El público no aceptaba los billetes como medio de pago, en cuanto los puntos de cambio por metálico se encontraran distantes, y ello obligaba a abrir más sucursales. Pero el Banco era institución privada y, en consecuencia, los accionistas miraban por la rentabilidad de los negocios, y muchos de aquellos no admitían la vinculación que se pretendía entre el billete único y la apertura de sucursales, sobre todo porque se les dedicaban cada vez mayores recursos, sin que estas sucursales obtuvieran la misma rentabilidad que la Central. De este modo, el Banco entre 1876 y 1883 solo abrió cinco nuevas sucursales; entre otras razones, porque se entendía que las sucursales debían abandonar las pérdidas en que estaban incurriendo.

Una parte fundamental del procedimiento de apertura se basaba en la existencia de accionistas de la propia sucursal, entre los cuales saldrían elegidos los consejeros que formarían

33. De ellos, 28 catalanes. Se liquidaron 34 antes de 1898, y el último, en 1911. Únicamente seis sobrevivieron, todos ellos catalanes [véase Tedde de Lorca (1974)]. 34. Todos ellos se habían liquidado antes de 1901. 35. *Memoria* leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1876.

sus consejos de administración. Estos consejeros se entendía que aportarían, como aspectos positivos, información, clientes y prestigio a la sucursal, si bien esto no siempre sería así. Por otro lado, posiblemente los consejeros viesen, como ventaja, que podrían obtener con mayor facilidad financiación para sus actividades propias o negocios. El sistema perduró hasta que para la Sucursal de Badajoz, en 1880, no se encontró a un grupo de personas dispuestas a adquirir acciones del Banco de España, ni para ejercer los cargos directivos. Para resolverlo, ello pasaba por rebajar las exigencias del número de acciones que se habían de poseer como director y como consejero, pero había que modificar los estatutos. Finalmente, se aprobó tal modificación, de modo que el Consejo de Gobierno señalara el número de acciones de las que debían ser propietarios el director y los administradores, y se tendrían depositadas en la caja central del establecimiento.

A lo largo del proceso de extensión de la red, el Banco entiende que debe fortalecer sus recursos propios y, a tal fin, propone a los accionistas un aumento de capital de 50 millones de pesetas, convocando la Junta General extraordinaria el 17 de diciembre de 1882, que sería financiado: la mitad, con beneficios, y la otra mitad, con aportación de los accionistas, más 2,5 millones de pesetas para reservas. Con ello, la cifra de capital se elevaría a 150 millones de pesetas.

Con las 33 últimas oficinas que se abrieron entre 1884 y 1890 se cubría la presencia del establecimiento en todas las capitales de provincia. Se tomó esta decisión aun cuando no existiesen accionistas o su volumen de negocio no asegurase beneficio. Una razón posible que explicaba el interés del Banco por completar su red era la de acomodar en aquellas la sección de contribuciones, pero este servicio, como hemos indicado, concluía en 1888 y no fue renovado por el Estado.

Respecto a los objetivos del Decreto de 1874, en lo que a la circulación única se refiere, el proceso se inició en 1878 intercambiando billetes domiciliados en localidades cercanas (Tarragona-Reus o Cádiz-Jerez), comenzando por el billete único de baja denominación (25 pesetas en 1882), ya que no solía cambiarse por metálico. Concluye el 14 de febrero de 1884 con los billetes únicos de 250, 500 y 1.000 pesetas. Con ello, el Banco de España daba por cumplido el compromiso adquirido con el Gobierno.

A finales del siglo XIX, en Madrid compiten las dos entidades bancarias más importantes del país, las únicas de ámbito nacional en su operatoria, Banco de España y Banco Hipotecario —creado en 1872—, pero su actividad no está orientada a la promoción industrial, lo que impide el desarrollo regional. Existía gran concentración en el Banco de España; sus saldos de cuentas corrientes representaban el 70% del total nacional. Otra característica negativa de la banca española era su carácter local o, todo lo más, regional. Pérez de Armiñán [(1983), p. 23] nos resume el término de esta etapa: «España entró en el siglo XX con una estructura bancaria muy débil [...] La pobreza del país era causa y efecto del deficiente mecanismo financiero.»

1.3.3 ORGANIZACIÓN DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA

Parece procedente y significativo establecer el sistema de organización autónomo que llevaban las sucursales del Banco para comprender cómo se hacían pivotar sobre los órganos instituidos y la administración de los mismos los elementos de control, dado que el establecimiento había planteado un dominio centralizado de la actividad, pero descansando en dichos elementos, y máxime considerando que, en los inicios de la extensión de la red, no se apoyó en una revisión *in situ* por medio de inspectores.

En el Nuevo Banco Español de San Fernando, por la Ley de 15 de diciembre de 1851, en su artículo 2.º, se establecía que la organización del Banco se determinaría por sus estatutos. En este aspecto, los primeros estatutos del Banco de España de 1856 son prácticamente una copia de los de su predecesor de 1852, y eran los vigentes en la apertura de las dos primeras sucursales. Los últimos estatutos del período examinado corresponden a 1875, los

cuales diferían en su composición respecto a los anteriores, aunque sin variar sustancialmente en su contenido. Posteriormente, serían actualizados en 1882, para recoger ciertas modificaciones relacionadas con las sucursales, que hemos comentado con anterioridad, y en 1891, sobre la admisión en garantía de los valores de sociedades industriales y comerciales, si bien no se creyó necesario reeditarlos de nuevo³⁶.

A la normativa interna que versaba sobre la Central, la institución se refería como del Banco. Se da la circunstancia de que los estatutos del Nuevo Banco Español de San Fernando de 1852, a efectos del tratamiento de las sucursales, se mantuvieron exactamente en el Banco de España en 1856, puesto que no habían tenido la necesaria contrastación práctica, al no haberse abierto ninguna sucursal. La misma estructura y organización establecida para la Central se instaura, a menor escala, para las sucursales, y de esta manera encontramos iguales elementos en ambas.

Junta de Accionistas. En el Banco se constituía por los que poseyesen en propiedad 50 acciones o más. Entre otros asuntos de su competencia, le correspondía examinar y aprobar las operaciones del Banco y las cuentas de sus gastos, así como el nombramiento de los individuos del Consejo de Gobierno. Los accionistas registrados en las sucursales, aunque tuvieran más de 50 títulos, no podían acudir a las juntas generales en Madrid y, por tanto, no participaban de los acuerdos globales de la entidad. A partir de 1891 se corrige la situación, al permitir la asistencia a todos los accionistas poseedores de más de 50 acciones.

Para la Junta de Accionistas de la sucursal, si en su registro particular hubiera inscritos 30 o más accionistas, los 20 de mayor cuantía formarían la Junta, que, presidida por el director de la sucursal, se reuniría ordinariamente en febrero de cada año, solo duraría tres días, y en ella se examinarían el balance, libros y resumen de las operaciones del año anterior, censurando las que no estuviesen ajustadas a los estatutos y reglamentos, o que hubieren ocasionado perjuicios indebidos al Banco. En los estatutos de 1875 se modifica el sistema para formar la Junta y ya no se toman los 20 mayores, sino que se sustituye por un número de acciones que se han de poseer, que se fija en 10³⁷; y se añade que, ocho días antes de la celebración de la Junta General, estarán expuestos, para el examen de los accionistas, el balance y los libros de la sucursal. Respecto a las juntas extraordinarias, el Consejo de Gobierno del Banco podía disponer la reunión, para ocuparse de algún asunto grave.

El Consejo de Gobierno. Se componía del gobernador, dos subgobernadores y doce consejeros. Como órgano de decisión, le correspondía establecer las directrices y responsabilidad del establecimiento: forma de llevar los registros de las acciones y los libros de cuentas, emisión de billetes, el volumen que se había de destinar a descuentos y préstamos, y el premio y condiciones exigibles, etc. También tenía atribuciones relacionadas con el control: examinar el balance del Banco cada seis meses y acordar la distribución de beneficios líquidos; vigilar el cumplimiento de estatutos, reglamentos y acuerdos del mismo Consejo, etc. Además, debía aprobar la *Memoria* y la cuenta general de las operaciones que se debían presentar anualmente a la Junta General ordinaria y proponer el establecimiento de cajas subalternas y sucursales.

Los consejeros habían de reunir una serie de requisitos para acceder al cargo. De este modo, no podían serlo los extranjeros excluidos por las leyes, los quebrados o suspensos, los condenados a pena afflictiva, ni los morosos con el Banco. Tampoco las personas que tuvieran una sociedad de interés³⁸, ni los que fueran parientes. Los consejeros debían poseer 50 acciones del Banco en 1856, y posteriormente se eleva a 100 acciones en 1875. Se fija en 375 pesetas por sesión del Consejo la cantidad que se distribuiría entre los consejeros asis-

36. Finalmente, la Junta General extraordinaria de accionistas de 31 de enero de 1900 acordó la revisión y la modificación de los estatutos entonces vigentes, siendo estos aprobados por Real Decreto de 10 de diciembre de 1900. **37.** Esta modificación en el artículo 74 de los estatutos de 1875 figura ya contemplada en el cambio introducido por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, con la aprobación del Gobierno por Real Orden de 29 de junio de 1882, después de oído el Consejo de Estado en pleno. **38.** Por Real Orden de 24 de marzo de 1860, se considerarían solo las colectivas y no las de otras clases.

tentes, quedando cualquier otra remuneración reservada a la Junta de Accionistas. Los consejeros elegidos por la Junta de Accionistas no tomarían posesión sin obtener previamente la Real Confirmación de sus nombramientos.

Por su parte, la administración de cada sucursal se compondría de un director y del número de administradores que fijase Consejo de Gobierno del Banco —entre cuatro y ocho—, y determinaría el número, clase y sueldos de cada sucursal. Los administradores de la sucursal formarían el consejo de administración de la sucursal, al que se suma el director desde los estatutos de 1875, resultando su acuerdo necesario en todos los asuntos previstos normativamente y en las cuestiones que la Central sometiera a su deliberación. El régimen de exclusiones e incompatibilidades de los consejeros de la Central se extiende a los administradores de las sucursales en 1875, dándoseles un trato común.

El consejo de administración de la sucursal se reuniría una vez, al menos, cada 15 días, y tendría como funciones más importantes el proponer la lista de créditos de la plaza, que se había de aprobar por el Consejo de Gobierno del Banco, así como establecer la cantidad que en descuentos hubiera de emplearse cada semana, controlar el funcionamiento de la oficina, la evolución de la actividad bancaria, y también la fijación de los tipos de interés³⁹. Esto asignaba a los consejeros la función de fiscalizar y controlar la sucursal, descargando a Madrid de establecer mecanismos de auditoría y vigilancia interna.

Comisiones permanentes. El Consejo de Gobierno del Banco se dividía, a su vez, en grupos más reducidos de trabajo. Inicialmente, fueron tres, según los estatutos de 1856:

- 1 La Comisión Ejecutiva. Le correspondía el examen y la admisión de los efectos a descuento, y acordar los préstamos, convenios y demás operaciones.
- 2 La Comisión de Administración. Trataba sobre servicios de oficinas, confección de billetes y gastos de establecimiento y, desde los estatutos de 1875, los asuntos contenciosos.
- 3 La Comisión de Intervención. Método y puntualidad con que deberían llevarse las cuentas y la custodia de fondos y demás valores.

A estas tres se añade otra más por los estatutos de 1875, que es la Comisión de Sucursales, la cual tendrá a su cargo la inspección y la vigilancia de todo lo relativo a la organización, administración y operaciones de las mismas, y propondrá al Consejo las mejoras que en ellas deban introducirse. Desde 1875, todas las comisiones se compondrán de tres individuos. Por otro lado, de hecho, en la práctica funcionaban muchas más comisiones que las estatutarias, pues era habitual que, para cada asunto importante, se designase una comisión *especial* que lo estudiara.

En las sucursales, los administradores nombrarían una Comisión Ejecutiva compuesta de dos individuos, con las mismas atribuciones que las señaladas a la del Banco. Las restantes comisiones señaladas para la Central no se consideran necesarias en la sucursal.

Altos cargos. En la institución, el gobernador reúne el doble carácter de jefe superior de la administración del Banco y de representante del Estado, para cuidar de que las operaciones del establecimiento sean conformes a las leyes, estatutos y reglamentos. Debería asistir diariamente al Banco, no pudiendo ausentarse de Madrid sin real licencia. Al contrario que el gobernador, los subgobernadores carecían de atribuciones específicas fijadas por los estatutos, siendo aquel el que señalaría sus funciones. Para entrar en posesión de sus cargos, los subgobernadores debían depositar en la caja del Banco 50 acciones del mismo, como fianza. El sueldo del gobernador se fijaba en 100.000 reales, y el de los subgobernadores, en 50.000 cada uno. Debido al cambio de unidad monetaria en los estatutos de

39. Según Castañeda [(2001), pp. 75-77], para hacer perder autonomía a las sucursales, a partir de 1880 empieza un proceso de unificación de los tipos de interés aplicables a los descuentos y préstamos para toda España, práctica que se consolidó en 1884. Con ello se anularían las decisiones de establecer y regular los tipos de interés, relacionándolos con la operativa específica de la sucursal.

1875⁴⁰, se establece que el sueldo del gobernador no será menor de 25.000 pesetas anuales, ni de 12.500 para cada uno de los subgobernadores, siendo estos sueldos fijados en el reglamento.

En la sucursal, la máxima responsabilidad la ostentaría el director, el cual sería nombrado por el Consejo de Gobierno con real aprobación⁴¹. Al director, entre otras funciones, le correspondía autorizar todas las operaciones. Debía poseer 30 acciones del Banco, en tanto que eran 20 para los administradores, si bien en los estatutos de 1875 ya no se fija el número de acciones que deben poseer ni el director ni los administradores, dejando que el Consejo de Gobierno señale lo que corresponda a cada sucursal, como con anterioridad se ha expuesto con motivo de la apertura de la Sucursal de Badajoz.

Por último, cabe mencionar que, según el artículo 17 de la vigente Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía de Banco de España, queda establecido que los órganos rectores del Banco serán: el gobernador, el subgobernador, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. Significa ello que estas denominaciones parecen haber perdurado, no siendo devoradas, de momento, por el maligno cáncer de los anglicismos, a los que van sucumbiendo inexorablemente nuestros nombres centenarios. Sin embargo, a pesar de las apariencias, tales denominaciones fueron en parte recuperadas, ya que, durante algunas etapas de la vida del Banco en el siglo XX, se designaban a los órganos colegiados como Consejo General y Consejo Ejecutivo. Por el contrario, siempre se mantuvo el nombre de gobernador y subgobernador.

1.4 Las relaciones entre sucursales y delegaciones de contribuciones

La Instrucción de 1 de abril de 1869 establecía que, habiendo acordado el Banco de España que el servicio de la recaudación de contribuciones se verifique con preferencia por el sistema de administración, se había fijado establecer en cada capital de provincia una oficina central (delegación), compuesta por un delegado, un interventor y demás auxiliares necesarios para practicar la cobranza de la capital y para vigilar y llevar cuenta de los demás agentes de los partidos y pueblos.

Cuando el Banco, a partir de 1874, inicia un proceso de expansión vía sucursales, parece natural que se suscite la integración de los servicios bancarios y de recaudación. De este modo, en la Comisión del Banco Nacional de noviembre de 1874⁴² se trata sobre la proposición del consejero Jiménez, presentada al Consejo el 29 de octubre anterior. La propuesta consistía en que se aprobara «que la cobranza de las contribuciones se hará por las sucursales del mismo en las provincias donde estén establecidas o se establezcan como base de orden, economía y unidad de administración». También proponía que la contabilidad de las contribuciones se llevase como los demás negocios del Banco, esto es, por partida doble. La proposición no fue aprobada por cinco votos, frente a tres. El hecho de unir ambas redes no estaba plenamente asumido a ese nivel orgánico. La propuesta y el dictamen de la Comisión se someten al Consejo, que, finalmente⁴³, en la votación celebrada sobre el dictamen de la mayoría de tal Comisión, salen aprobados por ocho votos a favor, frente a cuatro en contra.

Unos meses después, en junio de 1875, se presenta una nueva proposición, en esta ocasión del Conde de Torreanaz, sobre la reunión de las delegaciones en las sucursales. Como consecuencia de la misma, se acuerda⁴⁴ que «pasen a ocupar las delegaciones vacantes de Granada, Almería y Palencia, y las que en lo sucesivo vaquen, Delegados de los que hoy lo

40. Este punto corresponde con el artículo 34 de los estatutos de 1875, que figura ya redactado conforme a la modificación introducida por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, con la aprobación del Gobierno por Real Orden de 29 de junio de 1882, después de oído el Consejo de Estado en pleno. **41.** Por el contrario, en los estatutos del Nuevo Banco Español de San Fernando de 1852 (art. 63.º), respecto a este nombramiento, se indicaba: «El nombramiento del Director será del Gobierno a propuesta en terna del Consejo del Banco.» **42.** ABE, Secretaría, Acta de la Comisión para la creación de un Banco Nacional (21.11.1874), caja 673. **43.** ABE, Secretaría, ACC (26.11.1874), libro 1874-1875, fol. 5 y 6. **44.** ABE, Secretaría, ACC (3.6.1875), libro 1874-1875, fol. 144.

son en puntos en donde existen sucursales, refundiéndose las delegaciones que vaquen en las respectivas sucursales». Por consiguiente, a medida que las delegaciones fueran quedándose sin delegados, se integrarían en las sucursales que ya estuvieran abiertas en la plaza.

También había sido propuesto por el Conde de Torreanaz⁴⁵ que las plazas vacantes de interventor y cajero en la Sucursal de Valladolid fueran cubiertas por secretarios de otras sucursales, en las que esos puestos se ocuparían interinamente por los respectivos interventores. Esta proposición⁴⁶ es rechazada, ya que se entiende que los destinos de secretarios son necesarios en las sucursales y los interventores exigen para su desempeño unas condiciones distintas a las de aquellos, por lo que no conviene que sea adoptada.

Pero con ello el asunto no quedaba, ni mucho menos, cerrado. Tres meses más tarde, el subgobernador Secades expone, en un escrito de 25 de septiembre de 1875⁴⁷, sus opiniones sobre la fusión entre delegaciones y sucursales, a la vista de un informe emitido al respecto por la Comisión de Contribuciones. En tal escrito se comenta que, desde el principio, al establecerse las sucursales, se tenía la idea de que el negocio de contribuciones debía llevarse con absoluta separación de los asuntos bancarios en todas las provincias; tal idea de unidad tenía poca fuerza, porque se pensaba que no eran negocios afines. Por otro lado, argumentaba por qué había que suponer que un director, con el numeroso trabajo que tenía encomendado, iba a ser mejor administrador o recaudador que un delegado, que no tenía a su cargo más que ese cometido. Sin embargo, estas ideas variaron por efecto de la reforma que presentó el consejero Jiménez.

Posteriormente, la propuesta del Conde de Torreanaz, aprobada por el Consejo de 3 de junio de 1875, que hemos comentado, conservaba la independencia de las delegaciones, y solo en caso de presentarse vacantes se refundirían con las sucursales. Sin embargo, ahora otro nuevo proyecto presentado suponía que las delegaciones (estuvieran o no vacantes) debían unirse a las sucursales, existiera o no capacidad en sus edificios. No obstante, a pesar de manifestarse en contra, propone una serie de recomendaciones acerca de las ventajas que presenta el contar con el propio personal de contribuciones para llevar a cabo este servicio. Un punto espinoso resultaba la contabilidad, puesto que no se seguía la partida doble, y, al respecto, manifestaba que siempre se había llevado conforme a la Instrucción de Hacienda de 5 de septiembre de 1845, por partida sencilla, ya que era esta la obligación del Banco, según el convenio firmado con el Gobierno, en su base 6.^a

En resumen, el Consejo de Gobierno⁴⁸ tenía de nuevo encima de la mesa otro acuerdo de la Comisión de Contribuciones, relativo a la aprobación de un proyecto para unificar las delegaciones de contribuciones donde existían sucursales. En un par de sesiones se posterga tratar sobre el asunto, pero finalmente se aborda, estudiando los diversos apartados que establece la Comisión, que también contempla la figura de los «visitadores» para el ramo de contribuciones, de los que nos ocuparemos en otro lugar.

El gobernador no estaba convencido de las bondades del proyecto que se estaba discutiendo. A fin de manifestar sus opiniones, hace una exposición al Consejo de Gobierno, fechada el 9 de octubre de 1875⁴⁹. Establece los perjuicios infligidos al establecimiento, cuando los delegados no habían cumplido con sus funciones, y los problemas que podrían derivar del exceso de trabajo de los directores, al confluir en ellos también las contribuciones. También revela que el acuerdo de 3 de junio había ocasionado dificultades, puesto que el desconocimiento de que la recaudación es un servicio del Estado, sometido a procedimientos oficiales de los que no es posible separarse, se ha confundido con cualquier otro negocio del Banco y, al querer llevarlo como los demás a sus libros por partida doble, se encuentran con la falta de datos necesarios. En relación con la contabilidad, advierte que Hacienda había en-

45. ABE, Secretaría, ACG (24.5.1875), libro 1874-1875, fol. 138. 46. ABE, Secretaría, ACG (3.6.1875), libro 1874-1875, fol. 144. 47. ABE, Secretaría, leg. 1535. 48. ABE, Secretaría, ACG (27.9.1875), libro 1874-1875, fols. 266 y 267. 49. ABE, Secretaría, leg. 1535.

sayado tres o cuatro veces tal sistema, sin que lo haya perfeccionado ni establecido, y que en la Delegación de Zaragoza no es verdad que se lleve por partida doble, sino que esta se nutre de la partida simple, que es la que establece la Instrucción.

Por otro lado, el gobernador concluye que el Banco necesita tener sus cuentas de provincia liquidadas muy claras, recaudar lo más posible y hacer que se instruyan los expedientes, y pretender que esto se consiga aumentando las facultades de los directores en perjuicio de los delegados o empleados que han de desempeñar el servicio, estableciendo una contabilidad por partida doble, sin que pueda prescindirse de la partida sencilla que es la prevenida por Hacienda, «es cosa que no se comprende, ni el que suscribe concibe que pueda ofrecer los buenos resultados que propone el proyecto». Ante esto y otras razones que expone, solicita al Consejo de Gobierno que retire el acuerdo tomado el 3 de junio de 1875. En consecuencia, si consideraba así el acuerdo aprobado, que era más suave que el que se estaba discutiendo ahora, el actual debía considerarlo totalmente descabellado.

Sin embargo, la Circular dirigida a los directores de sucursal de 16 de noviembre de 1875, basada en el dictamen de la Comisión de Contribuciones de 25 de septiembre, y del Consejo de Gobierno de 25 de octubre, y de 2 y 4 de noviembre⁵⁰, entre otros apartados, establece que, en los puntos donde existen sucursales, se encarguen estas de la recaudación de contribuciones, teniendo el director y el consejo de administración la misma autoridad e iguales atribuciones que en los demás negocios del establecimiento. Todo el personal de las actuales delegaciones pasará a integrar las sucursales, formando el director una sección con los empleados que crea convenientes, al frente de la cual se pondrá el empleado que aquel designe (dando cuenta al gobernador), que será el delegado, a menos que no se crea conveniente, y resolviendo lo que proceda el gobernador.

A los dos meses de la refundición de las delegaciones en las sucursales, el director debía remitir las calificaciones respecto a la inteligencia, laboriosidad y honradez de todos los empleados a sus órdenes, las cuales habrían de hacerse por los consejos de administración, y que podían acompañarse de las hojas de servicio de sus carreras antes del ingreso en el Banco. En tema contable establece que, sin perjuicio de la contabilidad especial que rija para la sección, los interventores de la sucursal redactarán las cuentas y demás documentos que se han de presentar en las administraciones económicas, con el visto bueno del director, así como los datos que se remitan a la Central.

Sin que fueran incluidos en la citada Circular, el Consejo había aprobado algún punto más. Uno, relativo a que la alta administración del establecimiento y la Comisión de Sucursales⁵¹ establecerían la plantilla de las sucursales, que someterían al Consejo, y de acuerdo con ello se determinarían los excedentes de personal, así como los que, a la vista de las calificaciones remitidas por los directores sobre los empleados, deberían separar del servicio del Banco, y otro, en la misma sesión, que se refiere a la creación de las plazas de visitadores que se juzguen necesarias, las cuales se nutrirían de entre los actuales empleados. Además, en una sesión distinta⁵², se establece que las vacantes que queden en el Banco se nutrirán con el personal excedente.

Con una red de sucursales cada vez más amplia, en las plazas donde coexistía en la sucursal del Banco el servicio de recaudación, debían aclararse las prerrogativas asignadas a cada personal. Así, nos comenta Castañeda [(2001), p. 50, nota 61] que la idea consensuada en 1877 era que «los empleados del servicio de contribuciones y los empleados de las sucursales formaban dos cuerpos distintos y solo los segundos eran considerados propiamente empleados del Banco de España».

La dependencia entre unos y otros trabajadores seguía siendo asunto conflictivo. Finalmente, se zanja la cuestión de responsabilidad y jerarquía entre ellos, a través de las

50. ABE, Secretaría, leg. 1535. 51. ABE, Secretaría, ACG (4.11.1875), libro 1874-1875, fols. 285 y 286. 52. ABE, Secretaría, ACG (2.11.1875), libro 1874-1875, fol. 291.

normas establecidas por la Comisión de Sucursales⁵³ de diciembre de 1882⁵⁴. Se parte del hecho de que la dirección, régimen y gobierno del servicio de contribuciones correspondían al gobernador del Banco y, por su delegación, al delegado general, con quien se entenderían los directores de las sucursales, en cuanto a este servicio se refiere. Los directores representarían la autoridad del gobernador en el ramo de contribuciones, en las provincias donde hubiera sucursales. El servicio de contribuciones en las sucursales estaría a cargo de un personal especial, y distinto del de los asuntos del Banco, bajo un jefe de contribuciones, a quien se encomienda la responsabilidad de ejecución de este servicio y con la fianza correspondiente.

Por su parte, el delegado general, en nombre del gobernador, dirigiría las órdenes del ramo a los directores de las sucursales, quienes las tramitarían a los jefes de contribuciones. Los directores serían los jefes superiores del personal de contribuciones, darían las órdenes oportunas para el buen servicio de las oficinas e inspeccionarían el servicio, examinando el cumplimiento normativo y poniendo en conocimiento del delegado general los defectos que hallasen. En casos urgentes, podían suspender los acuerdos del jefe de contribuciones, y también al mismo jefe y demás empleados del ramo bajo su responsabilidad, dando cuenta al delegado general.

Por último, la base final es ilustrativa sobre el distinto reconocimiento que tenía el Banco con sus trabajadores: «Siendo especial el personal de contribuciones y distinto del propio Banco, no podrá ser empleado en las operaciones de banca de las sucursales; pero los Directores podrán destinar, con carácter transitorio y en casos de trabajo urgente, al auxilio del servicio de contribuciones a los empleados del Banco por ser obligación de estos atender al Establecimiento en todas sus necesidades y fines que cumple.» A pesar de marcar estas diferencias, en el transcurso del tiempo se observa un proceso de acercamiento natural entre el personal y los elementos de ambas redes.

Al ser nombrado Camacho gobernador, a poco más de cuatro años vista para la finalización del segundo convenio, entre las primeras tareas que acomete se encuentra el estudiar personalmente las necesidades de recursos humanos y destinos, tanto para la actividad bancaria como para contribuciones. Expone en el Consejo de Gobierno⁵⁵, al referirse a la ordenación de las cuestiones que se iban a tratar, cuando tomó posesión del cargo, que «decidí a examinar primero con el detenimiento debido la situación administrativa del ramo de recaudación de contribuciones, ya por el interés que el Tesoro Público tiene en el aumento de ellas, ya como medio de obtener el Banco la mayor suma posible de numerario». También argumenta que «la buena administración de este servicio influye poderosamente en la justificación de las partidas que constituyen en las liquidaciones provisionales con el Tesoro, la data interina fuente de responsabilidades para el Banco si los expedientes no estuvieran debida y legalmente instruidos». Posiblemente, el hecho de haber sido con anterioridad ministro de Hacienda hiciera que sintiera, cuando menos, curiosidad por conocer, antes que nada, el servicio desde este lado de la barrera. Además de ajustar las plantillas, retoma la actividad para la Comisión de Contribuciones, que celebra su primera reunión el 15 de enero de 1884.

Por otro lado, con la gobernaduría de Camacho recobra un renovado impulso la creación de nuevas sucursales, a las que habría que dotar de personal, si bien no todos los puestos era adecuado cubrirlos mediante oposición, pues no solo bastaba con poseer los conocimientos técnicos precisos, sino que también la evaluación del comportamiento del individuo era fundamental. Sin embargo, su corta estancia en aquel puesto haría que el gobernador siguiente, Cárdenas, estableciera el modo en que se cubrirían los altos cargos de las sucursales. A pesar de las distinciones marcadas entre personal bancario y de contribucio-

53. ABE, Secretaría, Comisión de Sucursales (19.12.1882), libro 8445, fols. 240-242. **54.** Estas reglas quedan exactamente trascritas y aprobadas por unanimidad por el Consejo de Gobierno [ABE, Secretaría, ACG (21.12.1882), libro 1882-1883, fols. 144-146]. **55.** ABE, Secretaría, ACGC (14.11.1883), libro de 31 de marzo de 1880 a 18 de marzo de 1885, fols. 223-242.

Pesetas			
	Sucursales (a)	Contribuciones (b)	
Un director	6.500	Un delegado	5.000
Un interventor	4.000	Un interventor	3.500
Un cajero	3.500	Un oficial	3.000
Un oficial-secretario	2.500	Un auxiliar	2.000
Un oficial	1.500	Cuatro escribientes	5.000
Un escribiente	1.250	Un portero	750
Un portero	1.250		
Tres ordenanzas	3.000		
Suma	23.500	Suma	19.250
Asignación para personal de Caja	3.500	—	—
Total	27.000	Total	19.250

FUENTE: ABE.

a. ABE, Secretaría, ACG (19.10.1885), fol. 285.

b. ABE, Secretaría, ACGC (14.11.1883), libro de 31 de marzo de 1880 a 18 de marzo de 1885, fols. 223-242.

nes, realmente todos ellos, a esos fines, eran considerados trabajadores de la misma institución, y por tanto recursos que podían gestionarse conjuntamente.

Así, para los 13 cargos en los distintos puestos que se habían de cubrir en otras tantas sucursales⁵⁶, en primer lugar, se atendía a la realización de oposiciones para los interventores, que es el cuerpo que reviste carácter técnico y donde solo tres personas no provenían del propio Banco. Para cajeros, si bien no deben faltar las cualidades técnicas, los rasgos de honradez y seriedad son de importancia capital, nutriéndose de los actuales interventores y oficiales del Banco y de la recaudación de contribuciones, así como de personas dedicadas al comercio o retiradas de él, cuya capacidad y honradez aseguraban algunos consejeros. Por último, los directores serían también elegidos entre personas que hubieran tenido relación con el Banco. De este modo, seis de ellos eran actualmente sus comisionados, que debían retirarse del comercio; cuatro ocupaban puestos de delegados o jefes de sección para la recaudación de contribuciones, y los restantes eran personas de reconocido mérito y antecedentes, y de aptitud especial para estos cargos.

Respecto a los directores, precisamente por corresponder con el puesto de mayor responsabilidad, se trataba de encontrar personas que conocieran la localidad de su destino y, a su vez, que ellos mismos también fueran conocidos por el Banco. Por tanto, personas bien relacionadas que pudieran hacer que la sucursal fuera tomado cierto auge operativo, dotadas también de cierto carácter comercial. Por ello, no es de extrañar que para tales cargos se propusieran los comisionados que la entidad mantenía en esas localidades, o delegados de contribuciones, pues mucho terreno tenían ganado, tanto en la plaza como en el propio Banco. Así, de los directores propuestos, en torno a un 46% era comisionado del Banco, un 31% procedía de la recaudación de contribuciones y un 23% era ajeno al establecimiento, pero conocido de alguna otra forma.

Una prueba más, acerca de que las oficinas bancarias y de recaudación no estaban en realidad tan distanciadas en la práctica, la encontramos en el número de personas que las atendían. De este modo, en 1885, para establecer una sucursal, se eleva como mínimo a 11 personas su dotación. Las nuevas sucursales donde se plantea tal dotación corresponden a 13 provincias: Albacete, Ávila, Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel. La plantilla de oficinas⁵⁷ que se contiene como referencia se

56. ABE, Secretaría, leg. 788. 57. ABE, Secretaría, ACG (19.10.1885), fol. 285.

	Porcentajes sobre total activo para	
Período 1856-1873	Sector público	Sector privado
Media aritmética	59,8	14,5
Desviación típica	11,0	9,0
Coeficiente de variación	0,18	0,62
Período 1874-1896		
Media aritmética	52,1	19,3
Desviación típica	7,1	6,6
Coeficiente de variación	0,14	0,34

FUENTE: Banco de España, basándose en datos del anexo 1.

incluye en el cuadro 1.5. El director percibe 6.500 pesetas, en tanto que el interventor, 4.000 pesetas; y el cajero, 500 pesetas menos. Ellos forman la plana mayor de la sucursal. Por su parte, el «oficial más graduado de cada sucursal ejercerá las funciones de secretario» [Motta (1891), p. 103], por lo que percibe una mayor retribución.

Para algunas de esas mismas plazas, según la plantilla fijada en 1883⁵⁸, las delegaciones de contribuciones eran consideradas de tercera categoría y el personal asignado oscilaba habitualmente entre 9 y 10 empleados, si bien excepcionalmente había alguna con 14, 11 u 8. El coste más frecuente por este tipo de delegaciones se situaba entre 18.000 y 20.000 pesetas. Por ejemplo, el que correspondía a la Delegación de Albacete es el que se muestra en el cuadro 1.5. Si bien el interventor en esa delegación percibía 3.500 pesetas, en otras, como en Ávila, solo alcanzaba las 3.000; o el oficial de Almería cobraba 2.500 pesetas, 500 menos que el de Albacete. Incluso entre los auxiliares existían diferencias: sus emolumentos eran de 2.000 pesetas en unos casos, mientras que, en otros, de 1.500 pesetas. En definitiva, los sueldos se ajustaban a las características de la delegación y de su personal.

De haber continuado en el Banco el ramo de contribuciones e integrados en secciones dentro de las mismas sucursales, posiblemente las distancias entre actividad bancaria y de recaudación, aunque existentes en salarios y trabajos, hubieran seguido un proceso natural de acercamiento y de interconexión cada vez más fluido.

1.5 La evolución cuantitativa del Banco de España entre 1856 y 1896

Desde su fundación, el Banco atraviesa distintas etapas, motivadas por el desarrollo de los acontecimientos. Los historiadores suelen distinguir diferentes períodos en la vida de la institución. La primera abarcaría desde su fundación en 1856 a 1873, al asumir el privilegio de emisión; la segunda, de 1874 a 1890, justo antes de la renovación de tal privilegio; y la tercera, de 1891 a 1902, coincidiendo con el término del siglo XIX. Nuestro marco temporal, sin embargo, y a los únicos efectos de extraer algunas conclusiones, se centrará de 1867 a 1873, y de ahí a 1896.

El Banco, inicialmente solo con dos sucursales operativas, apenas varía su modelo de negocio, tradicionalmente basado en operaciones con el Estado. Por el contrario, con la implantación de la red de sucursales, cabría pensar en un desplazamiento del peso de la financiación al sector privado, en detrimento del público. Esto efectivamente fue así, pero quizás no en la medida en que se esperaba. En este sentido, empleando los datos presentados por Anes —anejo 1—, y calculando sobre ellos algunos estadísticos mostrados en el cuadro 1.6,

58. ABE, Secretaría, ACGC (14.11.1883), libro de 31 de marzo de 1880 a 18 de marzo de 1885, fols. 223-242.

**EVOLUCIÓN DE ALGUNAS MAGNITUDES DEL BALANCE
DEL BANCO DE ESPAÑA**

CUADRO 1.7

Período 1856-1873	Activo			Pasivo		
	Caja	Cartera	Billetes	Cuentas corrientes	Capital	Reservas
Media aritmética (1)	42,9	123,0	57,4	44,9	40,6	3,8
Desviación típica	21,3	25,3	10,6	16,7	9,7	1,1
Coeficiente de variación (%)	49,7	20,6	18,4	37,2	23,9	29,8
Media geométrica (%)	2,1	2,8	1,9	0,4	3,1	n.s.
<hr/>						
Período 1874-1896						
Media aritmética (2)	265,1	719,7	518,0	247,4	129,8	13,0
Desviación típica	131,9	294,5	308,7	112,9	25,2	2,5
Coeficiente de variación (%)	49,8	40,9	59,6	45,6	19,4	19,4
Media geométrica (%)	7,4	8,2	12,9	7,9	2,3	2,3
<hr/>						
Otros cálculos						
N.º de veces media (2 / 1)	6,2	5,9	9,0	5,5	3,2	3,4
N.º de veces puntual (1896-1856)	13,6	12,7	26,0	9,2	5,0	n.s.
Media geométrica 1856-1896 (%)	6,7	6,6	8,5	5,7	4,1	n.s.

FUENTE: Banco de España, basándose en datos del anexo 2.

observamos que, entre 1856 y 1873, el peso sobre los activos totales del sector público es del 59,8%, y únicamente del 14,5% en el sector privado. En el período de 1874 a 1896, cuando ya la implantación de sucursales era importante, el porcentaje promedio fue del 52,1% para el sector público interior y del 19,3% para la financiación al sector privado.

Por lo tanto, en términos medios, la red de sucursales supuso incrementar el peso de los recursos destinados al sector privado en menos de cinco puntos porcentuales, lo cual ciertamente expresa que uno de los objetivos del Decreto de 1874, cual era extender los beneficios del descuento, escasamente se cumplía, porque seguía siendo el Estado el receptor principal de los fondos del banco emisor, que, por otro lado, no ha de sorprender, dados, entre otros, los elevados anticipos que por efecto de las leyes bancarias percibía a cambio del privilegio de emisión.

La evolución cuantitativa del Banco de España en los 41 años del estudio no deja lugar a dudas de su potenciación progresiva. Algunas de las magnitudes principales del balance del establecimiento se insertan en el anexo 2, para las que hemos calculado algunas medidas estadísticas reflejadas en el cuadro 1.7. Podemos apreciar que, expresado en cifras finales —o sea, puntuales— de 1896 sobre las iniciales de 1856, la partida de caja se ve multiplicada por 13,6 veces, mientras que la cartera lo hace en 12,7. Respecto al pasivo, los billetes han incrementado en 26 veces la cuantía de partida, pero tan solo 9,2 veces las cuentas corrientes y 5 veces el capital.

Calculando el número de veces, ahora sobre las medias aritméticas, del período 1874-1891, respecto a las de 1856-1873, supone que para las magnitudes citadas han aumentado, respectivamente, en 6,2 y 5,9 veces las partidas activas, en tanto que en 9,0, 5,5 y 3,2 veces lo han hecho las partidas pasivas, lo cual relativiza de alguna manera el importante avance producido en el Banco a lo largo de esos años.

Examinando los coeficientes de variación, destaca especialmente la mayor dispersión del segundo período de los billetes, que se ve triplicada, así como de la cartera, que se duplicaba, mientras que la caja se mantiene ligeramente por debajo del 0,50 en ambas etapas, lo que habla de su más que parecido comportamiento.

Etapas	Medias geométricas de beneficio líquido	
	Total Banco	Central
1856-1873	5,8	5,3
1874-1888	3,7	3,0
1889-1896	2,6	3,4
1856-1896	5,8	5,5

FUENTE: Banco de España, basándose en datos del anexo 3.

Por otro lado, expresado como crecimientos interanuales —medias geométricas—, y señalando en primer lugar el período que concluye en 1873 y en segundo término el de final de 1896, para la caja el aumento interanual sería del 2,1% y del 6,6%; para la cartera, del 2,8% y del 8,2%; para los billetes, del 1,9% y del 12,9%; para las cuentas corrientes, del 0,4% y del 7,9%; y para el capital, del 3,1% y del 2,3%; porcentajes que muestran mayor crecimiento desde la extensión de la red de sucursales, pero también, como en los datos precedentes, el aumento de los límites de emisión de billetes producido. Para todo el marco temporal, dichos crecimientos interanuales, por el contrario, presentan un aspecto mucho más suavizado y equilibrado, pues equivalen a un 6,7% y a un 6,6% para caja y cartera, siendo del 8,5%, 5,7% y 4,1% para billetes, cuentas corrientes y capital.

El crecimiento interanual de los beneficios líquidos del Banco se presenta en el cuadro 1.8, basándose en los datos del anexo 3. En todo el período analizado resulta ser de un 5,8%, si bien desglosado por etapas sería del 5,8% en 1856-1873, para descender entre 1874 y 1888 al 3,7%, y entre 1889 y 1896 al 2,6%, a causa, entre otras razones, de la desaparición de la recaudación de contribuciones. Paralelamente, dadas las características del Banco, estos mismos crecimientos referidos exclusivamente a la actividad de la Central resultarían, respectivamente, del 5,5%, 5,3%, 3,0%, y 3,4%, es decir, ciertamente parejos al del total, aunque en el último período sería mayor el crecimiento de la Central que el del Banco en su conjunto. Por su parte, el beneficio por acción creció en todo el período a un ritmo interanual del 2,3%, equivalente, prácticamente, a un 40% del señalado para los beneficios líquidos.

Los beneficios del Banco entre 1856 y 1896, así como la aportación de resultados de las redes de sucursales y de delegaciones de contribuciones, se muestran en el anexo 3. Expresados en datos medios, la aportación total al beneficio global del Banco de la red de sucursales, desde sus inicios hasta 1896, fue de un 10,5%, en tanto que en las contribuciones, durante todo el período en que desplegó su actividad, representó un 7,7%, mientras que la participación de la Central desde 1856 a 1896 equivaldría a un 86,1%. Ello pone de manifiesto nuevamente el peso destacado de esta última sobre sus redes.

Precisando un poco más acerca de esta aportación a los resultados, en el cuadro 1.9, con información incluida en el anexo 3, para las sucursales, se observa que de 1859 a 1868 su aportación al beneficio global fue de un 3,2%, descendiendo al 0,2% entre 1869 y 1873, consecuencia de las crisis económicas padecidas en la época, para aumentar al 8,3% hasta 1887, y al 14,6%, completando el período, en 1896. Por su parte, la recaudación de contribuciones entre 1869 y 1873 aportaría un 9,9% al beneficio del Banco, y un 7,1% de ahí hasta 1887, en todos los casos computando años completos de actividad.

En el Banco de Francia, aunque con datos no del todo comparables, la participación de las sucursales podría equivaler en torno a un 50% sobre el beneficio total en 1900 [Castañeda (2001), p. 32], ciertamente muy alejada de la aportación que presentaba en el Banco de España. Estas cantidades hablan bien a las claras de las diferencias entre ambas instituciones, pero no podemos olvidar que, mientras que las nuestras eran de reciente creación, las

**APORTACIÓN DE LAS REDES DE SUCURSALES Y CONTRIBUCIONES
AL BENEFICIO DEL BANCO**

CUADRO 1.9

Etapas	Aportación al beneficio del Banco		
	Central	Sucursales	Contribuciones
1859-1868	96,8	3,2	—
1869-1873	99,8	0,2	9,9
1874-1887	91,7	8,3	7,1
1888-1896	85,4	14,6	—

FUENTE: Banco de España, basándose en datos del anexo 3.

**EVOLUCIÓN DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA
EN PÉRDIDAS Y BENEFICIOS**

CUADRO 1.10

	Número de sucursales		Porcentaje (a)	
	En pérdidas (1)	En beneficios (2)	En número (1) / (2)	Importes en pérdidas s/ importes en beneficios
Período 1875-1896				
Media aritmética	11	28	43,1	4,8
Desviación típica	6	13	23,8	3,1
Máximo	22	46	s.s.	s.s.
Mínimo	0	11	s.s.	s.s.
Coeficiente de variación	0,5	0,5	0,55	0,65

FUENTE: Banco de España. Datos basados en el anexo 4 [Castañeda (2001), cuadro I.5, p. 57]. Estadísticas formadas con datos tomados de Castañeda [(2001), cuadro I.5, p. 57], recogidos en el anexo 4.

a. s.s.: sin significado.

del banco galo llevaban muchos más años de actividad. Así, en 1858 aquel contaba ya con 45 sucursales y en 1874 tenía 68, mientras que el Banco de España empezaba la formación de su red, partiendo de las dos sucursales creadas en 1858.

Castañeda (véase anexo 4) aporta, por años, el importe y el número de sucursales en pérdidas y en beneficios, para los cuales hemos calculado algunos estadísticos en el cuadro 1.10. De este modo, se observa que el montante global de las sucursales en pérdidas, expresado sobre el montante conjunto de las que tenían beneficios, en media del período entre 1875 y 1896, era de un 4,8%, con desviación típica del 3,1%; es decir, los quebrantos que presentaban las sucursales en pérdidas eran escasos respecto a los beneficios que lograban las sucursales con resultados positivos; o, de otro modo, las pérdidas de tales sucursales no eran cuantiosas. Por el contrario, el número de sucursales en pérdidas respecto al número de sucursales en beneficios era del 43,1% en media de los porcentajes anuales, con desviación típica del 23,8%, o sea, que el número de las que soportaban quebrantos era elevado.

Igualmente, Castañeda (véase anexo 5) aporta datos del Banco de Francia, que, refundidos en el cuadro 1.11, permiten establecer las mismas conclusiones al respecto. De manera que las sucursales en pérdidas, frente a las que presentaban beneficios, en número, eran el 25,7%, es decir, significativamente inferior al Banco de España; al contrario, por cuantías representaban el 4,4%; o, de otro modo, algo mucho más parecido al guarismo español,

**EVOLUCIÓN DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE FRANCIA
EN PÉRDIDAS Y BENEFICIOS**

CUADRO 1.11

	Número de sucursales		Porcentaje (a)	
	En pérdidas (1)	En beneficios (2)	En número (1) / (2)	Importes en pérdidas s/ importes en beneficios
Período 1875-1896				
Media aritmética	15,3	75,5	25,7	4,4
Desviación típica	11,0	15,8	27,7	7,8
Máximo	41	94	s.s.	s.s.
Mínimo	0	37	s.s.	s.s.
Coeficiente de variación	0,72	0,21	1,08	1,79

FUENTE: Banco de España, basándose en datos del anexo 5.

a. s.s.: sin significado.

que era del 4,8%, como se ha indicado. En otro sentido, al considerar la desviación típica en los datos, el coeficiente de variación para el número de sucursales en pérdidas frente a beneficios en el Banco de España es del 0,55, frente al 1,08 francés; y, por importes, del 0,65 y del 1,79, respectivamente, que indican una mayor dispersión para el Banco de Francia, tanto en número como en cuantías.

2 Los orígenes de los servicios de inspección del Banco de España

Realmente cabe hablar de tres servicios de inspección en el Banco de España, si bien el objeto del presente estudio se centra en los dos primeros, acaecidos en el siglo XIX. Siguiendo el curso temporal de los acontecimientos, el camino se inicia con la inspección en contribuciones y, posteriormente, con la de sucursales. Finalmente, casi un siglo después, se asume la actividad de la inspección de la banca privada y demás entidades de crédito y ahorro, de la que simplemente apuntaremos su existencia y vigencia actual.

Para tratar de fijar la base del control vía inspección, debemos distinguir entre revisores o inspectores internos e inspectores externos, que hoy en día en muchas entidades se denominan «auditores internos» y «auditores externos». Los primeros serían empleados que forman parte de la propia entidad inspeccionada, a los que se les asignan funciones revisoras, mientras que los segundos son totalmente ajenos a la institución, siendo su principal característica la de su independencia sobre aquella, y, si bien sus objetivos pueden ser distintos, las fuentes y el entorno de trabajo en la práctica resultan similares.

De otro lado, debemos distinguir entre control interno y control externo. Constituye el control interno un conjunto de mecanismos, instrumentos y procedimientos que tratan de reducir los riesgos de todo tipo a los que se enfrenta la entidad e impedir o limitar su desarrollo o impacto. El control externo, de hecho, tiene dos componentes: uno que se materializa mediante el continuo examen de datos y documentación, que se remite a un departamento de la propia entidad, o bien a un organismo externo e independiente, aunque en ambos casos viene a ejercerse una *inspección a distancia*; y otro mediante la presencia, permanente o no, de personas encargadas de la revisión en una *inspección in situ*, sean procedentes de instituciones ajenas a la propia entidad —inspectores externos—, o bien que, formando parte de ella, se dediquen a esa función —inspectores internos—.

La inspección o comprobación *in situ* surge como instrumento de vigilancia y verificación de que las actividades efectuadas se realizan adecuadamente, y de que la documentación efectivamente se corresponde con la realidad. Por mejor diseñado que se encuentre un sistema de control interno o cualquier forma de inspección a distancia, sin su contrastación efectiva no es posible dar plena credibilidad a la forma en que se está operando. Generalmente, a la actividad desplegada por la inspección se le asigna un sesgo negativo, en cuanto que trata de poner de manifiesto defectos, vicios, fraudes, etc. Sin embargo, presenta un positivo aspecto disuasorio en los inspeccionados, consecuencia del proceso de implicación que supone, así como las posibles sanciones que de sus actuaciones podrían derivarse. Del mismo modo, también representa aspectos favorables: aquellos que se relacionan con servir de cauce de transmisión de información entre la inspección y el inspeccionado, y viceversa, así como la simple corrección de errores, entre otras causas, por falta de entendimiento o interpretaciones comunes.

2.1 Inspección de contribuciones

La actividad recaudatoria ejercida por el Banco no solo forma parte de su historia y desarrollo, sino que, además, resultó de singular importancia por la experiencia que le aportó para la posterior gestión de sus oficinas bancarias, dado que en aquel ramo se suscitaron antes los problemas que luego se observarían en la red de sucursales, una vez que estas hubieron alcanzado un número considerable de unidades operativas.

En el servicio de contribuciones del Banco de España se nombran dos inspectores desde el mismo momento de su implantación. Puede parecer una idea novedosa, y de hecho en el establecimiento lo era, si bien cabe preguntarse el porqué. Parece coherente que el Banco de España instituyese un sistema de revisión *in situ* basado en el que Hacienda tenía instaurado, dado que la actividad en la que el Banco debe involucrarse a partir de 1867 se

relacionaba con la de aquel organismo, si bien únicamente referida a la recaudación. De este modo, tiene sentido examinar cómo Hacienda evolucionó en su sistema de revisión y cómo el Banco asumió, de alguna forma, tales procedimientos. Con la finalidad de establecer un marco de inspección, presentamos las siguientes líneas.

No cabe duda de que una de las primeras necesidades de revisión in situ surge del afán de Hacienda de combatir el fraude y la malversación, bien internamente en sus propias dependencias, bien externamente en los contribuyentes. Entre las disposiciones dictadas en el siglo XIX propiciadas por ministros del ramo de elevado prestigio, analizaremos algunas de ellas, porque contienen los puntos básicos para establecer un servicio de inspección, aunque se aprecia claramente que el camino era continuamente andado y desandado, sin encontrar una senda firme.

Son factores que conforman el contexto de una inspección: su modelo, dependencia jerárquica, modo de decidir las visitas, funciones y obligaciones de los revisores, alcance del trabajo, personal auxiliar, modo de obtener información previa, honorarios y cualificación, etc. Los aspectos operativos se compondrían del sistema de trabajo de campo que se despliega, la forma de presentar sus resultados, las repercusiones que de los mismos se derivan y, en su caso, el sistema de sanciones que se deberán de imponer tras las actuaciones.

Las disposiciones de Hacienda que seguidamente se examinan, no pueden analizarse con la actual óptica de los objetivos que persigue la moderna actividad inspectora en ese campo, simplemente porque la base sobre la que giran los impuestos ha variado, así como los métodos de su recaudación. Aunque existían en Hacienda otras personas encargadas de revisar y controlar determinados aspectos, tales como los investigadores de contribución industrial, por mayor afinidad de funciones únicamente nos centraremos en el personal visitador o inspector.

Arrancando el siglo XIX, y partiendo de la organización llevada a cabo por López Ballesteros, por Real Decreto de 3 de julio de 1824, en el capítulo VI, se establece la regulación de los visitadores. Instaura un modelo descentralizado, situando en cada provincia un visitador a las órdenes inmediatas del intendente¹ de ella, quienes señalarían el orden con que habían de verificarse las visitas, y a los que se presentarían los resultados de las mismas, para que aquél dispusiera lo conveniente al mejor servicio. Un aspecto relevante es la cualificación requerida para el personal. En tal sentido, las personas que se nombrasen para desempeñar esos cargos «han de ser de conocida probidad, laboriosidad y vasta instrucción en todos los ramos que la constituyen» (art. 2.º).

El objeto de estos visitadores era evitar toda malversación o perjuicio a la entonces Real Hacienda, y velar sobre la exacta observancia de las reglas y disposiciones adoptadas. Las obligaciones de los visitadores de provincia serían las de inspeccionar las oficinas y dependencias de Hacienda en la provincia, y almacenes y demás establecimientos relacionados con los géneros estancados, y las de visitar las fábricas de sal u otras. Sin embargo, las oficinas principales de la provincia se visitarán por los mismos intendentes, o por visitadores extraordinarios. Por consiguiente, el sistema es doble: uno para las oficinas principales y otro para el resto, siendo estas únicamente revisadas por los visitadores, si bien sus funciones son típicamente de revisión interna. Por otro lado, también se les imponían funciones de asesoramiento, en el sentido de visitar los pueblos de la provincia, para conocer e investigar las posibilidades recaudatorias de Hacienda: examinar el vecindario y clase de que se compone, sus producciones naturales e industriales, contribuciones y cantidades que se pagan a Hacienda, etc. Quedaban específicamente detallados en la norma los componentes que se habían de revisar en cada ramo.

Los contadores y administradores de provincia les proporcionarían los datos que pidieran, y lo mismo harían los jefes inmediatos de las demás oficinas, en las que rubricarían los libros y documentos que se hubiesen tenido presentes en la visita, para que siempre consta-

1. Fuera de Madrid, la estructura organizativa giraba en torno a la figura de los intendentes, quienes en cada capital tenían bajo su mando una administración provincial de Hacienda.

se la identidad. Las autoridades civiles, eclesiásticas y militares debían facilitar a los visitadores los auxilios que necesitasen, en atención a la revisión que habían de efectuar. Los visitadores no llevarían escribanos ni escoltas.

El sistema anterior no debió de ofrecer los frutos apetecidos y unos años después varía, concentrando todos los efectivos en la capital. De este modo, el Real Decreto de 26 de agosto de 1834 deroga la disposición anterior, suprimiendo los visitadores de rentas y creando seis con residencia en Madrid, pero la dependencia ahora se establece de las órdenes inmediatas de la Dirección General de Rentas. Esta normativa supone varios aspectos añadidos respecto a la precedente. Por un lado, el hecho de que los visitadores residan en Madrid supone que deben desplazarse y atender unos gastos por este motivo. Por otro, se señalan su categoría y sus sueldos. Sin embargo, en cuanto a los objetos, estos siguen relacionados con la inspección interna.

Por consiguiente, el objeto de estos visitadores generales es evitar toda malversación a la Real Hacienda, contribuir a la exacta aplicación de la normativa y visitar a los funcionarios de las oficina de provincia, fábricas y demás dependencias, donde se adviertan fraudes, descuidos, desórdenes o abandonos en el mejor servicio, con el fin de que averigüen las faltas y delitos de dichos funcionarios, y se haga efectiva aplicación de las responsabilidades y penas que deben sufrir.

Estos nuevos visitadores generales tendrían la consideración de jefes de administración de primera clase y gozarían cada uno de 24.000 reales anuales de sueldo. Dada la centralización para las salidas fuera de Madrid, se les asignaría un sobresueldo proporcionado para gastos de viajes, y se les prestarían, además, los auxilios necesarios para evacuar su comisión. También nuevamente se trata sobre la alta moralidad y cualificación de las personas que se nombrasen, que «han de estar adornadas de las circunstancias de probidad, mucho celo [...], y una vasta instrucción en todos los ramos de Real Hacienda, método de su administración y sistemas de contabilidad» (art. 6.º).

A partir de 1845 se produce un cambio significativo del sistema fiscal, propugnado por el ministro de Hacienda Ramón Santillán, cuyo diseño básico pervivió hasta el siglo XX. Se basaba en dar preferencia a unas contribuciones directas —contribución territorial y contribución industrial—, que se pagaban en función de las actividades gravadas, las cuales se encargaría años después de recaudar el Banco de España, si bien se buscaba repartir la carga contributiva según indicios y evaluaciones externas, renunciándose a cualquier investigación sobre patrimonios y rentas personales de los contribuyentes, que, generalmente, ni se perseguían ni se castigaban [Pro Ruiz (2007), p. 5]. Al mismo tiempo, estaban los impuestos indirectos; entre otros, de aduanas, consumos y timbre, para los que efectivamente el contrabando como vía de elusión era perseguido y castigado por leyes penales.

En 1849 se eliminan las funciones de los intendentes respecto a los asuntos económicos de Hacienda, siendo sustituidos por los gobernadores. De acuerdo con el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, se establece que los gobernadores de provincia ejercerán las atribuciones de vigilancia y autoridad para la administración de la Hacienda pública. Se crea un doble sistema de inspección y dependencia. Así, bajo las inmediatas órdenes del ministro de Hacienda —Bravo Murillo—, se establecen cuatro visitadores generales y también se crean 20 plazas de inspectores de aduanas y resguardo. Unos y otros estarán dotados, además, del personal y gastos del material necesarios para el mejor servicio.

Las obligaciones de los visitadores generales consistirían, por un lado, en labores de revisión interna al visitar las provincias o puntos, al objeto de verificar si se hallaban bien establecidas las contribuciones conforme a la legislación vigente; y, por otro, en labores de asesoría, tales como si se inferían perjuicios para la Hacienda, o a los particulares, o si los impuestos eran desproporcionados a la riqueza. Los visitadores generales tendrían una dotación de 40.000 reales.

Para estos visitadores generales se dicta la Instrucción de 31 de enero de 1850, en desarrollo del Real Decreto anterior, estableciendo sus obligaciones y atribuciones. Se dividirían las provincias en cuatro distritos, asignándose un visitador a cada uno de ellos, quienes ejercerían en sus provincias la autoridad necesaria, sin perjuicio de la de los gobernadores, a los que informarían de las disposiciones adoptadas. Todos los empleados de Hacienda obedecerían las órdenes del visitador general y ninguna autoridad les pondría impedimento en el ejercicio de sus funciones, debiendo prestarles los auxilios y la cooperación que reclamasen.

Resultaban amplias las facultades de los visitadores, si bien el gobernador podía suspender la ejecución de alguna de sus disposiciones, comunicándolo al Ministerio de Hacienda, y resolviendo Su Majestad lo que procediese. El visitador suspendería y reemplazaría provisionalmente a los empleados de Hacienda cuando hallaran motivo, dando conocimiento al gobernador para que dispusiera su ejecución. También, si notaran defectos o abusos en alguna dependencia de Hacienda, adoptarían las disposiciones para su inmediato remedio, dando conocimiento a la Administración Central para que dispusiera lo conveniente. Las disposiciones ejecutivas adoptadas por los visitadores serían provisionales hasta que Su Majestad resolviese.

Los visitadores, al terminar sus trabajos, extenderían un informe o memoria en que fundamentalmente se daría cuenta de las atenciones del servicio visitado y de los defectos observados, con expresión de su origen y de los medios para remediarlos, debiendo entregar dicho informe en el Ministerio de Hacienda, lo más tarde, a los 15 días de haber regresado a la Corte.

El otro cuerpo instaurado por Bravo Murillo es el de los inspectores de aduanas y resguardos, quienes ejercerían en su respectivo distrito las atribuciones de los anteriores intendentes, sin perjuicio de las de vigilancia y autoridad que competían a los gobernadores. Estos inspectores se clasificaban en tres clases, cuyos sueldos eran de 35.000 reales para la primera, de 30.000 para la segunda y de 24.000 para la tercera. Por Real Decreto de igual fecha, se nombran los 20 inspectores: 3 de primera, 7 de segunda y 10 de tercera clase, y quedan fijados a los distritos de las distintas provincias.

Las normas relativas a dichos inspectores serán ampliadas por Real Orden de 29 de diciembre de 1849, donde se precisa que el pueblo que da nombre a cada distrito será la capital del mismo y la residencia del inspector, aclarándose que en las Islas Canarias, por sus particulares circunstancias, no se establece inspección. Además, señala que el personal y gastos de cada distrito constarán de la plantilla siguiente: aparte de los sueldos ya indicados para el inspector, el del secretario será de 10.000, 8.000, y 6.000 reales; el de un portero u ordenanza, de 3.000, 2.500 y 2.200; el de un escribiente, de 4.000, 3.000 y 2.500; mientras que los gastos de oficina ascenderán a 3.000, 2.500 y 2.000, según fuesen distritos de primera, segunda o tercera. En total, el gasto por distrito sería de 55.000, 46.000 y 36.700 reales, respectivamente.

No cabe duda de que uno de los principales problemas que se presentan en cualquier actividad es el que se pone de manifiesto en la carta dirigida a los inspectores y administradores principales de Aduanas por el director general de ramo —Bordiu— cuando toma posesión de su cargo², quien, al hacer un repaso del servicio, comenta que, por el riesgo que implica, «nuestro primer deber consiste pues en impedir que el mal de la connivencia se inocule en nuestras aduanas».

Un cambio de dependencia se produce con la Instrucción de 11 de abril de 1857, si bien se mantiene la descentralización, bajo el director general de contribuciones —Barzana-Illana—. Así, las funciones de los inspectores generales de contribuciones e impuestos ya no dependen directamente del ministro, sino de la Dirección General de Contribuciones, y estos se ocuparán del examen y de la visita de los ramos correspondientes a la misma, o de los servicios que el Gobierno les encomienda respecto a los demás ramos.

2. Carta publicada en la *Gaceta de Madrid* el 7 de febrero de 1850.

Al igual que en una disposición precedente, se dividen las provincias en cuatro distritos, asignando un inspector a cada uno de ellos. Su deber principal consiste en visitar las administraciones de Hacienda pública de las provincias, inspeccionando todos los ramos confiados a las mismas, y particularmente cómo se ejecutan las operaciones de administrar, repartir y cobrar las contribuciones e impuestos. Es decir, siempre con carácter interno.

Detallando la dinámica de la visita, que luego encontraremos en el propio Banco de España, salvando las distancias, los inspectores visitarían las provincias de su distrito por el orden que les señale la Dirección General de Contribuciones. Acordada la visita, el inspector general, al llegar a la provincia designada, lo pondría en conocimiento del gobernador, quien le facilitaría todos los auxilios que necesite, y los administradores le proporcionarían los empleados que reclame para que le auxilien, así como los utensilios necesarios. Los inspectores darían parte a la Dirección del día en que salen de una capital de provincia para otra, así como de aquél en que lleguen, a fin de que se les puedan dirigir adecuadamente las órdenes convenientes.

Podían acordarse visitas ordinarias o extraordinarias, según se tratase de una visita general a todos los ramos o específica de un ramo u hecho. Quedan plenamente detallados los puntos que han de revisarse en cada uno de los ramos que constituyen las visitas ordinarias de inspección, siguiendo así la práctica de disposiciones anteriores. Como consecuencia de las visitas, los inspectores informarían a la Dirección de lo que notaran en cada ramo, y de las disposiciones acordadas para su mejora y perfeccionamiento, pudiendo los administradores hacer las observaciones convenientes. Si se notasen defectos importantes que estuvieran causando algún perjuicio al Tesoro público o a los contribuyentes, los inspectores acordarían en el acto el medio de evitarlo, dando cuenta a la Dirección y, en su caso, al gobernador de la provincia. Todo ello formaría parte de facultades resolutivas directas por parte de los inspectores.

Debían informar inmediatamente de los hechos especiales que se presentasen, así como redactar y remitir a la Dirección General de Contribuciones una memoria, reflejando el estado de la administración visitada y estableciendo las medidas que conviniese adoptar para el perfeccionamiento del servicio. También expresarían el concepto que les hubiera merecido el personal de la administración. Respecto a los gastos ocasionados por su traslado de una provincia a otra, serían satisfechos por el Tesoro público, sin más cuenta que el oficio en que los reclamen, al que debían acompañar el recibo correspondiente, y justificarían mensualmente su existencia por medio de una comunicación oficial al contador de su provincia.

También, la Dirección General de Contribuciones podría autorizar a los inspectores para que se encargasen del despacho de las administraciones principales de Hacienda, es decir, de sustituir al personal cuando el administrador quedara solamente suspenso de ejercicio, por el tiempo que durase la autorización.

2.1.1 LA IMPLANTACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN EL BANCO DE ESPAÑA

No cabe duda de que el ambiente que hemos expuesto para Hacienda llevaría posiblemente a que, antes de iniciar el servicio, se diseñara un sistema de inspección. El Banco no había experimentado, en la práctica, la necesidad de contar con personal específico que llevara a cabo una revisión interna de manera continuada en su organización. Sin embargo, en la inspección del servicio de contribuciones se van a presentar dos elementos distintos: por un lado, se trata de una revisión interna, porque afecta a personal y a actividades de la propia institución; pero, por otro, supone una revisión en cierto modo externa, por cuanto afecta a la actuación de comisionistas ajenos que han de ejecutar la recaudación, contratados por el propio Banco, a los que satisface parte de las comisiones que él percibe de Hacienda.

La Instrucción del Banco de España de 27 de enero de 1868, aprobada con anterioridad al comienzo efectivo de la actividad recaudadora, preveía la figura del inspector, y en su artículo 15.^º quedaba establecido textualmente: «El Banco tendrá dos o más empleados con

el carácter de Inspectores Generales, que se ocuparán en visitar la forma con que se lleva a efecto el servicio de la recaudación, lo mismo en las capitales de provincia que en los demás distritos o partidos judiciales, siendo de su atribución corregir en el acto cualquier falta que observen, poniéndola en seguida en conocimiento del Banco.»

A pesar de esta disposición, el proceso para el nombramiento de los dos inspectores partiría de una comunicación que la Sección de Recaudación de Contribuciones dirige al gobernador el 1 de junio de 1868³, que luego se presenta en la Comisión Ejecutiva, y posteriormente en el Consejo de Gobierno, apoyando y solicitando tales nombramientos. De inicio, se expone que en un negocio de tanta trascendencia debe presidir la más exquisita previsión, que tienda a evitar todo contratiempo y cualquier contingencia desfavorable. Estando ya próxima la fecha del 1 de agosto en que había de empezar la cobranza en 28 provincias total o parcialmente, era preciso que para entonces estuvieran completamente organizadas y, dados los inconvenientes que se estaban presentando para remover las dificultades, se entendía que la acción inmediata de los inspectores generales podría remover cuantas dificultades se ofreciesen, llevando allí con su mayor carácter las ideas y tendencias del Banco.

Además, una vez creado este nuevo elemento de inspeccionar sobre el terreno la recaudación, aducen que serviría para actuar inmediatamente donde se observara la más pequeña morosidad en los ingresos por parte de cualquier delegado o agente. Otro argumento empleado es la necesaria verificación por los inspectores de que los agentes de partidos o pueblos ingresasen directamente en las Tesorerías los fondos de la recaudación, a fin de evitar desfalcos. También, los inspectores podrían sustituir a alguno de los agentes, bien por fallecimiento, o bien por necesidad de acordar su separación. Se concluye que, si con su establecimiento se consigue evitar toda clase de dificultades, perjuicios y hasta desfalcos, de seguro que el coste que puede ocasionar su sueldo y gastos se verá siempre compensado con los resultados que han de ofrecer sus servicios.

Un aspecto de singular importancia se refiere a que, en otra esfera que no es la propia de la recaudación, esgrimen que puede ser oportuno y conveniente poder destinarnos para el análisis de operaciones bancarias en circunstancias dadas, en servicios análogos a los que para la recaudación están llamados a ejercer. De este modo, podría el Banco contar con personal inspector, que, aunque destinado al servicio de contribuciones, bien pudiera atender otros cometidos en caso de necesidad.

Parece que existían detractores en cuanto al nombramiento de inspectores, habida cuenta de que ponen de manifiesto que deben enmudecer otra clase de consideraciones que, aun siendo beneficiosas en algunos casos, aquí podrían ser perjudiciales para llevar adelante el servicio de recaudación, y argumentaban que el crédito y el buen nombre del Banco exigían que tal servicio se verificase con acierto y regularidad.

Según lo anterior, se propone la conveniencia de nombrar por ahora a dos inspectores, recayendo esta elección en personas de probidad y conocimientos prácticos en esos asuntos, y que hubieran servido, si era posible, al Estado en destinos de una categoría análoga, y en dependencias en que hayan podido adquirir esa práctica. Por estas características de funcionarios públicos, de inteligencia, probidad y años de servicios, gozarían de reputación y de haber pasivo, por lo que el sueldo que el Banco les señalase podría no ser tan elevado como correspondería a su categoría, y así utilizar sus servicios con una dotación menor, que en otro caso sería preciso satisfacerles. Se sugiere que podría fijarse como sueldo 30.000 reales anuales para cada uno, y abonándoles únicamente gastos de locomoción. Para evaluar tales costes, cabe indicar que las previsiones de beneficio anual eran de 6.208.170 reales, a partir del 1 de julio de 1869, es decir, un año después.

3. ABE, Secretaría, leg. 1535.

Tal comunicación de la Sección de Recaudación de Contribuciones se presenta al Consejo de Gobierno⁴. En el mismo, se propone el nombramiento de los dos inspectores generales con rapidez, ya que se consideraba conveniente que se ocupasen inmediatamente de inspeccionar cómo se había sustentado el servicio, de manera que pudieran corregirse desde sus mismos orígenes los posibles defectos. En referencia a la retribución que se proponía, se argumenta que la «importancia del cargo a desempeñar, a la categoría que su consideración debería tener y a otros cometidos que el Banco pudiera confiarles, se les señalase un sueldo de 30.000 reales anuales y el pago de los gastos de locomoción». A ello añade el gobernador que, ante la necesidad en que se verían de comunicarse frecuentemente con las autoridades de las provincias, era del parecer de que la elección recayese en personas revestidas de cierto carácter oficial, aparte del que el Banco les daba.

Se nombran inspectores generales a Francisco de Paula, visitador general y superintendente de Hacienda en Filipinas, y a Cándido Donoso, que había sido gobernador civil de la provincia de Albacete. Se les asignan los sueldos y abono de gastos fijados.

Parece que nombrar solo a dos inspectores resultan escasos efectivos para atender la tarea de revisar el servicio de contribuciones. Sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes que hemos puesto de manifiesto al tratar de los visitadores generales de Hacienda, donde en algunos casos se designaban cuatro personas, o seis en otros, no es especialmente significativo su número, entendiendo que el Banco no se ocupaba plenamente de las funciones de Hacienda, sino tan solo de la parte recaudatoria, aunque en verdad era más que dificultosa.

Los inspectores residirían en Madrid, es decir, centralizadamente, si se puede manifestar así, porque solo eran dos y otra alternativa no hubiera sido razonable. Este sistema lleva implícita movilidad por los distintos puntos donde se inspeccione y, en consecuencia, gastos de transporte, como mínimo, que son los que el Banco considera.

Un año después, cuando el Banco se hace cargo de nuevas provincias para la recaudación de contribuciones⁵, se propone un aumento de personal y nueva organización para acometer los mayores trabajos que se presentan, así como la necesidad de la creación de otra plaza de inspector general de contribuciones, con iguales atribuciones y sueldo que los dos existentes. El Consejo de Gobierno⁶, en abril de 1869, de acuerdo con las cuestiones planteadas por la Comisión Ejecutiva, aprueba tanto el aumento de personal y la nueva organización de la Sección Central, en los términos propuestos por aquella, como la nueva plaza de inspector general, nombrando a Eduardo Gasset, jefe de administraciones, con la dotación de 30.000 reales anuales, es decir, la misma que ya poseían los anteriores.

La retribución de los inspectores, como se pretendía por la Sección de Contribuciones, no destacaba por su cuantía elevada, al situarse en un punto intermedio, en relación con la que había oscilado en Hacienda. Recordemos que en 1834 los emolumentos de los visitadores eran de 24.000 reales, y en 1849, de 40.000, mientras que, en igual fecha, los inspectores de aduanas percibían, según su plaza, 35.000, 30.000 o 24.000 reales. Por el contrario, quedaban en el Banco al mismo nivel de lo que percibiría un delegado de contribuciones de 1.^a categoría, 30.000 reales —por encima de los de 2.^a (24.000) y 3.^a (20.000), y por debajo de la de jefe de la Sección Central de Contribuciones (34.000 reales)—, es decir, en la casa, en un escalón retributivo elevado.

Para el desarrollo de las funciones inspectoras, el Banco de España establece una normativa interna, mediante la Instrucción de 24 de junio de 1868. En esta disposición se fijan las atribuciones y deberes de los inspectores generales nombrados por el Banco para el servicio de la recaudación de contribuciones, y cualquier otro que se ordene por el mismo establecimiento. Está firmada por el gobernador, Trúpita, y consta de 30 artículos, algunos de los

4. ABE, Secretaría, ACG (15.6.1868), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fols. 28 y 29. 5. ABE, Secretaría, ACE (16.4.1869), libro 8400, fols. 60 y 61. 6. ABE, Secretaría, ACG (19.4.1869), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fols. 116 y 117.

cuales analizaremos seguidamente. Su importancia radica en el hecho de ser la primera regulación del trabajo de campo en la casa, si bien se encuentran claros paralelismos con la legislación de Hacienda que previamente hemos tratado.

En el primer artículo se determinan las obligaciones de estos empleados, al establecer que «El cargo principal de los Inspectores Generales es el de inspeccionar, vigilar y examinar sobre el terreno la forma en que se verifica el servicio de la recaudación de contribuciones». Por otro lado, los inspectores se entenderían directamente con el gobernador, de quien recibirán las órdenes, y prestarán sus servicios, indistintamente, en todas las provincias que previamente se determinen. Serían considerados como jefes inmediatos de todos los comisionados, delegados y agentes que dependan del Banco. Podían, disponiéndolo el gobernador, encargarse provisionalmente de sustituir las vacantes por cualquier motivo, se produjeran en la delegación o en la agencia principal de capital de provincia.

Es singularmente importante el hecho de que pudieran extender sus actuaciones a cualquier actividad de la institución, no necesariamente relacionada con la recaudación. Dice así el artículo 2.º: «Atendiendo al elevado carácter de que están revestidos estos funcionarios, a los especiales conocimientos de que se hallan adornados, y a las importantes funciones que están llamados a desempeñar, podrá el Gobernador del Banco utilizar, cuando lo considere conveniente, sus servicios para encomendarles además el desempeño de otros asuntos que sean de interés inmediato del Establecimiento, aun cuando diferentes al de la recaudación con arreglo a las especiales instrucciones que al efecto se les dé.» Por consiguiente, se convierten en inspectores globales, puesto que pueden atender cualquier negocio que pueda caer en la esfera revisora, quedando bajo su competencia si así lo designaba el gobernador, pero lo importante es que quedaba recogida por escrito tal posibilidad. En consecuencia, serían estos los primeros inspectores de la casa, a todos los efectos.

Para los inspectores, quedaba previsto que tuvieran frecuentes entrevistas con personas de alta respetabilidad y crédito, a las cuales debían interesar a fin de que les facilitasen cuantos datos y noticias pudieran convenirles para la más acertada gestión de la visita de inspección. Sus funciones se relacionaban también con obtener información sobre las casas o establecimientos industriales y mercantiles de la provincia, comunicándolos reservadamente al gobernador.

Respecto a la extensión del trabajo de campo, deberían examinar con todo escrupulio y minuciosidad el estado en que se encontrase la recaudación de la capital, descendiendo a todos sus detalles, y verificando si se ajustaban a lo preventido en los reglamentos de Hacienda, la Instrucción del Banco de 27 de enero de 1868 y demás disposiciones.

Concretamente, deberían conocer si se llevaban todos los libros necesarios y si su contabilidad estaba al corriente, era exacta y respondía en sus resultados a la verdadera situación que tuviera la recaudación. Verificarían el modo en que se cumple el servicio de premios y si los expedientes fallidos concluyen dentro de los plazos previstos. Descenderían al conocimiento de los débitos que resultasen de la recaudación de la capital, confrontándose con los documentos de cobranza o recibos sin realizar. Incluso se prevé que pudieran revisar los libros de las administraciones de Hacienda para cotejarlos con la contabilidad que se llevase en la recaudación, solicitando el permiso correspondiente. En otro sentido, vigilarían que los agentes de partido ingresaran por sí, directamente en la Tesorería, el importe de su recaudación.

Una vez que hubieran terminado la inspección de la recaudación de la capital, debían proseguir con el resto de la provincia por medio de las cuentas que llevasen los delegados o agentes de la capital de cada uno de los partidos o pueblos y, si se aconsejase su traslado a cualquier punto, lo verificarían en el acto.

En lo concerniente a los delegados y agentes de la capital y provincia, debían averiguar si efectivamente estaban adornados de las circunstancias de idoneidad, celo, buenos antecedentes para el exacto cumplimiento de su cargo, así como el verdadero valor de las fianzas y

garantías prestadas por aquellos. Se les facultaba para que cualquier falta o abuso que advirtieran en la recaudación de la capital la corrigieran en el acto, e incluso para suspender al delegado o agente si los hechos afectaran a los intereses de la recaudación, dando cuenta inmediata al gobernador, quedando entonces el inspector encargado interinamente de la recaudación.

Como documentación de la visita, llevarían un diario de operaciones en que anotaban las que hubieran verificado en cada provincia y redactaban una memoria que comprendía todos los detalles y resultados de la inspección, expresando el estado en que se encontraban los diferentes puntos del servicio, el concepto que le merecían los delegados o agentes, la seguridad de sus garantías y las reformas que pudieran establecerse para el mejor servicio. Todos estos documentos debían remitirse al gobernador al final de la visita, si bien podían presentarlos personalmente si convenía formular observaciones verbales para robustecer los extremos de la memoria.

Debían acompañar la cuenta de gastos ocasionados por la locomoción de un punto a otro, justificándola con los documentos acreditativos del importe satisfecho. Si la visita se hubiera extendido a un servicio especial y diferente de la recaudación, como se establece en el artículo 4.⁷, se les abonaría todos los gastos ocasionados, que justificarían mediante los correspondientes documentos.

Cuando el mejor servicio del establecimiento no reclame la presencia de los inspectores en provincias, asistirán a las oficinas del Banco, particularmente a la de recaudación, y ejecutarán los trabajos que les confíe y encargue el gobernador. Los inspectores serían dados a conocer por el Banco a los centros directivos de la Corte que tengan que entender del servicio de la recaudación, a los gobernadores civiles y demás dependencias de Hacienda en provincias, y a todos los comisionados, delegados y agentes del Banco de la recaudación, acompañándolos de un ejemplar de la citada Instrucción.

En 1870 tiene lugar el fallecimiento del inspector general del servicio de recaudación, Francisco de Paula. En la sesión del Consejo⁸ en la que se da cuenta del suceso, se hace un cumplido elogio de las prendas de rectitud e inteligencia del finado, así como de su marcado celo en favor de los intereses del establecimiento. Además, el gobernador hace presente que, hallándose ya debidamente organizado el servicio, no había necesidad de cubrir la vacante, quedando, en consecuencia, reducidas a dos las plazas de inspectores generales. Por consiguiente, el conjunto de posibles ocupaciones o actividades que se preveían desarrollar, tras estar establecido el servicio, quedan en parte cercenadas.

Inicialmente, para el servicio de contribuciones el Banco, en atención a su carácter básicamente de comisionista, no había evaluado adecuadamente ni los riesgos ni su presencia, si bien es verdad que los acontecimientos políticos y militares, a raíz del período revolucionario, harían entrar en una problemática distinta a la actividad recaudadora atendida por la institución, circunstancia que no podía haberse previsto en modo alguno.

En el caso de los expedientes de fallidos, que dejase de admitir Hacienda por no haberlos presentado en tiempo o forma, su importe sería de cuenta del delegado o agente de la recaudación del que procedieran⁹, si bien para ello se contaba con las fianzas constituidas, siempre que estas resultaran suficientes. Los primeros problemas sobre la presentación de expedientes se advierten en junio de 1869¹⁰, respecto a la responsabilidad que podría producir al Banco el estado irregular en que se encontraba la formación de tales expedientes. Sucesivas comunicaciones y medidas concretas con Hacienda trataron de ir solventando la cuestión, si por la dificultad de los tiempos y por efecto de las difíciles circunstancias políticas no fueron presentados en su plazo.

7. Por error —posiblemente, de transcripción—, la Instrucción menciona el artículo 4.º, pero en realidad debe referirse al 2.º, puesto que es el que trata de esta cuestión. 8. ABE, Secretaría, ACG (14.2.1870), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fol. 216. 9. Instrucción del Banco de España de 27 de enero de 1868, artículo 13.º 10. ABE, Secretaría, ACG (3.6.1869), libro de 6 de abril de 1868 a 12 de diciembre de 1870, fols. 129 y 130.

Posteriormente, estas circunstancias fueron agravándose, con lo cual las cantidades que se encontraban en dicha situación, que eran conocidas como la cuenta contable que las recogía —data interina—, crecían sin interrupción. Por otro lado, a partir de 1872 —nos encontramos en guerra— empiezan a alcanzar un volumen considerable tanto los alcances y sustracciones de fondos por parte de los agentes y demás encargados de la recaudación, cuya responsabilidad directa era del Banco, como los robos a aquellos encargados llevados a cabo por partidas armadas, los cuales no serían quebrantos para el establecimiento si eran admitidos como tales por Hacienda, pero esto no siempre sucedía.

Todo ello representaba, además de reconocer la realidad de la situación, destinar significativas cantidades de los resultados del Banco al saneamiento de tales conceptos. En 1872 se evaluaban en torno a un 20% de los beneficios totales del Banco de ese ejercicio las contingencias acumuladas que el establecimiento presentaba por la recaudación, si bien en ese momento reconocerían tan solo un 40% de las mismas, dejando pendiente el otro 60% para años sucesivos.

2.1.2 EL AUMENTO DE MEDIOS Y DE INSPECTORES

La relación entre Hacienda y el Banco debería ser estrecha, por cuanto este se ocupaba de la recaudación de contribuciones. En consecuencia, los motivos y variaciones realizados por aquella para mejorar el sistema de inspección debería tenerlos presentes el establecimiento. De este modo, se produce un cambio importante unos años antes de renovarse, en 1876, el convenio de contribuciones.

En este sentido, la legislación que hemos examinado hasta ahora de Hacienda regulaba aisladamente la figura de los visitadores o inspectores, pero un paso fundamental se produce con la idea de crear un Cuerpo de Inspectores de Hacienda y, por ende, un aumento de los efectivos empleados en esas tareas. En la exposición de motivos del Decreto de 21 de enero de 1871, siendo Moret ministro de Hacienda, se constata que son dos los males que presenta la Administración: uno, la tramitación de expedientes (lentitud y debilidad), y otro, la organización misma, que carece de la cohesión necesaria (repetición de trabajos, búsqueda de datos, etc.), y achaca las causas principales de aquellos males a la falta de una inspección general de todas las dependencias de Hacienda y a la carencia absoluta de una investigación constante de la riqueza imponible.

Apoya una inspección centralizada, pues indica que la hecha aisladamente por cada dependencia y por empleados del mismo ramo es reducida y limitada, no se ilustra con el ejemplo de otros ramos y, basándose en la tendencia dominante, solo corrige faltas de detalle, sin llegar a transformar o a extirpar los defectos capitales. Por su parte, la investigación de la riqueza, hecha aisladamente para cada impuesto y en cada centro, es muy costosa y carece además de unidad. Por ello, el Cuerpo se hace depender solo del ministro, y los inspectores, quedando dotados de gran autoridad y facultades, estando en movimiento en todas partes y presentes en todos los servicios, imprimirían a la vida administrativa energía y rapidez, sin las cuales las ventajas de la centralización administrativa se convierten en inconvenientes y en daños de incalculable valor.

De acuerdo con todo ello, por esta disposición se crea el Cuerpo General de Inspectores de Hacienda, que se compondrá de seis inspectores generales, con 10.000 pesetas de sueldo; seis inspectores, con 8.750 pesetas, y seis subinspectores, con 7.500 pesetas. Pertencerán, además, a este Cuerpo 22 empleados de diferentes categorías de la Administración, dos empleados de Aduanas, tres de Rentas y dos de Propiedades y Derechos del Estado —con la condición de haber servido un mínimo cinco años en el ramo—. Se considera dividida la Península en seis distritos, estando la Inspección Central en Madrid, la de Andalucía en Sevilla, la de Valencia en Valencia, la de Cataluña en Barcelona, la del Norte en Burgos y la de Galicia en La Coruña.

La Inspección Central llevaría, además de sus trabajos, las relaciones con todas las demás inspecciones y el despacho directo con el ministro. A los inspectores, como visitado-

res generales de Hacienda, corresponde visitar todas las oficinas y dependencias, exigir datos y noticias, examinar expedientes, comprobar documentos, etc.; y como investigadores de riqueza, la formación de comisiones y la designación de sus personas componentes, con objeto de averiguar o investigar las ocultaciones, la resolución de dudas de los expedientes incaudos, etc.

Los inspectores obrarían siempre como delegados de ministro de Hacienda. Podían, a su vez, los inspectores delegar, bajo su responsabilidad, facultades en los inspectores y subinspectores que estuvieran a sus órdenes. Quedaban obligados a desempeñar temporalmente cuantos cargos de la Administración se les confiasen, cualquiera que fuera su categoría, y a cuidar de que nunca se interrumpieran los servicios, supliendo por sí mismos la falta de empleados. De las resoluciones que adoptasen los inspectores en cualquier materia podrían los interesados apelar siempre ante el ministro de Hacienda en el plazo de 30 días. Ningún inspector serviría más de dos años consecutivos en el mismo distrito, excepto los de la Inspección Central.

El Reglamento, en desarrollo de la anterior disposición, queda establecido por la Real Orden de 1 de febrero de 1871. Los inspectores generales serían jefes en cada uno de los distritos a cuyo frente se encontraban. Los inspectores y subinspectores serían, a su vez, jefes en los distritos en que se encontraran, cuando no hubiera en ellos inspector de superior categoría. Las órdenes que dicten los inspectores las comunicarán por escrito a los empleados que las hayan de cumplir, siendo responsabilidad de estos empleados las consecuencias de cualquier desobediencia. Cada inspector llevaría un libro diario, a disposición del ministro, con la relación de los actos que ejecute en cumplimiento de los encargos que se le confíen y de las disposiciones que tome en el desempeño de su comisión. En él se hará referencia a las órdenes que reciba, y anotará cuanto observe en el examen de los expedientes, documentos y oficinas o dependencias que inspeccione.

La legislación comentada del Decreto de 21 de enero de 1871 es suprimida por el Decreto de 24 de abril de 1873, llevado por un inconsiderado afán de poco meditadas economías, como indicaría con posterioridad el preámbulo del Decreto de 27 de enero de 1874, norma esta última que pone en vigor de nuevo, y en su mayor parte, la legislación del Decreto anteriormente derogado de 21 de enero de 1871.

Siendo ministro de Hacienda Echegaray, en el preámbulo de esa renovada disposición se indica que la Inspección de Hacienda no es una institución nueva, pues siempre había existido, con más o menos fuerza y actividad. Pone de manifiesto que sí era una novedad en Hacienda la inspección activa y energética creada, porque extendía la autoridad vigilante del Ministerio, el cual, por medio de los inspectores, agujoneaba al funcionario perezoso, alentaba al débil y templaba al violento, escudriñaba los oscuros pliegues de la complicada Administración, sacando a la luz los fraudes y las ocultaciones, y corregía inmediatamente los vicios y trabas o estorbos que entorpecían su rápida marcha. Establece que, en el corto período de cinco meses que tuvieron de constante actividad los inspectores, la recaudación ordinaria se elevó al nivel de los más bonancibles años de la Hacienda. Por último, explica que el vigor que la Administración comenzó a tomar y el aumento de los ingresos decayeron bien pronto, al retirarse de las provincias los inspectores, y más aún al distribuirse en las direcciones generales para desempeñar el papel de segundos jefes.

Con estos antecedentes cercanos de las ventajas reconocidas de los inspectores para Hacienda, el Banco tomaría, sin duda, buena nota para tratar de afrontar, entre otros, los problemas que se presentaban respecto a los alcances y robos en contribuciones. Respecto a estos, concretamente, señala la *Memoria*¹¹ que no resultaban enteramente imprevistos, sobre todo empleando tan numeroso personal, el cual no era posible conocer y aquilar en

11. *Memoria* [(1876), p. 27] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 5 de marzo de 1877.

su totalidad, y, después de reconocer que los alcances de los recaudadores menudeaban con pasmosa frecuencia, si bien matizando que se seguían los procedimientos administrativos y criminales pertinentes, al tiempo destacaba que se vigilaba atentamente la recaudación y se exigían fianzas. Con todo ello estaban señalando el camino de las medidas que se habían de tomar, las cuales se traducirían en cambios en el servicio.

Las medidas, de hecho, habían comenzado con la presentación en el Consejo de Gobierno¹², en septiembre de 1875, de un acuerdo de la Comisión de Contribuciones aprobando un proyecto para unificar las delegaciones de contribuciones con las sucursales allí donde existieran. Sesiones después, el 4 de noviembre acuerda, entre otras resoluciones¹³, en el punto 7.º: «La creación de las plazas de Visitadores que el Consejo a propuesta de la Comisión de Contribuciones juzgue necesarios, los cuales junto con el Inspector que ya existe se han de ocupar constantemente de girar visitas a todas las dependencias del ramo en provincias; debiendo ser nombrados dichos Visitadores precisamente entre los actuales empleados del Banco.» De los tres inspectores originariamente nombrados, solamente uno seguía ejerciendo: mínima fuerza para abordar tan extensas tareas.

El Consejo, no obstante, ha de esperar la propuesta de la Comisión de Contribuciones, puesto que así lo había acordado. Próximo a concluir el primer contrato de la recaudación, y a pesar de la incertidumbre de su renovación, la citada Comisión propone el 18 de noviembre¹⁴ nombrar a cuatro visitadores generales, que, junto con el inspector, se ocupasen constantemente de girar visitas a todas las dependencias del Banco en provincias. Argumentan, además, que, si el contrato efectivamente concluía, los nuevos visitadores serían necesarios para la instrucción de los expedientes de apremio y ejecución, así como para preparar la liquidación final; y, si se prorrogaba el contrato, con mayor motivo su nombramiento para imprimir el debido impulso y regularidad al servicio. Como sueldo, se propone que dos visitadores cobren 6.000 pesetas cada uno, y los otros dos, 5.000 pesetas por individuo, y para gastos de material y dietas de viaje, 1.000 pesetas por cabeza. Por otro lado, se les abonarían los gastos de locomoción, como siempre se había hecho en el Banco con los inspectores a su servicio.

Un punto que luego dará controversia sería la propuesta acerca de que el inspector y los visitadores quedasen autorizados, cuando la administración del Banco lo dispusiera, para poder girar visitas lo mismo a las delegaciones que a las sucursales en la parte que se refiere a contribuciones, puesto que, dada la más elevada categoría de que disfrutaban algunos directores de sucursal, estos podrían acaso ofenderse.

Llevadas estas propuestas de la Comisión del día 18, para la creación de cuatro plazas de visitadores generales, al Consejo del 22 de noviembre¹⁵, queda pospuesta su vista. Una semana después¹⁶, son discutidas, exponiendo el subgobernador Breto que, aceptando la creación de cuatro plazas —o más número, si conviniese su nombramiento—, debían recaer en empleados de la Sección Central del Banco y en los excedentes de las delegaciones por refundición con las sucursales, sin aumento de sueldos, aunque se mostraba de acuerdo en que se les abonasen dietas y gastos de locomoción y material. Breto se oponía a que los visitadores inspeccionasen las sucursales para revisar la sección de contribuciones, puesto que entendía que era depresivo para los directores de las sucursales, que representaban al gobernador, y para los consejos de administración, que son relativamente iguales a los de gobierno del Banco, y tienen sobre el negocio de las contribuciones las mismas atribuciones que en los demás del establecimiento, ejerciendo una inspección constante, por lo que podrían ofenderse de dichas visitas, las cuales corresponde hacerlas a un subgobernador o consejero, es decir, una categoría superior a la del director.

12. ABE, Secretaría, ACG (27.9.1875), libro 1874-1875, fols. 266 y 267. 13. ABE, Secretaría, ACG (4.11.1875), libro 1874-1875, fol. 287. 14. ABE, Secretaría, Acuerdo de la Comisión de Contribuciones de 18 de noviembre de 1875, leg. 1535. 15. ABE, Secretaría, ACG (22.11.1875), libro 1875-1877, fols. 2 y 3. 16. ABE, Secretaría, ACG (29.11.1875), libro 1875-1877, fols. 9-12.

Como consecuencia de esta y de otras intervenciones, se propone una serie de aclaraciones y enmiendas. Así, serían cuatro los visitadores, pero matizando que «por ahora»; serían designados entre los empleados actuales del Banco, sucursales y delegaciones, o los que puedan quedar excedentes, es decir, sin excluir a nadie; que los visitadores continúen con los mismos sueldos, pero con gastos y dietas procedentes, y con el derecho, además, a una remuneración extraordinaria, si la merecieran y el Consejo lo acordase. El punto más espinoso se resolvía estableciendo que «siendo los Visitadores delegados del Gobernador y sus representantes, podrán visitar todas las provincias previa orden del Gobernador, con arreglo a las Instrucciones generales o especiales, y procediendo donde haya sucursales de acuerdo y con conocimiento de sus respectivos Consejos, a no ser que por razones extraordinarias aconsejen otra cosa, pero en todo caso entendiéndose directamente los Visitadores con el Gobernador».

En una comunicación que efectúa el gobernador Cantero al Consejo de Gobierno el 9 de octubre de 1875¹⁷, consecuencia del proyecto de unificación de delegaciones y sucursales, con respecto a la creación de cuatro inspectores o visitadores, expresaba que, si el Consejo tomaba dicho acuerdo, se proponía elegirlos, en su mayor parte, entre los empleados que más se habían distinguido en el negocio de contribuciones y que con su acertada gestión hubieran conseguido evitar alcances y responsabilidad con los débitos, a fin de que llevasen a las delegaciones su iniciativa, conocimientos y, con ellos, el buen orden y claridad en el servicio. Consideraba que no era acertado ni conveniente elegirlos entre los empleados de la Sección Central, puesto que seleccionar a los tres o cuatro empleados más caracterizados, que eran los que pudieran desempeñar por sus conocimientos las plazas citadas, llevaría a que el servicio se resistiese.

Finalmente, el nombramiento de los cuatro visitadores para el servicio de contribuciones recaería en los señores Carrascosa, Villamil y San Vicente (delegados de Cáceres, Palencia y Badajoz, respectivamente) y en Secades (secretario de la Sucursal de Cádiz), con los mismos sueldos de que disfrutaban¹⁸.

Analizando cómo se había originado el aumento de los efectivos de inspectores en el servicio de la recaudación, claramente quedaban ciertas dudas en algunos de los gestores del Banco, que, sin embargo, en un futuro cercano terminarían despejándose, a raíz de nuevos acontecimientos.

Unos tres meses después del nombramiento de los visitadores, un suceso inesperado sería causa de cambios en el sistema de inspección establecido. El desfalco producido por un agente de Huesca, en la provincia de Granada, y un cobrador, por 278.134 pesetas, del que se da cuenta por la Comisión de Contribuciones al Consejo¹⁹, resultaba de cuantía tan elevada que venía a corresponder a una anualidad de las contribuciones del partido mencionado, aunque el fraude se había perpetrado en varios años. Ello causó todavía más intranquilidad en los consejeros, habida cuenta de que no había sido descubierto antes, lo que evidenciaba, en definitiva, o ineficacia, o abandono por parte de los delegados de esa provincia.

El gobernador explicó que el descubrimiento del alcance se debía al actual delegado, que lo era desde hacía ocho meses, el cual se personó en el Banco para explicar lo ocurrido, así como las medidas acordadas para su reembolso. La conclusión inmediata pasaba por variar el sistema para la recaudación, adoptando otro mejor, que impidiera la repetición de hechos como el comentado. Además, se enviaría una circular a los delegados; del inspector y visitadores se daría cuenta semanalmente del desempeño de sus cometidos, y se presentarían al Consejo estados de los alcances, detallados por provincias.

Junto con la intranquilidad causada por el desfalco citado, otro acontecimiento iba definitivamente a reconfigurar los cambios en la recaudación. El Conde de Torreanaz, en una

17. ABE, Secretaría, leg. 1535. 18. ABE, Secretaría, ACG (17.1.1876), libro 1875-1877, fol. 44. 19. ABE, Secretaría, ACG (3.4.1876), libro 1875-1877, fols. 88 y 89.

comunicación escrita del 10 de abril de 1876²⁰, expone que había examinado el expediente y el informe de la visita girada a la Delegación de Burgos por el inspector Donoso, y reconoce que era la primera vez, desde que era consejero, que se presentaba a la Comisión de Contribuciones un trabajo que permitía formar juicio de cómo se llevaba a cabo la recaudación. Tal expediente ponía de manifiesto gravísimos abusos, que databan desde el primer momento en que el Banco se hace cargo de la recaudación y revelaban un vicio radical, ya en el sistema para verificarlos, ya en la elección de las personas, o en ambos.

Sigue manifestando que, si se daba cuenta a la Comisión y al Consejo de los abusos y faltas descubiertos, era generalmente meses y años después de perpetrados, así como que de los mayores desfalcos habían tenido noticia los consejeros cuando, en virtud de sus noticias confidenciales, había interesado al gobernador, jefe superior de la Administración. Por todo ello, establecía que el Consejo y la Comisión venían colocados en la imposibilidad de ejercer, en el ramo de contribuciones, la vigilancia que les encomendaban los Estatutos, puesto que estaban privados de los medios de enterarse de la marcha y operaciones. Por último, escribe que a las facultades del Consejo pertenecía determinar el orden y la forma con que había de llevarse la contabilidad, la fiscalización y demás extremos. Finalmente, propone una serie de medidas al efecto.

En la inmediatamente posterior sesión de la Comisión de Contribuciones del 15 de abril de 1876, se recibe el voto particular del Conde de Torreanaz, con motivo de la visita de inspección a la Delegación de Burgos. Como consecuencia de ello, y del contenido de la comunicación citada, habrá que entender que las relaciones entre los miembros de la propia Comisión no debían de ser precisamente fluidas en ese momento. En este sentido, es en el primer Consejo del día 17 de abril cuando se da cuenta de que la Comisión de Contribuciones había aprobado que se sometieran a aquel órgano todas sus actas, aunque el propio Consejo tenía establecido, desde el 22 de junio de 1874, que solo se diera cuenta de los asuntos que precisaban de su intervención. La justificación de tal proceder se sustentaba en que todos los consejeros tuvieran conocimiento de la totalidad de los asuntos, aunque el Consejo no hubiera de actuar. En relación con la Memoria del inspector Donoso, sobre la visita a la Delegación de Burgos del 13 de febrero, punto de origen del conflicto, quedaba sobre la mesa de Secretaría para que pudieran enterarse los consejeros²¹.

Como no podía ser de otro modo, la Administración se hace cargo de contestar, según documento del 19 abril²², al voto particular del Conde de Torreanaz, entre otras cosas, por las graves acusaciones que formula en su contra. El gobernador comienza refiriéndose a los antecedentes de la recaudación en la provincia de Burgos, con los importantes problemas y vicisitudes habidos desde el principio —malhechores, insurrecciones, malas cosechas, etc.—, las medidas que se adoptaron, con cinco cambios de delegados, hasta el nombramiento del actual, con larga práctica en contribuciones y conocimientos. Respecto a las noticias de los alcances o desfalcos, indica que siempre se había actuado con prontitud y energía, dando cuenta al Consejo y a la Comisión, aunque dice haberse retrasado en dos ocasiones por atender otros servicios, pero nunca meses ni años. En relación con las mejoras del servicio, anuncia que la Administración estaba preparando una propuesta basada en la experiencia y práctica de los años del servicio, pero, antes de adoptar algunas disposiciones, creían que habían de esperar a que la renovación del convenio fuera un hecho.

Aporta cifras acumuladas de los ocho años transcurridos, elevándose las cantidades recaudadas a 1.918 millones de pesetas, 156 millones los expedientes por robos, de apremios, etc., y 1,8 millones los alcances de recaudadores, que es, en verdad, la responsabilidad del Banco. Tampoco debe olvidarse la situación del país en esos años, con la guerra carlista y sus efectos, quedando la recaudación a merced de sus propias fuerzas, sin

20. ABE, Secretaría, leg. 1535. 21. ABE, Secretaría, ACG (17.4.1876), libro 1875-1877, fols. 94 y 95. 22. ABE, Secretaría, leg. 1535.

auxilio de las autoridades, y, aun así, considera haber cumplido sus deberes y se felicita por ello.

Aspecto fundamental de la contestación del gobernador es la actuación de los visitadores generales y especiales de provincia, tratando de que por medio de su mayor vigilancia se consiguiera, como se esperaba, disminuir las ocasiones de que pudieran ocurrir nuevos alcances, que era el punto preferente de la Administración del Banco y objeto de circulares a los delegados. No esconde que acaso esta mayor vigilancia se deba al descubrimiento de los últimos siniestros y a fin de que puedan evitarse en lo sucesivo, pero que, entregada la recaudación a 2.383 empleados subalternos ocupados de recaudar por toda España, es prácticamente imposible evitar algún alcance.

Propone hacer extensivos a todas las provincias los visitadores especiales, e indica que se había nombrado a algunos con los fondos del arbitrio establecido en el 15% sobre el apremio de primer grado, pero no era suficiente en todos los casos, debiendo completarse con parte del premio de cobranza; concretamente, en 19 provincias carecían de visitador especial, siendo los salarios previstos, en conjunto, de 32.500 pesetas, que se fijaban en 2.500, 2.000 o 1.500 pesetas, y a ello habría que añadir 7,5 pesetas de dietas por salida. Un último punto que aborda es la inspección general que propone el citado Conde, al que el gobernador contesta que la Administración de Banco no rehúye ni ha rehuído nunca la inspección o intervención de sus actos, que siempre ha elevado al conocimiento del Consejo y de la Comisión, y que deja a la consideración de esta lo que estime más conveniente y oportuno sobre este particular.

Poniendo fin a toda cuestión, el Consejo de 20 de abril de 1876²³, por un lado, adopta como acuerdo ingresar en el Tesoro las 283.067,40 pesetas a que asciende definitivamente el alcance cometido por el agente y cobrador de Huesca, y que había sido reclamado por el jefe económico de Granada, reintegrándose también a la Hacienda todo importe que se deba por desfalcos causados por empleados de la cobranza; y, por otro lado, se suscita un amplio debate sobre el estado en que se encuentra la recaudación, después de conocer las medidas adoptadas sobre la citada inspección a Burgos, en la que se conviene que era necesario variar el sistema y hacer reformas en la organización, principalmente en la oficina central.

A esos efectos, se nombra una Comisión Especial para la Reforma del Servicio de Recaudación de Contribuciones, que, tras varias sesiones, en el mes de abril de 1876 formula un conjunto de propuestas. En una de esas reuniones de la Comisión se da cuenta de que el subgobernador Secades había redactado unas bases para la reforma de los estatutos, donde, entre otros puntos, se establece, por un lado, que los visitadores generales, a las órdenes del gobernador, visitaran, cuando menos, una vez al año todas las provincias de España y, por otro lado, que los visitadores especiales en cada provincia visitaran los distritos cobratorios una vez, al menos, cada trimestre.

En esos momentos, los problemas que se presentaban con los alcances seguían constituyendo los puntos básicos de actuación en la gestión del servicio. De este modo, en vista de los alcances de Ávila, el Consejo toma el acuerdo²⁴ de separar al delegado, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen contra él, y respecto a los de Zamora, que vaya a visitar aquella provincia el inspector Donoso. Parece, por tanto, que, en función del volumen de los alcances, se prioriza el orden de las visitas que se han de realizar a las delegaciones. También este factor constituía motivo de peso suficiente como para separar a sus máximos responsables.

Tal cual se había propuesto, desde abril de 1876 se venía dando cuenta detallada al Consejo de los destinos de los cinco visitadores existentes. En el cuadro 2.1 se muestra en

23. ABE, Secretaría, ACG (20.4.1876), libro 1875-1877, fols. 96 y 97. 24. ABE, Secretaría, ACGC (24.8.1876), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 44 y 45.

Sesión de 17 de agosto de 1876. Se da cuenta de la situación de los visitadores, que es la siguiente:

Donoso, ocupado en asuntos de la delegación general.

Carrascosa, ocupado en la liquidación de las partidas de Palencia y Frenchilla.

San Vicente, en uso de licencia.

Villamil, visitando los partidos de Cáceres, y Secades continúa en la visita en Ávila.

Sesión de 24 de agosto de 1876. Quedó enterado el Consejo de la situación de los visitadores, que es la siguiente:

Donoso, dispuesto el día siguiente para Zamora.

San Vicente, en uso de licencia, que termina el 29 del corriente.

Carrascosa, en Palencia.

Secades, en Ávila.

Villamil, en Plasencia (Cáceres).

Sesión de 31 de agosto de 1876. La situación de los visitadores era la siguiente:

Donoso, en Zamora.

San Vicente, presentado después de cumplir su licencia.

Carrascosa, de vuelta de Palencia.

Secades, en Arenas de San Pedro (Ávila).

Villamil, en Plasencia (Cáceres).

FUENTE: ABE, Secretaría, ACG, libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 43-46.

tres sesiones consecutivas cómo se informaba de ello. Precisamente, en una de esas sesiones se suscita un debate con motivo de la situación de los visitadores, al preguntar el Marqués de Casa Jiménez²⁵ sobre si estaba seguro el delegado general de que Donoso se hallaba en Zamora y, respecto a San Vicente, manifiesta que le creía sin la condición necesaria para ese cargo, por lo cual juzgaba que sería más conveniente que se ocupase de otros asuntos, en que no se exigieran, como en el de visitador, condición de energía. A ello, el subgobernador Breto contesta que no estaba conforme con estas apreciaciones, y que no hallaba motivo para ellas por la conducta, pero vería de ocuparse en los trabajos más apropiados a sus circunstancias. El citado Marqués añadió que se dice dónde están los visitadores, pero no lo que hacen.

Este episodio no solo pone de manifiesto ciertos criterios encontrados en la forma en que ciertos visitadores se comportaban (y, de hecho, se proponía alejarlos del servicio), sino, además, acerca de la labor misma del máximo responsable de la recaudación. Tampoco respecto al contenido de la información proporcionada algunos consejeros se muestran plenamente satisfechos, dado que ignoran los trabajos que se desarrollan. Algun tiempo después, en las actas del Consejo solo pasa a consignarse un párrafo genérico de: «Se da cuenta de la situación de los Visitadores», pero ya no se aporta detalle alguno ni de sus nombres ni de sus destinos, y, naturalmente, tampoco de las ocupaciones. Todo ello transmite la sensación de que los consejeros del Banco no estaban cómodos con el modo en que se desarrollaba el servicio.

Una muestra más sobre la preocupación del estado de la recaudación, en cuanto a su control, se encuentra en la comunicación²⁶ remitida por el segundo jefe de la Delegación General de Contribuciones participando su llegada a Barcelona y del resultado de la primera conferencia con el director de la sucursal sobre el estado de la delegación en esa provincia. A consecuencia de ello, además de otras cuestiones, se discutieron diferentes asuntos referentes al Servicio en Barcelona, y en Cádiz, Granada, Valencia y otras poblaciones. A la vista

25. ABE, Secretaría, ACGC (31.8.1876), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 45 y 46. 26. ABE, Secretaría, ACGC (24.5.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 98-100.

de los acontecimientos, el Banco toma el acuerdo de separar al delegado de Barcelona de su cargo, quedando sujeto a la responsabilidad consiguiente, si procediera, y que se encargue de dicha delegación el director de la sucursal.

El paso inmediato siguiente es el aumento de efectivos. De esta forma, en mayo de 1877, de los cinco visitadores actuantes, se acuerda²⁷ que se aumente su número hasta diez, buscando para estos destinos personas idóneas bajo todo concepto, y que se distribuyan por distritos, para que sean inspeccionadas todas las delegaciones a la mayor brevedad posible, incluyendo las sucursales respecto del servicio especial de contribuciones de que están encargadas, y se aumenta la dotación de los visitadores en 4.000 pesetas anuales, sobre lo que entonces se les abonaba. Por consiguiente, el Banco trata de cubrir con más medios el conjunto del servicio de contribuciones, con independencia del lugar físico en que se ubiquen, olvidándose ahora de los posibles agravios causados a los directores de sucursal por esa circunstancia.

Pero las dudas del Consejo no solo se ceñían a las delegaciones, también se extendían a las sucursales. Es singularmente importante y destacable que sea en las propias actas de contribuciones²⁸, en un aspecto que no afecta realmente a su quehacer, donde se acuerde que, por un empleado competente del Banco, se gire visita de inspección a todas las sucursales en lo referente a los negocios bancarios independientes de contribuciones. Con ello parece quedar acreditado, primero, que el Banco no tenía a ninguna persona que se ocupase de la inspección específica de esa actividad y, segundo, que se quería conocer también el estado de las sucursales y, en definitiva, dar un paso hacia el control, por esta vía, del conjunto de la organización.

Unos meses después, como consecuencia del acuerdo de proveer las plazas en personas de reconocida idoneidad, a propuesta del gobernador, fueron nombrados²⁹ visitadores de la recaudación de contribuciones Beladiez, Blanco, Serrano, Flores y Suárez. Al tiempo, son designados como personal colaborador, cinco auxiliares para acompañar a los visitadores generales, con objeto de incrementar la revisión contable, y que actuarían en los demás negocios bajo las órdenes de aquellos. Los auxiliares debían ser personas peritas y prácticas, quedando autorizado el gobernador para designarlos.

Por consiguiente, en otro ámbito, aunque con la misma finalidad, el Banco entiende que debe, al igual que Hacienda indicaba en su preámbulo del Decreto de 27 de enero de 1874, emplear nuevos efectivos en la revisión de las dependencias relacionadas con la recaudación. En este sentido, se adopta una serie de decisiones que concluyen con que, además del inspector existente, se nombran inicialmente cuatro visitadores generales, que luego se extienden hasta diez; se refuerza el servicio con nuevos visitadores especiales, con el objetivo de estar presentes en todas las provincias, y, por último, se designa personal colaborador en las tareas revisoras. En definitiva, diríamos, un cuerpo de visitadores.

Respecto a San Vicente, del que anteriormente hemos expuesto que sus actuaciones fueron, de algún modo, cuestionadas, dimitiría³⁰ unos meses después sin que consten las razones, nombrándose por votación para el cargo de visitador general vacante al delegado de la provincia de Ávila. Esta circunstancia resulta un tanto chocante, dado que, por ejemplo, cuando Secades presenta su renuncia³¹ del cargo de visitador, está fundada en el mal estado de su salud, y el Consejo se sirve admitirla, sin perjuicio de que pueda volver a prestar sus servicios en el futuro. Para ocupar esta vacante se nombra a Altolaguirre, inspector general de Hacienda excedente.

27. ABE, Secretaría, ACGC (24.5.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 98-100. 28. ABE, Secretaría, ACGC (24.5.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fols. 98-100. 29. ABE, Secretaría, ACGC (22.11.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fol. 147. 30. ABE, Secretaría, ACGC (4.8.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fol. 118. 31. ABE, Secretaría, ACGC (4.10.1877), libro de 11 de mayo de 1876 a 24 de marzo de 1880, fol. 134.

2.1.3 EJEMPLOS DEL MODO DE ACTUAR EN LAS INSPECCIONES DE CONTRIBUCIONES

Según la documentación manejada, la revisión se organiza en dos estadios. Por un lado, los inspectores generales del Banco, después denominados visitadores generales, dependientes de la Central, que serían los que inspeccionarían las delegaciones o las sucursales del Banco donde hubiera sección de contribuciones, cuando ello fue consensuado, y, por otro, los visitadores especiales o provinciales, que, dependientes de las delegaciones, se encargarían de examinar el modo en que el servicio se desarrollaba a niveles inferiores, y cuyos informes tendrían, en principio, como destinatarios a los propios delegados.

2.1.3.1 Inspecciones giradas por visitadores especiales

En el Archivo del Banco de España encontramos una serie de informes de inspecciones realizadas a la recaudación de contribuciones en la provincia de Málaga³², que están entre las más antiguas halladas. Son de comienzos de la década que se inicia en 1870. Es Díaz el visitador ejerciente en todos los casos que a continuación se comentan, los cuales se centran básicamente en la villa de Álora y pueblos cercanos, todos ellos integrados en la comarca del Valle del Guadalhorce, dado que en dichas localidades se llevaron a cabo visitas en tres años consecutivos, pudiendo, en consecuencia, observarse mejor sus características.

Las revisiones a este nivel se generalizan a partir de 1872, al menos en Málaga. La actividad inspectora era bastante intensa, teniendo en cuenta las dificultades de los desplazamientos, si bien las distancias, al ser siempre dentro de la misma provincia, resultaban menores, y además se aprovechaba el mismo viaje para visitar ciudades próximas, que en algunos casos ya estaban unidas por tren. Para formar opinión sobre la frecuencia de las inspecciones practicadas, hemos confeccionado una lista de las visitas giradas en la provincia de Málaga entre 1872 y 1875 (véase cuadro 2.2).

Puede observarse que, en algunas localidades, las inspecciones se suceden en años consecutivos, mientras que otras se visitaron una sola vez. Entre la documentación examinada no se incluían planes anuales de inspección ni, por lo tanto, los motivos que determinaban la realización de las mismas; sin embargo, parece deducirse que las visitas fueron ordenadas a causa de los alcances, situaciones problemáticas anteriores o hechos observados puntuales. Son un total de 29 las inspecciones reseñadas, lo que no deja lugar a que podamos interpretar que se llevara regularmente la verificación de este servicio por parte de la delegación del Banco.

El desarrollo de las actuaciones *in situ* se basaba en una comunicación fluida con el delegado, de modo que se le mantenía al corriente del estado de la inspección, conforme iba avanzando la revisión, y aquél, a su vez, remitía instrucciones respecto a las nuevas tareas que se debían realizar. Así, el visitador informaba del comienzo, cuándo había concluido el arqueo, etc., siguiendo un esquema similar al que hemos puesto de manifiesto al tratar sobre la legislación de Hacienda, por ejemplo, en la Instrucción de 11 de abril de 1857. Por su parte, el delegado dirigía la visita, indicándole nuevos puntos que se habían de revisar, o si debía ir a otras localidades o regresar.

El inicio de la inspección era ordenado por medio de un escrito formal, donde quedaba constancia del mandamiento. Tal es el caso en que el delegado envía un escrito a Díaz, visitador de la recaudación la provincia, el 11 de septiembre de 1872, donde le comunica: «Sirva V. pasar a Álora y Cártama³³, y examinar por si los expedientes de apremio de dichos pueblos y remediar los defectos que en ellos encuentre y cuidar que no quede ni un solo contribuyente sin apremiarles de los que adeudan cuentas de los tres últimos años.» También se le indica que, al agente de Álora y al cobrador de Cártama, se les presente esta orden, para que le provean de los antecedentes que necesite y hagan comparecer a los comisionados.

³². ABE, Sucursal de Málaga, caja 42. Toda la documentación relativa a este punto de las inspecciones en la Delegación de Málaga se encuentra en esta referencia. ³³. Álora está a unos 45 km de Málaga capital y Cártama a unos 20, y ambas forman parte del Valle del Guadalhorce.

Almogía, septiembre de 1872
Álora, septiembre de 1872
Álora, junio de 1873
Álora, junio de 1874
Antequera, mayo de 1874
Archidona, abril de 1874
Cañete, agosto de 1874
Coín, julio de 1874
Colmenar, junio de 1872
Colmenar, marzo de 1873
Colmenar, abril de 1874
Colmenar, marzo de 1875
Colmenar, julio de 1875
Estepona, abril de 1873
Estepona, noviembre de 1874
Gaucín, junio de 1872
Gaucín, abril de 1873
Mijas, agosto de 1872
Mijas, mayo de 1874
Mijas, septiembre de 1874
Ronda, agosto de 1872
Ronda, septiembre de 1873
Torrox, julio de 1872
Torrox, octubre de 1872
Torrox, septiembre de 1874
Torrox, junio de 1875
Vélez, mayo de 1872
Vélez, febrero de 1873
Vélez, mayo de 1873

FUENTE: ABE, Sucursal de Málaga, caja 42.

Posteriormente, concluidas las actuaciones, se remite el informe correspondiente, mediante una comunicación dirigida al delegado del Banco de España en Málaga, firmada el 17 de septiembre de 1872, que encabeza el visitador refiriéndose a la orden recibida: «En cumplimiento a lo que V.S. se sirvió disponerme en orden fecha 11 del actual pasé el día 12 a la villa de Álora y del examen verificado de los expedientes de apremio en curso, listas de deudores y demás documentación perteneciente a la Agencia de Recaudación de Contribuciones de dicho punto resulta que [...]»

Recién terminado este trabajo, se le encarga inmediatamente a Díaz una nueva inspección. En el informe sobre la «Visita de Recaudación de Contribuciones por el Banco de España» fechado el 30 de septiembre de 1872, que el visitador envía al delegado, hace constar primeramente el mandato recibido: «En cumplimiento de la orden de V.S. de fecha 18 del actual pasé el 19 a la Villa de Almogía³⁴ habiéndome dedicado desde el momento de mi llegada a los trabajos que se dispusieron [...]». En oficio del día 20, le comunicaba ya el resultado del recuento de fondos en poder del cobrador, así como el estado de los débitos y obstáculos que había para la realización de los descubiertos.

En ese mismo informe, unos párrafos más adelante, podemos observar que sus atribuciones no eran simplemente revisoras, sino también gestoras, en el sentido de activar la recaudación, incluso valiéndose de la autoridad, y además se le fijaban objetivos concretos sobre cantidades que se habían de recaudar. De este modo se expresa Díaz al referirse a estas cuestiones: «Animado del mejor deseo de cumplimiento de mi deber y con la coopera-

34. Almogía dista unos 23 km de Málaga capital, y probablemente fuera mejor salir directo desde ahí, dado que se encuentra en una ruta distinta de las poblaciones anteriores.

ción eficacísima del Cobrador, Comisionado y auxilio de la fuerza armada, puse en juego para impulsar la recaudación, cuantos medios estuvieron a mi alcance, pero [...] no haya podido recaudar los 5.000 duros que se sirvió señalar.»

Un año más tarde se inicia una nueva visita a esas poblaciones. El delegado remite al visitador, el 14 de junio de 1873, el correspondiente mandamiento: «Sírvase pasar a Álora el próximo lunes 16 del actual a fin de practicar la visita de la Agencia y la liquidación general del Agente, y de todos los cobradores [...] verificando a su llegada el recuento de fondos.»

En este mandato también, curiosamente, le hace una serie de observaciones acerca de que en los pueblos del mismo partido se recolectaba la cosecha de cereales, que no está distante de la de limones, y almendras, advirtiéndole de que cualesquier retrasos en la instrucción de los expedientes ejecutivos contra los morosos pueden ser faltas al Tesoro y al Banco.

En un mandato aparte del que recibe el visitador ahora, un año después, específicamente se le comunica al agente la realización de la inspección. En consecuencia, el delegado remite la siguiente carta al agente de la recaudación en Álora, en la misma fecha del anterior, 14 de junio de 1873: «Al Visitador de la recaudación Sr. Díaz digo en esta fecha lo que sigue: Sírvase pasar el próximo lunes 16 del actual [...]. Lo que transcribo a V. para su inteligencia y cumplimiento en cuanto le concierne.»

Durante el curso de la visita, el 7 de julio de 1873, desde Álora le envía al delegado una comunicación del estado de la revisión. Le comenta que, terminadas las operaciones de liquidación de las contribuciones de los pueblos de Alozaina, Cártama y Casarabonela, quedaban en poder del agente para su examen y conformidad. El resultado conjunto de los tres pueblos eran: saldos a favor del agente: 3.539,08 pesetas, y en contra, 13.811,27 pesetas. Igualmente, le informa de los trabajos que está llevando a cabo, sobre la liquidación del 15%, la formación nominal de deudores, examen de expedientes, libros y demás documentos de las recaudaciones de todos los pueblos que dependen de la Agencia. Finalmente, le comunica las previsiones para concluir los trabajos (concretamente, a fin de la presente semana), por si hubiere de ordenarle alguna diligencia más, de modo que pudiera cumplirla antes de su regreso.

Un par de días después, el 9 de julio de 1873, el delegado responde al visitador. En la carta se refiere a su comunicación del día 7, y califica de desagradable el resultado que arroja la liquidación practicada a la Agencia de Álora. Le ordena que, cuando concluya la liquidación del 15% del recargo de primer grado, regrese a la capital, pero trayendo nota de las cantidades cobradas en Álora y Pizarra, desde el día en que se facturaron los recibos pendientes de pago de ambos pueblos.

El visitador envía al delegado, el 15 de julio de 1873, el informe final cuando han concluido las operaciones de las visitas que, por su orden del 14 del mes anterior, había estado girando al agente recaudador y cobradores del partido de Álora. En el mismo se presentan las seis liquidaciones comprobantes de la data de las poblaciones de Álora, Alozaina, Almogía, Cártama, Pizarra y Casarabonela³⁵, que, en conjunto, resultaban un saldo a favor del agente de 15.229,86 pesetas, y en contra, de 28.443,33 pesetas. De la liquidación del 15% del recargo de primer grado de apremios, resulta que debiera haber entregado en esa delegación el mencionado agente 2.230,30 pesetas y, no habiendo verificado más que 1.095,08, se adeudan 1.135,22 pesetas.

Seguidamente hace una descripción de los principales defectos encontrados. Así, de la relación de deudores, que expresa el cumplimiento de cada cobrador, llamaba la atención sobre Cártama, donde aprecia marcada parcialidad, impericia y falta de celo, puesto que tiene contribuyentes de los que, sin hacer ninguna gestión, uno debía 5.000 pesetas y otro más de 8.000. Ninguno de los cobradores llevaba los registros de apremio dispuestos. En cuatro poblaciones se encontraban muchos recibos talonarios deteriorados e infinidad sin llenar.

35. Las distancias entre poblaciones serían, aproximadamente: a 37 km de Málaga capital, Alozaina; de esta, a 10 km, Casarabonela; Alozaina de Pizarra, a 22 km, y Álora, a 9 km de la última. Cártama de Pizarra, a 14 km, y Almogía de Álora, a 58 km, si bien teniendo en cuenta que tales recorridos están calculados con los medios actuales.

Excepto en Almogía, con expedientes formados por los débitos hasta 1871-1872, aunque con un retraso espantoso, en los demás pueblos, ni uno instruido. En los certificados de deudores para los apremios constaba en su mayor parte que no se les había notificado. La contribución de subsidio de 1872-1873 en Álora estaba casi intacta, y la de patentes, virgen; en otras tres localidades debía la mitad de su cupo por la contribución territorial del año 1872-1873 y casi toda la del subsidio, sobre los enormes atrasos anteriores que vienen corriendo de uno a otro año, y ni expedientes ejecutivos se forman. El dictamen del visitador es negativo claramente, al concluir que el partido no se encuentra en el mejor estado.

El año siguiente, nuevamente se gira otra visita a esas poblaciones, pero en esta ocasión es un hecho puntual el que pone en marcha una inspección inmediata. Ella nos permite concretar cómo se desarrollan los mecanismos de transmisión de la información en la casa. El asunto comienza por una comprobación rutinaria entre los abonos realizados y documentos justificantes. Al apreciarse una omisión, la Delegación de Málaga envía al agente de Álora un comunicado, el 5 de junio de 1874, en el que consta que, de la comprobación de los asientos de la administración económica, resulta que, el 29 de mayo último, se habían ingresado por tal agente territorial de Casarabonela 5.250 pesetas y, no habiéndose presentado hasta esa fecha en la Delegación la carta de pago expedida con el número 862, se le solicitaba que la remitiera a vuelta de correo, y, como pequeña reprimenda, le indican que procure no se reproduzcan estos hechos, que implican abandono o apatía en los asuntos a su cuidado.

Al no recibirse ninguna contestación, ni a esa comunicación, ni a otras posteriores, el delegado desplaza al visitador a la localidad. Díaz, a su regreso, el 14 de junio, le hace saber que no ha hallado en Álora al agente recaudador, Domínguez. Inmediatamente, el delegado encarga al visitador que regrese a Álora y practique la liquidación de la agencia, principiando por el recuento de los fondos. Además, si el expresado agente no hubiera regresado, debía llamarle por medio de un oficio llevado por un propio, e informaría diariamente al delegado de lo que vaya adelantando.

Todo parecía indicar que el agente había desaparecido, aunque en ese momento se ignoraba si, al tiempo, habían sido sustraídos fondos de la recaudación o no. Ante ello, el delegado pone en conocimiento del gobernador del Banco los hechos, ese mismo día 14 de junio. En su escrito, expone los ingresos de 5.250 pesetas entregados en la Tesorería, sin conocimiento de la Delegación, así como la carta de pago reclamada al agente de Álora, el 5, 10 y 13 del actual, y explica que dicho pueblo está sobre el ferrocarril de Málaga a Córdoba, por lo que la correspondencia que se le dirige no sufre extravío. Basándose en esto, el delegado presintió que el agente se había ausentado sin su conocimiento, y dispuso que fuese a comprobarlo el visitador, el cual halló cerrada y sin criados la casa del agente, si bien averiguó que en los últimos días de mayo había pasado a Marbella, donde permanecía, dejando encargada la agencia al cobrador de Pizarra, a quien tampoco se localizó en Álora.

Finaliza esta comunicación dando idea de lo que supone, de hecho, la labor de la recaudación, máxime teniendo en cuenta el estado que se vive en el país. De manera que considera que es triste cosa que se deje abandonada la cobranza en Álora y Pizarra en la época de la recolección de cereales, pero sobre todo cuando la angustiosa situación del Tesoro exige que todos los encargados de la recaudación se personen en los domicilios y promuevan el cobro de los crecidos descubiertos, todos apremiables. Por último, da cuenta de las órdenes que ha transmitido al visitador para las actuaciones en Álora.

Es el subgobernador Secades quien contesta al anterior escrito, el 19 de junio, en que, a la vista del oficio del 14 del actual, donde participaba haberse ausentado el agente de la recaudación del partido de Álora, sin conocimiento de la Delegación, daba el Banco su aprobación a las disposiciones adoptadas por el delegado, y se ponía en conocimiento del establecimiento el resultado de la liquidación general que debía practicar el visitador, una vez concluida.

Los trabajos realizados por el visitador son objeto de una comunicación del delegado de Málaga al agente de Álora, el 21 de junio. En la misma se indica que el visitador le manifes-

taba, en oficio de esa misma fecha, que, practicada la liquidación parcial por contribución de los pueblos de Álora y Pizarra, resulta un saldo en contra de esa agencia de 29.395,75 pesetas, deducidas 10.990 pesetas que existen en la misma, por lo que quedan en neto 18.405,75 pesetas. Por otro lado, indica que el agente había remitido los fondos a la capital de la provincia para su ingreso en la Tesorería, a la conclusión del mes actual.

En este sentido, entiende el delegado que no es admisible causa ni razón para que los fondos del Banco salgan ni un momento del personal que los recauda, ni se estacionen en poder de particulares, y, por tanto, le encarga al agente que inmediatamente dé las órdenes al tenedor de dichos fondos, para que se persone con ellos para su ingreso, a su vista, el próximo martes 23, en la caja de la administración económica. Respecto a las restantes 10.990 pesetas que conserva en su poder, debe solicitar escolta para conducirlas a la Tesorería a la mayor brevedad.

El punto final a este episodio se produce cuando el delegado escribe al gobernador, el 22 de junio. En la carta se comenta que el visitador en Álora había terminado la liquidación de este pueblo y de Pizarra, que arrojan un saldo en contra del agente de 29.395,75 pesetas, y deducidas 10.990 halladas en su poder, se reduce el descubierto a 18.405,75 pesetas. Respecto al paradero de esa cantidad, el propio agente indicó que se hallaban en la capital y el ingreso en Tesorería se verificaría a la conclusión del actual mes. Liquidados ya los pueblos de Álora y Pizarra, prosigue el visitador con los demás del distrito, teniendo convocados los respectivos cobradores. Además, el delegado consigna que el Banco no puede sufrir pérdidas ni grandes retrasos para conseguir el reintegro de las 18.405 pesetas, atendiendo a que el agente y sus fiadores tienen suficientes bienes y crédito.

Completando la información, el delegado comunica al gobernador, el 25 de junio, que el agente de la recaudación del distrito de Álora había ingresado en esta fecha personalmente, en la caja de la administración económica, 5.602 pesetas de resguardos de facturas de cupones, admitidas en pago de cuotas del empréstito, y 23.315,10 pesetas en metálico por contribuciones y empréstito. Por otro lado, que continúa el visitador en Álora liquidando a los cobradores subordinados a esa agencia.

En otro orden de cosas totalmente diferente, aunque relacionado con las inspecciones, vamos a examinar cómo los problemas de las visitas no solo podían venir de las dificultades propias de cualquier trabajo, sino que, en algunas ocasiones, se añadían ciertamente situaciones de riesgo personal. Tal es el testimonio vivo hallado en una visita sobre los peligros que podían generarse en aquella época, y en poblaciones concretas.

Se trata de la visita al partido de Torrox³⁶, que es totalmente independiente de la comarca del Valle del Guadalhorce, de la que hasta ahora hemos estado comentando sus pueblos. Torrox, en este sentido, sería equivalente a Álora. En el informe de la inspección ejecutada por el visitador Díaz, también como las anteriores, se encabeza con membrete escrito también a mano, al igual que todos los documentos examinados en este apartado «Visita de la recaudación de contribuciones por el Banco de España», que va dirigido al delegado del Banco de España en Málaga, el 15 de noviembre de 1872.

Respecto a los pueblos visitados del término de Torrox, Díaz va calificando el estado en que se encuentra la recaudación y las medidas que podrían adoptarse para su mejora, incluida la dedicación e idoneidad del personal encargado. Por lo tanto, constituye una nueva faceta, hasta ahora no contemplada, del trabajo que lleva a cabo como evaluador del personal de la recaudación, lo cual en parte es natural, ya que es quien mantiene el contacto directo y, al tiempo, es revisor de la tarea de cada uno.

De esta manera pone de manifiesto que el pueblo de Algarrobo «continúa bien y como ninguno su cobranza». Que el distrito cobradorio de Sayalonga, Canillas de Albonda y Competa,

36. Esta población dista de Málaga capital unos 49 km.

«aunque mejoró en su administración con el aumento de un comisionado, tiene muchos atrasos» y considera que convendría desagregar el primero de dichos pueblos y unirlo a Algarrobo. Respecto a Sedella y Salares, «no están del todo mal, pero creo necesitan más acción y ahínco respecto a sus atrasos». En Nerja y Frigiliana, a cargo de un nuevo cobrador, «es de necesidad nombre un comisionado activo y entendido para el primero de dichos pueblos», para que proceda a extinguir los escandalosos descubiertos; el segundo de dichos pueblos «es pagador poco aficionado a apremios y pueden extinguirse sus descubiertos antes de finalizar el año, con un poco de constancia en la cobranza».

Sin embargo, lo más significativo de dicho informe es la descripción que se realiza de las amenazas y peligros que sufre el visitador en la propia localidad de Torrox en 1872, así como su comisionado. Como argumenta en su escrito, los hechos ocurridos «no pueden ni deben callarse», en una localidad que poco menos se convirtió en una *ciudad sin ley*, con retrasos en la recaudación desde 1868-1869. La situación que vive es ciertamente tan angustiosa, tal y como se lee en el documento precitado, que incluso llega a temer por su propia vida, amenazada por unos individuos que, cuando menos, no eran de fiar, diciendo textualmente: «me siguieron, sacando el primero un descomunal cuchillo, amenazándome con echarme las tripas fuera si no lo verificaba (referido a sus pretensiones)». Lo peor del suceso es que, tras ser identificados los individuos que habían amenazado al visitador y comisionado, no fueron retenidos en prisión, paseándose por el pueblo sin mayor problema, y por ello no cesando la más que probable sensación de peligro. En el anexo 6 figura la transcripción completa del documento.

La conclusión, al margen de la imposibilidad física de proceder a la recaudación efectiva, es que ni los comisionados ni los agentes iban a permanecer, o a acudir a esa localidad, para la realización de tal servicio. Antes que nada, estaba la protección de la propia vida y, luego, el trabajo, debían pensar en esos momentos difíciles aquellas personas. La labor profesional del visitador o inspector no debiera confundirse, ni enfocarse como si se tratase de un enfrentamiento particular, contra la otra parte, persona o entidad, pues debiera separarse el plano profesional del humano en las actuaciones; simplemente, es un componente de ese trabajo; eso sí, en ocasiones como la presentada, puede no resultar en absoluto agradable.

2.1.3.2 Inspecciones giradas por inspectores o visitadores generales

Junto con visitas de carácter local, también se realizaban inspecciones por la Central a las delegaciones provinciales en sus inicios, y posteriormente a las secciones de contribuciones integradas en las sucursales, una vez que estas acogieron dicha actividad en sus oficinas. A estos efectos, seguimos en Málaga, si bien no en sus partidos componentes, sino en su delegación o sección correspondiente.

En una temprana visita a la Delegación de Contribuciones de Málaga, a finales de 1871, el entonces denominado «inspector general» solicita un conjunto de información. Destaca la manera ciertamente protocolaria que a él se refieren, así como la alta formalidad que se imprime a la solicitud: «Datos pedidos por el Excmo. Sr. Gasset, Inspector General del Banco de España en visita girada a esta Delegación en 3 de noviembre de 1871.» Ello refleja bien la categoría y consideración que estos primeros inspectores tenían para la organización.

Situados unos años después, en 1878 se realiza una inspección a la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en Málaga, puesto que aquella figuraba ya integrada. Ahora, los inspectores generales se denominan «visitadores generales» y, al margen de esta diferenciación, en realidad, en poco ha cambiado su tarea revisora *in situ*, excepto por las posibles variaciones producidas en la organización, estructura y normativa. En esta visita podemos observar cómo es recibido y atendido el inspector, parte del informe que elabora y el escrito de observaciones que se remite como consecuencia de las actuaciones.

Cuando el visitador se presenta al director de la sucursal, manifiesta este que no tenía conocimiento previo de la visita, y ordena al interventor que se ocupe de atenderle. Es el

director el máximo responsable de la Sección de Contribuciones y, por consiguiente, la persona que recibe el mandato de inspección. En la comunicación del director de la Sucursal de Málaga (Lara) de 14 de enero de 1878 al interventor, le indica que, habiéndose presentado el visitador general Altolaguirre «sin haberse recibido anuncio ni instrucción especial del Banco ni otra noticia oficial que una referencia en una comunicación de la Delegación General del 9 del corriente sobre negocio determinado», autoriza a dicho interventor para que le facilite los medios necesarios, si bien limitándose a lo que sea del interés del Servicio de Contribuciones. Igualmente, le indica que debe darle parte diario por escrito de cuantas diligencias practique en la Oficina de Intervención el citado visitador.

En el informe final del inspector, firmado el 25 de febrero de 1878 en Málaga por Altolaguirre, deja constancia explícita de la orden recibida para efectuar la visita, el alcance de la inspección y el resultado de la misma. En el papel que se emplea en dicho informe aparece preimpreso: «Banco de España. Visita general. Contribuciones», y además una anotación que verifica el documento como registrado con un número específico, que representa su carácter formal. Comienza haciendo referencia a la habilitación que le concede el establecimiento «cumpliendo con lo prevenido en la Nota que le acompaña del Banco Central en su orden de 15 de diciembre último». El alcance del trabajo realizado ha consistido en examinar los expedientes por alcances de varios agentes y cobradores existentes en la Sección de Contribuciones de la Sucursal, y va analizando la situación de cada expediente, con objeto de que se lleven a la práctica las diligencias que procedan, al objeto de depurar, ya sea el reintegro total de los descubiertos, ya la insolencia de las alcanzadas. Luego va examinando cada uno de los 14 expedientes que constituyen el total. El informe contiene 76 hojas —solo numerado por la cara—, si bien en tamaño de cuartilla, aunque escrita por su cara y vuelta.

Este informe realizado por el inspector actuante se envía el día 28, para su conocimiento, al subdelegado del Banco de España en el servicio de la recaudación de contribuciones de Málaga. Posteriormente, el propio inspector hace llegar un nuevo escrito a dicho subdelegado, donde transcribe la comunicación que ha recibido del delegado general del Banco respecto a las conclusiones de esta visita, y que indirectamente supone que, aunque dirigido al inspector, está pensado para que lo reciba y asuma el subdelegado, puesto que en determinados aspectos implica un escrito de observaciones al estado del servicio.

En consecuencia, tal escrito es firmado por el inspector en Málaga el 2 de marzo de 1878, y se encabeza estableciendo que «El Ilmo. Sr. Delegado General del Banco con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente: [...]. A continuación inserta el texto literal que le escribe el delegado general. El papel que se emplea es el mismo que el del informe ya comentado, donde aparece preimpreso: «Banco de España. Visita general. Contribuciones», e igualmente consta una anotación que indica que el documento está registrado.

En dicho texto primero, la Delegación General hace referencia al documento entregado por el inspector el 28 del corriente al subdelegado, en el que acompañaba copia de su informe del 25. Posteriormente, se refieren al trabajo realizado sobre los expedientes de alcances de fondos de la recaudación de contribuciones, a fin de conseguir su reintegro o declaración de incobrables, para los efectos prevenidos en la instrucción de contabilidad y generales de recaudación. Además de valorar positivamente el trabajo desarrollado por el inspector («El concienzudo y detenido estudio que V.S. ha verificado [...] no ha podido menos de satisfacer a esta Delegación General»), le indican que lleve a cabo las gestiones precisas hasta conseguir la terminación de los respectivos expedientes, e incluso emplear la acción criminal que corresponda, y le solicitan que averigüe cómo se hallan administradas las fincas adjudicadas al Banco en pago de alcances. Por último, además de pedirle que mejore el servicio, se califica el estado negativo de la recaudación en ese aspecto: «procure mejorar en cuanto sea posible este servicio, cuyos resultados aparecen hasta ahora poco satisfactorios»; comentario final cuyo destinatario, evidentemente, no es el inspector, sino el subdelegado de Málaga, y de ahí que el contenido del escrito tenga el doble objeto.

Dando cumplimiento a lo señalado por la Delegación General, en la primera hoja de este escrito aparece: «3 marzo/78. Al negociado de Alcances para que se facilite al Visitador la relación que pide de las fincas adjudicadas al Banco, personas en que están hechos los arriendos, o renta que producen si las administra el mismo Banco, con todo lo demás que se crea conveniente» y rubricado (ilegible). Es decir, dentro la propia sucursal, en la Sección de Contribuciones, haciendo referencia a lo que se solicitaba.

La importancia de este informe radica en que su contenido tiene un claro objeto de velar por la solvencia del Banco, evitando otros posibles objetivos reglamentistas, al analizar y cuantificar los quebrantos de los deudores. Se trata de activos del Banco y debe verificarse si son recuperables y hasta qué punto. Todo ello expresa el concepto que tenía de esta revisión y de los problemas que el Banco tenía con los alcances.

La última parte del trabajo de cualquier inspección suele venir determinada por las observaciones que se formulan al inspeccionado, para que corrija los defectos puestos de manifiesto, si tal fuera el caso. En este sentido, tres años después, en 1881, al delegado de Málaga se le formula una serie de manifestaciones sobre los asuntos que debe activar, lo que viene a constituir un escrito sobre los defectos observados o sugerencias de mejora del servicio. Todo ello, suponemos, como consecuencia de otra visita general de la recaudación de contribuciones, realizada con posterioridad a la anteriormente comentada.

Concretamente, en la comunicación de 4 de mayo de 1881, dirigida al delegado del Banco de España en Málaga³⁷, se va pasando revista consecutivamente a los puntos conflictivos dentro del ramo de contribuciones: alcances, agentes, fianzas y data interina. En todos ellos, específicamente se le indica cuál es la actuación que debe realizar.

El documento con el membrete de «Banco de España. Visita General a la Recaudación de Contribuciones» en su comienzo es favorable: «A pesar del convencimiento que tengo en vista de los documentos examinados por mí, del celo con que la Delegación gestiona sobre todos los asuntos que se refieren a sus servicios.» No obstante, le hace particular encargo de que procure que la administración económica dé las órdenes convenientes para que los ayuntamientos devuelvan los expedientes en su tiempo, en particular en los pueblos de la agencia de Estepona y los defectos de las certificaciones de Benaoján.

Le indican respecto a los alcances, cuyos expedientes están en curso, que deberán continuar con igual celo. Para los agentes, debe obligarse al de Ronda para que proponga, inmediatamente, a la persona que ha de nombrar como cobrador. En fianzas, en las copias de escritura reclamadas por la Delegación General, se procurará en el más breve tiempo cumplimentar dichas órdenes, habilitando horas extraordinarias de oficina, si fuese necesario. En data interina, utilizando las promesas del jefe económico sobre el despacho de los fallidos de la capital, se reproducirán las gestiones que se vienen haciendo para su más pronto despacho.

Estas cuestiones son asumidas como requerimientos que se deben cumplimentar en atención a que en el margen izquierdo de la primera hoja figura la nota siguiente: «5 de mayo. Tengan presente lo que se previene por la visita para cumplimentarlo con cuanta brevedad sea posible» y rubricado (ilegible). Las actuaciones descritas representan la forma de trabajar habitual en un procedimiento de inspección. Tras una visita, se realizan al inspeccionado las observaciones que se consideran oportunas. Posteriormente, se haría un seguimiento del cumplimiento de aquellas.

2.2 *Inspección de sucursales*

2.2.1 ANTECEDENTES INSPECTORES EN LOS BANCOS PRECEDENTES

El establecimiento de un sistema de información basado en formularios, reglas, manuales, reglamentos de toda condición e índole requieren un procedimiento de verificación de su

37. ABE, Sucursal de Málaga, caja 42.

grado de cumplimiento y desviación. Este aspecto desde servicios centrales es posible ejercerlo de varias maneras, pero no resulta fácil si el control debe abarcar un conjunto amplio de sucursales, y ni tan siquiera es así aun tratándose de una única oficina, como se puso de manifiesto en el Banco de San Carlos.

Las únicas sucursales operativas de las que el Banco de España tenía conocimiento a través de su propia historia se encuentran en el Banco de San Carlos, y posteriormente en el Banco de Isabel II. A ellas nos referimos seguidamente como punto de arranque que justifica su nula expansión por esta vía de negocio, período que concluye con el nacimiento del Banco de España y se extiende al convertirse en banco único de emisión bajo un billete común.

a) Caja de Descuentos de Cádiz

El Banco de San Carlos se funda en 1782 con un capital de 300 millones de reales —450.760 euros—, cantidad que resultaba desorbitada para la época. Para el Banco, los artículos 2 a 4 de la real cédula de erección establecían los fines que se le asignaron, ciertamente alejados de la órbita bancaria. Concretamente, debía formar una caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir a efectivo las letras de cambio, vales de tesorería y pagarés que voluntariamente se llevasen al Banco; encargarse de los suministros o provisiones del Ejército y Marina dentro y fuera del Reino, y, por último, del pago de todas las obligaciones del giro con los países extranjeros, con una comisión del 1%.

La citada real cédula nada establecía sobre la apertura de sucursales. Sin embargo, se preveía por el artículo 46 la edición de una «Memoria en que se diera noticia de la erección del Banco», y en él figuraba el establecimiento de cajas subalternas³⁸ de descuentos en Bilbao, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla y Valencia [Tedde de Lorca (1988), pp. 72 y 73]. La primera y única sucursal del Banco de San Carlos³⁹ se denomina La Caja del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz, según el Reglamento de 3 de abril de 1785, que establecía su normativa de funcionamiento interno. Cádiz era considerada por Hamilton [(1970), p. 221] como un gran emporio del comercio americano y, como consecuencia del mercado de oro y plata, el más importante de España e incluso de Europa.

La sucursal empezó a funcionar en mayo de 1785, con un capital de 50 millones de reales. Para la Central, tal cuantía era una inversión más dentro del activo de su balance, si bien independiente, que nunca llegó a integrarse contablemente a modo de una única entidad; por consiguiente, se le asignaba desde esta perspectiva un componente de filial, más que de sucursal.

Desplegó dos tipos de negocios. El primero, relativo a la actividad bancaria, donde el Reglamento señalado de 1785 solo fija dos objetos: el descontar las letras y pagarés, y las operaciones de giro, al tiempo que establecen adicionalmente para la sucursal determinadas limitaciones, que, sin embargo, no regían para la Central. En este sentido, se fija un límite por riesgo de crédito de 30.000 pesos, individual o conjunto, y se prohíbe a los altos cargos comerciar por cuenta propia. El segundo negocio se refiere a la actividad de seguros marítimos, no previsto originariamente en la reglamentación de la sucursal, si bien se inicia un par de años después de su apertura. Para llevarlo a cabo se dota a la Caja de la correspondiente

38. La finalidad de estas cajas era no solo «hacer más inmediatas a todas las provincias las utilidades de este establecimiento, sino también mantener su fondo en una incesante acción». Las cajas reducirían los vales reales a la par y descontarían al 5% cualquier papel seguro de comercio que en esas plazas no encontraba descuento, salvo a tipos superiores. La diferencia de un punto en el tipo de descuento entre Madrid (4%) y las provincias se destinaría a cubrir los gastos de mantenimiento. 39. A pesar de los problemas, a raíz del abandono del ramo de suministros en 1791, encontramos algunas comunicaciones oteando las posibilidades de nuevas sucursales. Así, en Bilbao se descarta la utilidad del Banco en esta plaza, dada la poca población y la existencia de dinero suficiente para llevar a cabo las negociaciones. Sin embargo, en Málaga, donde las condiciones eran favorables, pues el comercio se había triplicado y experimentaba sensible «urgencia el reclamar los auxilios de una Caja de Descuentos», no se lleva a efecto su apertura, a pesar de que el capital que se debía destinar se estimaba en solo cinco millones de reales, y seguirían las mismas reglas de la Caja de Cádiz [ABE, Secretaría, caja 1112].

normativa de funcionamiento⁴⁰, aunque lo curioso es observar que la Junta de Dirección⁴¹ del Banco, basada en su propio acuerdo de 24 de marzo de 1787, da cobertura a esa actividad que, por otro lado, le estaba prohibida al propio Banco.

El sistema de control establecido se basaba en limitar la operativa y/o en reglamentar la actividad, así como en la confianza depositada en su personal, pero sin que se tuviese el elemento de verificar *in situ* las actuaciones. El modo en que la Central tenía conocimiento de la operativa y actividad de la sucursal estaba basado en las certificaciones de su secretario, sobre los acuerdos celebrados en la junta de la sucursal, de los cuales se daba cuenta a la Junta de Dirección del Banco.

Se empiezan a presentar problemas en la sucursal, principalmente a partir 1789. Estos provenían de la situación económica adversa que se vivía, y con ella las dificultades en algunos acreditados, así como por la falta de control efectivo que se ejercía. En 1790 entra en el Banco una nueva dirección, cuando se produce la dimisión en masa de los anteriores directores, y respecto a la Caja de Cádiz han de afrontar distintas cuestiones. Así, desde la posible implicación de un director de la sucursal en la realización de operaciones propias, pasando por que un director del Banco —Cabarrús— era socio de una casa gaditana envuelta en alguna operación singular realizada por la Caja, con el presumible escándalo.

Por otro lado, se habían realizado también determinadas prácticas irregulares, tales como el protesto de varias letras, cuyas garantías consistían en activos a nombre de comerciantes quebrados, garantías de mercancías con destino a América, por tanto inexistentes en ambos casos, e incluso alguna operación dispuesta antes de haber obtenido la conformidad preceptiva de Madrid. Igualmente, existían operaciones que se habían excedido de los 30.000 pesos de límite establecido. En definitiva, nos encontramos con incumplimientos de las normas de la sucursal, de los acuerdos de la Junta de Dirección del Banco, ocultamiento de negociaciones irregulares e implicación de los directores de la Caja.

A consecuencia de esta situación, la dirección del Banco, en diciembre de 1791, envía a la Caja de Cádiz «como Visitador General con amplios poderes, al Director de Giro Manuel Ligués», quien, además de resolver aquellas cuestiones, debía contribuir a la reorganización de la sucursal y a la formación de nuevas reglas [Teddé de Lorca (1988), p. 209]. En este estado de cosas, podríamos considerar esta visita como la primera inspección-intervención practicada a una sucursal en la historia bancaria de los bancos oficiales.

En abril de 1792, Ligués elaboró un documento con 10 puntos, sobre la reorganización de la sucursal. Sus gestiones con los deudores problemáticos fueron acertadas, llegando a recobrar muchas de las cantidades debitadas. Así lo reconoció la Junta General de 1793, que aprobó su gestión y agradeció sus esfuerzos. Su positiva y acertada actuación en muchos de los casos presentados resultó ser meramente puntual, sin continuidad posterior. Es la primera vez, lógicamente, que encontramos que una persona es destinada a una sucursal para hacerse cargo de la misma. Serían funciones de un interventor, pero también de un inspector, director y gestor.

Finalmente, relata Hamilton [(1970), pp. 221 y 222] que la guerra con Francia, en marzo de 1793, hundió por completo la sucursal. Primero resultaría afectada la actividad de seguros marítimos, de modo que a partir de enero de 1795 se suspenden las operaciones. La Junta General de Accionistas del 20 de abril de 1802 acuerda la supresión de la Caja de Cádiz. La carta que el comisionado en Cádiz (Iribarren), encargado de dicha supresión, escribe el 2 de julio de 1802 a los directores del Banco⁴² da cuenta del despido de los empleados, si bien les vuelve a contratar hasta el 12 de abril del año siguiente —1803—.

40. Reglamento del Ramo Activo de Seguros Marítimos agregado a la Caja de Descuentos del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz aprobado por acuerdo de la Junta de Dirección de 24 de marzo de 1787 de la Caja de Cádiz. 41. La Junta de Dirección en el Banco de San Carlos era el máximo órgano de responsabilidad, equivalente al que posteriormente se establecería en el Banco de España como Consejo de Gobierno. 42. ABE, Secretaría, caja 1160.

En carta fechada en Cádiz el 23 de agosto de 1803, los empleados de la sucursal manifiestan la situación de desamparo en que se encuentran; algunos llevaban 18 años allí, o sea, desde su fundación, y apelaban al sentido de humanidad; también indicaban que «La Real Cía. de Filipinas [...] ha señalado la mitad de sus sueldos a los dependientes que ha considerado no necesarios. Igualmente los Cinco Gremios mayores del Reino jamás han desamparado a sus dependientes». En definitiva, los ocho empleados de la sucursal reclamaban no quedar desempleados sin más, pues algunos de ellos tenían familias numerosas —mujer y siete hijos—, y no querían abandonar, en general, Cádiz, a pesar de que en el acuerdo de suspensión precitado se preveía que pudieran ocupar las vacantes que quedaran disponibles, si bien serían —suponemos— en Madrid.

b) Banco de Isabel II

Quizás fuera el mal recuerdo dejado por la Caja de Cádiz o, quizás, porque las condiciones de la nación hicieran que no se entendiera adecuada la expansión vía sucursales, a pesar de estar previsto normativamente, los sucesores directos del Banco de San Carlos no abrirían oficinas, permaneciendo su negocio centrado en Madrid. La siguiente sucursal que hallamos en la vida del Banco provenía indirectamente de un banco fusionado en 1847 con el Banco de San Fernando, concretamente el Banco de Isabel II, cuya sucursal pasó con la fusión a la nueva institución.

Por Real Decreto de 25 de enero de 1844, se constituyó el Banco de Isabel II, promovido por el Marqués de Salamanca. Se justificaba su creación porque se atribuía al Banco de San Fernando que resultaba escasa la financiación que proporcionaba al sector privado. Muchos de los acontecimientos que sucedieron tuvieron por causa la competencia entre ellos en la misma plaza de Madrid, así como por la exclusividad de emisión de los billetes bancarios concedida al Banco Español de San Fernando, pero soslayada bajo el cambio de denominación por el de cédu^{las} con los que eran emitidos por el Banco de Isabel II.

Previsto en los estatutos del Banco de Isabel II el establecimiento de sucursales, los reglamentos aprobados por Real Orden de 23 de febrero de 1844 para su gobierno y régimen⁴³, en los artículos 127 a 133 del capítulo XV, trataban sobre las cajas subalternas. Entre otras cosas, sería la dirección la que juzgase la conveniencia de su establecimiento, podrían dedicarse a algunas de las operaciones establecidas en los estatutos del Banco, debían contar con unos reglamentos de funcionamiento, se entenderían directamente con el director gerente de Madrid y sus empleados deberían tener depositadas las correspondientes fianzas.

El 20 de junio de 1846 se formaliza ante notario la escritura de constitución del denominado Banco Español de Cádiz, sucursal del de Isabel II, que era un banco de descuentos, préstamos, giros, depósitos y comisiones. El capital sería de 80 millones de reales, y la duración, de 30 años. A pesar de la denominación de la entidad, en realidad no se trataba de una sucursal, sino de un banco separado. La independencia entre ellos quedaba puesta de manifiesto, no solo por la circunstancia de contar con un capital propio, sino porque en los estatutos del Banco de Cádiz se aclara que «Aunque la presente Sociedad para su mayor prestigio ha de intitularse en su denominación social, Sucursal del Banco de Isabel II, es enteramente independiente de este en su Dirección y Administración. La palabra sucursal comprendida en el título de la Sociedad no denota otra cosa que la facultad que esta ha de tener para poner en circulación las cédu^{las} al portador concedidas al Banco de Isabel II, con arreglo al contrato que con el mismo se celebre» (art. 34.^º).

Por otro lado, en igual sentido, en el contrato entre ambos formalizado ante notario el 18 de agosto de 1846 se declara que «El Banco Español de Cádiz y el de Isabel II, son

43. Subtitulado «Reglamento interior para el Banco de Isabel II».

sobre todo independientes entre sí en su Dirección, operaciones, capital derechos y obligaciones» (base 17), y ello alcanzaba también al plano patrimonial, al delimitar la separación entre las entidades: «En consecuencia, el Banco de Isabel II, no tendrá participación en las pérdidas que pueda sufrir el de Cádiz, ni responsabilidad para con sus acreedores en ningún evento» (base 18).

Por lo tanto, la pretendida sucursal solo atendía a la existencia de un contrato de puesta en circulación de hasta 30 millones de reales de cédulas, que en realidad eran billetes, pagaderas en Cádiz, cuando el Banco hubiera reunido los 15 millones de reales de capital, quedando obligado a pagarlas a su presentación. El Banco Español de Cádiz abonaría al Banco de Isabel II el 20% de los beneficios líquidos. La duración del contrato sería de diez años, pudiendo cesar a los cinco, y las cédulas serían pagaderas en Madrid o en Cádiz.

Respecto a la verificación de las operaciones, según las bases 10 y 11 del contrato entre los bancos, un representante del Banco de Isabel II en Cádiz permanecería en esta ciudad, y estaría obligado a asistir a las juntas directiva y consultiva del Banco, a inspeccionar la contabilidad y los libros de acuerdos, a recibir semanalmente un estado de los arqueos, así como a cerciorarse de las existencias, de la marcha de las operaciones y del cumplimiento del contrato y reglamentos. Cuidaría de que el importe de las cédulas no excediera del doble del capital efectivo, y semanalmente remitiría a Madrid, al director-gerente, el arqueo con las oportunas observaciones [Zumalacárregui (1952), p. 172]. Sería un revisor permanente de las actividades con las cédulas.

Realizada la fusión entre el Banco de San Fernando y el Banco de Isabel II por Real Decreto de 25 de febrero de 1847, quedaba sin contenido la actuación del Banco Español de Cádiz, puesto que las cédulas del Banco de Isabel II a partir de esa fecha habrían de ser retiradas y sustituidas por las de la nueva entidad —el Nuevo Banco Español de San Fernando—, y se procedió a recoger y a retirar las cédulas pagaderas por el Banco Español de Cádiz, tanto en esta localidad como en Madrid. Con ello se pone punto final a la relación entre ambas entidades [Ruiz Vélez-Frías (1977), p. 43].

Finalmente, un nuevo banco de emisión provincial había sido constituido en Cádiz por Real Decreto de 25 de diciembre de 1846 con el nombre de Banco de Cádiz. La Junta de Accionistas celebrada el 1 de noviembre de 1847 aprueba la liquidación del Banco Español de Cádiz, sucursal del de Isabel II, así como la unión de este último con el Banco de Cádiz, verificándose la fusión el 1 de enero de 1847 [García López (1999), p. 131].

Realmente, al margen de la cesión de imagen que supuso para el Banco de Cádiz la adición a su denominación del Banco de Isabel II, nada le aportaría. Por otro lado, la permanente presencia de una persona destinada en Cádiz, para ejercer el control de la sucursal en las cuestiones referentes a las cédulas del banco madrileño, poco aportaría a la idea de inspección, ni in situ ni a distancia, por cuanto se trataría más de un interventor que de un revisor.

2.2.2 EL MODELO DE CONTROL A DISTANCIA DE LAS SUCURSALES

El camino elegido por el Banco de España para el control de sus sucursales era similar al del Banco de San Carlos, en cuanto a establecer una normativa intensa y con envío de información regular, pero ahora el establecimiento unía al procedimiento las funciones revisoras y fiscalizadoras de los administradores locales. Sin embargo, los resultados no fueron los deseados, encontrándose el Banco, de hecho, en una situación de vacío en el conocimiento real del estado de aquellas dependencias.

Entre los elementos de control planteados, se establecen en la Central departamentos específicos para tal finalidad, además de la tradicional normativa interna, así como una serie de limitaciones para registro contable de operaciones, y el envío expreso de documentación adicional de forma periódica.

No cabe duda de que la extensión de la red de sucursales hace que el Banco tenga que dedicar medios no solo en los lugares donde están establecidas, sino además en los

servicios centrales para dar cobertura a su actuación, la cual, desde el momento mismo de su implantación, había sido siempre contemplada bajo una óptica centralizadora, tratando de dejar pocas decisiones en manos directas de aquellas.

En 1877 se crea una Sección de Sucursales en Madrid, con varios empleados, si bien al mismo tiempo seguía funcionando la Comisión de Sucursales, la cual se ocupaba prácticamente de todo lo relativo a las mismas, desde la aprobación de las listas de crédito hasta los gastos de adquisición de mobiliario o de obras. También debía controlar lo relacionado con la contabilidad de aquellas. En 1884 se crea el Negociado de Sucursales⁴⁴, que dependerá de la Secretaría, con dos personas: un auxiliar y un oficial.

Desde el marco normativo interno, los Estatutos de 1875 y el Reglamento de 1876 constituyan disposiciones de obligado cumplimiento por parte de las sucursales, completadas por las instrucciones del Código de Comercio que le eran de aplicación. Tal es el caso de los libros Diario, Mayor y de Inventarios, así como sus características referentes a que estarían encuadrados, forrados y foliados, o que en la primera hoja existiría una nota firmada por el juez y un escribano de actuaciones, comprensiva del número de hojas de que constan y de la fecha de presentación en el juzgado, etc.

Cuando las sucursales llevan ya unos años funcionando, al igual que existía para el servicio de la recaudación de contribuciones una norma interna específica, se aprueba por el Consejo de Gobierno, el 19 de mayo de 1884, la denominada «Instrucción para el Régimen de las Sucursales del Banco de España». El objetivo de esta disposición era claro, pues lo indica su propia introducción: «Deseando facilitar la práctica y observancia de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de este Banco, en cuanto a las operaciones de las sucursales, fijar el criterio formado acerca de ellas, y determinar los pormenores de su ejecución en las oficinas, a fin de que su marcha administrativa guarde la uniformidad debida, y su contabilidad pueda fácilmente enclavarse en la general del Establecimiento.» La Instrucción contiene 17 capítulos y 362 artículos.

Sobre dicha Instrucción, sucesivas circulares internas fueron aclarando o modificando su contenido, lo que dificultaba su puesta al día y seguimiento. Parte de estas modificaciones vendría derivada de los aspectos puestos de manifiesto por las actuaciones de la Inspección de Sucursales, que el Banco instaura en 1884. La Instrucción se reedita en 1896 por *El Comercio*, revista mercantil de banca y seguros, puesto que sus ediciones anteriores se encontraban agotadas, anotada con las circulares que la habían completado hasta esa fecha y con los correspondientes artículos de los Estatutos y del Reglamento del Banco, del Código de Comercio, de la Ley del Timbre y sentencias del Tribunal Supremo, es decir, un cuerpo normativo completo que debía cumplirse por las sucursales⁴⁵.

Era el interventor de la sucursal la figura clave en todo el sistema de control interno y contable establecido, el cual debía estar coordinado con el resto de cargos de responsabilidad de la sucursal. El interventor tenía la obligación de examinar los documentos en que se fundasen las operaciones que habría de intervenir, y de exponer al director los defectos que en ellos encontrase. Además, era clavero de la caja y el encargado de formar todos los estados y relaciones. También expediría las certificaciones que habían de referirse a los libros o registros de la sucursal, autorizando el director con su visto bueno todos estos documentos.

El Reglamento de 1 de mayo de 1876 trata en el capítulo VI «De las oficinas» e indica que el servicio de cada sucursal se distribuirá en tres secciones: Secretaría, Intervención, y Caja. Es decir, un sistema basado en la separación y distribución de funciones, propias de cualquier sistema de control interno. Así, la Secretaría estaba encargada de llevar la corres-

44. ABE, Secretaría, ACG (14.7.1884), fol. 108. **45.** Para comprender el camino normativo interno que el Banco seguía en este terreno, cabe decir, finalmente, que en el año 1901 se emite una nueva instrucción, que venía a recopilar completamente la disposición anterior y sus modificaciones. Unos 15 años después, en 1916, se realiza una nueva edición anotada, puesto que volvía a presentarse el mismo problema, en cuanto a la multitud de normas internas que la fueron completando o modificando, resultando complejos su seguimiento y actualización.

pondencia y el archivo. Para la Caja se establecen las tareas de arqueo, custodia y comprobación contable con la Intervención. Esta última llevaría las operaciones relacionadas con acciones y las de liquidación y cuenta de los descuentos, préstamos y giros.

Respecto a la contabilidad de las sucursales y la formulación de estados, el citado Reglamento de 1 de mayo de 1876, en su artículo 337, indicaba que «la contabilidad de las sucursales se ajustará a las disposiciones y modelos que se comunique por el Banco». Se trataba de un sistema de documentación contable, pero también de supervisión y control, basado en el envío periódico de información de todo tipo, soportada en determinados modelos de uso interno, que atestiguan la alta sistematización que se trataba de imprimir desde la Central. El sistema contable estipulado para todo el Banco era el de partida doble, establecido por su propio Reglamento (art. 120.⁹).

Una de las características significativas en la contabilidad de una amplia red de sucursales hace referencia a las cuentas de enlace entre ellas. El Banco implanta un sistema centralizado, de modo que todas las operaciones se canalizan siempre a la Central (Madrid) y esta, a su vez, se encarga de dirigir finalmente las transacciones a sus oficinas de destino. Es decir, todas las operaciones entre sucursales se contabilizaban contra Madrid y no directamente contra otras sucursales. Este aspecto, fundamental en una entidad con sucursales, convierte en especialmente compleja la contabilidad bancaria, puesto que a través de la cuenta de enlace se mueven todas las operaciones de la red, siendo su proceso de cuadre necesario —pero también difícil— tanto a nivel global del Banco como individual en cada sucursal, y permite controlar parte de la actividad de la organización por esta vía.

Una manera de aumentar la homogeneidad contable y, al tiempo, reducir el campo de las decisiones que en esta materia pudieran tomarse por las sucursales consiste en dejar fuera de su ámbito ciertos criterios. De este modo, el Banco no les da total libertad contable, sino, más bien, se pretendía que los criterios que se relacionasen con aspectos subjetivos quedasen al margen de su actuación. Así, por ejemplo, no estaba en manos de las sucursales el establecer el régimen de *amortización* de los inmuebles y mobiliario, aunque se registraban estas partidas dentro de la contabilidad de aquellas. Tampoco se dejaba a criterio de la sucursal el *saneamiento* o *dotación* de las cuentas de clientes de dudoso cobro, ya que Madrid enviaba cantidades para su cancelación y, por lo tanto, asumía la función de fijar este criterio.

La formación del Balance general se llevaba a efecto a finales de junio y de diciembre de cada año, con objeto de «hacer la correspondiente distribución de beneficios en vista de sus resultados», según establecían los Estatutos de 1875 (art. 21.⁹)⁴⁶. Por otro lado, el Reglamento del Banco de España establecía que las sucursales formarían balance semestral de las operaciones el último día de los meses de junio y de diciembre (art. 364.⁹), siguiendo de esta manera el criterio de dos balances generales al año.

La cuenta resultados denominada «de ganancias y pérdidas» se componía de dos apartados. El primer apartado corresponde a la cuenta de gastos de administración, donde se recogen los costes de estructura y funcionamiento de la sucursal: pago de nóminas a empleados, pago de nóminas a administradores, material de oficina, alquileres, corretajes, etc. El segundo apartado se denomina de igual manera que la cuenta principal de la que es componente, es decir, «ganancias y pérdidas», e integra el conjunto de ingresos y costes de la actividad financiera, separando los beneficios realizados por la sucursal en las operaciones cuyo vencimiento tenía lugar en el semestre en que se efectúa la operación, y el resto, mediante el conocido como «rescuento» o «reescuento».

La importancia de los estados de fin de junio y de diciembre radicaba en que habían de justificarse los saldos por medio de pormenores ajustados a determinados modelos, que

46. Lo mismo se establecía en los estatutos de 1856 (art. 16.⁹) y en los de su antecesor, el Banco Español de San Fernando, en sus estatutos de 1852 (art. 16.⁹). Es decir, desde siempre se formaban dos balances generales al año.

se habían de remitir a la Central antes de los días 15 de enero y 15 de julio, circunstancia que no se producía en otras fechas. Además de los datos y de su documentación correspondiente, debían remitir información estadística, antes del día 8 de enero, y bajo la carpeta titulada «Datos estadísticos correspondientes al año correspondiente», notas que daban a conocer el movimiento de las cuentas durante el año ajustadas a unos modelos, fundamentalmente para la realización de la *Memoria*.

A partir del ejercicio 1875 se va dando cada vez más información de la actividad de las sucursales en las memorias. En aquellas donde se celebrase junta particular de accionistas, por cuanto se daban los requisitos de contar con 30 o más accionistas que poseyeran al menos 10 acciones, debía remitirse a la Central para su aprobación la *Memoria* que debía leerse y donde se insertarían el balance y demás estados. La *Memoria* debía imprimirse en tamaño exactamente igual que el de la Central, de modo que pudieran encuadrarse todas juntas en un documento único [Motta (1891), p. 17].

De esta manera, por ejemplo, en 1883, cuando había ya un número importante de sucursales operativas, encontramos en la *Memoria* general del Banco, la particular de cada una de aquellas sucursales que formaban junta local de accionistas, dado que las demás, al carecer de este órgano, quedaban excluidas de tal documento. El hecho de que cada sucursal aportara su propia *Memoria* de actividades y sus datos contables permite, además de atender al interés propio de sus accionistas, examinar la información contable individualizada de modo comparado, si bien los balances entre ellas no resultaban exactamente iguales, ni tampoco la estructura de cuentas de resultados, pero, en cualquier caso, las diferencias existentes no presentaban mayor trascendencia.

En resumen, podemos decir que en 1884 se produce una serie de aspectos determinantes en la futura gestión de las sucursales. De un lado, se establece una inspección específica para aquellas dependencias; por otro, se dispone una normativa interna ciertamente detallada para su actuación y, por último, como vimos en el correspondiente apartado, en el terreno operativo pierden la autonomía inicialmente concedida, al unificarse los tipos de interés aplicables a los descuentos y préstamos para toda España. Todo ello conduce a que se vean restringidos los límites de maniobra con los que, hasta entonces, venían actuando.

2.2.3 EL CURSO DE LOS ACONTECIMIENTOS HACIA UNA INSPECCIÓN DE SUCURSALES

2.2.3.1 El ambiente de inspección en la época

El Banco de España apertura las dos primeras sucursales en 1858, y durante 16 años no abre ninguna más. El Banco renuncia durante ese tiempo a establecer una revisión sistemática, bajo la figura de inspectores, a sus sucursales, posiblemente por su número exiguo, contando supletoriamente, en casos excepcionales, con los visitadores que actuaban en el servicio de la recaudación de contribuciones. Sin embargo, el entorno de control vía revisores externos para aspectos societarios, así como bancarios, en este último caso para las sociedades de crédito, o estaba desarrollado normativamente, o, al menos, previsto, habiéndose suscitado ya circunstancias determinantes para su implantación; sería lo que hoy podríamos asimilar a una auditoría externa.

En otro sentido, la distinción en las leyes de 1856 entre bancos emisores y sociedades de crédito bien pudiera hacer que el Banco no considerase tal posibilidad, aunque el negocio fuera ciertamente afín en algunos aspectos. De esta manera, al igual que para el servicio de contribuciones hemos introducido la normativa que Hacienda tenía establecida en el ámbito inspector, y así poder comprender la actuación del Banco, en el presente apartado examinaremos los elementos que existían para las sociedades anónimas y bancos no emisores, dentro del ámbito de ese tipo de control, si bien aquí planteado como revisión externa, mientras que para el Banco, en este aspecto, constituiría una revisión interna, aunque entre ellos existan múltiples elementos de afinidad.

De que el Banco tuvo en cuenta el conjunto de legislación del momento, no cabe duda alguna, puesto que archivado⁴⁷ junto con la documentación que hacía referencia al ramo de contribuciones, donde se encontraba incluida la Instrucción de 24 de junio de 1868 comentada para aquel servicio, se halla un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 30 de junio de 1867, que trata de la Ley de presupuestos del ejercicio de 1867 a 1868, de 29 de junio de 1867, que en su artículo 17.^º establece la escala de gravamen que se debe satisfacer por las sociedades por acciones para contar con recursos suficientes, al objeto de llevar a cabo la inspección que establecen las leyes de 28 de enero de 1848 y de 11 de julio de 1856. Parece, por tanto, que, para situar el contexto general de la época, resulta procedente referirnos a estas cuestiones.

Por último, cabe decir que la inspección de la banca privada es encomendada al Banco de España en 1962, primera de las que asume respecto al sector financiero, y encontraría su antecedente legislativo más remoto en esas disposiciones. Precisamente, de ahí su interés y perspectiva, para poder encuadrarla en la época de la que deriva. Serían, por tanto, estos los primeros inspectores de banca privada, aunque no pertenecieran al Banco de España.

a) Las sociedades anónimas

La normativa general sobre las sociedades anónimas por acciones, que se fijaba en el Código de Comercio de 1829, se basaba en un régimen de libertad de asociación, y únicamente se exigían la escritura de su establecimiento y los reglamentos aprobados por el Tribunal de Comercio, reservándose al Rey su aprobación cuando tuvieran algún privilegio (arts. 293.^º y 294.^º), sin ninguna otra forma de intervención o supervisión sobre estas sociedades.

Pero esta libertad da lugar a una disposición totalmente restrictiva, como consecuencia de los sucesos acaecidos en 1845 y 1846 respecto al descrédito de las sociedades anónimas por haber sido empleadas por agiotistas para especular en la Bolsa de Madrid, fenómeno favorecido por la actuación del Banco de Isabel II, que concedía anticipos sobre las mismas. Ello conduce, siendo ministro Bravo Murillo, a una Ley de 28 de enero de 1848, con Reglamento aprobado por Real Decreto de 17 de febrero de 1848, que supone un claro obstáculo al desarrollo comercial e industrial mediante la asociación, así como a la creación de instituciones de crédito suministradoras de fondos, pues «apenas se volvió a constituir ninguna después de su publicación» [González Huebra (1859), p.152].

A partir de entonces, no se podría constituir ninguna compañía mercantil por acciones, sino en virtud de una ley o un real decreto. Sería necesaria una ley para compañías que tuvieran por objeto el establecimiento de un banco de emisión, o la construcción de carreteras, canales de navegación y caminos de hierro; o cualquier empresa que, siendo de interés público, pidiera algún privilegio exclusivo; para todos los demás casos, sería necesaria la autorización del Gobierno, en forma de real decreto. Se endurecían los requisitos para fundar la sociedad y, al tiempo, se exigían depósitos de acciones en garantía a los gerentes. De no hallarse autorizado por Ley, no podrían emitirse billetes, pagarés, abonarés ni documento alguno al portador. Se concedían dos meses a las sociedades existentes sin autorización real para solicitarla y, en caso contrario, se tendrían por disueltas.

Para conocimiento de la actividad anualmente, bajo la responsabilidad directa y personal de los administradores, el artículo 34.^º del Reglamento estipulaba que «se formalizará un balance general de su situación, en que se comprenderán todas las operaciones practicadas en el año, sus resultados y el estado de su activo y pasivo». También ese mismo artículo indicaba que, después de reconocidos y aprobados dichos estados en la Junta General de Accionistas, se remitirían al jefe político de la provincia, quien dispondría su comprobación; y, hallándose conformes con los libros de la compañía, se publicarían en el *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándose, asimismo, al Tribunal de Comercio del territorio.

47. ABE, Secretaría, leg. 1535.

Pero, además, los escándalos sufridos darían paso a un importante aspecto interventor en la vida societaria, al establecer la norma la inspección de las sociedades. De este modo, el artículo 17.^º de la Ley disponía que «el Gobierno sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las compañías, ejercerá la inspección que se conceptúe necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la presente ley». Se hace hincapié en ese mismo sentido en el artículo 30.^º del Reglamento, que establece: «estarán constantemente bajo la inspección del Gobierno, y del Jefe político de la provincia de su domicilio, en cuanto a su régimen administrativo y a la exacta observancia de sus estatutos y reglamentos»; pero, sobre todo, abre la posibilidad de revocar la autorización concedida: «El Gobierno con el debido conocimiento de causa y oído el Consejo Real suspenderá o anulará, según estimare procedente, la autorización de las compañías.»

Unos años después, la inspección encomendada al Gobierno se desarrolla a través del Reglamento de 12 de diciembre de 1857, que estipula que corresponde ejercerla a los gobernadores de la provincia o a delegados especiales nombrados al efecto, los cuales residirán constantemente en el punto donde la sociedad inspeccionada tenga su domicilio y dependerán del gobernador de la provincia. Debían vigilar que la compañía hubiera cumplido lo prescrito para su constitución, y especialmente que la compañía llevase su contabilidad en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Asistirían a sus juntas generales y a las de dirección, correspondiéndoles la presidencia honorífica, sin voz ni voto.

Por otro lado, debían concurrir a los arqueos y verificar los depósitos de acciones de directores y mandatarios, así como comprobar con los libros y caja de la sociedad los estados de situación trimestrales, que remitirían al Gobierno con un informe relativo a la situación mercantil, existencia legal y estado de la compañía, y precisando si los actos de los mandatarios de la compañía se hallaban arreglados a las prescripciones legales y societarias, dando parte de toda infracción por ellos cometida. Tareas similares se ejecutarían anualmente, o al formar balances generales, y en el informe se indicaría precisamente si la compañía había repartido o imputado dividendos activos a cuenta de beneficios calculados y no realizados. Si se publicasen memorias de la sociedad, remitirán también una copia al Gobierno.

Los delegados llevarían un copiador de las órdenes recibidas y otro de las comunicaciones que ellos dirigieran. Estos libros copiadores, con todos los demás documentos relativos a la inspección, formarían el archivo o antecedentes de la misma, hallándose siempre inventariados o constando en un índice que entregarán los que cesen en sus cargos a los que les sucedan. Específicamente, se establecía que, cuando los delegados de las compañías cuyas obras u operaciones se hallasen dirigidas, inspeccionadas o intervenidas por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduzca al mejor servicio y acertado desempeño de sus respectivos cargos, es decir, se preveía la existencia de trabajos en colaboración.

b) Las sociedades de crédito

Manteniendo vigente el régimen de la Ley de 28 de enero de 1848, pero suprimiendo algunas de las restricciones impuestas, se aprueban determinadas disposiciones que autorizan la constitución de sociedades sometidas a leyes especiales. De este modo, surgen las leyes de ferrocarriles de 3 de junio de 1855, y de bancos emisores y sociedades de crédito de 28 de enero de 1856, dándose el caso de que sigue siendo más restrictiva la legislación general de 1848 que las especiales señaladas.

Para las sociedades anónimas de crédito, amparadas en la Ley de 28 de enero de 1856, de las que hemos señalado ya sus principales características operativas, también se establecen facultades de inspección específicas, al margen de las consideradas como sociedades por acciones. Así, concretamente en su artículo 8.^º, se prevé que el Gobierno podría hacer examinar, siempre y cuando lo estimase conveniente, las operaciones y la contabilidad de las sociedades, y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto, serían presentados todos los libros, documentos y valores de cualquier especie que existan en ellas. Por otro lado, es-

taban obligadas a presentar todos los meses al Gobierno, y a publicar en la *Gaceta*, un estado de su situación y, además, siempre que el Gobierno lo pida, remitirán estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

A pesar de la cercanía de las disposiciones de sociedades anónimas por acciones, en cuanto al desarrollo de la inspección encomendada a gobernadores y delegados, no sería hasta bastantes años después cuando se llevase a cabo una norma sobre las sociedades de crédito, fruto posiblemente del descalabro que la situación económica general, y particular que muchas de esas entidades presentaban en ese tiempo. De este modo, por Real Decreto de 30 de julio de 1865 se dicta el Reglamento de inspección de las sociedades de crédito, al que nos referimos en los párrafos siguientes.

La inspección de las sociedades anónimas de crédito que las leyes encomiendan al Gobierno se ejercerá por los gobernadores, por los inspectores nombrados con arreglo a la Ley de 15 de julio último⁴⁸ y por delegados especiales en casos determinados. Los inspectores serán considerados empleados públicos, y se sujetarán en el ingreso y ascenso a tales condiciones. El Gobierno procurará, siempre que sea posible, que el nombramiento recaiga en quienes, junto con esas condiciones, reúnan las de ser licenciados o doctores en Administración o en Jurisprudencia. Formarían una sección especial en el Ministerio de Hacienda, bajo un inspector general, que será elegido entre los más caracterizados. El Gobierno fijaría sus sueldos y dietas, y no estarían adscritos a ninguna sociedad determinada.

Se establecen distintas funciones y deberes según la revisión fuera a la constitución de la compañía de crédito, examinando que se habían verificado todos los requisitos exigidos legalmente, o cuando ya esté constituida, similares a las que se estipulaban para los gobernadores de las sociedades anónimas. Cada tres meses, el Gobierno giraría, por medio de los inspectores que al efecto designe, una visita a todas las compañías establecidas, a fin de comprobar la exactitud de los estados que mensualmente hayan formado bajo la exclusiva responsabilidad de sus administradores, y remitidos por el inspector general al Ministerio para su publicación en la *Gaceta*.

Quedan especificados los trabajos que deben ser realizados por los inspectores en las visitas ordinarias; y, siempre que el Gobierno disponga girar una visita extraordinaria, el inspector o delegado procederá, por sí, a formar el balance o estado de situación, y a redactar los informes y memorias necesarias con arreglo a lo que arrojen los libros, pudiendo el resultado de estas visitas extraordinarias publicarse en la *Gaceta*, a juicio del Gobierno, en todo o en parte, según aconsejen los intereses públicos y los de los accionistas.

Además de las funciones revisoras, se empleaba la inspección como medio de comunicación. En este sentido, y entre otros, han de formar y remitir al Ministerio de Hacienda, por conducto del inspector general, los estados que demuestren la situación de la caja y de la cartera, el resumen de sus operaciones arregladas a los modelos, o dar cuenta de los acuerdos de emisión de obligaciones, de las convocatorias de juntas de accionistas y del reparto de intereses que estas o el Consejo de Administración acuerden. Por el contrario, al ser exclusivamente de vigilancia las facultades concedidas a los inspectores, se abstendrían de todo acto administrativo que pudiera perjudicar la marcha de la compañía, limitándose a hacer constar las faltas halladas y a ponerlas en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

48. La Ley de 15 de julio de 1865, de presupuestos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1865-1866, en su artículo 13.^º, fijaba que «El Gobierno ejercerá por medio de Inspectores o Delegados, y en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las sociedades de crédito establecidas o que se establezcan con sujeción a la ley de 28 de enero de 1856». A fin de sufragar el gasto que ocasionen estos inspectores o delegados, queda facultado el Gobierno para imponer a todas las sociedades de esta clase un gravamen anual con arreglo a la escala siguiente: Hasta el desembolso de 400.000 escudos, 400 escudos; de 400.001 a 1.000.000, 600 escudos; y así en orden ascendente, donde en adelante será de 8.000.001 escudos, 2.000 escudos. Con el importe de este gravamen se satisfarán los sueldos y dietas de los inspectores, los cuales no estarán adscritos a ninguna sociedad determinada.

Las sociedades debían facilitar a los inspectores cuantos datos y noticias les exigiesen, a cuyo efecto debían exhibir todos sus libros y documentos sin reserva alguna, debiendo en este caso acompañar al inspector uno o más miembros del Consejo de Administración. En caso de obstrucción de su labor, los inspectores podrían imponer de los gobernadores de provincia el auxilio que necesitasen para el expeditedo ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Hacienda, por el conducto correspondiente, de los obstáculos que encontrasen.

Los inspectores de las sociedades de crédito redactarían anualmente una memoria, acompañada de los justificantes, sobre la situación, operaciones y marcha de cada una de las compañías que hayan inspeccionado, informando sobre los hechos que pueden influir en el crédito, y proponiendo las reformas que consideren necesarias para su organización. Se publicará en la Gaceta la separación motivada de los inspectores que, en el cumplimiento de su cargo, no hayan cumplido las prescripciones de este Reglamento o no hayan dado cuenta al Ministerio de Hacienda de las infracciones cometidas por la sociedad, lo cual se hará sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

2.2.3.2 Los acontecimientos desencadenantes

Los detallados sistemas y procedimientos de inspección planteados para llevar a cabo las actuaciones de gobernadores, delegados o inspectores, establecidos tanto por la normativa de sociedades anónimas como por la de sociedades de crédito, previamente comentados, quedarán sin efecto merced a los nuevos aires de libertad nacidos de la Revolución de 1868. Por ello, aunque fueron tenidos en cuenta por el Banco a la hora de establecer las normas internas de actuación para la recaudación de contribuciones, de cara al futuro perderían su vigencia como tales disposiciones.

De este modo, el Decreto de 28 de octubre de 1868 deroga la Ley sobre sociedades anónimas de 28 de enero de 1848 y su Reglamento de 17 de febrero, y, al tiempo, quedan revocadas todas las órdenes y decretos expedidos desde aquella fecha para aplicación y explicación de la Ley. A partir de entonces, las sociedades anónimas se someterán, para su organización y manejo, a las prescripciones del Código de Comercio, en tanto no se legislase sobre la materia, y las existentes podrían elegir, previo acuerdo tomado en Junta General de Accionistas, entre continuar sometidas a la Ley de 1848 o regirse por el Código de Comercio, y, en este último caso, quedarán suprimidos los delegados o los inspectores que para ellas había nombrado la Administración.

En igual sentido, para las sociedades de crédito, por la Ley de 19 de octubre de 1869, que declara la libre creación de entidades, se estipula que las sociedades que se constituyan desde la publicación de esta Ley no estarán sujetas a la inspección y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten serán de la competencia exclusiva de los tribunales.

Con esta perspectiva no intervencionista, cuando el Banco aborda realmente la constitución de su red de sucursales a partir de 1874, no encuentra ya elementos inspectores cercanos a su actividad. Quizás por ello, o quizás por no haberse suscitado problemas importantes hasta entonces en las dos sucursales operativas, no designa específicamente a personal con esa finalidad fiscalizadora. Por otro lado, no hemos hallado en los documentos consultados un planteamiento de inspección parecido al que se estableció para contribuciones, ni inicialmente, ni el que, por el desarrollo de esa actividad, ya se tenía experimentado. Por lo tanto, la inspección de sucursales nacía de una manera diferente del camino planteado en el ramo de recaudación, y totalmente relacionada con el devenir de acontecimientos adversos.

A nivel de control interno, el Banco tiene establecido como cargos responsables del funcionamiento de la sucursal al interventor, cajero y director, mientras que los administradores locales ejercerían las tareas de fiscalización. Este diseño sobre el papel parecía adecuado y, sobre todo, posibilitaba que desde la Central se ejerciera una supervisión centralizada, de

la que ya nos hemos ocupado. Con estos elementos, creían que el sistema funcionaría aceptablemente. Sin embargo, los administradores locales no ejercían tales funciones fiscalizadoras, con lo cual se creaba un vacío en la supervisión real de las sucursales, alimentado por su rápida expansión en determinados momentos, que dificultaba las posibles tareas de revisión a distancia.

De esta forma, las alertas se fueron activando progresivamente desde 1875, hasta que en 1883 una serie de visitas de inspección a las sucursales puso de manifiesto importantes incumplimientos en la normativa interna. Era preciso establecer una supervisión in situ, puesto que no bastaba solo enviar información detallada, debía hacerse una revisión efectiva.

Ciertamente, el curso de los acontecimientos comienza con una inspección a Valencia en 1875; recordemos que se trataba de una sucursal antigua. La Comisión Interventora es la encargada de analizar la visita, con motivo de que se había puesto de manifiesto un desfalco. Tal inspección tiene lugar unos diez años antes de constituirse el Cuerpo de Inspectores de Sucursales del Banco de España, y no parecería ser esa Comisión el órgano idóneo para abordar y adoptar decisiones al respecto, pero se toman allí determinadas resoluciones, que tratan de ser ejemplarizantes para el resto de la organización. Hay que señalar que la persona que asiste a la Comisión, para dar cuenta de lo acontecido, es el inspector de contribuciones, lo cual bien pudiera indicar que, efectivamente, esos empleados cubrían, en casos puntuales, este tipo de revisiones.

Sería esta una de las primeras actuaciones, que se producía con una recién ampliada red de sucursales, si bien en contribuciones, por el contrario, tenían ya una larga experiencia en esos temas. En tres sesiones de la Comisión se concluyen las medidas que se habrían de adoptar. A la primera sesión asiste el inspector Donoso, y se da cuenta del expediente instruido por el desfalco de 55.225,1 pesetas, descubierto en la caja de la citada sucursal. Se juzga que la falta de que se trataba era de las más graves, y que debía ser castigada severamente «para que todas las sucursales vean que no hay contemplación ni disimulo con los empleados infidentes».

El objetivo del Banco era reintegrarse de la suma desfalcada, pero se da la circunstancia de que el empleado de la caja autor del desfalco (Romero) había fallecido, por lo que el procedimiento criminal podía no dar resultado práctico⁴⁹. En la segunda sesión se impone a los dos cobradores, al ayudante de cobrador y al escribiente, todos ellos de la Sección de Caja, relacionados con el asunto, que sean apartados con separación absoluta, mientras que un oficial era separado temporalmente del servicio⁵⁰. Por último, el interventor era apercibido «seria y severamente»⁵¹.

De esta manera, todos los empleados conexionados con el desfalco producido son separados del Banco, mientras que los que no tuvieron más que una relación indirecta, en un caso se le separa temporalmente, y en otro se le apercibe.

Un par de años después tiene lugar otro suceso que iba a marcar y cuestionar el modo en que se había establecido el control efectivo de las sucursales. Se trata del caso del cajero de la Sucursal de Alicante (Blanquer), acusado y condenado por haber alcanzado —o, más vulgarmente, sustraído— fondos a la sucursal en la cantidad de 208.493, 59 pesetas, en septiembre de 1877, luego de ver incrementada la cifra desfalcada con intereses calculados al 6%. Así, en Alicante se producía un desfalco, al igual que había acontecido en Valencia y también ocurría en una sucursal antigua. Los puntos relevantes de este asunto son los que hacen referencia a la manera en que estaba diseñada la tarea fiscalizadora de los administradores, y al modo en que el propio perpetrador de los hechos —el cajero⁵²— lo llevó a efecto.

49. ABE, Secretaría, Acuerdo de la Comisión Interventora (9.2.1875), libro 8458, fols. 93 y 94. 50. ABE, Secretaría, Acuerdo de la Comisión Interventora (16.3.1875), libro 8458, fol. 97. 51. ABE, Secretaría, Acuerdo de la Comisión Interventora (3.3.1875), libro 8458, fol. 95. 52. La documentación que aquí se comenta se encuentra en ABE, Secretaría, caja 1903.

Sirviendo de fundamento la carta de los administradores, fechada en Alicante el 24 de diciembre de 1877, en ella se explica cómo sucedieron los hechos y su falta de responsabilidad real, a pesar de las imputaciones del Banco. Señala su práctica imposibilidad de detectar el desfalco, porque el cajero debía emplear para evitarlo un procedimiento sencillo, cual era el de completar, antes de que se verificara el arqueo reglamentario, las cantidades que faltaban, que serían facilitadas por las personas con quienes debía entenderse, y que eran devueltas cuando el acta correspondiente había sido firmada. Concluyen diciendo que durante los arqueos las cantidades eran correctas.

En las sucursales, según el Reglamento de 1 de mayo de 1876, la caja donde se custodian los fondos y valores estaba divida en *reservada* y *corriente*, siendo la primera destinada a guardar los fondos y los valores que no eran necesarios en el despacho diario, bajo tres llaves, en poder del director, del interventor y del cajero, y la segunda, los fondos necesarios para negocio del día, los cuales se extraían de la caja reservada. Entre las funciones del interventor estaba la comprobación de las cantidades que se extrajesen para componer la caja corriente, y anotar su salida en el libro de caja reservada, de modo que siempre representase la existencia de sus fondos. Semanalmente debía efectuarse un arqueo de los fondos, de los valores y efectos que se custodiaban en la caja. Dichos arqueos se verificaban a la vista del acta donde se detallaba el resultado obtenido, y la suscribían el director, los administradores, el interventor, el cajero y el secretario.

El Banco también imputaba a los administradores que algunos comerciantes habían recibido, en operaciones de descuento, cantidades que excedían a las señaladas por el Consejo de Administración en la lista de créditos. Sin embargo, los citados administradores manifestaban que verificaban que no se excedían en las aprobaciones que ellos realizaban. La explicación que ellos proporcionan es que Blanquer había sido secretario de la sucursal y, al dejar este destino para ser cajero, había conseguido que su sobrino —Senante—, escribiente de la secretaría, se colocase interinamente en aquel puesto, dadas las influencias que tenía con el director —Sardina—. Según parece, el propio escribiente había declarado luego ante testigos que, en el desempeño de su destino, obedecía las órdenes de su tío, y que los pagarés o letras que a Blanquer le convenía que no apareciesen anotadas no figuraban en el Registro ni, por tanto, en las notas al Consejo. Tampoco el director era bien evaluado por los administradores, sobre todo por su avanzada edad y por su carácter influenciable.

Realmente, muchos aspectos conflictivos de cara al control son los que argumentan los administradores. Así, respecto a la corrección en los arqueos, si existía engaño y no se trabajaba de continuo en la sucursal, es prácticamente imposible detectar tal falta. En el asunto de las operaciones que no pasaban por el Consejo de la Sucursal, si había connivencia entre el secretario —el sobrino— y el cajero, es factible, pues, que operaciones no aparecieran, aunque estuvieran consumadas; tampoco para esto habría comprobación posible por los administradores, si es que ellos mismos no efectuaban tareas físicas de fiscalización. Por último, si el director era persona influenciable y de edad, como parece deducirse de lo indicado en el escrito, Blanquer podía hacer a voluntad sus propias operaciones, quizás amparado en una excesiva confianza en él.

De hecho, lo que ponía de manifiesto es que el sistema de control, basado en la responsabilidad y supervisión de los administradores, no era en absoluto eficaz, cuando se unían maliciosamente las figuras del cajero y del secretario, además del factor negativo de la edad del director.

Con independencia del conjunto de actuaciones que se llevaron a cabo durante más de 15 años con dichos administradores, aunque el Banco les exigió responsabilidades, los tribunales no le dieron la razón; tampoco a los administradores en las demandas contra el Banco. Así que el tema de las fianzas constituidas al acceder al cargo de administrador, para ser recuperadas para sí mismos o por sus herederos, se prolongaron largo tiempo. El asunto puede resumirse en que las malas artes llevadas a cabo por una persona (Blanquer) no solo

terminaron finalmente con su vida en un estado de deplorable miseria, sino que arrastraron a otras —los administradores— que realmente no tenían culpa directa, aunque habían adquirido esa responsabilidad, si bien posiblemente no pudieran asumirla plenamente, en la situación que se ha descrito.

En relación con este desfalco, Castañeda [(2001), p. 70] comenta que se envió a dos empleados en 1877 para realizar arqueos y otras comprobaciones a Valencia y a Palma de Mallorca, donde en esta última se detectaron prácticas contables y administrativas que se apartaban de lo establecido en la normativa del Banco. Se desconoce por qué se hicieron solo dos visitas, y aquellas concretamente.

Un acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 1877 establecía que se girase una visita de inspección a todas las sucursales. De acuerdo con ello, el gobernador dirige al jefe de la Sección de Contribuciones (Rodero), el 9 de septiembre de 1878, una comunicación donde le indica el plan de visitas que ha de realizar: «he dispuesto que se encargue V. de hacerla a las de Valladolid, Oviedo, Pamplona, y demás que oportunamente se le avisará, acompañándole en este Servicio el Escribiente de Secretaría Orgaz.»⁵³

El desfalco de Blanquer se produce en septiembre de 1877; por lo tanto, el Banco toma el acuerdo de realizar visitas a todas las sucursales un par de meses después —en noviembre—, imaginamos para tener conciencia de su situación real, si bien su realización efectiva se iba tomando a medida de las disponibilidades. Tal es el caso que se presenta a Rodero, al cual se le comunica en septiembre de 1878, pero basado en un acuerdo del Consejo de casi un año antes.

También algunos consejeros durante esta época hicieron visitas a las sucursales, pero se preocuparon más por los edificios y obras, así como de conocer a los directores y administradores de las mismas, que por repasar aspectos contables, con lo que, de cara a su control real, no tendría mayores repercusiones [Castañeda (2001), p. 71].

El caso de Blanquer tuvo repercusiones importantes, pues hay que interpretar que fue indudablemente un revulsivo para que el Banco tomara conciencia de que la supervisión a distancia no era suficiente, ni el sistema satisfactorio. De tal manera, ocurría que los mismos alcances y distracciones de fondos relacionados con el personal del ramo de contribuciones se revelaba también en las sucursales, empezando por las antiguas, y no era difícil imaginar que se incrementarían las incidencias, sobre todo conforme la red creciera hasta alcanzar el objetivo previsto.

En ese mismo sentido, no es que la Central estuviera a salvo de ciertos percances, como el sucedido, comentado incluso en la *Memoria*⁵⁴, con un auxiliar de caja que sustrajo un «depósito en papel de los constituidos por particulares, causando al Establecimiento un quebranto aproximado de trece mil duros [...] la captura del criminal que, confeso de su delito, espía su falta hace ocho meses en la cárcel pública, esperando el fallo inexorable de la justicia».

Nuevos casos de robos o sustracciones se producirían. Tal es el producido en la Sucursal de Barcelona, donde se toma en 1878 la resolución de la «separación absoluta del Oficial de la Sucursal de Barcelona Sr. Dalmares en virtud de expediente instruido y conforme al dictamen del Asesor»⁵⁵. En su expediente personal⁵⁶, encontramos que entró el 5 de febrero de 1877 de oficial en la Sucursal de Barcelona, con un sueldo de 1.500 pesetas anuales, y escasamente un año después, el 28 de marzo de 1878, es separado del servicio del Banco. En una comunicación del 7 de febrero de 1878, al director de la Sucursal del Banco de España en Barcelona, queda indicada la apertura de expediente gubernativo con motivo de la desaparición de 66 cupones de obligaciones del Banco y del Tesoro.

Transcurridos unos años, un caso parecido se produce con la «separación acordada por el Sr. Gobernador del Sr. Galceda Oficial con 2.000 ptas. de la Sucursal de Almería por

53. ABE, Secretaría, leg. 1774. 54. *Memoria* [(1859), pp. 28 y 29] leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 11 de marzo de 1860. 55. ABE, Secretaría, ACS (27.3.1878), fol. 87. 56. ABE, Secretaría, caja 1878.

falta de moralidad comprobada y el Consejo acordó [...] que la separación sea absoluta»⁵⁷. En el expediente personal⁵⁸, figura que es nombrado oficial el 30 de junio de 1884, con un sueldo de 2.000 pesetas, destinado a la Sucursal de Almería; toma posesión el 13 de septiembre de 1884, siendo apartado a los pocos meses, el 29 de noviembre de 1884. El Consejo de Gobierno toma el acuerdo de que «se abonen con cargo a la cuenta de gastos de administración las 300 pesetas en que ha quedado reducida la sustracción de fondos», según comunicación fechada en Madrid el 9 de diciembre 1884 y firmada por el secretario.

En ambos casos, constituye el motivo real de la separación la sustracción efectuada, pero la carta que envía el empleado Dalmares solicitando su baja al Banco indica que «se ve en la necesidad de presentar la dimisión de dicho cargo por no permitirle desempeñarlo su quebrantada salud», e igualmente Galceda fundamentaba en el mal estado de su salud su dimisión de 24 de noviembre de 1884. De este modo, al establecimiento se le presentan cartas de dimisión argumentando causas de mala salud, en lugar de ser el propio Banco el que tome la decisión activa de despedirle, justificando el motivo real que la ocasiona. Evidentemente, es una forma de proteger la imagen del Banco, tanto interior como exteriormente, pero también indica que la entidad tenía algunos puntos débiles de control, que eran aprovechados por sus empleados, aunque fueran posteriormente descubiertos, y sobre todo es destacable el poco tiempo transcurrido entre la entrada de estos empleados y su despido.

En definitiva, una red de sucursales, tal y como se había formado con personal nuevo, que debía poner en marcha los negocios y la actividad, parece que dejaba espacio suficiente para que personal poco escrupuloso llevara ese tipo de actuaciones, sin posibilidades de control adicional por la Central.

Aun presentando la parte bancaria en algunos puntos riesgos parecidos al de contribuciones, no se contaba con personal inspector especialmente asignado, como ya hemos comentado. Sin embargo, algunos trabajos especiales fueron desarrollados por personas de confianza del establecimiento en ese tiempo. Tal circunstancia se produce con Rodero cuando, por ejemplo, el 26 de febrero de 1870 se le encarga una misión especial por el gobernador sobre un comisionado en Segovia; en febrero de 1871, una misión especial sobre falsificación de billetes; el 20 de abril de 1871 acudió a Valencia para enterarse de las circunstancias de un robo y de los detalles del minado realizado en el mismo; en septiembre de 1878 realiza varias visitas de inspección a sucursales⁵⁹.

En su expediente de personal⁶⁰ encontramos que Rodero era natural de la provincia de Salamanca. Estaba casado y con cuatro hijos, y en octubre de 1880 tenía 38 años. Nombrado aspirante a escribiente el 4 de octubre de 1859, con un sueldo de 1.000 pesetas; auxiliar el 22 de febrero de 1862; interventor en Málaga el 16 de octubre de 1874; jefe de contabilidad de contribuciones el 30 de noviembre de 1876, y jefe de la Sección de Sucursales el 28 de marzo de 1878, con 7.500 pesetas.

Era un empleado que contaba con muchísimos servicios especiales. Desde 1865 percibía gratificaciones extraordinarias, dados los muchos méritos que constan en su expediente, los cuales demuestran el alto grado de confianza que tenía depositada el Banco en él. Sin embargo, termina su trayectoria profesional el 31 de diciembre de 1883, al ser degradado a oficial de clase 1.^a, si bien manteniendo el mismo sueldo del que ya gozaba, de 7.500 pesetas. Renuncia al Banco el 1 de julio de 1887, solicitando que «se me declare la pensión de retiro que me corresponda por la Caja de Pensiones de los Empleados de ese Establecimiento». Fallecería en septiembre de 1899.

Su caso —entendemos— abriría de una forma definitiva el camino de la inspección de sucursales. Los problemas de Rodero nacen de la sentencia de 21 de diciembre de 1882,

57. ABE, Secretaría, ACG (1.12.1884), fol. 155. 58. ABE, Secretaría, caja 1884. 59. ABE, Secretaría, leg. 1774.
60. ABE, Secretaría, leg. 1774.

en la cual se establece que Soto «dedicándose al mismo tiempo a algunas operaciones mercantiles y de banca como corresponsal de los Bancos Castilla e Hipotecario teniendo giro con ellos, con otras casas conocidas de Rodero y Fuente de esta Corte que negociaba con capital propio en la adquisición de Bonos del Tesoro». Soto era acusado de malversación de caudales públicos y había sido delegado del Banco de España en Salamanca.

A la vista de este suceso, el Banco inicia una investigación, para poner en claro la actuación e implicaciones de Rodero, y de este modo se llegan a establecer unas conclusiones, sobre hechos probados, que realiza y firma en Madrid, el 28 de febrero de 1883, el vice-secretario Paredes. De las mismas, se deduce que, si bien las operaciones con Soto concluyen en octubre de 1874, es decir, cuando es destinado a Málaga Rodero, a su regreso vuelve a reiniciar la relación en 1878, y hasta 1882; ascendiendo el montante conjunto de las operaciones a 82.463,78 pesetas entre descuentos y giros.

El artículo 177.^º del Reglamento del Banco de España, de 1 de mayo de 1876, prohibía a todos los empleados «el desempeño de agencias y comisiones en las oficinas del Establecimiento». Era esta la base legal que soportaba las actuaciones realizadas. El acuerdo final del Consejo se expresaba en estos términos: «Se dio cuenta del dictamen del Sr. Subgobernador Ciudad en el expediente sobre la conducta del empleado Sr. Rodero y [...] se acordó [...] haber visto con desagrado las relaciones mercantiles sostenidas por un empleado del Banco con terceras personas, y especialmente con otro empleado del mismo Establecimiento.»⁶¹

Dicha resolución del Consejo, a través de una comunicación firmada el 25 de junio de 1883 por el secretario Morales, se traslada al interventor para su conocimiento, y a fin de que haga saber al interesado lo siguiente:

«Por consecuencia de haber consignado en uno de los resultados de la Sentencia del Tribunal Supremo [...] procedente de la causa seguida contra el Sr. Soto por malversación de caudales públicos [...] tiene giro y operaciones mercantiles con la casa del Sr. Rodero [...], el Consejo de Gobierno [...] ha acordado [...] haber visto con desagrado [...]» (y repetición literal del resto del párrafo anterior).

La causa por la que es degradado, indudablemente, es el figurar en la sentencia, por el descrédito que supone para el Banco; entendemos que este aspecto primó mucho más que la importancia cuantitativa de las operaciones realizadas, o la prohibición reglamentaria. Merced a los grandes servicios que había prestado al Banco, se le rebajó únicamente de categoría, conservándole la retribución, no considerándose falta tan grave como para ser despedido. Posiblemente, en su estado de ánimo influiría poderosamente todo lo ocurrido, visto el significativo puesto de responsabilidad que tenía antes de tal suceso; estado y situación que, probablemente, le llevara cuatro años después a pedir la jubilación.

Probablemente, el haber sido jefe de contabilidad de contribuciones, pero sobre todo el actual jefe de la Sección de Sucursales, hiciera que el Banco comenzara a desconfiar también de determinadas personas que, hasta entonces, habían contado con su total confianza; y, además del problema de imagen interno suscitado, lo más inquietante sería considerar que, si los altos empleados se veían implicados en acciones de este estilo, qué estaría pasando realmente en la red de sucursales.

2.2.3.3 Las visitas que determinan la necesidad de inspectores de sucursales

Posiblemente, como consecuencia de estos acontecimientos, señalados en junio de 1883, la Comisión de Sucursales acordó que el interventor del Banco visitara una serie de oficinas.

61. ABE, Secretaría, ACG (25.6.1883), fol. 243.

Málaga	8
Cádiz	6
Sevilla	2
Granada	4
Jerez	8
Córdoba	20
Reus	4
Tarragona	12
Alicante	5
Valencia	19

FUENTE: ABE, Secretaría, ACS (27 y 28.7.1883 y 1 a 4.8.1883), libro 8445, fols. 270-284.

Evidentemente, el interventor de Madrid, dadas sus ocupaciones habituales, no era la persona indicada para mantener la continuidad que requiere tal función; aun así, en los meses siguientes se siguieron examinando por aquel otras sucursales, «pero la llegada de Juan Francisco Camacho requirió la presencia de los responsables de intervención y caja en la propia capital» [Castañeda (2001), p. 73], y de este modo se suspendieron las visitas.

No hemos encontrado referencias concretas respecto a los motivos que llevaron a realizar estas visitas, ni tampoco que fuese el interventor de la Central la persona elegida para tal cometido, más allá de nuestras propias especulaciones al respecto. Sin embargo, era evidente que se buscaba una persona de plena confianza, de elevada categoría y de alto nivel técnico.

La propuesta del inicio de las inspecciones queda plasmada de una manera sintética: «Que el Sr. Interventor del Banco, con los empleados que se nombren, pasen a hacer visitas de inspección a las sucursales, por zonas y en los períodos más oportunos.»⁶² Ni fijan las plazas que se habían de visitar, ni los objetos de la revisión, ni tampoco las fechas en que han de realizarse. Digamos que es un acuerdo de ejecución diferida y disponible a medida que se vaya presentando la ocasión.

A consecuencia de las inspecciones realizadas, se tratan en la Comisión de Sucursales las cartas-memorias escritas por el interventor, dando cuenta de su visita a las sucursales, y «después de deliberar la Comisión sobre los diferentes puntos a que se refieren se acordó elevar al Consejo» una serie de propuestas⁶³. El número de propuestas formuladas a la vista del trabajo realizado por el interventor, para cada una de las sucursales visitadas, se incluye en el cuadro 2.3, donde se observa la gran diferencia entre ellas. Así, Córdoba y Valencia presentaban las mayores incidencias, mientras que Sevilla y Granada o Reus, las menores.

Además, no todas las propuestas correspondían a infracciones, o defectos más o menos graves, pues también contenían recomendaciones, sugerencias e incluso interpretaciones, lo que proporciona una idea acerca del funcionamiento real de las propias sucursales, quizás necesitadas no solo de control, sino también de asesoramiento y consulta.

Al objeto de analizar estas propuestas, se han agrupado numéricamente en el cuadro 2.4, en atención a su importancia por tipo de incidencia, en infracciones o defectos graves, leves u otras cuestiones; y por temas generales a los que afectan, tales como operaciones, contabilidad, control interno, etc. En este sentido, pasamos a comentar los casos más significativos, considerando solo los defectos más frecuentes, es decir, los que se presentan más de una vez, según la clasificación realizada, y que, por lo tanto, entendemos que no afectan de forma aislada y particular a una sucursal, sino de manera más general.

62. ABE, Secretaría, ACS (5.6.1883), libro 8445, fol. 261. 63. ABE, Secretaría, ACS, sesiones de los días 27 y 28 de julio, y 1, 2, 3 y 4 de agosto, de 1883, libro 8445, fols. 270-284.

Infracciones o defectos graves			
Operaciones	Contabilidad	Control interno	Otros
10	6	5	3
Defectos leves			
Operaciones	Contabilidad	Control interno	
3	5	10	
Otras cuestiones			
Consultas	Recomendaciones	Interpretaciones	Otros
1	10	3	2

FUENTE: ABE, Secretaría, ACS (27 y 28.7.1883 y 1 a 4.8.1883), libro 8445, fols. 270-284.

a. Por tipos de incidencia, entendemos el número de elementos distintos que contiene el apartado considerado. Así, por ejemplo, en el caso de «Infracciones o defectos graves», en «Operaciones» tenemos 10, lo cual significa que hemos clasificado 10 tipos distintos de errores.

Así, en relación con las infracciones o defectos graves, tendríamos, en el capítulo de *Operaciones*, casos tales como la renovación sucesiva de operaciones, no respetar los 90 días del plazo, tener como efectivo vales o recibos de caja, y que no consten los nuevos títulos cuando se varían las garantías. En *Contabilidad* se consignaban retrasos en la llevanza de los libros principales y/o auxiliares, sus cuadres y comprobaciones, y contabilizar como descuentos papel de colusión. Respecto a *Control interno*, no existe un defecto predominante, afectando a la custodia de llaves de las cajas, etc. Por último, en *Otros* se menciona, por ejemplo, la falta de timbres en los documentos.

En el caso de los defectos leves, para *Operaciones* los hechos consignados no se repiten en varias sucursales, y algunos de los mencionados afectan a depósitos en efectivo y de custodia. En *Contabilidad* se dice, por ejemplo, poner en uso los libros auxiliares; y en *Control interno* se habla de la carencia de inventario de inmuebles.

Es, quizás, en el punto sobre *Otras cuestiones* donde se pone de manifiesto la falta de relación fluida entre central y sucursales para determinadas materias. En este aspecto, se plantean *Consultas*, tales como trasladar a Asesoría algunas cuestiones relativas a la responsabilidad mancomunada. En *Recomendaciones* se tratan temas diversos, desde la distribución del personal de la sucursal, hasta que se pidan presupuestos para mejorar las instalaciones o comprar o ampliar el edificio, pasando por que las plantas superiores sean utilizadas como vivienda por los empleados que tienen derecho a ello. Sobre *Interpretaciones*, se menciona lo que debe entenderse por firmas de reconocido abono; y en *Otros*, que se ocupen las plazas de administradores o de interventores.

De los puntos expuestos, no hay ningún aspecto que fuera manifiestamente en contra de los intereses del Banco; quizás los relativos a los recibos en caja, algunos correspondientes a empleados o la existencia de papel de colusión podrían en ese sentido ser una excepción. Aunque no venía así expresado, de hecho la Comisión proponía al Consejo que las visitas tuvieran repercusión directa en las sucursales, cuyo número de defectos era elevado. Concretamente, para Córdoba y Valencia. Para la primera, se solicitaba por la Comisión el cese en sus cargos del director y del interventor, y que no pudieran continuar en sus actuales puestos el cajero y el secretario. Para la segunda, que no pudieran ocupar sus actuales puestos ni el cajero ni el interventor.

Castañeda [(2001), pp. 72 y 73] comenta, respecto a esas 10 sucursales visitadas en junio y julio de 1883, que el resultado fue demoledor; ningún comentario laudatorio pero, por el contrario, se ponía de manifiesto un alto grado de irregularidades. También en su opinión, no se podía confiar en los Administradores nombrados por los accionistas

en provincias para que realizasen esa tarea fiscalizadora que se pretendía que ejerciesen.

El hecho de no encontrar comentarios favorables parecería responder al contenido únicamente negativo de los informes, es decir, donde solo se ponía de manifiesto lo incorrecto, siendo, por el contrario, silenciado lo positivo. Aun así, dado el carácter, y a tenor de los puntos expuestos por la Comisión, no solo se trataba de defectos o infracciones a los reglamentos, también existían unos elementos de enseñanza, o de interpretación adecuada. En este sentido, parece que una visita de inspección no solo debe atender a objetivos de analizar hechos que suponen una contravención de la normativa, o que afectan a aspectos de la solvencia de la entidad, sino que también existen factores que constituyen una correa de transmisión de conocimiento, de interpretaciones o de opiniones.

Quizás sea este último aspecto el que se manifestaba en una red de sucursales en proceso de formación, con una normativa interna densa, que suponía problemas de interpretación. Más acusado resultaría aún este aspecto en unas sucursales recientemente operativas, con un trabajo diario que instaurar, y donde los puestos de director, secretario e interventor eran en muchos casos nuevos, es decir, sin experiencia expresa.

Lo mismo podríamos decir acerca de los puntos que hablan de mejorar los edificios, comprando dependencias o realizando obras. En una palabra, las sucursales precisaban interlocutores que no solo analizaran sus defectos, sino que también les ayudaran en las interpretaciones y en canalizar sus problemas a la Central, puesto que aquellos interlocutores serían unos ojos fiables de la situación de la sucursal. Esta función la venían ocupando los visitadores de contribuciones, que hemos analizado en su ramo, y cuya falta empezaba a reflejarse en la actividad bancaria.

Otro aspecto que destaca de los puntos expuestos por la Comisión es que, en la Sucursal de Valencia, se hace referencia a un visitador que había girado una inspección anteriormente, y al que el interventor del Banco menciona en varias ocasiones. Esto hace pensar que el trabajo que aquel realizó, en parte o en todo, también fue ejecutado ahora por el interventor, y podía verificarse si los defectos o sugerencias realizados entonces habían sido corregidos o atendidos. Ello supone un paso más en el camino del control, puesto que es dar continuidad a las actuaciones realizadas, además de apoyarse en un trabajo anterior.

Todos estos aspectos debían empezar a configurar un ambiente para que la idea de unos interlocutores válidos para la Central con sus sucursales fuera siendo considerada, máxime teniendo en la propia casa la experiencia de los visitadores de contribuciones, aunque ello supusiera tener que desterrar, quizás, la premisa del distinto y mejor comportamiento de la faceta bancaria sobre la recaudadora.

El Consejo de Gobierno del Banco estudió igualmente en varias sesiones las actas citadas, relativas al informe del interventor, aprobando los acuerdos de la Comisión. Sin embargo, un consejero preguntó acerca de lo que se había hecho sobre los movimientos de personal, como consecuencia de las visitas giradas, suscitándose entonces un debate que no produjo acuerdo, y que concluyó «manifestando el Sr. Presidente que se ocuparía inmediatamente de estudiar este asunto y procuraría obrar según los deseos del Consejo y con la prudencia que exige esta clase de cuestiones»⁶⁴. El debate tenía como base las dudas suscitadas respecto a la interpretación de lo que había sido aprobado en dichos acuerdos.

Aclarando la situación, en el siguiente Consejo⁶⁵, el gobernador —ausente cuando se tomaron tales acuerdos y en suspenso hasta su regreso— expuso que había reunido la Comisión de Sucursales para definir lo acordado por el Consejo, a propuesta de ella, respecto al personal de las sucursales de Córdoba, Jerez, Tarragona y Valencia, puesto que a unos empleados se les decía que «no pueden continuar en sus puestos» y a otros que

64. ABE, Secretaría, ACG (10.9.1883), fol. 267. 65. ABE, Secretaría, ACG (17.9.1883), fols. 269 y 270.

- | |
|---|
| 1.º Admitir la renuncia presentada por el interventor de Córdoba y el cajero de Valencia |
| 2.º Relevar de su cargo al director de la Sucursal de Córdoba |
| 3.º Nombrar director de la Sucursal de Córdoba al interventor de la de Zaragoza |
| 4.º Nombrar interventor de la Sucursal de Córdoba al que lo es de Jerez |
| 5.º Nombrar interventor de Jerez al de Tarragona |
| 6.º Nombrar interventor de la Sucursal de Tarragona al secretario de Valencia |
| 7.º Trasladar a la dirección de la Sucursal de Sevilla al director de Valencia |
| 8.º Nombrar director de la Sucursal de Valencia al de Sevilla |
| 9.º Jubilar al interventor de la Sucursal de Valencia |
| 10.º Nombrar interventor de la Sucursal de Valencia al cajero de Badajoz |
| 11.º Nombrar cajero de Badajoz al que lo es de Córdoba |
| 12.º Nombrar interventor de Zaragoza al delegado que fue del Banco en Huesca, e interventor antes por oposición |

FUENTE: ABE, Secretaría, ACG (24.9.1883), fols. 273-275.

«deben cesar en sus cargos». Se interpretaría que la primera indicaba traslado a otro puesto, y la segunda, la separación del servicio; si bien dos consejeros hicieron constar su opinión de que ambas fórmulas indicaban la separación, y en ese sentido habían votado.

Otro hecho expuesto también por el gobernador era el estado de alarma producido en alguna de las sucursales en cuestión, por haber trascendido aquellos acuerdos, desautorizando a las personas a quienes se refería y perturbando la marcha de los negocios. Entre los resultados directos de esas visitas se produjeron consecuencias para el personal: ceses, traslados, renuncias, nombramientos, etc. Por consiguiente, cierta sensación de desasosiego y preocupación, por parte del resto de sucursales no visitadas, posiblemente también les asaltarían, sobre todo —imaginamos— por la falta de información sobre los acontecimientos que, realmente se habían producido en las sucursales inspeccionadas.

Por otro lado, aunque la sucursal no tuviera nada —digamos— extraño en su administración y operaciones, podría, ante una eventual inspección, no saber a ciencia cierta si, efectivamente, su percepción se correspondía con la realidad. En ese caso, mejor salir de dudas por ambas partes (el Banco y las sucursales) mediante visitas que resolviesen la más que probable situación de preocupación que se viviría en general.

Finalmente, el gobernador, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo respecto al personal de las sucursales de Córdoba, Jerez, Tarragona y Valencia, formula como propuesta un conjunto amplio de cambios, que se muestran en el cuadro 2.5. Además de lo que representan las variaciones de destino en sí mismas, aparte de los ceses, no cabe duda de que ello supone dispersar equipos que han trabajado juntos, y que en nuevos puestos pierden la complicidad y los rasgos de amistad o connivencia. Con independencia de ser tomado como un posible castigo, es una forma de evitar que la continua relación en el trabajo pueda derivar en males mayores —relajación o fraudes—, y, por tanto, en cierta medida, la rotación del personal, adoptada razonablemente para no privar de continuidad a la actividad, constituye un medio usual de control interno.

En la cuenta de gastos que presenta el interventor, y que aprueba la Comisión de Sucursales, aparecen las visitas a San Sebastián, Pamplona, Vitoria y Bilbao; sin embargo, sobre ellas no se formula ninguna observación. Posiblemente, este hecho tenga relación con el comentario de Castañeda, ya citado anteriormente, que hacía referencia a su retorno prematuro a Madrid, porque así lo dispuso el gobernador Camacho. La cuenta de gastos ocasionados, que presenta Farina al Banco en su visita a las sucursales, queda detallada en el cuadro 2.6, la cual no alcanza, en conjunto, las 5.000 pesetas.

	Pesetas
A las de Córdoba, Granada, Málaga, Jerez, Cádiz y Sevilla	2.353,34
A las de Alicante, Valencia, Tarragona y Reus	1.387,20
A las de San Sebastián, Pamplona, Vitoria y Bilbao	1.192,40
Total	4.932,94

FUENTE: ABE, Secretaría, ACG (24.9.1883), fols. 273-275.

2.2.4 LA CREACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SUCURSALES

El Banco iniciaba ahora un camino que iba contra la corriente, puesto que la normativa de las sociedades anónimas no había variado, ni tampoco la de las sociedades de crédito, y la futura regulación del nuevo Código de Comercio, igualmente, nada legislaría sobre inspección e inspectores.

En efecto, el Código de Comercio de 1885 omitía toda referencia a la inspección gubernativa de las sociedades anónimas por acciones, inspirándose en un criterio de libertad. En el preámbulo que Alonso Martínez acompañó a su proyecto de Código Mercantil de 1882, refiriéndose a los principios en que se había inspirado, dice al respecto: «1.º El de una libertad amplísima para que los asociados puedan constituirse como mejor les parezca; 2.º Una ausencia completa de la intervención gubernativa en la vida interior de las sociedades; 3.º Una prudente publicidad de todos los actos sociales que puedan interesar a tercero» [Calbetón Blanchón (1910), p.14]. Curiosamente, el Reglamento de inspección de sociedades de crédito de 1865, comentado con anterioridad, de corte claramente intervencionista, había sido realizado por el mismo prestigioso jurisconsulto.

Esa libertad societaria, sin embargo, desde la perspectiva fiscal no era admisible y, en este sentido, siendo Camacho ministro de Hacienda, en la exposición de motivos del Real Decreto de 16 de abril de 1881 se indica que la experiencia había demostrado que la falta de fiscalización activa y constante perjudicaba notablemente el desarrollo de las rentas estancadas, y confiar la visita del sello del Estado a cuatro funcionarios (en la actualidad), no pudiendo visitar cada uno sino una provincia cada año, vale tanto como procurar la impunidad de los defraudadores; al igual que la supresión de los visitadores de tabacos —después de la Ley de Presupuestos vigente—, lo que originará siempre perjuicio.

También ocupando Camacho la cartera de Hacienda, un par de años antes de acceder al puesto de gobernador del Banco de España⁶⁶, se crea el Cuerpo de Inspectores de Contribución Industrial, por Ley de 31 de diciembre de 1881, con objeto de formar la estadística del impuesto, la investigación y la comprobación de las industrias. El Reglamento de tal Cuerpo de Inspectores se establece un año después, por Real Orden de 31 de diciembre de 1882⁶⁷. Presenta como único interés el resultar, en el tiempo, la legislación más próxima a las bases establecidas para la inspección de sucursales del Banco en esta materia. Únicamente, como curiosidad, cabe mencionar que tales inspectores, según el citado Reglamento, debían poseer un ejemplar de la normativa aplicable y de sus actualizaciones, así como que debían «conocer a la letra todas y cada una de las disposiciones del Reglamento [...] y las tarifas a él unidas» (art. 26.º).

⁶⁶ Por Real Decreto de 24 de octubre de 1883. ⁶⁷ *Gaceta de Madrid* de 2 de enero de 1883; si bien, aparecidos algunos errores, se reproduce, debidamente rectificado, en la *Gaceta* de 3 de enero de 1883. Esta disposición, posteriormente, basándose en una reclamación, es modificada por la Real Orden de 27 de junio de 1883.

2.2.4.1 La regulación del Cuerpo de Inspectores

Aproximadamente unos seis meses después de la aprobación de la cuenta comentada de gastos del interventor, se hace la propuesta de crear la inspección de sucursales, en la que —suponemos— un factor clave sería el elevado grado de incertidumbre que albergaría la Alta Administración del Banco, al pensar en el estado real de las sucursales que no se habían visitado todavía.

La propuesta es formulada directamente por el gobernador —Cárdenas— en la Comisión de Sucursales, siendo aceptada por esta la «creación de un cuerpo de Inspectores de las Sucursales, cuyas bases fueron discutidas»⁶⁸, quedando el gobernador en formar, con arreglo a ellas, el oportuno proyecto, que se había de someter al Consejo.

Llama la atención que se vaya a formar un Cuerpo de Inspectores, cuando en el servicio de contribuciones se había iniciado años atrás, simplemente con el nombramiento de dos inspectores, pero sin tal dimensión. Quizás, en este aspecto, las sucesivas normativas de Hacienda (en 1871 del Cuerpo de Inspectores de Hacienda y en 1881 del Cuerpo de Inspectores de Contribución Industrial) tuvieran relación con esa manera de expresarse, que implicaría no solo la presencia de inspectores, sino también de personal colaborador.

En otro sentido, el gobernador inmediatamente anterior —Camacho— había tomado posesión en octubre de 1883 y cesado en enero de 1884, y precisamente bajo su mandato tiene lugar precipitadamente la finalización de las visitas del interventor. Habiendo sido ministro de Hacienda, impulsor de la creación de tal Cuerpo de Inspectores, y lógicamente cercano al conocimiento del servicio de contribuciones del Banco, posiblemente con esos antecedentes empezara ya a encajar en la casa unos inspectores para sucursales, pero su corta estancia en el Banco no lo había propiciado.

Posteriormente, la propuesta es llevada al Consejo y, si bien resulta favorable, no lo es por unanimidad, dado que se contabilizan dos votos en contra. Únicamente se da cuenta de la proposición, tal cual: «para la creación de un cuerpo de Inspectores de estas dependencias y después de discutido se aprobó con dos votos en contra (Sres. Ortúeta, y Esteban y Muñoz)»⁶⁹, es decir, se aprueba su creación, pero no las bases. En el acta del Consejo no figuran los motivos que llevan a los dos consejeros a votar negativamente. Cuando se llevó a efecto el nombramiento de los primeros inspectores generales de contribuciones, se puso igualmente de manifiesto la oposición de algunos consejeros; ahora la situación se reproducía en el ámbito bancario.

Una semana después se produce la regulación inicial del Cuerpo de Inspección de Sucursales. En la exposición que realiza el gobernador, propone al Consejo que se dividan en dos las clases de inspectores de sucursales, cuya creación estaba acordada, «dotando a los de primera con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, y con 8.000 a los de segunda»⁷⁰. La propuesta es aprobada, pero nuevamente con los mismos dos votos en contra. Es razonable pensar que existiera cierta discusión entre los consejeros favorables y los desfavorables a esa decisión; sin embargo, tampoco figuran en el acta los motivos que causan la decisión contraria de los dos consejeros citados.

Sean cuales fueran los motivos, parece un tanto peculiar que sea la clasificación en dos clases de inspectores la primera y única de las bases sobre la que hubiera de girar el servicio. Más bien parece que la discusión seguía abierta, y se acordó fijar los sueldos, como primer paso, y posteriormente discutir el resto de las cuestiones.

En la comunicación firmada por el secretario el 18 de agosto de 1884⁷¹, que lleva como leyenda a pie «para conocimiento de la Intervención», queda constancia de las bases aprobadas por el Consejo de Gobierno en sus sesiones del 4 y 11. En el acuerdo, además de recogerse las bases anteriores, respecto a la creación del Cuerpo de Inspectores de Sucur-

68. ABE, Secretaría, ACS (24.7.1884), fol. 341. **69.** ABE, Secretaría, ACG (4.8.1884), fol. 114. **70.** ABE, Secretaría, ACG (11.8.1884), fol. 115. **71.** ABE, Secretaría, leg. 788.

sales, cuyo nombramiento correspondería al Consejo de Gobierno a propuesta del gobernador, y las dos clases de inspectores con sus sueldos, se incorpora el resto de las bases de funcionamiento, que pasamos a detallar.

La misión de los inspectores será visitar continuamente las sucursales, en el orden y según las instrucciones que del gobernador se reciban, y a quien darían conocimiento directo de cuanto observasen en sus inspecciones. Es, en consecuencia, ciertamente destacable que la actividad profesional de los inspectores se hiciera colgar orgánicamente del máximo nivel jerárquico de la entidad, siendo, de este modo, el gobernador quien decide las actuaciones y su interlocutor. Aunque profesionalmente los inspectores dependerían del gobernador, sin embargo, administrativamente quedaban encuadrados dentro de un departamento⁷², donde prestarían sus servicios, asistiendo a la oficina como los demás empleados cuando no estuvieran de inspección, dado que el servicio quedaba centralizado en la capital y, por lo tanto, los inspectores tendrían su residencia en Madrid.

Respecto a la cualificación para ser nombrado inspector, viene determinada, por un lado, por la categoría, puesto que se precisaba ser o haber sido director de sucursal, oficial de la Central o interventor de sucursal; y, por otro, por la calificación subjetiva que otorgara el Banco de acuerdo con el disfrute «de buen concepto y acreditada aptitud». En definitiva, personas con determinado rango, pero también con un contenido técnico y moral reconocido. Como inspectores, se les asigna una elevada categoría, con consideración de jefes de oficina de la Central, reconociéndoles los derechos y obligaciones de aquellos.

En relación con la documentación resultante de sus actuaciones, los inspectores debían presentar, al término de sus visitas en la sucursal, «un resumen conciso, claro y metódico». En el capítulo de dietas, se satisfarían los habituales gastos de viaje, más «los extraordinarios de estancia en las localidades que visiten». Dichos gastos se les abonarían mediante cuenta justificada que aprobará el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Sucursales.

Dado el modo en que se estipula la creación del Cuerpo de Inspectores, podríamos esperar que su número fuera acorde con la denominación. Sin embargo, el acuerdo aprobado fija, de entrada, el mismo número de efectivos que se asignaron originariamente a contribuciones, es decir, dos personas, aunque con posibilidad de ampliación, ya que establece: «Por ahora, y mientras lo permitan las necesidades del servicio, solo habrá dos Inspectores de Sucursales, cuyo número podrá aumentar por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando juzgue necesario a propuesta del Gobernador.»

Aunque la responsabilidad de las actuaciones recayese en la máxima autoridad del Banco, según el sistema previsto de continuo contacto con el gobernador, atendiendo directamente a los inspectores, aun tratándose de un reducido número, sus ocupaciones diarias le impedirían, en buena lógica, llevar a cabo tales fines, sino a fuerza de delegar funciones implícitamente, o de contar con ayuda de colaboradores, si bien las comunicaciones serían firmadas por él.

Un hecho trascendente de la vida interior de la institución, sobre todo por el importante cambio de mentalidad que ello implicaba, como es la implantación de un Cuerpo de Inspección de Sucursales, debería ser informado en la *Memoria*. Además de dar cuenta de su formación, y de un departamento, se indican sus fines y aspiraciones: «Se ha creado un Cuerpo de Inspectores y un Negociado especial en la Secretaría, que vigilen las Sucursales y les presten especial atención. De esta suerte será más estrecho el lazo, y más inmediata la relación del Centro con sus Dependencias, y de estas entre sí.»⁷³

La inspección así definida se asocia con la idea de vigilancia, pero también con la de mejorar las relaciones entre Madrid y sucursales, y en la misma línea se plasma la creación de un nuevo negociado. Es decir, revisión e interlocución, conceptos ambos cuya carencia

72. En el Negociado de Sucursales de la Secretaría y de la Intervención. 73. *Memoria* leída en la Junta General de Accionistas los días 3 y 8 de marzo de 1885.

claramente se había puesto de manifiesto. Por el contrario, es destacable que no se haga referencia alguna a la escasa dotación de medios iniciales previstos, que impide, en buena parte, el cumplimiento de los loables objetivos fijados.

El único inspector que se nombra en el primer año, tras la regulación del Cuerpo, es De NÓ, si bien estaba previsto que fueran dos. Desconocemos las razones que llevaron a la no designación del segundo inspector, acordada por el Consejo, con lo cual, si ya eran exiguos los medios humanos destinados, así quedaba prácticamente condenada la inspección a una escasísima acción. Sin embargo, sorprendentemente, comprobaremos la enorme actividad que despliega aquel empleado.

A De NÓ lo encontramos, previamente, vinculado con la actividad de visitador, y bajo este nombre se le designa en las actas, dado que posiblemente el Banco buscaba un empleado que se ocupara, de manera monográfica, de todas las cuestiones relacionadas con los edificios de las sucursales, de modo que hubiera cierta uniformidad de criterio. Así, por ejemplo, se aprueba el informe propuesto «por el Visitador Sr. de NÓ de las bases de arriendo de una casa en la calle Toledo de Ciudad Real [...]. Aprobar en arrendamiento conforme al mismo Visitador Sr. de NÓ la casa para la Sucursal de Zamora [...]»⁷⁴

2.2.4.2 Primer año de actividad

A través de las actas, vamos a hacer un seguimiento de las primeras inspecciones que se realizan. Como idea principal, se busca que todas estén geográficamente próximas, aprovechando el viaje para visitar varias sucursales. Las numerosas inspecciones que encontramos nos indican que el contacto directo era un bien apreciable y, además, que muchos asuntos podrían resolverse por esta vía.

Aunque el acuerdo de creación del Cuerpo de Inspectores es de agosto de 1884, es en 1885 cuando se empieza a informar de las primeras visitas realizadas. Para poder formar opinión acerca del estado en que se encuentra el país, la *Memoria* de ese año aporta su valoración: «No hay por qué enumerar las causas de las tristezas que nos ha legado 1885 [...] lo que ha sido desventura en toda la Península, los terremotos, las epidemias, y la muerte no esperada del joven Monarca.»⁷⁵ El Banco, ante esas desdichas, informa de haber hecho donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en Andalucía, y otros por la epidemia colérica, que en conjunto asciende a 173.250 pesetas. La magnitud de tales donativos equivaldría, por ejemplo y aproximadamente, a las nóminas totales de cuatro años de los seis inspectores que se van a nombrar a finales de ese año.

No cabe la menor duda de que desplazarse y residir en las condiciones que refleja la *Memoria* comentada no debería resultar, ni mucho menos, agradable, aunque se evitaran los puntos conflictivos, y a pesar de que los medios de comunicación por ferrocarril habían experimentado un considerable auge. Dado el escaso número de efectivos designados inicialmente, las mismas consideraciones que hacíamos respecto al origen de la inspección de contribuciones se repiten ahora. En el mismo sentido, las condiciones de desplazamientos, estancias y demás serían comunes con las de los visitadores generales de la recaudación.

a) Inspección a Alicante

En la Comisión de Sucursales⁷⁶ se indica que fueron leídas dos cartas del inspector de sucursales (De NÓ), en las que informa «del resultado de varios de los asuntos que han motivado su visita a la Sucursal». Concretamente, la visita atendería a la compra de un edificio, así como sobre cuestiones pendientes del desfalco allí producido por Blanquer en 1877, del que ya nos hemos ocupado con anterioridad, y los débitos aún no satisfechos por operaciones con la sucursal.

74. ABE, Secretaría, caja 670, ACS (1.8.1883). 75. ABE, Junta General de Accionistas de 2 y 7 de marzo de 1886. 76. ABE, Secretaría, ACS (31.1.1885), fols. 424 y 425.

Por otro lado, el inspector, actuando con un claro carácter interlocutor y asesor, de acuerdo con el director de la sucursal, propone las soluciones que entiende procedentes a las cuestiones que han determinado su visita. De acuerdo con ello, la Comisión determina proponer al Consejo los siguientes acuerdos:

- 1 Que se procure adquirir por 85.000 pesetas la casa de la calle de la Victoria, n.º 2, ofrecida para la sucursal.
- 2 Aprobar el pliego de cargos dirigido a los administradores de la sucursal o a sus representantes, así como aprobar la venta en subasta o adjudicación al Banco de dos tercios de la finca rústica embargada al ex-cajero Blanquer.
- 3 Que, sin conceder nuevas prórrogas en los convenios celebrados con los deudores a la sucursal por operaciones, se continúen las ejecuciones, hasta hacerse cargo el Banco de las fincas hipotecadas para proceder inmediatamente a su venta.

Por consiguiente, el aspecto que se ponía de manifiesto, en cuanto a que las sucursales precisaban de comunicación fluida con la Central, en esta primera actuación ya se produce. Además, las soluciones vienen de manera acordada entre el inspector y el director de la sucursal, en un espíritu de velar por los mejores intereses del establecimiento.

Por otro lado, digamos que, en una tarea de seguimiento, prácticamente cualquier asunto que afectaba a esa sucursal, en ese período, es conocido e informado por De Nó. En este sentido, encontramos que el inspector trata directamente con un deudor fallido, del que informa a la Comisión de Sucursales mediante una carta, «que han sido infructuosas sus gestiones para llegar a un acuerdo con el Sr. Bas deudor de la Sucursal de Alicante»⁷⁷. De acuerdo con ello, la Comisión resuelve, según las medidas que propone junto con el director, que se activen tanto este como los demás asuntos litigiosos que pudieran hallarse próximos a perjudicarse, en atención a lo que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre caducidad de las instancias.

En el mismo aspecto, se le pide que informe del conjunto de cuestiones que afectan a la casa recientemente adquirida: «Que pasen a informe del Inspector de Sucursales Sr. de Nó y del Arquitecto del Banco Sr. de Adaro, el estudio, presupuesto y planos formados para instalar la Sucursal de Alicante en el edificio recientemente adquirido en la Calle de la Victoria.»⁷⁸

b) Inspección a Alcoy y Valencia

Cercanas a Alicante, las localidades de Alcoy y Valencia también son inspeccionadas. Las actas tan solo recogen la reseña de las mismas, sin que haya información detallada, ni adicional. Respecto a Alcoy, la Comisión queda enterada del informe del inspector de sucursales De Nó sobre el resultado de la visita, «quedando la Administración en resolver sobre los asuntos que expresa el indicado informe»⁷⁹. En cualquier caso, no parecen resultar demasiado importantes esos asuntos, por cuanto no se propone ningún escrito de observaciones al respecto.

En relación con Valencia, en la visita se hace una valoración positiva y reconocida del estado de la sucursal, al decir que se consigne en «acta haber visto con agrado las manifestaciones que hace el Inspector en la memoria relativas al desarrollo alcanzado por la Sucursal, merced a las eficaces gestiones de su administración»⁸⁰. En caso de que tales gestiones se refiriesen a temas puestos de manifiesto en visitas realizadas con anterioridad, parece que el resultado sería positivo; o, en el supuesto de que se tratara de asuntos nuevos, su evolución sería favorable.

77. ABE, Secretaría, ACS (13.2.1885), fol. 431. 78. ABE, Secretaría, ACS (17.4.1885), fol. 460. 79. ABE, Secretaría, ACS (13.2.1885), fol. 431. 80. ABE, Secretaría, ACG (9.3.1885), fol. 194.

c) Inspección a Tarragona

Siguiendo por la costa mediterránea, a De Nò se le indica, por la Comisión, que pase a visitar la Sucursal de Tarragona, en la que, además, se le formula el encargo de fijar «especialmente la atención sobre el personal asignado a la Caja para el que aquella pide un aumento de crédito»⁸¹.

Mes y medio después, en vista de la memoria de la visita, se llama a Madrid al director de la sucursal para que proporcione directamente explicaciones a la Comisión. No contamos con el informe que el inspector presenta, ni tampoco se dan detalles de las causas que suscitan el desplazamiento del director; simplemente, se refleja que «la Comisión resolvió llame a esta Capital al Sr. Botella para que dé verbalmente explicaciones sobre los diversos asuntos de que trata el Informe del Sr. Inspector»⁸².

Esta es la primera vez que encontramos en las actas que el director deba dar cuenta directamente de determinados asuntos que se ponen de manifiesto en la inspección, si bien a partir de entonces sería relativamente habitual.

d) Inspección a Barcelona

En las actas se sigue el mismo patrón, en cuanto a dar solo conocimiento de las inspecciones practicadas, pero no a descender al detalle de las actuaciones realizadas, ni especificar las proposiciones o sugerencias que formula el inspector para que sean requeridas a la sucursal. En la visita a Barcelona, encontramos también esta forma de proceder, al dar cuenta de la carta del inspector en la que informa del resultado que ha ofrecido la visita y «la Comisión quedó enterada, disponiendo que para la administración del Banco se hagan a esta Dependencia las prevenciones para el mejor servicio, que se desprenden de las noticias dadas por el Inspector»⁸³.

Sin embargo, esta forma de proceder por parte de la Comisión, así como la información que el Consejo de Gobierno recibía respecto a la actuación del inspector, parece no ser suficiente. De este modo, el consejero Hernández «manifestó su deseo de que en otro Consejo se leyese la memoria presentada por el Sr. de Nò»⁸⁴ sobre la visita a la Sucursal de Barcelona, indicándole el gobernador que así se haría. En consecuencia, únicamente se informaba de la realización de la visita, sin mayor especificación. Naturalmente, se da satisfacción a la petición y se lee la citada memoria, en una sesión posterior, donde se hicieron respecto a ella algunas observaciones por Hernández, a las que contestaron el gobernador y el Marqués de Casa-Jiménez, «manifestando que sobre las mismas se había convenido en la Comisión de Sucursales»⁸⁵.

Hay un aspecto que parece resaltar, en función de la reseña en el acta, cual es que se remiten a la Comisión de Sucursales algunas observaciones que se han formulado y, por lo tanto, podría inferirse cierto desconocimiento por parte del órgano responsable directo, que es el propio Consejo de Gobierno. De ser así, supondría que esas decisiones tomadas en una comisión de menor nivel, aunque estuviera el gobernador en ambas, harían que orgánicamente se produjera una toma implícita de decisiones, refrendando la actuación de la Comisión de Sucursales, pero sin contar con información suficiente para tal respaldo, fiándose el Consejo de lo determinado en aquella. Sin embargo, no podemos calibrar la importancia ni trascendencia real de esta circunstancia, por cuanto no disponemos de la memoria de la visita, ni tampoco de las observaciones que formula el Consejo.

e) Inspección a Sevilla

En el mes de marzo de 1885 se dispone que el inspector de sucursales pase a visitar la de Sevilla, con la circunstancia especial de que «en cuya época se resolverá sobre el aumento

81. ABE, Secretaría, ACS (27.3.1885), fol. 452. **82.** ABE, Secretaría, ACS (8.5.1885), fol. 468. **83.** ABE, Secretaría, ACS (10.4.1885), fol. 459. **84.** ABE, Secretaría, ACG (13.4.1885), fol. 206. **85.** ABE, Secretaría, ACG (22.4.1885), fol. 212.

de asignación para personal de la Caja y quebranto de moneda que tiene solicitado»⁸⁶. Desconocemos a ciencia cierta si, a consecuencia de esta visita, directa o indirectamente, dado que no hemos hallado más referencias sobre aquella, el gobernador toma una serie de medidas en el mes de septiembre, antes de acometer otra revisión de la sucursal, causada por un acontecimiento excepcional.

La forma en que se refleja en el acta la decisión justifica plenamente las medidas que se adoptan: «El Gobernador participó al Consejo haber dispuesto que fuera a Sevilla el Inspector de Sucursales, Sr. de NÓ acompañado de otros empleados, a consecuencia de las graves faltas observadas en la Caja de aquella Sucursal, de que no le habían dado cuenta los Jefes de ella.»⁸⁷ De acuerdo con ello, se había decretado lo siguiente:

- 1 La suspensión de empleo y sueldo del director, interventor, cajero y secretario.
- 2 Que el inspector de sucursales De NÓ se encargue, en comisión, de la dirección de la sucursal, y del nombramiento interino del resto de los puestos suspendidos, con las personas que a tal efecto le señalan.
- 3 Que el propio inspector practique, formalice y someta a la resolución del gobernador las diligencias necesarias para depurar los hechos.
- 4 Que el mismo inspector reúna el Consejo de Administración para notificarle estos acuerdos, y solicite su apoyo y esmerado celo, para que el servicio no se resienta en lo más mínimo, en bien de la pureza y buen nombre que debe presidir en todas las dependencias del Banco.

Por consiguiente, el encargo del inspector es llevar a cabo la intervención de la sucursal. Dada la situación excepcional que esto supone, las comunicaciones son constantes entre la Central y el inspector. Cuando se inicia la visita, De NÓ comunica su llegada por telégrafo, signo evidente del avance de los tiempos. También informa de que ha puesto en marcha la *comisión* que se le había encargado, dando cuenta el gobernador de todo ello al Consejo⁸⁸. Igualmente, el inspector mantiene continuamente informada a la Comisión de Sucursales sobre las actuaciones que va realizando, de modo que quede constancia de las mismas. Así, la Comisión queda enterada de las cartas del inspector de los días 15 y 16 de septiembre, en las que comunica los actos ejecutados a su llegada a la sucursal, y de la reunión del Consejo de Administración celebrada⁸⁹.

Las decisiones del inspector quedaban respaldadas y refrendadas por el Consejo, pero no solo las que él había tomado particularmente, sino las que el propio gobernador había ido adoptando. De esta manera, al darse lectura de un extracto de varias cartas del director interino (De NÓ) informando de los incidentes ocurridos por el impago de varios efectos de la cartera de la sucursal, el Consejo aprobó las medidas tomadas por dicho director y las disposiciones adoptadas por el gobernador⁹⁰.

Junto con las funciones interventoras, el inspector debía llevar a cabo los trabajos relacionados con depurar y aclarar las actuaciones de los altos cargos de la sucursal, que habían sido separados transitoriamente de sus empleos. Según las actas del inspector de los días 7, 24 y 30 de octubre de 1885, con los cargos que contienen y sus respectivas contestaciones, la Comisión⁹¹ resolvió proponer, a su vez, al Consejo el cese en sus respectivos puestos del director, interventor, cajero y secretario de la sucursal, entonces suspendidos en los mismos.

El Consejo de Gobierno⁹², además de suscribir lo propuesto por la Comisión, adopta dos resoluciones adicionales. La primera, que, a efectos del artículo 181 del Reglamento, se considere absoluta la separación del director, del interventor y del secretario; y al cajero,

86. ABE, Secretaría, ACS (27.3.1885), fol. 452. **87.** ABE, Secretaría, ACG (14.9.1885), fol. 272. **88.** ABE, Secretaría, ACG (16.9.1885), fol. 273. **89.** ABE, Secretaría, ACS (18.9.1885), fol. 11. **90.** ABE, Secretaría, ACG (19.10.1885), fol. 284. **91.** ABE, Secretaría, ACS (13.11.1885), fol. 28. **92.** ABE, Secretaría, ACG (23.11.1885), fols. 2 y 3.

con opción a volver al servicio del Banco. La segunda, que la separación de los expresados cuatro señores se entiende sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, por los hechos que las motivan, y cualesquiera otras verificadas en el desempeño de sus respectivos cargos.

f) Otros trabajos

Junto con las propias visitas a las sucursales, al inspector se le encomiendan otros cometidos —imaginamos— en el ínterin entre inspecciones. En este sentido, en las obras de la Sucursal de Huesca, basándose en las observaciones que contiene el informe de De Nó, la Comisión de Sucursales solicita explicaciones al director de la sucursal «acerca de la cuenta de obras ejecutadas para instalar en esta dependencia»⁹³, lo cual da idea de la importancia que se le concedían a estos informes, que en absoluto resultaban un mero trámite. Posteriormente —debemos suponer amparándose también en el correspondiente informe—, se aprueban «conforme a lo propuesto por el Inspector de Sucursales, el Sr. de Nó, la cuenta de los gastos causados en las obras de instalación de la Sucursal de Huesca que asciende a 17.264,87 pesetas»⁹⁴.

Possiblemente, el hecho de que el inspector anteriormente se ocupara de temas de inmuebles hace que siga vinculado como interlocutor en ese tipo de actividades. De este modo, se indica que «el Inspector conference con el dueño de la casa arrendada en Logroño para la sucursal»⁹⁵, con el objeto de zanjar el incidente ocurrido respecto a hallarse comprendidas en el contrato varias habitaciones que el administrador del edificio pretende no corresponden a la dependencia.

2.2.4.3 Ampliación del Cuerpo de Inspectores y su nueva regulación

Las conclusiones del primer año de actividad quedan reducidas a la actuación del inspector De Nó. En ese año inicial su actividad es frenética en cuanto a visitas y trabajos encomendados. Sin duda, la inspección a Sevilla fue un revulsivo, puesto que, si el único inspector quedaba ligado largo tiempo a una visita, las restantes ocupaciones y sucursales quedaban desatendidas. Parece razonable deducir que se comprobó que contar con personal, como punto de enlace con las sucursales, de total confianza de la Central y que además podía hacerse cargo de su administración interina, en un momento puntual, era un baluarte que podría resolver muchos problemas, si es que se planteaban, lo cual no era descartable, dada la extensión que había alcanzado ya la red.

En el segundo año de la inspección, el aumento de efectivos era una clara necesidad, pero también que se produjera su nombramiento real, puesto que el año anterior se había dejado una plaza vacante, de las dos aprobadas. Evidentemente, hasta ahora no podía hablarse en sentido propio del concepto de un Cuerpo de Inspección, sino, todo lo más, del inspector del Cuerpo. Las principales modificaciones del nuevo acuerdo que se adopta, se encuentran fundamentalmente en el incremento de inspectores y en los salarios, en que, si bien no varía el de máxima cuantía —10.000 pesetas—, el mínimo es justo la mitad de aquel —5.000 pesetas—.

La aprobación de la propuesta que formula el gobernador Albacete al Consejo de Gobierno⁹⁶, para ampliar el Cuerpo de Inspectores de Sucursales, supone que se aumentará a seis el número de dos inspectores de sucursales autorizado. Estos quedarían divididos en dos secciones: una para los servicios de banca, y otra para el servicio de la recaudación de contribuciones. Se mantiene que la dependencia de los inspectores sea del máximo responsable del Banco, al funcionar bajo las inmediatas órdenes del gobernador, y según sus instrucciones, lo que suponía ver multiplicadas sus ocupaciones en esta materia, sobre todo considerando su significativo incremento.

93. ABE, Secretaría, ACS (5.3.1885), fol. 441. 94. ABE, Secretaría, ACS (21.8.1885), fol. 2. 95. ABE, Secretaría, ACS (17.4.1885), fol. 460. 96. ABE, Secretaría, ACG (4.11.1885), fols. 292-294.

Los inspectores de la sección de banca se compondrán de un inspector 1.º, con 10.000 pesetas anuales (que ya existe); un inspector 2.º, con 9.000 pesetas, y un inspector 3.º, con 8.000. Y los de la sección de contribuciones, de un inspector 4.º, con 6.500 pesetas anuales; un inspector 5.º, con 6.000 pesetas, y un inspector 6.º, con 5.000. De alguna manera, se reproduce el esquema que se planteó al inicio del servicio de contribuciones, al designar primero dos inspectores generales, pero al poco tiempo ampliado a tres; y es precisamente este número el que se mantiene para cada uno de los servicios. Por otro lado, a todos ellos se les considera como inspectores de sucursales, dando así contenido a un Cuerpo común, aunque resultan peor retribuidos los inspectores destinados a la recaudación.

Los inspectores, al practicar las visitas, debían investigar los diferentes detalles del ramo de inspección que se le encomendasesen. Del resultado de sus investigaciones, examen de las particularidades inherentes a los ramos, y los vicios o defectos que encontrasesen, elevarán minuciosa y, en su caso, justificada cuenta al gobernador, consignándolo todo en claras y precisas memorias escritas para tal objeto, sin perjuicio de las explicaciones verbales que habrán de dar cuando el mismo gobernador, por sí o por delegación, se las pida.

El gobernador acordaría en cada caso el personal subordinado o subalterno que hubiera de auxiliar a los inspectores para el mejor desempeño de sus respectivos cometidos. Cuando el inspector no se encontraba de visita, haría trabajos en las oficinas centrales, y percibiría gastos especiales de viaje y las dietas que se señalaran al acordarse la visita en sus desplazamientos por el desempeño de sus funciones.

Únicamente restaba ya designar a los inspectores. De los nombramientos llevados a efecto por el gobernador se informa⁹⁷ un par de semanas después. Para la sección de banca se nombra como inspector 1.º a Eduardo de Nò, confirmándolo en su anterior destino. Para inspector 2.º, a Ricardo Rubio, oficial del Banco de la clase de secretarios; y para inspector 3.º, a Eugenio Moriones, director de la sucursal del Banco en Gerona. Para la sección de contribuciones se designa como inspector 4.º a Genaro Carrascosa, abogado y jefe de negociado de 1.ª clase de la Delegación General. Para inspector 5.º, a César Pascual, asimismo jefe de negociado de 1.ª clase de la Delegación General; y para inspector 6.º, a Vicente Ortí, oficial de la clase 1.ª de la misma Delegación General.

De esta forma, los inspectores asignados a la sección de banca proceden de la actividad bancaria, mientras que los integrados en la sección de contribuciones trabajaban todos ellos en aquel servicio, manteniendo de este modo una adscripción según su origen.

Un mes después, algunos consejeros seguían debatiendo sobre los inspectores, tal y como se recoge en las actas, sin que consten exactamente cuáles eran las particulares circunstancias en que se fundamentaban. Incluso el tono de aquellos documentos transmiten idea de cierto enfrentamiento: «El Sr. López Dóriga preguntó si esta Comisión (la de Sucursales) tenía conocimiento de que los Inspectores de Sucursales hubieran salido a buscar locales en que instalar las nuevas dependencias de esta clase, y con este motivo se habló extensamente del nombramiento de aquellos funcionarios.»⁹⁸

Días después, el mismo consejero seguía haciendo preguntas en relación con los inspectores y, entre otras insinuaciones que se desprenden de las actas, se deduce que había retrasos en la rendición del resultado de las visitas y dudas sobre a quién se le daba cuenta de las mismas: «El Sr. López Dóriga preguntó si la misma Comisión (la de Sucursales) tenía noticia de las investigaciones y diligencias que hacían los Inspectores, sobre las cuales habló también el Marqués de Casa-Jiménez.»⁹⁹ El gobernador contestó que los inspectores dependían de él directamente, y le daban cuenta de sus trabajos, los cuales no se demoraban en lo más mínimo, y que, después de reunidos todos los datos relativos a cada localidad, los sometía a la Comisión de Sucursales. Si bien la creación y el funcionamiento del Cuerpo de Inspectores

97. ABE, Secretaría, ACG (23.11.1885), fol. 2. 98. ABE, Secretaría, ACG (7.12.1885), fol. 11. 99. ABE, Secretaría, ACG (21.12.1885), fol. 21.

era ya una realidad, no por ello dejaba de suscitar ciertas dudas en algunos consejeros sobre su funcionamiento.

La primera referencia del aumento del número de inspectores se encuentra en la manera en que se redacta: «Que pase un Inspector de Sucursales a la de Valencia.»¹⁰⁰ Claramente se habla de *un* inspector y no *del* inspector, como se venía haciendo; a todos los efectos, la nueva regulación era ya efectiva. La consecuencia inmediata de la ampliación de la cantidad de inspectores es que habría más visitas realizadas, y se tendría mejor conocimiento de la actividad y problemas de las sucursales. La realización de visitas es la principal función de un inspector en este primer año; tras la ampliación, se ocuparían de inspeccionar, si bien no sería esta su única actividad, como seguidamente contrastaremos.

a) Inspección a Cádiz

El inspector De Nò seguía haciendo inspecciones, como antes de los cambios que se habían producido. Un sistema, experimentado el año precedente, era el requerir la presencia del director de la sucursal en Madrid, de modo que diera cuenta de sus actuaciones en alguna materia. Basándose en la memoria de la visita hecha a Cádiz presentada por el inspector 1.º de sucursales, la Comisión¹⁰¹ acuerda que se llame a la Central al director Mier, con objeto de oír las explicaciones que habrán de pedírselle sobre los diversos defectos hallados en la organización y operaciones de la sucursal.

En este caso, la inspección ponía de relieve determinadas prácticas, que podían entenderse como no recomendables. En este sentido, el informe refleja la renovación continua de un préstamo del interventor de la propia Sucursal de Cádiz. Según este informe, la Comisión Ejecutiva¹⁰² propondría al Consejo establecer la prohibición de hacer operaciones de préstamo, descuento o negociación a todos los empleados del Banco.

b) Inspección a Badajoz

Sobre la memoria de la visita a la Sucursal de Badajoz, que realiza el inspector Moriones, junto con unas cartas recibidas del director de la sucursal, el inspector 1.º De Nò realiza un informe. No contamos con dichos documentos, por lo que no podemos concluir si se trataba de una simple opinión o de un informe complementario. En cualquier caso, a su vista, la Comisión¹⁰³ acuerda que se recomienda a la sucursal la más absoluta reserva en las listas de créditos, según previene el Reglamento, y la mayor prudencia en la concesión de descuentos, y que, al mismo tiempo, se hagan los reparos y prevenciones que se estimen oportunas según los resultados de dicha visita.

c) Inspección a Palma de Mallorca

Un nuevo inspector aparece en la escena. Se trata de Ortí, quien, si bien como inspector de sucursales, está encuadrado en la sección de contribuciones. Realmente, el alcance de su visita es total. Las memorias que presenta con este motivo se refieren a los ramos de banca y recaudación de contribuciones¹⁰⁴. Consiguientemente, la distinción entre unas y otras actividades, en el terreno práctico, quedaba un tanto difuminada; no así en el terreno retributivo.

Además, se da la circunstancia de que el aparente predominio de la función bancaria sobre la de recaudación podría llevar a pensar que cada tipo de inspector se ocuparía de su actividad propia; y, en caso de que se tratase de una visita completa, esta sería realizada por los inspectores de la sección de banca, pero no por los de contribuciones, del mismo modo que sucedía con los empleados del Banco, que podían auxiliar en los trabajos a los de contribuciones, pero no al revés. Sin embargo, en la inspección de sucursales no se da tal prerrogativa, al menos en este caso.

100. ABE, Secretaría, ACS (4.12.1885), fol. 35. **101.** ABE, Secretaría, ACS (29.1.1886), fol. 54. **102.** ABE, Secretaría, ACS (7.5.1886), fol. 110. **103.** ABE, Secretaría, ACS (3.5.1886), fol. 107. **104.** ABE, Secretaría, ACS (7.5.1886), fol. 110.

d) Inspección a Valencia

La memoria de la visita a Valencia presentada por el inspector Moriones fija su atención principalmente en el examen de la cartera y en las obras hechas en el local de la sucursal. La Comisión¹⁰⁵, tras examinar «con detenimiento y disentir los puntos a que la memoria se refiere», acuerda que se comprueben con los datos que existen en la Central y que se llame a la capital al director de la sucursal.

Posteriormente, el gobernador comenta¹⁰⁶ las explicaciones que le había dado dicho director (Vivanco), llamado a Madrid con este objeto, y, de acuerdo con ello, se acuerda proponer al Consejo una serie de resoluciones. Estas se centran, aunque expuestas en varios puntos, en tres capítulos:

- 1 Respecto a política crediticia, se indica la reducción paulatina de las operaciones de descuento con el banco regional y una sociedad del ferrocarril; que se limiten las operaciones de descuento que se renuevan con frecuencia; fomentar los efectos verdaderamente mercantiles que se realizan en plazos breves; que en las listas de crédito se restrinjan los señalados a personas, casas o sociedades con frecuentes renovaciones, justificando la clasificación por su buen concepto; que los efectos protestados no se conviertan en nuevas operaciones de descuento o negociación.
- 2 Respecto a las obras, se rechaza la proposición de adquisición de una parcela lindante con la casa que pertenece al Banco, y se requiere llevar a efecto la obra, todavía no acometida en la sucursal, conforme al presupuesto que en su tiempo fue aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 3 En materia de personal, se propone que se aumente en 1.500 pesetas la asignación de 16.000 para el personal auxiliar de caja, al tiempo que, de otras sucursales —en las que haya menos trabajo—, se destinen tres empleados más a Valencia.

Es importante destacar que en el contenido de estos requerimientos no hay temas de incumplimiento —digamos— de Reglamento, sino que se centran en aspectos que pueden afectar a la solvencia, todavía hoy plenamente vigentes, tales como renovaciones, reinstrumentaciones, etc., y otros de gestión de la propia sucursal. Puede apreciarse, en este caso, concretamente, que la inspección es vía de transmisión de proposiciones, y de enjuiciar las dotaciones, tanto de salarios para el personal de caja como para reasignar empleados entre sucursales del Banco, en función de las necesidades, cubriendo este espacio que antes quedaba vacío.

e) Inspección a Santander

Como consecuencia de la memoria de la visita a Santander, presentada por el inspector 1.^º De Nó¹⁰⁷, se acuerda que la Administración del Banco dé las oportunas órdenes e instrucciones para corregir los defectos y vicios observados en la organización y marcha de la sucursal, especialmente las relacionadas con la concesión de descuentos, donde existen algunas operaciones realizadas a personas faltas de garantías, así como el atraso en algunos libros y las diferencias en los saldos. Con objeto de dotar a la sección de contribuciones y agencia de la capital, de una oficina con las necesarias condiciones de las que carecían, mediante reubicación del espacio de la sucursal, debían formar y remitir, para la aprobación, el oportuno presupuesto.

En lo relativo a este último punto, se establece¹⁰⁸ que deben estar esas oficinas en el piso principal, y no en el segundo de la casa, ocupando las habitaciones que tenga el director. Esto significa que, para el inspector, la sección de contribuciones constituía una parte más de las dependencias del Banco, de las que su buena imagen debía protegerse, y también así lo interpretaba la Central.

105. ABE, Secretaría, ACS (18.3.1886), fol. 77. **106.** ABE, Secretaría, ACS (21.5.1886), fols. 115-117. **107.** ABE, Secretaría, caja 670, ACS (26.6.1886). **108.** ABE, Secretaría, ACG (28.6.1886), fol. 121.

No solamente se practicaban las inspecciones, sino que también se realizaba un seguimiento de los aspectos que se habían puesto de manifiesto. Esto es especialmente relevante, como hemos expuesto con anterioridad, ya que constituye la continuación de la visita, pero a distancia, mediante el examen de la evolución o cumplimiento de los puntos que se hubieran detectado *in situ*. En este sentido, el inspector De Nò realiza un informe con motivo de unos efectos descontados el 28 de mayo de 1886, por 95.000 pesetas, a 90 días, en la Sucursal de Santander que acaba de visitar, y respecto a los cuales el director de aquella dependencia daba explicaciones en carta de 16 de junio.

El director, por su cuenta, sin anuencia del Consejo, y sin dar conocimiento al gobernador, había convertido aquellos efectos descontados en un crédito con hipoteca, obligándose a que se renovarían a su vencimiento y, en caso contrario, él personalmente los tomaría a su cargo, quedando la hipoteca a su favor. La Comisión acuerda proponer al Consejo liquidar aquella operación¹⁰⁹. De esta manera, se rechaza totalmente que el propio director se implique en una transacción de la sucursal, máxime sin contar previamente con la autorización conveniente.

f) Inspección a Sevilla

En esta visita se inspecciona, exclusivamente, el servicio de contribuciones, por un inspector asignado a tal sección, y de la que igualmente se da cuenta en la Comisión de Sucursales: «se enteró la Comisión de una memoria del Inspector Sr. Ortí, a consecuencia de su visita al servicio de la recaudación de contribuciones de Sevilla.»¹¹⁰ Ello constituye una demostración más de que para el Banco desde entonces, a estos efectos, la actividad inspectora de este ramo se sometía exactamente al mismo trámite que la de las sucursales, dándoles un tratamiento común.

g) Inspecciones en Galicia

Aprovechando que el inspector 1.^º se encontraba de inspección en Galicia, el Marqués de Casa-Jiménez expone la conveniencia de que De Nò «pasase a las nuevas Sucursales de Orense, Santiago, Pontevedra y Lugo a fin de remover los obstáculos que demoran la inmediata instalación de aquellas dependencias»¹¹¹. El gobernador contestó que se darían las órdenes oportunas para que desempeñase tal servicio. Otro encargo que se realiza, sobre la marcha, al inspector, aprovechando su estancia en La Coruña, es que informe del presupuesto de obras que se han de realizar, para ampliar el local destinado a archivo de la sucursal¹¹². También en relación con estas visitas, se procede a la aprobación de los presupuestos de obras necesarias en la Sucursal de Orense, que importan 1.639,65 pesetas, y el mobiliario, por 4.732,50 pesetas, que habían sido formados por aquel inspector¹¹³.

Claramente podemos apreciar que al inspector se le encargan trabajos propios de su actividad, pero también los relacionados con las obras y edificios de la sucursal, e incluso funciones de mediador, para resolver problemas de instalación de aquellas. En definitiva, en esos años iniciales de la inspección habría que considerar su trabajo como una auténtica prolongación de los ojos del Banco en la gestión de sus sucursales.

h) Inspección a Huelva

En este segundo año de la inspección de sucursales encontramos nuevamente la figura del inspector que se convierte en director interino, asumiendo una intervención transitoria. En esta ocasión, es el inspector Moriones el director interino de la Sucursal de Huelva. La causa principal que determina esa decisión es el expediente administrativo que se abre con motivo

109. ABE, Secretaría, caja 670, ACS (23.7.1886), aprobado por ACG (26.7.1886). **110.** ABE, Secretaría, caja 670, ACS (23.7.1886), aprobado por ACG (26.7.1886). **111.** ABE, Secretaría, ACG (9.8.1886), fol. 145. **112.** ABE, Secretaría, caja 670, ACS (6.8.1886), aprobado por ACG (9.8.1886). **113.** ABE, Secretaría, caja 670, ACS (27.8.1886), aprobado por ACG (30.8.1886).

de las diferencias halladas en la clasificación de metálico de la caja, al verificar el arqueo extraordinario de 22 de septiembre último, entre la primitiva acta firmada al efecto y la existencia real, de donde resultaba que se habían hecho figurar como plata menuda algunas cantidades que existían en oro y plata gruesa.

Sin embargo, en atención a las excusaciones dadas por el entonces director de la sucursal y por el cajero, para justificar la verdadera existencia de metálico, y considerando que no puede haber motivo alguno para realizar cambios en la clasificación, se acuerda que se dirija «severo apercibimiento a los claveros de la mencionada Sucursal por falta cometida al hacer que el Banco no tuviera conocimiento exacto de los fondos que había en aquella caja»¹¹⁴. Es decir, se trataba de una mala clasificación del metálico, lo que conducía a error en las existencias de cada clase, pero no a fraudes o sustracciones, como en principio se había supuesto.

i) Otros trabajos

Hemos ido examinando cómo, durante las propias visitas, se encargaban a los inspectores también diversos estudios que afectaban a la órbita de las sucursales. Por otro lado, recordemos que, cuando no se encontraban de inspección, llevaban a cabo trabajos en la oficina. A continuación exponemos algunos casos que expresan tales cometidos, los cuales corresponderían a informes propios o en colaboración.

En primer lugar, en cuanto a informes propios, hallamos, por ejemplo, que se solicita al inspector un trabajo sobre un tema de personal: «Que el Inspector 1.º de Sucursales Sr. de Nó informe sobre la necesidad del nombramiento de Escribientes temporeros en la Sucursal de Granada.»¹¹⁵ La fuerza de este informe queda puesta de manifiesto porque la decisión final que se adopta es en el mismo sentido que aquel, y, además, su argumentación, precisamente, se basa en su carácter negativo: «Que no procede de conformidad con lo informado por el Inspector de Sucursales Sr. de NÓ el nombramiento de Escribientes temporeros.»¹¹⁶ En otro aspecto, podríamos decir que es una manera de descargarse de responsabilidad por parte de la Comisión de Sucursales.

Seguían los inspectores siendo requeridos para solventar los problemas de instalación de las sucursales. Claramente, parte de sus actividades iba encaminada a soportar las decisiones adoptadas por la Comisión, y es lógico que esta tratara de utilizar los medios que tenía a su alcance para llevar a cabo su cometido. Bajo esta consideración, la inspección de sucursales prestó, desde su implantación, una ayuda inestimable, cargando sobre ella gran parte de la actividad y propuesta de decisiones.

De esta forma, unas veces, mientras que los inspectores practicaban los trabajos preliminares para la instalación de las sucursales, como en Albacete, Ávila, Cartagena, León, y Segovia, se ocupaban, al mismo tiempo, de inspeccionar el servicio de recaudación de contribuciones en las respectivas localidades¹¹⁷. En otras ocasiones, específicamente, llevaban a cabo las gestiones de buscar casas en que instalar las sucursales, como en Albacete, Ávila, Santiago y Sevilla¹¹⁸.

Vinculado con las cuestiones relacionadas con obras, generalmente encontramos al inspector De NÓ. Parece que la Comisión recurrió a sus informes para tomar decisiones fundadas. En este caso, examinado el presupuesto de obras remitido por la Sucursal de Sevilla, y con los informes de tal inspector y de los arquitectos del Banco, se acuerda proponer al Consejo, por la Comisión¹¹⁹, aprobar la variación de las bajadas de aguas, que importaban 326 pesetas, y las obras en la caja, para darle mayor seguridad, que ascendería a 706 pesetas; también que se sustituya el estucado por la pintura al temple; que las cerraduras para la nueva puerta de la caja se hagan en Madrid, y por el precio aprobado por la Comisión de

114. ABE, Secretaría, caja 670, ACS (8.10.1886). **115.** ABE, Secretaría, ACS (18.12.1885), fol. 38. **116.** ABE, Secretaría, ACS (26.12.1885), fol. 41. **117.** ABE, Secretaría, ACS (26.12.1885), fol. 41. **118.** ABE, Secretaría, ACS (8.1.1886), fols. 46 y 47. **119.** ABE, Secretaría, ACS (21.5.1886), fol. 115.

Administración. Es decir, el grado de detalle al que se llega en la toma de decisiones, a ese alto nivel, es ciertamente destacable.

En segundo lugar, en cuanto a informes en colaboración con otros empleados del Banco, encontramos, por ejemplo, que la Comisión¹²⁰ recibe los informes realizados por el inspector de sucursales Ortí, quien, junto con el arquitecto del Banco (Aguilar), había visitado la ciudad de Soria, con objeto de buscar casa en que alojar las oficinas de la sucursal que se había de establecer. O, en otro asunto, la Comisión¹²¹ se ocupa de analizar los informes emitidos por el inspector de sucursales Carrascosa y la Asesoría del Banco, sobre las proposiciones de pago, presentadas por los hijos de Molins, que han sido comisionados del Banco en Lérida. Esto viene a demostrar que su integración, desarrollo de funciones y peso del criterio de los inspectores, en el conjunto de la institución, iba en claro aumento.

2.2.4.4 Perfil personal de los primeros inspectores

Los primeros inspectores supusieron un cambio radical en la mentalidad y concepto de control que hasta entonces se tenía diseñado para la actividad bancaria ejercida a través de las sucursales. La idea de inspección *in situ* abre una serie de posibilidades con las que anteriormente no podía contarse, tal y como hemos ido analizando en puntos precedentes.

Reiteradamente en la legislación de Hacienda o de las sociedades por acciones y de crédito, el grado de conocimientos de los inspectores se había fijado en un alto nivel. También en el Banco, tanto la formación como la experiencia de los inspectores se exigían elevadas, e igualmente deberían contar con una bien acreditada reputación, puesto que su actuación se basaba en una gran confianza depositada en su favor por la Central; idénticos requerimientos se tuvieron en cuenta en los inspectores generales nombrados por el Banco para el servicio de contribuciones.

Estas mismas prerrogativas, en toda su extensión, debían darse ahora en los inspectores del Cuerpo de Inspección de Sucursales. Para tener opinión acerca de su amplio bagaje profesional, pasamos a examinar algunos datos de sus expedientes personales, custodiados en el Archivo del Banco de España, en distintos legajos.

*Eduardo de Nó*¹²². Nace en Huesca en septiembre de 1841. Entró de auxiliar de la oficina central de la Delegación de Huesca para la recaudación de contribuciones el 1 de junio de 1869, con un sueldo de 1.500 pesetas. Se traslada a Zaragoza el 1 de noviembre de 1869. Es nombrado secretario de Zaragoza en octubre de 1874, y en enero de 1877, interventor, también en Zaragoza; director en Badajoz —agosto de 1880— y en Burgos —enero de 1884—; inspector de sucursales el 17 noviembre de 1884, con salario de 10.000 pesetas. Vuelve de director a Zaragoza en mayo de 1888. Es director-jefe de sucursales, con 12.500 pesetas de salario, el 1 abril de 1909, puesto en el que se jubila en enero de 1912, cuando percibía un salario de 13.500 pesetas.

Al jubilarse, recibe una gratificación especial, de modo que el Consejo de Gobierno acuerda, como «testimonio del aprecio del Banco por los buenos y dilatados servicios que ha prestado el Sr. D. Eduardo de Nó, ponga a disposición de dicho Sr. la cantidad de 35.000 pesetas», según consta en la comunicación que dirige, el 22 de enero de 1912, el secretario al Departamento de Personal del Banco.

Se licenció en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y Canónico, según título expedido por el claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el 28 de junio de 1874. Conocemos que, cuando contaba con 54 años, estaba viudo y con ocho hijos. Fallece el 19 de julio de 1921.

*Ricardo Rubio*¹²³. Escribiente de 2.^a clase el 21 de julio de 1855, con emolumentos de 1.000 pesetas. Auxiliar en mayo de 1858. Oficial de 6.^a en febrero de 1875. Inspector 2.^º de su-

120. ABE, Secretaría, caja 670, ACS (22.10.1886). **121.** ABE, Secretaría, caja 670, ACS (6.11.1886). **122.** ABE, Secretaría, leg. 2094. **123.** ABE, Secretaría, leg. 2293.

cursales el 14 de noviembre 1885, con 9.000 pesetas. Tenedor de libros en enero de 1886. Interventor general en enero de 1889. Interventor, con 11.750 pesetas, en diciembre de 1893.

Renuncia a su cargo, aceptado en enero de 1896, por su estado de salud. Conocemos que en 1880 contaba con 41 años, estaba casado y sin hijos; por lo tanto, debió nacer en 1839. Posteriormente, tendría una hija. Era natural de Valladolid. Empezó a trabajar en el Nuevo Banco Español de San Fernando. Fallece en octubre de 1928.

*Eugenio Moriones*¹²⁴. Natural de Pamplona, en 1896 tenía 51 años y cuatro hijos. Nacido probablemente en 1845. Con anterioridad a la entrada en el Banco fue empleado en una casa de banca en 1864; oficial de la secretaría de banco en Zaragoza en 1868; jefe de sección del Banco de Castilla en 1872; jefe de contabilidad de crédito en 1876; jefe de contabilidad de ferrocarril en 1880.

Ya en el Banco, es nombrado director de Gerona en mayo de 1884, con 6.500 pesetas. Inspector 3.^º de sucursales, con 8.000 pesetas, el 14 de noviembre 1885, elevándosele el sueldo a 9.000 pesetas en febrero de 1889. Fallece en mayo de 1903.

*Genaro Carrascosa*¹²⁵. Antes de trabajar en el Banco, empezó como meritorio de la Secretaría de la Intervención de Barcelona en mayo de 1846. Escribiente de la Administración de Impuestos de la provincia de Granada en septiembre de 1847. Auxiliar de la Administración de Contribuciones Directas de Madrid en julio de 1848, con 1.000 pesetas de sueldo. Sigue su carrera y, años después, es jefe de negociado de 2.^a clase de la Dirección General de Rentas Estancadas en agosto de 1867, con 5.000 pesetas. Delegado del Banco de España para la recaudación de contribuciones de Huesca en octubre de 1869, con 5.000 pesetas.

En enero de 1876 es nombrado visitador general para el servicio de contribuciones, con 5.000 pesetas. Oficial de la Delegación General en diciembre de 1881, con 6.000 pesetas. El 10 de noviembre de 1885, con 6.500 pesetas, inspector de sucursales, sección de contribuciones; y en diciembre de 1887, inspector 3.^º, con 8.000 pesetas. En mayo de 1901, jefe de sección de Liquidación de los Contratos de Contribuciones, puesto en el que concluye su vida profesional. Fallece en septiembre de 1907.

En su expediente personal, en 1885 se indica que era licenciado por la Facultad de Derecho (no consta la Universidad, ni el año), que estaba casado y tenía 55 años. Su fecha de nacimiento, en un papel por él firmado, el 22 de septiembre de 1829.

*César Pascual*¹²⁶. Nacido el 13 de diciembre de 1847. No hemos encontrado referencias respecto a sus ocupaciones anteriores al trabajo en el Banco. Nombrado el 10 de noviembre de 1885 inspector 5.^º de sucursales, sección de contribuciones, con 6.000 pesetas de sueldo. Inspector 4.^º en diciembre de 1887, con 6.500 pesetas. En enero de 1896 percibía 8.000 pesetas de salario y seguía siendo inspector. En marzo de 1897 se le nombra conservador del edificio. Fallece en diciembre de 1903.

*Vicente Ortí*¹²⁷. Con anterioridad a la entrada en el Banco, fue auxiliar del Monte de Piedad de Madrid, con un sueldo de 1.000 pesetas; empleado de la sociedad mercantil La Salvaguardia de los Banqueros, y catedrático de Historia de la Asociación y Estudios Católicos, con un salario de 2.000 pesetas.

En el Banco comienza como auxiliar de la Delegación General, nombrado en octubre de 1878, con 2.000 pesetas de retribución. Tras varios puestos, en junio de 1883 es nombrado oficial 1.^º, con 3.500 pesetas, y el 10 de noviembre de 1885, inspector 6.^º, sección de contribuciones, con 5.000 pesetas. La última subida de sueldo es del 30 de enero de 1896, 8.000 pesetas, y con categoría de inspector de sucursales. Aunque la fecha exacta del nacimiento no se conoce, debió ser hacia 1846, ya que en 1885 tenía 39 años y estaba soltero. Fallece en febrero de 1897.

Para formar el perfil del personal seleccionado por el Banco para el Cuerpo de Inspectores, sin que se trate de obtener conclusiones, vamos a considerar algunos datos. Así, la

124. ABE, Secretaría, leg. 1773. 125. ABE, Secretaría, leg. 1778. 126. ABE, Secretaría, leg. 1773. 127. ABE, Secretaría, leg. 1044.

edad de entrada en la inspección de sucursales, para la sección de banca, superaba los 40 años —entre 40 y 46—; pero, para la sección de contribuciones, el más viejo contaba con 55 años, y los otros dos más jóvenes tenían 38 y 39 años.

Se había elegido, por lo tanto, a personas de cierta edad, que en aquel entonces podríamos decir estarían entrados en años, con una trayectoria profesional intensa, nutrida, y con varios años de servicio al Banco. Su experiencia era notable, y también la formación adquirida, no solo porque de todos los que tenemos constancia eran titulados en distintas ramas, sino, además, por haber tenido destinos diferentes, lo cual no deja de constituir una fuente de conocimiento valioso para el cometido de esta actividad.

De los seis inspectores, solo dos terminaron en la misma función, y otro, el tan repetido De Nó, tras otros destinos, finalizó siendo director de ese Cuerpo; el resto tuvo una salida a otros puestos en el Banco. Respecto a la edad de fallecimiento, los inspectores que entraron más jóvenes al servicio fueron los que tuvieron una vida más breve —51 y 56 años—. Por el contrario, tres de ellos vivieron largo tiempo —77, 80 y 89 años—. Sin embargo, no debemos caer en el error de tratar de obtener conclusiones peregrinas, respecto de la incidencia de la penosidad, en factores determinados, sobre la longevidad de la vida física.

2.2.5 DETALLES DE LAS INSPECCIONES

Presenta cierto interés descender hasta el mayor detalle posible en las inspecciones, para conocer cómo se practicaban en el nivel cercano al trabajo de campo. A modo de guión para ubicar y seguir las fases de las que constaría una visita-tipo, podemos señalar las siguientes:

- 1 La comunicación al inspector del trabajo que debía realizar y su extensión general o específica.
- 2 La preparación previa por el inspector del trabajo encomendado: otras inspecciones, recopilación de informes, tipos de informaciones o datos, etc.
- 3 Informes previos a la visita, que habían de presentar a los superiores.
- 4 La realización del trabajo *in situ* del inspector. Petición de información, revisión de documentación, entrevistas, etc.
- 5 La comunicación de las sucesivas etapas que va atravesando el trabajo de revisión, y los aspectos que se van poniendo de manifiesto.
- 6 El término de la visita, con emisión de informes diversos: de infracciones, de tipo solvencia, económico-financiero, de tipo descriptivo de la visita realizada, etc. También puede existir un acta, con firma de las partes implicadas.
- 7 Emisión de un escrito, por la superioridad, a la sucursal o dependencia visitada, dando cuenta del resultado de la inspección practicada, de sus conclusiones y de los aspectos que deben mejorar.
- 8 Escrito de la sucursal o dependencia inspeccionada, respondiendo a las observaciones anteriores formuladas.
- 9 Un seguimiento del cumplimiento de los aspectos que se considera que deben ser subsanados o mejorados.

2.2.5.1 Inspección a Barcelona. Año 1889

Se ha analizado la visita a la Sucursal de Barcelona porque ha sido la más antigua hallada en el Archivo del Banco de España¹²⁸, la cual resulta bastante completa a nuestros propósitos. El gobernador era directamente el responsable, e interlocutor, de los inspectores, manteniéndose entre ellos una correspondencia fluida, quedando el gobernador convenientemente informado de los distintos puntos en que se encuentra la visita, y él mismo da contestación e instrucciones de cómo actuar. Este modo de proceder guarda gran semejanza con el obser-

128. ABE, Secretaría, leg. 1903.

vado en el servicio de contribuciones en Málaga, establecido años atrás, en el que la visita era dirigida por el delegado.

Lamentablemente, no disponemos de la memoria que realizó el inspector, si bien de los hechos más importantes se iba dando cuenta puntualmente, y se informaba, en general con carácter semanal, de la marcha de los trabajos. Pasamos a analizar el carteo cruzado entre el inspector y el gobernador producido durante la visita, comenzando por aquél.

a) Comunicaciones del inspector

Presentación. La visita a la Sucursal de Barcelona comienza con la primera carta del inspector Moriones, y desde esa ciudad envía, el 1 de mayo de 1889, la comunicación, registrada el 4 de mayo de 1889, que se dirige al «Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España», bajo la fórmula «Muy Sr. mío y respetable Jefe: Cumpliendo la orden de V.E.». En ella expone que se había presentado en la sucursal acompañado de los dos cobradores, procediéndose al recuento de los billetes que existían en la caja reservada, terminando con los ingresados al cerrar las operaciones. También se habían contado los billetes inutilizados.

Segunda comunicación. La siguiente comunicación es del 5 de mayo, al «Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España». En el comienzo de las cartas se refiere a la última enviada, y brevemente a su contenido, de modo que sirva de registro cronológico de la correspondencia emitida. Así se inicia: «Confirmo a V.E. mi carta de 1.^º en la que le avisaba del recuento de billetes útiles e inutilizados por una suma próximamente de 23 millones de pesetas.» En la actividad realizada en los últimos tres días de la semana anterior había seguido los recuentos —billetes de 25 pesetas, céntimos, en fraccionario, etc.— y, en el día previo, había verificado los demás conceptos del estado de situación de la caja, excepto la plata y calderilla, resultando exactas, y las de pagarés de préstamos. Por otro lado, le anuncia las actividades previstas, de modo que el lunes siguiente empezaría el recuento pendiente de la plata.

Es importante destacar que el inspector se ve auxiliado por un empleado de la propia sucursal de su total confianza, para ayudarle en el trabajo, puesto que hace años estuvo con él en el Banco de Zaragoza y después en la Sucursal de Gerona; de ello da cuenta al gobernador. Con su ayuda se ocuparía de la verificación de las garantías de préstamos y cuentas de crédito. También le informa sobre algunas cuestiones acerca de la forma de proceder de la sucursal.

Carta de 12 de mayo de 1889. Confirma la carta anterior y le indica lo realizado durante la semana, continuando los trabajos que le anunciaba en la pasada. El inspector hace partícipe al gobernador del sistema de recuento de la plata, con lo que de alguna manera salva su responsabilidad, puesto que, «si V.E. no ordena lo contrario», le indica que el resto de la plata menuda —entre ocho millones y medio de pesetas y nueve— se pesaría con una tajela de cada clase de moneda, ya que, de otro modo, los cobradores manifestaban que tendrían que invertir algo más de dos meses en su recuento.

Carta de 17 de mayo de 1889. Prosiguen los recuentos y arqueos, pero también informa al gobernador sobre un encargo especial que debía resolver: «Respecto de la casa en convenio que V.E. me encargó activara una solución», considera que ha de pasar bastante tiempo antes de que se resuelva favorablemente.

Carta de 23 de mayo de 1889. Reservada. Se trata de una carta distinta de las anteriores, puesto que se designa como *reservada*. Al igual que en todas las comunicaciones precedentes, el inspector empezaba haciendo referencia a su última carta. En la presente comienza: «Confirmo a V., mi carta de 21 cte., y tengo el honor de remitirle una relación de todas las negociaciones relativas a las falsificaciones de Agero.» No obra en nuestro poder la carta a la que hace referencia del día 21, pero debemos suponer que también sería reservada. Este carácter, sin duda, viene motivado por la trascendencia del tema del que se ocupa, al verse implicado, además, un empleado de la sucursal.

En dichas falsificaciones de Agero intervino el corredor Villar; excepto en la última, que fue satisfecha, en todas las demás no era el cedente Agero, sino las casas cuyas firmas se falsificaron, con parte de cuyo importe se formaba el descubierto de 151.585,71 pesetas.

El inspector considera que el origen del problema y la culpa, en parte, son del máximo responsable de la sucursal, pues escribe que «Es sensible que el Director sin previo informe depositara una confianza tan absoluta entregando el registro de firmas a un sujeto moderno en el servicio del Banco». Y esta imputación de responsabilidad al director se fundamenta en que no se había enterado de lo que todos sabían, respecto a la truculenta vida familiar que llevaba el empleado, al no conocer que estaba separado de su mujer legítima, de la que tenía hijos, vivía maritalmente con otra mujer, de la que tenía una hija, y sostenía además relaciones con otra. En consecuencia, un empleado que solamente percibía 1.500 pesetas de sueldo no era nada extraño que, viéndose tan apurado de recursos para sostener tantas obligaciones, abusara de la influencia que supone el bastar la partícula y firma consabida para que fueran admitidas las negociaciones.

Ignoramos la personalidad de Agero, pero Prieto era el empleado del Banco —auxiliar— de vida irregular. El corredor manifiesta que entregaba las facturas firmadas en blanco y que las falsificaciones las preparaba solo Prieto en connivencia con Agero; luego parece que con el corredor se repartían los corretajes. Podemos observar el riesgo que supone para la institución el que una persona apurada de recursos, y llevando una existencia anómala, pueda tener acceso a determinadas informaciones y medios, con las negativas consecuencias que tuvieron para el establecimiento.

Carta del 25 de mayo 1889. En esta carta vuelve el inspector a las comunicaciones ordinarias, obviando las reservadas. Así, dice: «Confirmo a V.E. mi carta de 17 cte.» En ella da cuenta de la desaparición del auxiliar Arturo Prieto, es decir, parece que el empleado se ha visto descubierto, como implicado en la falsificación. También informa de los excedidos en varias operaciones, sobre los respectivos créditos, que se elevaban, según lo revisado hasta entonces, a 179.400 pesetas, componiendo en grupos de siete cedentes cuyas firmas aparecen combinadas, habiéndose hecho con conocimiento del Consejo. También indica que algunos de esos cedentes ya figuran en *valores en suspenso*, es decir, con importes ya considerados por el Banco como fallidos.

Todo ello, en terminología que hoy en día es perfectamente actual, pone de manifiesto una mala política de crédito, pues un acreedor con operaciones en valores en suspenso, en buena práctica bancaria, debía suponer eliminar toda actividad con aquel. Sin embargo, si presentaba riesgos vivos actuales, quiere decir que había seguido operando, y además con conocimiento del Consejo de la Sucursal, lo que predispone a pensar, o bien en cierta connivencia en esas actuaciones, o bien en una inaceptable permisividad en la concesión de operaciones.

Carta del 2 de junio 1889. Dado el orden secuencial que se llevaba, conocemos de su existencia, pero no obra en nuestro poder.

Carta del 4 de junio 1889. En esta comunicación confirma la carta del 2 del corriente, y ruega al gobernador que le pase instrucciones para el regreso de los cobradores.

Por otra parte, esta carta es especialmente significativa en cuanto al desarrollo futuro de las operaciones, que el inspector estimaba que podrían seguir generando problemas en la sucursal. Se justifica que, a consecuencia de haber venido protestadas, pasando a valores en suspenso las cuatro primeras letras de la relación que adjunta, tras revisar todas las negociaciones cuyo vencimiento estaba pendiente, encuentra como probable fracaso para el Banco, por figurar los mismos libradores, cedentes y librados que en aquellas, además de las 10.737 pesetas, ya en valores en suspenso; serían 78.731,17 pesetas las que probablemente figuraran en dicha cuenta.

Ello significa que no solo estaba haciendo una evaluación de la situación actual, sino que trataba de aventurar también el resultado de unas operaciones, lo cual debería ser tenido en cuenta a la hora de fijar los posibles beneficios efectivos de la sucursal.

b) Contestaciones del gobernador

En el sistema de comunicación cruzada que se mantenía entre el gobernador y los inspectores, estos necesitaban conocer determinados aspectos, de los que deberían ser informados por aquel. Por lo tanto, también formaba parte importante de la inspección el gobernador, que, en definitiva, dirigía la visita a distancia.

Carta de 7 de junio de 1889. Las comunicaciones dirigidas al «Sr. D. Eugenio Moriones, Inspector de Sucursales de este Banco», por el gobernador se encabezan así: «Muy Sr. mío: Me he enterado de cuanto me manifiesta V.S. en sus gratas de 25 y 26 de mayo presente pasado y 2 del actual», dando así recibo de las mismas.

El gobernador efectúa una observación al inspector, dado que ha sufrido un error al tomar las listas de crédito del año anterior, en lugar del actual, si bien no por eso es menos sensible el hecho de la falta de atención que se ha prestado a ellas, o al exceso de confianza de que dispone el empleado Prieto, en el supuesto de que este haya abusado de su cargo, para conseguir que se admitieran operaciones de quienes no debían tener el crédito suficiente. De ello, un aspecto que bien pudiera deducirse es que el gobernador contase con ayuda para esta labor, pues no es propio de su cargo, ni de su tiempo disponible, el realizar comprobaciones rutinarias, como verificar que las listas de crédito corresponden a otro período.

El gobernador indica que ha dado cuenta de sus dos primeras cartas al Consejo de Gobierno, aprobando que es necesario proceder a depurar las responsabilidades que puedan existir, y a quien corresponda, por los excesos cometidos en las operaciones de esa sucursal, informando de lo que resulte. Es destacable la cadencia con que el gobernador va informando al Consejo, al decir que solo ha dado cuenta de las dos primeras cartas. Esta actuación, obviamente, deja bajo su criterio el nivel y rapidez de la información que transmite. No obstante, el gobernador llevaba años en ese puesto, e indudablemente su proceder obedecería a sólidas razones.

Por otro lado, parece suponerle al gobernador cierto desacuerdo la iniciativa que adopta el inspector respecto a los cobradores, y le recuerda las funciones encomendadas, pues especialmente le indica: «pero debo advertir a V.S. que esta clase de iniciativa debe dejarla al cuidado de la Administración de la Sucursal, no mezclándose por consiguiente en asuntos que no caen dentro de las de la inspección confiada a V.S.»

Carta de 8 de junio de 1889. El tono del gobernador en esta comunicación es de cierta reprimenda al inspector, por ocuparse de más temas de los que le corresponde, adoptando decisiones de gestión y no dedicando toda su atención a la revisión que le compete efectuar.

Después de confirmar su carta del día anterior, y acusar recibo de las del inspector de 4 y 6 del corriente, con relación a varios efectos tomados en negociación por la sucursal, que han sido o teme el inspector que sean protestados, y de las proposiciones de pago hechas por algunos de esos acreditados, el gobernador le reitera: «vuelvo hoy a decir a V.S. lo mismo que le encargué en mi carta de ayer. Ni V.S. ha debido mezclarse en estos detalles ni menos debe, intentar directamente nada cerca de los indicados Sres.»

En su actuación, el inspector pone en primer término, sin lugar a dudas, los intereses del Banco y los defiende, aunque tenga que entrar en funciones que no le corresponden. Sin embargo, el gobernador le indica que su misión debe ser inspeccionar el estado de la sucursal, y todo cuanto de esto se salga, debe dejarlo al cuidado del director, ya que «es el llamado a ello y al que en primer término importa adoptar las medidas más conducentes para asegurar los intereses del Banco».

Ciertamente, esta forma de actuar es distinta de la que hemos comentado en los inicios del Cuerpo de Inspección, puesto que recordamos las funciones que se les encomendaba como mediadores con deudores de la sucursal, e incluso ocupando puestos de director interino, y que el propio inspector Moriones realizaba esta labor en la Sucursal de Huelva.

Bien podría pensarse que se había variado de gobernador durante ese tiempo, lo que haría que pudiera haberse cambiado la orientación de los confines que deberían asignarse a las visitas. Todo lo contrario, el gobernador Albacete seguía permaneciendo en su cargo, por lo que debemos deducir que el contenido que se asignaba en esos años iniciales, de 1885, se asociaba a inspectores que debían resolver cualquier problema que se detectase en una sucursal; y unos años después, en 1889, que estamos analizando, parece que se perfilan las responsabilidades, e íntegramente se otorgan al director de la sucursal, dejando que el inspector solo se ocupe de la revisión, sin gestiones adicionales.

Possiblemente, ese hubiera sido un proceso en el que asignar de una manera más definida las obligaciones y responsabilidades de cada función y cargo, cumpliendo cada parte con su cometido, sin invadir competencias. En cualquier caso, la manera de afrontar los trabajos y los límites establecidos para los mismos en cada inspección vendrían fijados por el propio gobernador; y, por lo tanto, las directrices a las que debían acomodarse en sus funciones serían, únicamente, las dictadas en ese momento.

Como punto final, el inspector plantea dudas acerca de que una carta hubiera sido abierta, por lo que solicita al gobernador que dirija las sucesivas al lugar donde se hospeda, en vez de hacerlo a la sucursal. Parece evidente que de nadie uno puede, ni debe, fiarse. La transcripción literal de la misma, bajo membrete de «Banco de España. Barcelona», y «Reservada», se lee:

«El Inspector que suscribe ruega al Excmo. Gobernador del Banco se sirva ordenar
dirija sus cartas a la Fonda de España (?) en lugar de a esta Sucursal pues una de las
únicas recibidas aparece con señales de haber sido abierta. Firmado E. Moriones.
Junio 11/89.»¹²⁹

2.2.5.2 Inspección a Albacete en 1894 y 1895

Presenta singular interés examinar la memoria completa de una visita de inspección a alguna sucursal en el siglo XIX; sin embargo, no ha sido tarea fácil encontrar tales documentos. Hemos hallado las memorias de las visitas realizadas a la Sucursal de Albacete en tres años consecutivos, que, si bien resultan un poco tardías respecto a los orígenes de la constitución del servicio (nueve-diez años después), al tratarse de inspecciones seguidas pueden extraerse, quizás, algunas conclusiones ilustrativas. Dados el carácter diferencial y las consecuencias de la tercera de las visitas, se trata en un punto posterior, de modo separado¹³⁰.

a) Primera visita. Año 1894

Como carátula de la memoria, en el encabezado aparece «Albacete», y debajo, «Abril 1894». En el centro de la hoja: «Memoria de la visita de inspección girada a la Sucursal por el Inspector Sr. Ortí y Brull.»

La primera hoja de la memoria, en un papel donde está ya impreso en el membrete «Banco de España. Madrid», empieza exponiendo: «Excmo. Sr. En cumplimiento de las órdenes de V.E. el Inspector que suscribe se presentó, sin previo aviso, en la Sucursal [...], y después de exhibir la carta de presentación, de que al efecto se le había provisto.»

El primer trabajo es el de verificar el arqueo de la Caja, en la parte referente a metálico y billetes útiles e inútiles, el mismo día en que tiene lugar su presentación en la sucursal. Luego, la memoria va pasando revista a todos los puntos examinados, los cuales se indican en el margen izquierdo del papel, y su descripción se encuentra a la derecha del mismo. Los puntos revisados, junto con una breve descripción de su contenido, son los siguientes:

¹²⁹ ABE, Secretaría, leg. 1903. ¹³⁰ Toda la documentación que se comenta en estas inspecciones, así como sus citas literales, se encuentra en ABE, Secretaría, leg. 1903.

- 1 Arqueos: De la caja, de la cartera, depósitos, cupones y valores amortizados, etc. También se examinan los requisitos de las pólizas, timbres, libros de la caja, etc.
- 2 Intervención: Comprobación de asientos de diario de varios días; todos los libros (Mayor, Diario, Inventarios y Auxiliares), cuenta de ganancias y pérdidas de varios días.
- 3 Secretaría: Registros, copiadores, el archivo de banca, el cual está «arreglado con orden y método».
- 4 Contribuciones: No tenían empleados para este servicio, ocupándose el personal de banca «en las horas extraordinarias de los incidentes que diariamente surgen con motivo de la liquidación de los contratos de la recaudación». Indica que aún había atrasos, y partidas de consideración, que justificar ante Hacienda. Recordemos que el servicio de contribuciones había cesado seis años antes. En este apartado encontramos «la premura con que, en cumplimiento de las órdenes de V.E. tuve que hacer esta visita, para trasladarme a Almería». Justifica el ligero estudio realizado, pero infiere que «se pueden perjudicar los intereses del Establecimiento» por esta actividad.
- 5 Casas: «No reúne comodidad, desahogo, ni seguridad», pero el director estaba autorizado para proponer adquisición o arrendamiento de otro inmueble más céntrico.
- 6 Cartera: Se examinan las características de los efectos, donde destaca que abundan poco los documentos comerciales y, en cambio, son muchos los que representan descuentos a labradores, ganaderos y propietarios, «a pesar de esto considero los efectos a que me refiero completamente garantidos».
- 7 También comenta los clientes más importantes: Precioso, García Gutiérrez, Otor y Silvestre, todos ellos de buena posición social, los cuales no rebasaban el crédito concedido; si bien el inspector recomienda, al director de la sucursal, mucha vigilancia, pues las circunstancias excepcionales por que atraviesa la provincia imponen «una gran prudencia para evitar posibles quebrantos».
- 8 Noticias sobre la provincia: Se da cuenta de las fuentes principales de riqueza. Así, se habla de los vinos, cereales, azafrán, esparto y ganado, sobre todo lanar.

La memoria está firmada por el inspector de sucursales Ortí, en Albacete, el 5 de abril de 1894. En el propio documento hay una nota que dice: «Enterado el Consejo de Gobierno en sesión de anteayer. Madrid 3 de septiembre de 1894.»

De los posibles aspectos de comentario, destacaremos la verificación detenida y exhaustiva de todo el capítulo de cuadres entre contabilidad y existencia física; el haberse presentado el inspector en la sucursal totalmente de improviso, sin aviso previo, para realizar el arqueo de la caja con mayores seguridades; el examen de los acreditados principales y el entorno económico de la provincia. Por otra parte, el trabajo en curso queda sin concluir, porque, según nos indica, debe acudir a otra sucursal para verificar —imaginamos— algún asunto puntual de cierta importancia, pues tal premura en su marcha de Albacete no se justificaría por la realización de una simple visita rutinaria en Almería. También cabe observar que el tiempo transcurrido entre la fecha del informe del inspector y la del Consejo en que se da cuenta bien pudiera deberse al escaso contenido material, y posiblemente incompleto, de la visita.

b) Segunda visita. Año 1895

Como carátula de la memoria, en el encabezado aparece «Mayo 1895». En el centro de la hoja figura «Memoria relativa a la visita de inspección girada a la Sucursal de Albacete en el mes de mayo de 1895 por orden del Ilmo. Sr. Gobernador del Banco de España».

La primera hoja de la memoria, en un papel donde está ya impreso en el membrete «Banco de España. Inspección», empieza exponiendo: «Excmo. Sr. En cumplimiento de lo

ordenado por V.E. en su decreto fecha 9 del actual me presenté en esta Sucursal, proveniente de la de Cuenca, el 21 del mismo.» Ello indica que, como era habitual en la forma de trabajar, en el mismo viaje se visitaban varias sucursales.

El informe sigue el mismo planteamiento que el de 1894, en cuanto al orden de los puntos que se van tratando. Sin embargo, en cuanto a deficiencias puestas de manifiesto, existen grandes diferencias; bien podríamos decir que no parece que se trate de la misma sucursal que en el año anterior.

Prácticamente, en la inspección de 1894, como defectos observados, se indicaban las incidencias en contribuciones; pero en dicha memoria no hay una propuesta de hechos que se deben requerir a la sucursal; quizás, como en la propia memoria se indica, y se ha comentado, la visita se terminó con premura, para trasladarse el inspector a otra ciudad, lo que hizo que se pasase por encima en algunos temas, en lugar de profundizar; y en otros, tal vez no se hubieran suscitado todavía.

En 1895 la visita es realizada por un inspector distinto (Moriones), quien firma la memoria en Albacete el 26 de mayo de 1895. El trabajo de este inspector puede considerarse realmente minucioso, con 12 páginas dobles de informe, donde se numera solo la cara, no la vuelta, con apéndices y continuas referencias a las relaciones que adjunta.

Dicho documento es extenso, detalla cómo se alcanzan las conclusiones a las que llega, y finaliza proponiendo un total de 21 puntos que se deben requerir a la sucursal. Estas proposiciones versan sobre temas de importancia diversa. Desde los que únicamente sirven para dar cumplimiento a aspectos formales del Reglamento del Banco, hasta aquellos otros de especial relevancia, en cuanto que afectan a la solvencia o riesgos que implica su práctica. Planteándolos de una manera agrupada, tendríamos:

- 1 Respecto a la Caja: En los billetes inútiles, que se estampe el sello de «inutilizado», y que estos se custodien debidamente colecciónados por series y emisiones, así como que la caja reservada se abra y cierre en presencia del director, puesto que este permanentemente había delegado en el secretario.
- 2 Respecto a la admisión de operaciones: Que se examine la redacción de los efectos que se presenten al descuento, no admitiendo los que aparezcan enmendados con el exclusivo objeto de levantar fondos, así como que no se realicen operaciones con firmas que frecuentemente vienen figurando en la cuenta de efectos protestados. Que en los descuentos se circunscriban a los límites asignados, sin excederse, y reconduciendo los producidos en determinados acreditados —Puigmolto, Precioso, Martínez y Cía., Mejía, Navarro, Arcer y Sánchez, Velasco y demás—, sobre los que se han dirigido reiteradamente observaciones por la Secretaría de la Central. Además, que se lleve el Registro de efectos no admitidos a descuento y se exijan siempre copias de los poderes.
- 3 Respecto a política crediticia: Que las listas de créditos se revisen obteniendo previamente los informes indispensables; que no se consideren firmas acreditadas las que, siendo de categorías inferiores, hubieran suscrito con anterioridad obligaciones muy superiores a sus créditos; que en las renovaciones de operaciones con firmas de parientes se obtengan nuevas firmas, que garanticen por completo los intereses del Banco; que no existan en esa cartera tan crecido número de efectos con las mismas firmas al mismo y a distintos vencimientos; que, en efectos sobre otras plazas que se presentan al descuento, se pidan informes sobre los librados a las sucursales respectivas.
- 4 Respecto a cuentas corrientes: Debían obtener el mayor número posible de avisos de conformidad de sus saldos a fin de semestre, así como comprobar diariamente los saldos que han tenido movimiento.
- 5 Respecto a los gastos de administración: Deberían reducirlos, puesto que resultaban elevados en comparación con los de otras sucursales. También debían

- explicar la anomalía aparente de que solo uno de los corredores de la plaza —de los dos existentes— presente y cobre correajes devengados por ambos.
- 6 La Secretaría de la Sucursal debía llevar el copiador de las observaciones que se dirijan desde el Banco, y que las Comisiones del Consejo se renueven cada tres meses.
 - 7 Por último, que se cuide que la vigilancia nocturna se practica conforme a lo que prescriben las instrucciones y que usen los cobradores los uniformes del Banco en todos los actos del servicio.

Estas prevenciones son transmitidas por el gobernador, en una comunicación reservada, al director de la Sucursal de Albacete con fecha 19 de junio de 1895. En la propia memoria, en la última hoja del apéndice, se incluye la siguiente nota: «El Consejo de Gobierno en su sesión de 15 del corriente se ha servido acordar que se dirija a la Sucursal las prevenciones contenidas en la presente memoria, modificando su estilo.» Curiosamente, nada se dice, sin embargo, del tema de contribuciones, en que el inspector del año anterior dejaba su opinión en suspenso, por falta de tiempo.

Dada la relativa materialidad de las observaciones que se formulan a la sucursal, puede observarse que, en este caso, el tiempo transcurrido entre la fecha del informe del inspector y la resolución del Consejo donde se acuerda su contenido únicamente alcanza las tres semanas.

2.2.5.3 Inspección a Albacete en 1896

La última revisión se realiza un año después, la cual se lleva a cabo por un inspector distinto de los anteriores (Pascual), quien firma la memoria en Albacete el 28 de mayo de 1896. La primera hoja de la memoria, en un papel donde está ya impreso en el membrete «Banco de España. Inspección», el mismo que en 1895, empieza exponiendo: «Excmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto por V.E. en su orden de 7 del corriente y con presencia del estado de situación de 11 del mismo que adjunto se acompaña.»

El informe, aunque inicialmente sigue el mismo planteamiento que el de los dos años precedentes, en cuanto al orden de los puntos que va tratando, una vez que concluye los puntos relativos a arqueos y libros, introduce un cambio, y solo pasa a informar de lo negativo. Así lo expresa: «Para no molestar su superior atención de V.E. con un escrito que seguramente resultaría demasiado extenso si entrase a detallar el resultado que ofrece el examen de cada servicio de la Sucursal de que me ocupo, me limitaré a consignar únicamente la parte censurable que en ellos he encontrado para formular en su vista las correspondientes propuestas.»

Por tanto, se rompe el esquema de informes anteriores, donde se informaba del conjunto del trabajo realizado. Ello tenía un doble cometido: por un lado, poder poner de manifiesto el alcance del trabajo realizado y, por otro, las conclusiones que en cada apartado se han alcanzado. Al variar el sistema de la información, se pierde parte del contenido que proporcionaban las anteriores memorias de las visitas.

En la carátula de la memoria se lee «Banco de España. Inspección» (preimpreso), y, a mano, la fecha: «11 de mayo/96.» En el centro de la hoja: «Memoria de la visita de inspección girada a la Sucursal de Albacete en 11 de mayo de 1896, a virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador de 7 del mismo.»

El trabajo de este inspector también puede considerarse minucioso: aunque se presenta sin numerar, consta de 14 páginas dobles de informe, considerando solo la cara, no la vuelta, y con unos apéndices y continuas referencias a relaciones adjuntas. El inspector deja constancia detallada de cómo se alcanzan sus conclusiones y finaliza proponiendo cinco puntos para requerir a la sucursal, uno de los cuales se descompone en 10 apartados. En la propia memoria, en la última hoja se incluye la siguiente nota: «El Consejo de Gobierno en su sesión de hoy, se ha servido acordar que se hagan a la Sucursal las prevenciones que proce-

dan en vista de las conclusiones que se establecen en la presente memoria. Madrid 5 de Junio de 1896. El Secretario firmado y rubricado J. Morales.»

Aparentemente, el número de observaciones respecto a la inspección anterior era menor. Las prevenciones son transmitidas por el gobernador en una comunicación reservada al director de la Sucursal de Albacete, con fecha 8 de junio de 1896. Readaptadas en 10 apartados en que se traducen las observaciones que formula el Consejo de Gobierno, las cuales, agrupada y resumidamente, versaban:

- 1 Respecto a política de crédito: Que con prudencia y discreción, y por medio de importantes bajas en cada renovación, se obligase, a las firmas excedidas en sus límites, a que se liquidasen todas sus operaciones, rehusando admitir nuevos descuentos a las mismas. Entre los acreditados excedidos se hace excepción expresa de las operaciones de Precioso. En las demás operaciones, hechas dentro del crédito concedido, que exigiesen al renovarse una baja del 15%, cuando menos, a fin de que la cartera de la sucursal quedase reducida, aunque paulatinamente, a sus racionales proporciones. Que se eliminasen de las listas de créditos las firmas de los socios colectivos reconocidas como ajenas.
- 2 Respecto a acreditados concretos, que se obtuviese una tercera firma clasificada, y de reconocida solvencia, al renovarse los descuentos hechos con las firmas de León; y que acreditase, por medio de documentos, su participación en la Sociedad Vera y León, en liquidación, y actuar en consecuencia de cara a las listas de crédito. Que a Sánchez no se le admitiesen nuevas operaciones, a no ser que se aumentasen las garantías. Por otro lado, que se le remitiese relación semanal de los créditos que no han podido ser estudiados por el inspector, hasta su liquidación.
- 3 Respecto a los registros: Consejo y Comisiones, proceda a la apertura del registro de comunicaciones oficiales y al registro de operaciones rechazadas por la Comisión Ejecutiva, así como que el director excitase el celo del Consejo de Administración de la Sucursal para que, en lo sucesivo, no se admitiesen operaciones de descuento en la forma irregular en que hasta ahora había venido haciéndose, procediendo al nombramiento de la Comisión Ejecutiva.
- 4 Por último, de cara a la seguridad, que se hicieran las gestiones oportunas ante el gobernador civil de esa provincia, a fin de conseguir que pernoctase en el edificio de la sucursal una pareja de la Guardia Civil.

En otro orden de cosas, en cualquier visita, una parte fundamental del trabajo de campo venía constituida por las tareas relacionadas con todo tipo de arqueos, a los cuales los inspectores dedicaban sus primeras actuaciones, tras la presentación en la sucursal. Otro punto, igualmente fundamental, es el que hace referencia a los pormenores, que se solicitaban como justificación de partidas contables. De ambos aspectos trataremos seguidamente, derivados de las actuaciones llevadas a cabo en la presente visita.

En cuanto a los arqueos, el documento del acta correspondiente al arqueo, escrita a mano, consta de una portada y de tres hojas adjuntas, donde se detallan la composición de las existencias y el trabajo llevado a cabo. En dicha portada se lee como encabezamiento «Banco de España», e inmediatamente debajo, «Inspección». Recibe como denominación «Acta justificada del arqueo extraordinario verificado en la Caja de la Sucursal de Albacete, en 11 de mayo de 1896, con motivo de la visita de inspección girada a la misma por el Inspector D. César Pascual». Debemos remarcar que la fecha en la que se realiza el arqueo no corresponde con fin de mes, lo cual supone que su representatividad sea mayor, de cara a la exactitud del cuadre diario de las existencias. En el anexo 7 se muestra la copia transcrita de dicho documento.

El carácter plenamente formal que presenta la realización del arqueo se pone de manifiesto cuando en su comienzo, al hacer la descripción de las personas que intervienen

Pormenor de los efectos vencidos y no cobrados procedentes de descuentos y remesas el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Pólizas de préstamos» y de «Créditos con garantía de efectos públicos» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta de «Efectos a cobrar por c/c» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Cupones y valores amortizados admitidos a descuento» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Valores en suspenso» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Efectos protestados» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Cartas de pago a cuenta de intereses de inscripciones» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Depósitos de todas clases en papel» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Garantías de préstamos» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Garantías de créditos» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Cupones y valores amortizados al cobro» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Libramientos de intereses y dividendos» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Cheques nominativos a pagar» el 11 de mayo de 1896
Pormenor del saldo de la cuenta «Efectos a pagar» el 11 de mayo de 1896

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 1903.

en el mismo, señala que la inspección ha sido dispuesta por «el Excmo. Sr. Gobernador en el 7 del corriente», dando así cobertura al acto de la visita y destacando el carácter excepcional del mismo.

El documento contiene, de hecho, dos partes. La primera parte es la relativa a la composición de la existencia metálica, así como a determinados documentos en poder de la sucursal, y donde se incluyen no solo los billetes útiles para la circulación, sino también los inutilizados, y naturalmente el oro, plata y monedas. Igualmente, se integran los efectos y demás documentos vencidos, y las pólizas de préstamos o créditos. La segunda parte del documento incluye las cuentas de su balance relacionadas con los arqueos, además de los valores en custodia, quedando especificadas las comprobaciones que se han realizado respecto a las mismas. Finalmente, en el documento se recogen las firmas de todos los responsables que han intervenido en estos arqueos y el resultado alcanzado del recuento efectuado.

Siendo la solicitud de pormenores de cuentas contables, y demás registros, hoy en día la forma habitual de encarar una revisión, también este era el sistema que se llevaba en las visitas de entonces. Se encuentran, entre los documentos de esta inspección, los pormenores que se emplearon en la revisión de 1896. Todos estos detalles vienen firmados por el cajero, el interventor, con el visto bueno del director y el conforme del inspector. La fecha de solicitud de información corresponde, exactamente, con la señalada para el arqueo, ya referida, por lo que se basaban en esa fecha para formar los saldos, sin recurrir a los del final del mes precedente.

En el cuadro 2.7 se relacionan los 14 pormenores que se solicitaron en la visita, al menos, inicialmente. El pormenor de cada cuenta suponía, además de su comprobante y elemento de análisis posterior, la contrastación de que la contabilidad y los registros extracontables que los soportaban se llevaban correcta y actualizadamente.

En relación con las consecuencias de las inspecciones, vamos a examinar cómo los sucesivos requerimientos e inspecciones practicadas a esta sucursal concluyen con el trasla-

Acreditado	Límite concedido	Límite dispuesto	Riesgo exceso	% exceso
Precioso y sus firmas	225.000	436.000	211.000	93,8
Antonio Megía y sus firmas	54.905	135.885	80.980	147,5
Gabriel Navarro y sus firmas	169.466	212.890	43.424	25,6
Carlos García Gutiérrez y sus firmas	179.300	218.410	39.110	21,8

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 1903.

do del director. Desde la memoria del inspector de 1894, aparecía Precioso como uno de los deudores significativos de la sucursal, y sobre el cual se habían ido haciendo sucesivas advertencias desde la Central, por los excesos que presentaba respecto a las líneas concedidas. Sin embargo, el asunto venía todavía de mucho más antiguo.

Ya desde el 26 de marzo de 1892 se llama la atención a la sucursal por el aumento del excedido existente; el 1 de abril de 1892 se le comienza a que reduzca el crédito; el 21 de julio de 1892 le indican que no se admitan nuevos descuentos; el 6 de agosto de 1892 preguntan si tienen gravámenes las fincas de Precioso; el 27 de agosto de 1892, por acuerdo del Consejo de Gobierno, se le comunica que «tiene medios la Sucursal para hacer las operaciones de descuento que su prudencia y celo le aconsejen, con las firmas de los Sres. Precioso, sin perjuicio de que si lo cree conveniente proponga el aumento del crédito de dichas firmas». Parece que este acuerdo del Consejo de Gobierno detiene las continuas observaciones que se le formulan, al dejar a su prudencia y celo el riesgo. Ante cada observación de la Central, la sucursal argumentaba que Precioso tenía bienes por valor de más de un millón de pesetas, así como que sus fincas no estaban gravadas.

Nuevas observaciones se le formulan a la sucursal: el 9 de mayo de 1895 se solicitan explicaciones de por qué se conceden dos operaciones; el 19 de junio de 1895, como consecuencia de la inspección de Moriones; el 14 de septiembre de 1895, llamada de atención por el exceso. A ello responde la sucursal que la solvencia de los firmantes es indudable, así como la buena marcha de sus negocios. En otra contestación indican que son «casas que llevan negocio grande y esto hace que sus operaciones sean de importancia».

Las prevenciones continúan el 30 de enero de 1896, para que exijan nuevas firmas en las sucesivas operaciones; el 17 de febrero de 1896, por acuerdo del Consejo de Gobierno, se amonesta severamente al director por admitir dos efectos con librados desconocidos en Cuenca, ante lo cual el director contesta que las dos letras las pidió a dicha sucursal «para convertirlas en descuentos sobre la plaza, en observancia con la Circular de 20 de enero de 1896». Por último, el 7 de abril de 1896 se le indica que obtenga mayores bajas, y que amplíe garantías, si es posible. La respuesta que da la sucursal a este escrito del 7 de abril es que los hermanos Precioso han sufrido quebrantos, que les producen cierto embarazo en el desarrollo de sus operaciones, y que, para garantizar el cumplimiento de sus compromisos, «ofrecen pignorar mercancías e hipotecar fincas por valor del cuádruplo de sus descubiertos con el Banco».

Las cantidades que el inspector Pascual facilita de los principales acreditados excedidos son las que se muestran en el cuadro 2.8, a la fecha de su revisión, el 11 de mayo de 1896. Los riesgos excedidos de Precioso y sus firmas representaban el 93,8%, siendo el acreditado de mayor cuantía, tanto en los límites concedidos como en los dispuestos. El importe excedido en ese deudor era superior, en conjunto, al de los otros tres acreditados que el inspector consigna, poniéndose de manifiesto, al menos aparentemente, una elevada concentración de riesgos en el mismo.

Parece razonable pensar que, llegados a esta situación, en los excesos que presentaba, así como tras los requerimientos que de manera continuada había realizado el Banco

sobre el particular, necesariamente debía tomarse algún tipo de medida. Concretamente, se adopta la decisión de trasladar a otra sucursal al director, solicitándole nueva fianza, por quedar afecta la que tenía constituida, a resultas de lo acontecido en Albacete. Ante ello, dicho director escribe una carta explicando su gestión desde su llegada a la sucursal y el curso de los acontecimientos, que, si bien no es diferente cronológicamente del que hemos expuesto, ofrece algunos matices significativos, que implican una interpretación hasta cierto punto engañosa. Como justificación y prueba de los condicionantes existentes en este asunto, examinamos a continuación los argumentos del director y las decisiones posteriores del Banco.

a) La carta del director

El 28 de noviembre de 1896, Retana dirige al «Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España» una carta de contestación al escrito que de este ha recibido el día 23, en el que se le formulan algunos cargos a propósito de su gestión como director de la Sucursal de Albacete.

El director, para fundamentar su explicación, expone el estado en que se hallaba la Sucursal de Albacete al tomar posesión de su cargo, en octubre de 1891, donde, a causa de la quiebra de una firma, acaban de pasar a la cuenta de valores en suspenso fuertes cantidades. Argumenta una situación de partida nada halagüeña, la existencia de una fuerte concentración de riesgos y una relajación de las cautelas en la concesión de operaciones, puesto que la mayor parte de las firmas que operaban, estaban tres y cuatro veces excedidas de sus límites, y entre ellas, especialmente, la de García Gutiérrez, administrador del Consejo, y la de Velasco, que, acreditado con 75.000 pesetas, había operado en más de una ocasión por 500.000 pesetas. Había logrado que los pagarés reunieran las dos firmas acreditadas exigidas, y que todas las operaciones excedidas entraran en sus límites, sin experimentar quebrantos. Por último, había corregido otros defectos, extendido los beneficios del crédito a los pueblos más importantes de la provincia y aumentado los resultados de la sucursal, así como los servicios prestados al ramo de contribuciones.

Posteriormente, contesta a los cargos que se le dirigen y, sin negar la veracidad de los hechos que se le imputan, realiza observaciones que defienden su modo de proceder. De esta manera, admite que, en diferentes ocasiones desde el año de 1892, se le había llamado la atención sobre los excesos que solía tener en sus operaciones Precioso; pero argumenta que estaba clasificado en una categoría muy inferior a la importancia de sus negocios y los de las firmas que con él operaban, por cuanto contaba con cuantiosos bienes y negocios industriales de gran importancia, tanto en Albacete como en otras provincias. Evidentemente, unos límites más ajustados a su solvencia, si ello fuera efectivamente posible, hubieran hecho rebajar tal incidencia. A pesar de ello, indica que rebajó tales riesgos en muy pocos meses a 125.000 pesetas, cosa que nadie había hecho en aquella sucursal desde su creación.

Un aspecto, al que es difícilstraerse, lo constituye el hecho de convencer al Consejo de Administración de la sucursal ante una situación que viene impuesta desde Madrid, por cuanto, en principio, los mejores conocedores de los negocios del acreditado en cuestión son, precisamente, los que residen en su misma plaza. De ese modo, expresa que más de una vez se encontraba en disidencia con el Consejo de Administración de la sucursal por este asunto, ante el que Precioso inspiraba confianza ilimitada y opinión unánime de los administradores, los cuales tenían motivos para conocer bien las circunstancias por las que atravesaban los negocios de Precioso.

Retana se ausentó de la sucursal en uso de licencia en octubre de 1895, quedando encargado García Gutiérrez, el cual concedió a Precioso nuevas operaciones en letras sobre otras plazas, que incrementaron considerablemente el exceso insignificante que antes tenía. Dadas esas circunstancias, el director es llamado a Madrid a finales de noviembre y, al despedirse del gobernador para regresar a Albacete, este le ordena conversar con el secretario

general y con el inspector para convertir en pagarés sobre la plaza aquellas letras que no tuvieran carácter comercial, y procurar disminuir, prudentemente, los excesos de un reducido número de firmas, sin crear conflictos ni perjuicios al Banco.

Según lo acordado, manifiesta el director dar exacto cumplimiento, como lo demuestra la carta reservada del subgobernador de 27 de enero de 1896, en la cual se le alentaba para continuar la marcha emprendida desde que había tenido lugar la conversación citada. Para ello hubo de reclamar algunas letras a la Sucursal de Cuenca, y a otras plazas, para convertirlas en pagarés de Precioso, de conformidad con lo convenido, y esto dio origen a la carta de la Central de 17 de febrero último, en que, por vez primera en muchos años de servicio en el establecimiento, se le amonestaba severamente.

Literalmente, manifiesta Retana: «Dejo a la consideración de V.E. y del Consejo si merecía tan severa amonestación el que como yo venía haciendo lo convenido en la antes citada conferencia [...]. No debo ocultar a V.E. que la inopinada actitud del Centro causó impresión profunda en mi ánimo.»

Por otro lado, la situación del acreditado se complicaba, y aun así manifiesta el director que había seguido reduciendo sus riesgos. Parece que sus problemas no eran de solvencia, sino de liquidez transitoria, pero la sucursal, precisamente, justo en esas circunstancias le niega su apoyo, siguiendo lo ordenado por Madrid, hecho que hubiera podido hacer peligrar el conjunto de las operaciones. Así, Precioso había reducido sus débitos en más de 100.000 pesetas desde diciembre anterior a marzo último, pero, en virtud de la carta precitada de 17 de febrero, se vio privado del apoyo de la sucursal, precisamente cuando mayores eran sus necesidades, y cuando la adversidad en sus negocios demandaba mayor trato y parsimonia, y entendía que no peligraban los intereses del Banco, porque existían solvencia y garantía muy superiores a sus débitos, y el interesado solo pedía tiempo para satisfacerlos.

Manifiesta el director que sucesivas proposiciones para asegurar tales riesgos fueron rechazadas por la Central, e incluso la realizada directamente entre el interesado y aquella Central. Todo parece indicar que el asunto de este deudor se había convertido en una cuestión prioritaria, llegándose a poner directamente en contacto Madrid con el mismo en busca de soluciones, después de descartar las que aportaba la sucursal.

Sin embargo, el Consejo de Gobierno acuerda trasladar al director de Albacete a otra sucursal. A pesar de todo, el director consigue, posteriormente, que el Banco acepte su proposición sobre los riesgos de Precioso, lo que justifica que las razones de Retana eran sólidas en el concepto del acreditado, no resultando el Banco perjudicado en sus intereses. Por ello, el director escribe, en consecuencia: «entiendo, Excmo. Sr., que por lo que toca a este punto mi responsabilidad está completamente a salvo.» El acuerdo del director con Precioso, después de su traslado, le da la razón y se la quita a la Central, al menos en sus últimas actuaciones. Es decir, con paciencia y dando tiempo al deudor, la situación sería reconducida, posiblemente, como lo había sido en otras ocasiones; si bien desde la amonestación sufrida por el director, presumiblemente, se precipitasen unos acontecimientos que llevaban muchos años sin resolverse, siempre al borde de la tolerancia admitida por la Central, aunque no se había materializado en quebrantos.

Por último, explica la situación de otros clientes —Megía y Martínez y Cía.—, que venían operando con verdadero éxito desde el año 1892 en el negocio de vinos. El devenir de los negocios, por causas externas a la propia actuación de la empresa, supone la caída de las ventas, motivada por los conflictos con Francia. Ello lleva a la sucursal a ir restringiendo prudentemente las operaciones con estas firmas, sin concederles nuevos pagarés de descuento, habiendo conseguido de esta suerte disminuir en más de 100.000 pesetas su débito, que al fin se habría extinguido.

Concluidas las explicaciones, termina suplicando que le «permita posesionarme de mi nuevo destino sin utilizar otra fianza que la que puse cuando hace 5 años fui nombrado

para desempeñar el cargo de Director de Albacete [...]. De V.E. respetuosamente atento su-bordinado y S.S. Álvaro de Retana». Únicamente solicita que no se le exija una nueva fianza, si bien nada indica sobre aspectos que afectarían a la restitución de su reputación, digamos de buen gestor, basándose en las consideraciones presentadas en la carta.

b) El acuerdo del Consejo de Gobierno

La carta que acabamos de comentar remitida por Retana es enviada por el gobernador Barzanallana el día 30 de noviembre, para que de ella informe con toda urgencia la Asesoría. La contestación de esa dependencia se produce un día después, el 1 de diciembre. En ella se indica que Retana reconoce con franca sinceridad que desoyó la advertencia para restringir el crédito de Precioso, pero alega razones en descargo de su conducta y el fin plausible que le guió, que «no puede menos de reconocerse que su falta de obediencia, sino borrada por completo queda atenuada en mucha parte». El informe, finalmente, concluye dando la opinión que le merece al que lo suscribe, el cual la formula en estos términos:

«Opina la Asesoría que existiendo siempre la falta de disciplina [...] por dejar de cumplir las órdenes de esta Administración, las razones que el mismo alega en indicación de su proceder, el favorable sesgo dado al asunto de Precioso y el no menos lisonjero que al parecer presenta el de los Sres. Martínez y Cia y Megía, atenúan de tal manera la extensión de aquella, que podrían rectificarse en estricta justicia los severos temperamentos que domina en V.E., y en el Consejo [...] V.E., no obstante resolverá, como siempre, lo más acertado.»

El informe, firmado por el coasesor Álvarez, entiende las explicaciones que facilita el director y justifica su comportamiento, siempre bajo la circunstancia de reconocer la desatención que hizo respecto de las indicaciones de la Central. Su conclusión es que se vea atemperada la graduación sobre el comportamiento de Retana. A la vista de este informe, el Consejo, en su sesión de 5 de diciembre de 1896, toma el siguiente acuerdo, el cual consta en el propio documento como continuación de todo lo anterior.

«1.º Que el Sr. Retana tome posesión del cargo de Director de la Sucursal de Linares, para que está nombrado, en el plazo improrrogable de 8 días [...].
2.º Que preste nueva fianza para tomar posesión de este destino, entendiéndose que la que tiene constituida para responder de su gestión en Albacete le será devuelta cuando se firme la escritura de convenio con el Sr. Precioso [...].
3.º Que el sueldo desde el 1.º de septiembre presente pasado que hubiera correspondido al Sr. Retana, fecha de su cese en Albacete, hasta el día que tome posesión de su destino en Linares, se ingrese en la Caja de Pensiones de los empleados, con arreglo al artículo 182 del Reglamento del Banco, acreditándose nuevamente haberes al mencionado Sr. a partir de su toma de posesión.»

Consta en el propio documento: «comunicado este acuerdo al Sr. Retana en 5 de diciembre de 1896.» En el punto crucial que se refiere a las fianzas, se le permite que únicamente una quede afecta a la responsabilidad de su cargo, tras concluir el convenio con Precioso. Puede decirse que, si bien el Banco no rectifica sus decisiones, da en cierto modo respaldo y razón al director, por la rapidez en que resuelve su situación, pero ello ni le salva de la sanción de tres meses sin sueldo, ni, por supuesto, de los, posiblemente, muchísimos disgustos y sinsabores que todo este asunto le había deparado.

Como puntos relevantes y reflexiones finales de todo lo expuesto en este asunto, podríamos decir que, ciertamente, mal pintaban las cosas para el director, a la vista de los continuos requerimientos que se le formulaban desde la Central, y mucho peor cuando le

comunican una amonestación severa. Sin embargo, la contestación del director es demoleadora y brillante en los argumentos que emplea. Así lo manifiesta el coasesor de Asesoría que la analiza. No solamente está escrita con un cuidado estilo, donde, sin quitar la razón al Banco, le da la vuelta de tal modo que hace perfectamente inteligible y justificada su actuación, tocando el punto de la amonestación de una forma en que trata de no herir los sentimientos de nadie, reflejando tan solo un mínimo asomo del efecto negativo en su ánimo, cuando, posiblemente, en su opinión, podría constituir un flagrante error por parte de la Central, que habría actuado de manera totalmente descoordinada e incoherente.

La realidad es que, por cumplir las órdenes del Banco, ante un hecho que el establecimiento conoce, cual es una licencia que él le concede, y bajo ese tiempo unas operaciones concedidas por otra persona ajena al cargo de la dirección, y su posterior refrendo por una circular interna, le amonestan. Además, las propuestas que presenta para regularizar la situación son rechazadas, e incluso no se llega a un acuerdo cuando la Central trata directamente con el acreditado. Todo parecería indicar que lo que se produce es una falta de coordinación entre distintos estamentos en el Banco, y el director termina sufriendo el peso de una teórica falta de obediencia, que no se produce realmente, aunque sí aparentemente.

Precioso gozaba de total crédito en el Consejo de Administración de la sucursal, por lo que no era fácil restringirle operaciones, y también daba negocio y beneficios a la sucursal. El reconducir a un acreditado de esas características, ciertamente, es muy complicado, y más con un negocio floreciente. La actitud de la Central de cortarle el apoyo financiero cuando se le tuercen las cosas no es un buen camino para asegurar los riesgos; sin duda, la propuesta del director de la sucursal, afianzando y alargando los plazos, resultaba lo más prudente y acertado. De todo ello, posiblemente, tomara buena nota el establecimiento para el futuro.

2.3 Inspección de la banca privada

Si bien no forma parte del objetivo fundamental del presente trabajo, no puede dejar de tratarse, aunque sea de modo breve, una de las actividades recientes del Banco de España, que se encuentra entre las más conocidas, por su importancia, que se desarrollan hoy en día; concretamente, la inspección y supervisión de las entidades de crédito, es decir, de la banca privada, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y demás intermediarios financieros o entidades bajo su tutela.

En el presente apartado abordaremos, fundamentalmente, los puntos que hacen referencia a los comienzos de la inspección de la banca privada, asumida por el Banco de España en la década de 1960, haciendo honor al título general de la obra, sin que extendamos el análisis mucho más allá de estos límites, excepto para completar el concepto de entidades de depósito refiriéndonos a alguna cuestión puntual relacionada con cajas de ahorros o cooperativas de crédito, y empleando información de carácter público.

Con la inspección inicialmente asignada de bancos privados, adquiere el Banco de España una dimensión que anteriormente no había desarrollado, por cuanto las visitas que hasta ahora hemos analizado se movían siempre en su ámbito interno de actuación, es decir, serían inspecciones internas. Por el contrario, la inspección de entidades totalmente ajenas a su organización, o, de otro modo, inspecciones externas, supone estar dotado de unos elementos e instrumentos jurídicos distintos que le habiliten para cumplir con eficacia sus funciones, lo que requerirá la formación de una infraestructura en sus servicios centrales que posibilite acometer dichas tareas. Desde el punto de vista del trabajo de campo para los inspectores, la característica externa viene a diferenciar, condicionar y delimitar este tipo de visitas y sus actuaciones, respecto a trabajos de inspección llevados a cabo en otros ámbitos.

2.3.1 ENTORNO DE LA LEY DE BASES DE 1962

Del mismo modo que en 1874 el Banco de España se convierte en el eje del sistema financiero, habrían de transcurrir cerca de 90 años para que se erigiese propietario de las prerrogati-

vas de un banco central, puesto que en las disposiciones de ordenación bancaria de 1921 y 1946, renovadoras de su privilegio del monopolio de emisión, no se le encomendaron tales funciones, permaneciendo como institución privada, aunque con fuerte intervención pública, a través de la designación de los componentes de sus órganos de gobierno. Las reformas llevadas a cabo en 1962 van a convertir al banco emisor en el punto referente en el ámbito bancario, pero bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, autonomía que, merced a las funciones encomendadas, exigiría mayor calado y que se alcanzaría unos 18 años después.

El sistema financiero bancario estaba compuesto por el Banco de España, junto con la banca privada y bancos oficiales. En un espacio distinto, coexistían cajas de ahorros y cooperativas de crédito, así como otras instituciones, tales como entidades de inversión colectiva, financiación de ventas a plazo, etc.

La puesta en práctica, en un futuro próximo, de un plan general de desarrollo de la economía española obliga a pasar revista a los instrumentos de que se disponía para acometer con éxito esa tarea. Uno de esos instrumentos —quizás, el más valioso— es el sistema bancario, completado por la organización crediticia oficial. De este modo comenzaba el memorándum¹³¹ que, en 1961, presentaba al Gobierno el ministro de Hacienda Navarro Rubio, que finalmente desembocaría en una ley. Al objeto de su estudio, se solicitan informes a un conjunto de instituciones, desde el Banco de España hasta la Organización Sindical, pasando por el Consejo Superior Bancario, la Confederación Española de Cajas de Ahorros o el Consejo de Economía Nacional. Respecto a ellos, Pérez de Armiñán [(1970), p. 486] señalaría que «con diferencias de nivel y rigor técnico, todos los informes mostraron una gran coincidencia en cuanto a los puntos básicos».

Las vías de avance que se plantean, suponen:

- 1 Reestructuración de la autoridad monetaria, así como la unificación de las vertientes interior y exterior de aquella.
- 2 Especialización bancaria, y restricciones para que los bancos mixtos influyeran en las empresas u otros bancos y regulación de incompatibilidades de los dirigentes.
- 3 Mejora de los mecanismos de financiación a medio y largo plazo.
- 4 Reforzamiento de otros intermediarios financieros no bancarios.

La reforma se lleva a efecto por la Ley 2/1962, de 14 de abril, de bases de ordenación del crédito y la banca, la cual contiene las líneas programáticas, cuyo desarrollo posterior se realizaría por el Gobierno mediante decretos leyes, y quedaría plasmado en 10 puntos, que tratan sobre la dirección de la política monetaria y de crédito, el banco de emisión, el crédito a medio y largo plazo, las entidades oficiales de crédito, las cajas de ahorros y cajas rurales, la banca privada, el statu quo bancario, las sociedades de cartera, la bolsa de valores y las ventas a plazo. Pone de relieve Pérez de Armiñán [(1970), pp. 486 y 487] que «ya el mismo nombre indica, en contraste con las de 1921 y 1946, su distinto carácter. No es una ordenación sistemática de normas, sino una enumeración de principios y directrices [...]. Por otra parte, la Ley cubre un campo más amplio que sus predecesoras».

Se establece que corresponde al Gobierno la autoridad en materia monetaria y de crédito, el cual señalará al Banco de España y a los diferentes organismos de crédito, a través del Ministro de Hacienda, las oportunas directrices. Junto con el Banco, el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros y el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo llevarán a cabo dicha instrumentación, los cuales dependían del Ministerio de Hacienda, si bien con personalidad jurídica propia e independencia. La coordinación se conseguiría al designar al gobernador presidente de los otros dos organismos. Aunque previsto el traspaso de las funciones al Banco de España, desarrolladas por el Instituto Español de Moneda Extrajera, dependiente del

131. Ministerio de Hacienda (1961), p. 1.

Ministerio de Comercio, quedaba a juicio del Gobierno el decidir el momento oportuno de dicho traspaso. El sistema, en esta forma diseñado, perviviría hasta las modificaciones acaecidas a principios de los años setenta.

Estipula que la reforma se centrará en torno a un Banco de España que, para desempeñar su función, debe ser nacionalizado. También son nacionalizados los bancos oficiales —Hipotecario, Crédito Industrial y Crédito Local—, excepto el Banco Exterior de España, y reorganizadas las restantes entidades oficiales de crédito. La inspección de la banca privada se encomienda al Banco de España, en tanto que el Instituto de las Cajas de Ahorros desempeñaría la de este tipo de entidades y el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo ejercería la de las entidades oficiales de crédito.

Respecto a la banca privada, se establece la especialización en bancos comerciales e industriales y de negocios, al tiempo que se intenta superar el denominado *statu quo* bancario con la creación de nuevas entidades y su expansión ordenada por la vía de sucursales, así como la reconducción de la banca mixta. Para las cajas de ahorros se amplían las posibilidades operativas y se prevé la reorganización de las cajas rurales.

A través de una batería de disposiciones se llevaría a cabo el desarrollo reglamentario de esta Ley, donde queda estipulado que los decretos con fuerza de Ley deberían dictarse en el plazo de dos años, si bien al ritmo más conveniente a juicio del Gobierno o del Ministerio de Hacienda. Por otro lado, efectivamente, en 1963 se inicia en nuestro país el Plan de Desarrollo económico que nos anunciaba el citado memorándum. El Banco, en el *Informe Anual* de ese ejercicio, indica sobre la situación económica: «En conclusión, puede decirse que la economía española se halla, en general, en vías de un desarrollo ordenado, según sus actuales posibilidades» [Banco de España (1964), p. 104].

2.3.2 LA INSPECCIÓN DE LA BANCA PRIVADA, ENCOMENDADA AL BANCO DE ESPAÑA

Como queda dicho, el Banco de España es nacionalizado y dotado de nuevas funciones por la Ley 2/1962, y en virtud de la cual se le otorgan las facultades señaladas en la base segunda, punto f), que se refiere a que la inspección de la banca privada será encomendada al Banco de España de acuerdo con las normas que señale el Ministerio de Hacienda, mientras que al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, que sustituía al Comité, se le encomendaba, por la base tercera, punto b), la alta dirección e inspección de las entidades oficiales de crédito; e, igualmente, por la base quinta, punto a), el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros desempeñaría las funciones de alta dirección, coordinación e inspección de las cajas de ahorros.

Lejanamente, la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921 (art. 2.º, c, 6.º) establecía para la banca privada que «toda inspección que tenga que efectuarse en algún banco o banquero inscrito para comprobar la observancia de algunas de las normas establecidas, se confiará precisamente al Banco de España». Sin embargo, esto no tendría desarrollo posterior, pues, como relata Pérez de Armiñán [(1970), p. 492], se trata de una «inspección que de hecho nunca funcionó». La Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones venía desarrollando la inspección de la banca privada antes de 1962, a la que también competía una serie de funciones administrativas relacionadas con esta materia. Concretamente, la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, artículo 47, establecía que correspondía a la entonces denominada Dirección General de Banca y Bolsa «el disponer reservadamente inspecciones ocasionales a un Banco o Banquero en la forma en que la resolución se especifique, utilizando al efecto personal de la propia Dirección o del Banco de España».

En desarrollo de la Ley de Bases, se dicta el Decreto Ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España. En su preámbulo, califica el control y la inspección de la banca privada, así como la centralización de estadísticas generales de carácter monetario y de crédito, como instrumentos para que el Banco de España pueda cumplir como banco central y banco de banqueros, y en todo momento actuar como orga-

nismo regulador de la política económica; sin embargo, pocos bancos centrales¹³² tenían estas funciones inspectoras asignadas, excepto el Banco de Francia y la Reserva Federal de Estados Unidos para determinadas instituciones. También se indica en tal preámbulo que, para robustecer las prerrogativas del Banco de España frente a la banca privada, se le atribuyen las funciones hasta ahora encomendadas a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, pero, al mismo tiempo, se esgrime que con ello se pretende una más íntima colaboración entre el banco central y la banca privada, que se reflejará en un servicio más ágil y fecundo para la economía del país. Otro aspecto que es argumentado en el mismo sentido se refiere a que la creación de la Central de Riesgos servirá para que el Banco de España pueda ser órgano rector y apoyo de la banca privada.

En dicho Decreto Ley, en el artículo 2.º, entre los objetos del Banco de España estipula que ejercerá las funciones relativas a la disciplina e inspección de la banca privada y las demás que le encomienden las leyes. En relación con las facultades del ministro de Hacienda en orden al Banco de España, se le atribuyen, entre otras, dictar las normas a que ha de ajustarse el Banco en el ejercicio de sus funciones respecto de la disciplina e inspección de la banca privada (art. 10.º, b).

Ampliando tal contenido en el artículo 17.º de la disposición, quedan dispuestas las normas relativas a la inspección, las cuales ciertamente son muy parecidas a lo que regulaba el artículo 47.º de la Ley de Ordenación Bancaria de 1946. Establece que corresponderá al Banco de España, como órgano de inspección de la banca privada y atendiendo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda, es decir, actuando bajo determinada subordinación:

- a) Disponer inspecciones periódicas de la banca privada a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en relación con sus balances, estructura de sus cuentas, intereses y comisiones que apliquen en sus operaciones y en lo referente al cumplimiento de las normas generales sobre política de crédito.
- b) Llamar la atención de los consejos de administración y directores de las sociedades bancarias cuando estime que la política de dividendos que practican, sin incumplir las normas obligatorias sobre la materia, no se acomoda a los resultados efectivos de la explotación y a la situación y perspectiva de sus negocios. Si la entidad interesada desoyera la advertencia, el ministro de Hacienda, a propuesta del Banco de España, podrá disponer que tal indicación sea incluida en la memoria que se presente en la primera la Junta de Accionistas que se celebre.
- c) Disponer inspecciones extraordinarias a un banco privado sobre cualquier aspecto de sus actividades, cuando así lo juzgue conveniente.
- d) Formular indicaciones a un banco sobre la política de crédito que practica.
- e) Proponer al ministro de Hacienda las sanciones a que hubiera lugar, con arreglo a las normas legales que se dicten sobre la materia.

Las funciones de las letras b), c) y d) corresponderían al gobernador y no serán delegables.

En consecuencia, la disposición establece que las inspecciones serán periódicas o extraordinarias, estando sus indicaciones referidas a política de crédito, distribución de dividendos, así como al cumplimiento normativo. Por otro lado, durante los primeros años posteriores a la reforma de 1962 el Banco de España no ejerció funciones normativas, aunque dirigía circulares a la banca privada, que tenían carácter informativo. Con el paso del tiempo, las circulares fueron haciéndose más completas y fueron exigiendo el cumplimiento de determinadas obligaciones [Pérez de Armiñán (1983), pp. 104 y 105].

Con la legislación establecida, realmente la supervisión se articula en distintos momentos del tiempo y en planos diferentes. Inicialmente se correspondería con el cumplimiento de determinados requisitos para poder empezar a operar como entidad bancaria, mediante la

132. Banco de España (1979), tema VI , p. 8.

obtención de la precedente autorización administrativa. Una vez en funcionamiento el control bancario, pone el acento en la defensa de los depositantes y accionistas, así como en el interés general de que exista una banca técnicamente sólida que puede llevar a cabo su labor financiera.

El memorándum¹³³ establece que el control de gestión bancario supone tres aspectos: analizar sus operaciones con el fin de determinar el valor del activo y de su pasivo, la correcta aplicación de la normativa, y el enjuiciamiento de los elementos dirigentes. Es decir, se trata de garantizar la solvencia del establecimiento, vigilando los préstamos exagerados o arriesgados, las colocaciones especulativas o no movilizables, etc. Bajo esta perspectiva, muchos países tenían establecidos coeficientes de diverso signo, tales como de solvencia, liquidez, inmovilizaciones en edificios o de participaciones industriales. En España, a pesar de que la Ley de Ordenación Bancaria de 1946 regulaba algunas de estas posibilidades, no se hizo uso de esta autorización. Sería a partir de la reforma de 1962 cuando se establecerían normas en ese sentido.

En parte para atender dichos aspectos, se tenía establecido el envío de documentación diversa en su contenido, desde balances hasta memorias o estados, declaraciones e informaciones de distinta periodicidad, incluidos los coeficientes legales cuando se hubieron establecido, así como un régimen de autorizaciones administrativas que permitían enjuiciar previamente aspectos concretos y sensibles de la actividad y una regulación que atendiera a la sanidad y solvencia de las entidades.

El corolario de una reglamentación es comprobar que las normas se cumplen. Ello implica la existencia de una inspección, la cual en unos países depende del Ministerio de Hacienda, en otros son independientes, y en otros depende del banco central, como en España. «En todos los casos existe una tendencia general a fortalecer la inspección a la que se exige una gran competencia técnica y un indiscutible prestigio» [Banco de España (1979), tema II, p. 5].

Puesto que anteriormente las funciones inspectoras eran ejercidas directamente por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, la Orden de 22 de noviembre de 1962 expone en su preámbulo que, para cumplir con las numerosas funciones atribuidas ahora al Banco de España en relación con la banca privada, es conveniente, para conseguir una adecuada unidad de criterios, que la experiencia adquirida se ponga al servicio del banco emisor. Así, se crea en el Ministerio de Hacienda una Oficina Colaboradora con el banco de España, radicada en este último y que desempeñaría las funciones que le encomendase el gobernador. La jefatura de la Oficina sería desempeñada por un funcionario perteneciente a cualquiera de los cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, y se adscribirá el número de funcionarios que se considere necesario. Dicha Oficina, en realidad, constituye la sucesora de tal Dirección General. Finalmente, el Decreto 2269/1970, de 24 de julio, de la Dirección General de Política Financiera en el Ministerio de Hacienda, absorbe, entre otras funciones, las de la Oficina Colaboradora con el Banco de España, que, por Orden de 26 de octubre de 1970, en desarrollo del Decreto anterior, suprime tal Oficina, que había funcionado hasta entonces.

La actividad de control y disciplina de la banca privada quedará dividida en dos vertientes: una sería la parte administrativa, que corresponde, en general, a las autorizaciones administrativas; y la otra, la que deriva de las funciones inspectoras. Respecto a las primeras, quedaban sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y se referían, entre otras materias, a la creación de nuevas entidades, altas y bajas de registro de bancos y banqueros, fusiones o absorpciones, planes de expansión o apertura de sucursales, y de cuyo incumplimiento podrían derivarse expedientes disciplinarios. Por otro lado, en la

133. Ministerio de Hacienda (1961), CECA, pp. 21 y 22.

inspección se acostumbra a distinguir entre inspección interna o vigilancia técnico-analítica, realizada por los propios inspectores desde el mismo Banco de España a partir de la documentación que vienen obligadas a remitir las entidades por imperativo legal —bien información contable, o bien declaraciones de diversos coeficientes legales—, e inspecciones externas o visitas de inspección propiamente dichas, que, según el Decreto Ley, distinguía entre inspecciones ordinarias y extraordinarias, según fueran periódicas para comprobar el cumplimiento general de las normas vigentes o se tratase, por el contrario, de inspecciones ordenadas por el propio gobernador, al objeto de verificar cualquier aspecto de su actividad [Banco de España (1979), tema VI, pp. 12-14].

En el plano interno, el Banco organiza los servicios de banca privada en tres frentes: administrativos, inspección y estadística, coincidentes con las nuevas atribuciones asignadas. De las funciones atribuidas legislativamente al gobernador, algunas de ellas son delegadas en los subgobernadores, delegaciones que irían variando a lo largo del tiempo; entre otras cuestiones, debido a los cambios producidos en el número de subgobernadores. Concretamente, la Circular número 1 a la banca privada, de 22 de septiembre de 1965, la primera como tal que elaboraba el Banco de España con ese destino, trata sobre la delegación de atribuciones hecha por el gobernador en cada uno de los subgobernadores. El subgobernador 1.^º (Lacalle¹³⁴), que es el que firma la disposición, indica que ha asumido las funciones relativas a la disciplina, control, estadística, información e inspección de la banca privada y que se han unificado todas las tramitaciones en una sola oficina, denominada «Servicios de Banca Privada», bajo una jefatura dependiente directamente de él. Indica también que la información que se presente habrá de entregarse en el Registro General de estos servicios. Al margen queda la Central de Riesgos, encomendada al subgobernador 2.^º

Las entidades bancarias que se debían inspeccionar rondaban la centena en el tiempo en que el Banco de España asume esas atribuciones, y se inician con la colaboración de los funcionarios del Ministerio de Hacienda. No será, sin embargo, hasta septiembre de 1964 cuando se produce la primera promoción de inspectores de banca privada, compuesta por 10 personas, quienes debían reunir como requisitos la doble cualidad de poseer título superior y ser jefes del Banco, para lo cual debían llevar al menos 10 años en la casa, y uno ejerciendo efectivamente como jefes. A partir de entonces las inspecciones serían exclusivamente realizadas por el personal inspector del Banco, si bien quedaría al frente, como responsable máximo, el funcionario de Hacienda. Las condiciones de acceso a la inspección suponían que el personal fuera conocido en la institución, con experiencia, y también de cierta edad; su residencia habitual sería la sede central del Banco, debiendo desplazarse a las entidades que se inspeccionasen.

Es evidente que la implantación del Banco en todo el territorio nacional presentaba ventajas, ahora también desde el punto de vista de ejercer una función de control a distancia —pero directo—, a través de sus sucursales, sobre la banca privada. Inicialmente, a estas se les asigna, de manera oficiosa, la tarea de informar sobre cualquier acontecer en sus demarcaciones, si bien queda institucionalizada a raíz de la revisión que deben realizar de la actuación de los correspondientes bancarios, de suma importancia, puesto que la expansión través de nuevas oficinas bancarias se tenía sometida a una legislación restringida, por lo cual la realización de determinadas funciones bancarias se canalizaba indebidamente por medio de tales correspondientes.

En este sentido, la Circular 1/B, de 22 de enero de 1966, indica que para el ejercicio de la función inspectora han venido utilizándose los servicios de los inspectores, designados en su día previo concurso, a los que ya nos hemos referido, y las informaciones que de manera reservada venían rindiendo periódicamente los directores de las sucursales. Esta infor-

134. El subgobernador 1.^º había venido ejerciendo las funciones de gobernador, por el fallecimiento de Benjumea en diciembre de 1963, hasta el 10 de julio de 1965, en que toma posesión para tal cargo Navarro Rubio.

mación había puesto de manifiesto la utilidad que para el control de la banca privada tenía tal colaboración, lo que hacía aconsejable otorgarle un carácter oficial. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo había acordado ampliar los medios de la subgobernaduría para el ejercicio de la labor inspectora, confirmando oficialmente la función colaboradora que, con carácter reservado y oficioso, venían prestando hasta ahora los directores de las sucursales, a los que podría encomendárseles la ejecución de órdenes concretas para el ejercicio de manera regular y periódica de la inspección, que podrán realizar, bien directamente, o bien encargándosela a aquellos jefes de ellos dependientes que, a tal efecto, designen en cada caso.

Según este acuerdo, el subgobernador encarga a los directores la vigilancia del cumplimiento, por parte de la banca privada, de la Orden de 5 de mayo de 1965, sobre correspondentes. Al propio tiempo, establece que deberá tal dirección recoger todas las denuncias o información sobre incumplimiento de tarifas bancarias. Finalmente, se indica que, al investir de estas nuevas atribuciones a los directores de sucursal, la superioridad confía en que sabrán conjugar debidamente la comprensión y la flexibilidad con la exigencia estricta del cumplimiento de las órdenes recibidas.

De esta manera, el Banco encuentra una fuerza inspectora descentralizada que reforza los escasos efectivos de que dispone. La segunda oposición de inspectores será en 1967, y la tercera, en 1970, principiando una nueva década. Con el paso de los años, la procedencia totalmente interna del personal que formaba los servicios de inspección daría lugar a concursos-oposición abiertos al exterior, de carácter público desde 1979, una vez quedaron reducidas las posibilidades de nuevas incorporaciones interiores.

Por otro lado, en la Circular n.º 15, de 17 de octubre de 1966, queda claramente expresado por el Banco cuál había sido su actuación a raíz de la publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1965, antes citada, sobre correspondentes bancarios. En este sentido, deja constancia de que el Banco de España había venido haciendo todo lo posible para garantizar los derechos de los bancos legalmente establecidos, por la competencia desleal de unas correspondencias que se excedían en sus atribuciones. Se consideraba, en general, superado el problema de estas actuaciones antirreglamentarias, gracias a la eficaz colaboración de las sucursales y de la propia banca privada.

Un punto importante que manifiesta el Banco de España en esta disposición es la advertencia de que «quiere recordar una vez más a todos los bancos en general que está dispuesto a aplicar la máxima dureza para la corrección de aquellas actitudes de resistencia a las instrucciones emanadas del mismo, aunque sea el primero en lamentar que la irresponsabilidad de alguno puede acarrear grave perjuicio al banco subsidiariamente responsable».

En otro ámbito, las visitas de inspección concluían con la firma de unas actas de las actuaciones, al tiempo que se levantaban unos informes de acuerdo —fundamentalmente, pero no exclusivamente— con los datos recopilados en la visita, los cuales eran de carácter técnico o de infracciones e irregularidades¹³⁵. Respecto a estos últimos informes, indica Pérez de Armiñán [(1983), p. 116] que recaían las resoluciones de la Alta Administración del Banco de España, dando lugar al archivo de actuaciones, a advertencias a las entidades efectuadas por el gobernador, o a la apertura de expedientes sancionadores.

La legislación aplicable a esos expedientes sancionadores era la sustantiva, y el procedimiento que se debía seguir consistía en [Banco de España (1979), tema VI, p. 6]:

- 1 Pliego de cargos.
- 2 Alegaciones de la entidad.
- 3 Pruebas.
- 4 Conclusiones del instructor sobre hechos probados.
- 5 Informe, cuando procediera, del Consejo Superior Bancario, Confederación Española de Cajas de Ahorros, etc.

135. Banco de España (1979), tema VI, p. 14.

- 6 Propuesta de resolución o fallo.
- 7 Comunicaciones, recursos y cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de las sanciones.

Como punto terminal del proceso penalizador, se encuentra el régimen de sanciones aplicable a la banca privada, que venía determinado en la Ley de Ordenación Bancaria de 1946, artículo 57.º, correspondiendo la imposición de sanciones de los dos últimos lugares al Consejo de Ministros. Eran las siguientes:

- 1 Amonestación privada.
- 2 Amonestación comunicada a toda la banca.
- 3 Multa por cantidad fija o proporcionada a la infracción, si tiene base cifrable.
- 4 Suspensión hasta un año de las ventajas concedidas a los bancos en sus relaciones con el Banco de España.
- 5 Suspensión de los elementos directivos, incluso con la posibilidad de designación de administradores provisionales.
- 6 Exclusión del Registro de Bancos y Banqueros, con liquidación y disolución.

Las iniciales facultades inspectoras del Banco de España relativas a la banca privada de las que hemos venido tratando se verían ampliadas por la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que en su preámbulo establece que la creciente importancia cuantitativa adquirida por las cajas de ahorros y la similitud que en algunos de sus aspectos fundacionales presenta con los bancos aconsejan, por razones de eficacia, unificar el órgano de control de unas y otras instituciones, con lo cual se trasladan al Banco de España las funciones que tenía el Instituto de la Cajas de Ahorros.

Específicamente, en la disposición adicional tercera se transfieren al Banco de España las funciones que anteriormente tenía el Instituto de Crédito para las Cajas de Ahorros, que se declara extinto a la entrada de la Ley. En desarrollo de esta norma, el Decreto 1473/1971, de 9 de julio, establece en el artículo 1.º que el «Banco de España desempeñará las funciones de alta dirección, coordinación e inspección de las Cajas de Ahorro», y en el artículo 3.º, c), como funciones de inspección la de disponer las inspecciones periódicas y extraordinarias de manera muy similar a la estipulada para la banca privada.

Por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1971, se transfieren al Banco de España las funciones que correspondían al Ministerio de Hacienda respecto a las cooperativas de crédito, entre las que se incluían las de inspección. Finalmente, sería el Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, el que sometería a las cooperativas de crédito, según se indica en su preámbulo, como al resto de instituciones financieras, a la disciplina y control del Ministerio de Hacienda, y en particular del Banco de España; ello se concreta en el artículo 7.º, que determina que «la inspección de las actividades financieras de las Cooperativas de Crédito [...] se realizará por los servicios del Banco de España».

De este modo, quedaba configurado el Banco de España como organismo inspector de las entidades de depósito, protagonistas principales del mundo financiero, presidido por una legislación que tendía, cada vez en mayor medida, a una equiparación operativa entre instituciones y, por ello, a someterse a un supervisor común. Posteriormente, el tipo de entidades que habían de ser inspeccionadas por el Banco seguiría extendiéndose, aunque siempre al margen las entidades tuteladas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En otro orden de cosas, la sucesión de acontecimientos reveló un punto débil, en cuanto, no ya a las facultades inspectoras del Banco de España, sino a sus posibilidades interventoras en las instituciones bancarias. En efecto, no estaba previsto que, en orden a la inspección y disciplina de la banca privada, se pudieran adoptar medidas cautelares de intervención de las entidades, cuando se conociera la situación difícil por la que estaba atravesando un banco, lo cual impedía adoptar medidas preventivas.

Si bien es cierto que la Ley de Ordenación Bancaria de 1946, en el artículo 18.^º, establecía que, cuando así lo aconsejase el interés general, sería misión del Banco de España ofrecer el concurso posible, dentro de su órbita de acción y compatible con la seguridad de sus operaciones, a las instituciones de crédito que, habiendo acomodado su actuación a las buenas prácticas bancarias, se encontrasen con dificultades de tesorería, ello no resultaba, sin embargo, apoyo legal suficiente en los casos que se presentaron.

Efectivamente, la crisis bancaria de finales de los años setenta puso de manifiesto las carencias en nuestro ordenamiento, lo que supuso la aprobación del Real Decreto Ley 5/1978, de 6 de marzo, por el que el Consejo Ejecutivo del Banco de España, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de inspección de las entidades bancarias, cuando los hechos conocidos y la situación lo aconsejasen, con los informes previos que estimara convenientes, podría acordar:

- 1 En tanto se supera la situación o se sustancia el expediente sancionador, la suspensión temporal de los órganos de administración y dirección de la entidad bancaria, nombrando a uno o a varios administradores provisionales.
- 2 La intervención de la entidad, también con carácter provisional, por personas designadas por el Banco de España.

Si el expediente sancionador suponía como sanción la exclusión del Registro de Bancos y Banqueros, aquellos administradores o interventores se convertirían en liquidadores.

Por el contrario, para las cajas de ahorros estaban determinadas de antiguo las posibilidades de intervención, merced al Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, aprobado por Real Decreto Ley 2532/1929, de 21 de noviembre, que trata sobre las autoridades competentes para la intervención, su alcance, suspensión de las operaciones, incautaciones y liquidación.

3 Reflexiones finales y conclusiones

La legislación bancaria del siglo XIX viene marcada por la evolución del Banco de España, y este, a su vez, en buena medida, por las condiciones económicas del país. Partiendo de una nueva configuración de las entidades bancarias en 1856, donde los bancos emisores múltiples y las sociedades de crédito serían las novedades que aportarían modernidad y extensión al sistema financiero español, las crisis económicas y los avatares políticos y militares determinaron constituir un nuevo Banco de España en 1874, siendo el único en emitir billetes que circularen por todo el país como medio de intercambio de general aceptación y que extendiese los beneficios del descuento como forma de crear riqueza. Estas atribuciones de ámbito nacional tenían como contraprestación hacer un préstamo más que importante al Estado, que se repetiría en 1891, al renovar el privilegio. Ya en el siglo XX, serían las leyes bancarias de 1921, 1946 y 1962 las que determinarían igualmente adaptaciones y modificaciones del sistema bancario, siempre coincidentes con las renovaciones del privilegio del emisor único de billetes, y, por último, su nacionalización, perdiendo el carácter privado, aunque con intervención pública. El instituto emisor, siempre ligado y conocido desde entonces por esa exclusividad y eje del sistema financiero, no por ello tuvo pocas dificultades que sortear.

La evolución de la institución en el siglo XIX no puede abordarse únicamente desde la perspectiva de sus magnitudes, que entre 1856 y 1896 habían multiplicado varias veces sus cifras, ni tampoco por los muchos años que llevaba practicando el negocio —de hecho, desde 1783—, historia en la que se encuentran grandes fracasos, fusiones e incluso situaciones de quiebra técnica, que le llevaron, tras su saneamiento, ya refundado como Banco de España, a una política conservadora, muy criticada en la época. La auténtica dimensión del Banco se adquiere cuando se contemplan en conjunto las tres ramas en que despliega su actividad en esos años: central, sucursales y contribuciones, porque, si bien la de mayor rentabilidad y saber hacer estaba en el negocio tradicional ejercido por la Central, la capacidad de gestión de mucho personal y dispersión operativa se encontraba en sus redes, gestión que tuvo que aprender a remodelar casi siempre como consecuencia de algún suceso desagradable.

Las crisis de 1866 y posteriores dejaron en la cuneta a muchas instituciones; no al Banco, porque es entonces cuando lo arriesgado se convierte en suicida y lo conservador en supervivencia. Y eso es lo que, en definitiva, trató de hacer la entidad, sobrevivir en tiempos de crisis y no arriesgar en demasiado en tiempos boyantes, si bien su suerte, dado el enorme volumen de préstamos concedidos, quedaba a merced de su principal deudor, el Estado, en situación más que apurada. De otro lado, las sucursales no comprometían su solvencia de manera importante; no así las contribuciones, donde las cantidades reclamadas a Hacienda llegaron a ser especialmente significativas, principalmente hacia el tiempo de finalización del segundo contrato.

En un momento delicado de la vida del Banco, cuando avanzaba el proyecto de creación de una entidad que hubiera podido suponer su desaparición, tuvo importancia capital el negocio de las contribuciones, máxime por el espaldarazo que recibía en su prestigio, reafirmando su reputación, que tan solo escasos 20 años atrás había quedado destrozada cuando se llamaba Nuevo Banco Español de San Fernando. Las contribuciones le permitieron aprender a llevar una red de alto volumen, aunque el Banco inicialmente no midiera adecuadamente los riesgos que asumía, integrada por más de 2.000 personas implicadas en la recaudación y en todos los puntos de España. Sin embargo, no se alcanzó un nivel aceptable al principio, fue un conjunto de circunstancias el que lo llevó a mejorar y a gestionar de verdad, cuando ya la red de sucursales estaba desarrollándose.

La coexistencia de sucursales y delegaciones debía pasar por la integración de ambas redes, como vía de abaratamiento de costes y reasignación del personal a una u otra

tarea, en función de la carga de trabajo existente. Sin embargo, el camino partió de la idea de separar totalmente sucursales y delegaciones, aunque sucesivos acuerdos supusieron su progresiva integración. En las decisiones tomadas, siempre se daba preferencia al personal bancario sobre el de contribuciones, al tiempo que se entendía como el máximo responsable al director de la sucursal en la capital de provincia, prevaleciendo sobre el delegado de contribuciones. Esta separación entre el personal suponía contar con escalafones distintos y asignación de funciones específicas, pero, cuando hubo que cubrir determinados puestos, la pretendida separación quedaba algo desdibujada, porque, aunque en el espíritu el personal del Banco era el de las sucursales, en el fondo todos eran empleados de la misma institución.

En otro aspecto, y en buena medida, podemos interpretar que la experiencia adquirida en el servicio de contribuciones fuera trasladada a la red de sucursales cuando esta comienza a tomar grandes dimensiones. Ello se percibe claramente, al menos, en dos aspectos. Por un lado, las instrucciones de corte contable instauradas para la recaudación, que resultan comparables por extensión y época, se establecen posteriormente para las sucursales y el propio Banco, y probablemente, en parte, se inspirasen en aquellas. Por otro lado, lo mismo podríamos decir respecto a la inspección de sucursales, que el Banco no instaura hasta 1884, cuando de hecho funcionaba en contribuciones desde 1868.

En ambos casos se estableció una legislación detallada de actividad, especialmente importante en el caso de las contribuciones, porque debía responder hacia el exterior, cumplimentando determinados requisitos establecidos por Hacienda.

Las causas que determinaron la inspección gubernativa de las sociedades anónimas por acciones, debido a su descrédito por la especulación en Bolsa de ellas, y que se mantuvieron en las sociedades de crédito, hablan mucho de las características que asume la inspección en casos de escándalo público o cuando se trata de transmitir tranquilidad ante una quebrada falta de confianza. La Revolución de 1868 vino a entender la no interferencia en los negocios societarios, la misma filosofía seguida por el Código de Comercio, que se volvería a plantear iniciado el siglo XX por nuevos sucesos acaecidos. También bajo la óptica revisora, en Hacienda las sucesivas regulaciones de los inspectores, bajo cualquier denominación, así como su irregular evolución con un permanente reconocimiento de su necesidad, pero forzados por su difícil situación económica durante el siglo XIX, llevaron a designar tan escasos medios humanos, y al tiempo tan amplias tareas, que, en la práctica, hacían si no del todo inútil la actividad, sí un tanto baldía. En el devenir del tiempo, Hacienda, sin abandonar nunca la inspección, seguiría su proceso ascendente de dotarse de medios.

Con esos antecedentes, instaurar la inspección en el Banco de España para el servicio de contribuciones sería algo natural, pues en Hacienda siempre habían existido unos revisores especiales y el Banco trataba de preservar su reputación. En este caso, ante una actividad novedosa en la casa, ya de entrada el Banco designa normativamente a dos inspectores con funciones amplias para verificar cómo se organiza el servicio, y siendo su nombramiento efectivo reclamado desde la misma sección encargada del ramo. Prontamente fue elevado a tres su número, si bien cuando se abordan los cambios antes de la renovación del convenio tan solo un inspector quedaría en ejercicio. Sin embargo, un importante desfalco y las consecuencias de una inspección a Burgos del único inspector existente serían desencadenantes para ver incrementado su número, primero, a cinco personas y, luego, a diez, todos ellos denominados «visitadores generales»; al tiempo que se nombran visitadores especiales, con el objetivo de contar con uno en cada provincia. Por otro lado, también se designan cinco auxiliares que acompañen a los inspectores generales para tareas específicas. Nos encontramos entonces que la reacción de la entidad es incrementar los efectivos humanos dedicados a la inspección, ante los problemas que, si bien estaban presentes, realmente no se habían, o bien detectado, o bien solucionado.

Todo lo contrario sucede en la inspección de sucursales, donde se sobreentiende que el personal bancario y su negocio, quizás, no requieran de la existencia de revisores espe-

ciales, habida cuenta de que con los directores y administradores se cubrían las tareas fiscalizadoras. Los acontecimientos fueron desvelando lo erróneo del planteamiento y que ni la mejor de las normativas internas, ni la confianza en las personas pueden por sí solas soportar las bases del control. Con el aumento del número de sucursales y de las plantillas correspondientes, empiezan a presentarse similitudes con la recaudación; en el sentido de ponerse de manifiesto algunos sucesos desagradables con el personal bancario, principalmente a partir de 1876, que requirieron la presencia de inspectores de contribuciones, o personas especialmente designadas, para el esclarecimiento de los hechos. Llegado 1883, un nuevo suceso, ahora en la persona de un jefe de la Central relacionado con sucursales, haría que el propio interventor girara visitas a las sucursales. Sus conclusiones fueron de todo menos positivas. Este punto determinaría el nombramiento inicialmente de dos inspectores para sucursales, y un año después se elevaría su número a seis, de los cuales tres destinados para sucursales y tres para contribuciones, formando todos ellos parte del mismo Cuerpo. De este modo se producía la unificación de ambas redes a nivel supervisor y, al mismo tiempo, la transmisión de experiencia del ramo de contribuciones al conjunto.

A nivel práctico, las visitas analizadas de contribuciones tratan de poner de manifiesto los problemas de las delegaciones o de las secciones de delegaciones en las sucursales. El análisis de la actividad inspectora en la provincia de Málaga, por ser el antecedente más lejano encontrado en el Archivo, expresa su intensidad, resultando 29 las visitas giradas entre 1872 y 1875, con localidades que solo se visitaron una vez, mientras que, en otras, se suceden en años consecutivos. Hay que tener en cuenta las dificultades de los desplazamientos, aun contando con ferrocarriles, si bien las distancias, al ser siempre en la misma provincia, eran menores y, además, se visitaban ciudades cercanas en el mismo viaje.

Los informes de visitas de inspección realizadas a la recaudación de contribuciones en la provincia de Málaga, de comienzos de la década de 1870, se realizan por personas encargadas de visitar los distintos distritos de la provincia. El sistema de dirección y gestión de la visita se basaba en una comunicación continua con el delegado sobre las conclusiones que se iban obteniendo en el curso del viaje, respecto al estado de la recaudación y al comportamiento del personal encargado. Sus objetivos, además, eran los de activar la recaudación, de la que era responsable el Banco. Hemos encontrado en una inspección el testimonio vivo de los riesgos que podían generarse en las visitas de aquella época, y en determinadas poblaciones. En el informe se describe la situación de amenaza y peligro que sufre el visitador en la localidad de Torrox.

En otro orden, examinando una inspección completa realizada por un visitador general en el año 1878 a la Sucursal de Málaga, en la sección de contribuciones, y las consecuencias de otra visita en 1881, así como los requerimientos del delegado en Málaga, se pueden evaluar los puntos importantes que se abordan en esas visitas. De este modo, se va pasando revista consecutivamente a los alcances, agentes, fianzas y data interina. En todos ellos, queda específicamente detallada cuál es la actuación que debe realizarse. Por consiguiente, las actuaciones tenían claro un componente, no tanto de revisión de normativa interna, como de solvencia y de actuación de cara a las repercusiones con Hacienda.

Las actuaciones del primer y único inspector que se nombra para sucursales durante el primer año tienen mucho que ver con la actuación de mediador con las mismas. El hecho de dejar a ese inspector como director interino en Sevilla hizo que se quedara sin posibilidad de actuar en otros campos, y ello presumiblemente llevara al convencimiento de que era precisa su ampliación a más efectivos humanos. Los inspectores, en esos dos primeros años de actividad, llenaban el espacio de interlocución entre las sucursales y la Central, y se ocupaban de muchas cuestiones relacionadas con las sucursales y de informes de todo tipo, tanto internos como en colaboración con otros departamentos del Banco, encontrando puntos de apoyo y contraste. En relación con las sucursales, además, en caso de necesidad, los inspectores ejercían como sustitutos interinos del director. De hecho, su instauración supone un

cambio claro en la mentalidad del control, en la manera de plantear las cuestiones y en la resolución de problemas.

Las inspecciones que se han analizado, en detalle, de la Sucursal de Barcelona y de la Sucursal de Albacete muestran grandes diferencias, si bien no se cuenta con los mismos documentos, lo que dificulta una comparación entre los sistemas empleados de revisión e información. En cualquier caso, nos encontramos con unas visitas donde los primeros esfuerzos van encaminados a establecer la efectividad de los valores contables y reales, mediante al arqueo de las existencias con la contabilidad, presentándose de manera inesperada en la sucursal, no coincidiendo en fin de mes, de modo que no pudieran, al menos teóricamente, subsanar la existencia de alguna posible incidencia. Otro aspecto básico en la revisión era la calidad de los acreditados, mediante la confrontación con los límites concedidos, y con especial atención al peloteo de letras, así como otros posibles sistemas de *levantar fondos*, como se denominaba en la jerga de aquel momento, de manera que primaban los aspectos de solvencia sobre los demás. Por otro lado, parte fundamental del sistema era la toma de medidas encaminadas a corregir los defectos puestos de manifiesto y a dictar las inmediatas consecuencias para el personal responsable.

El perfil que se ha deducido de los seis primeros inspectores de sucursales nombrados corresponde a personas del entorno de los 40 años, es decir, ya de cierta edad, con gran experiencia y larga carrera profesional, que, por la variedad de destinos, hacían que sus conocimientos fueran amplios. Sin duda, se buscaba que el peso de sus opiniones pudiera resultar considerable, pero al mismo tiempo ponderado.

No cabe duda de que establecer por el Banco de España un sistema centralizado de inspección, inicialmente para las delegaciones de contribuciones y 17 años después para las sucursales, no dejaba de constituir una tarea ciertamente complicada en el siglo XIX, aunque encontramos sus antecedentes en la evolución y desarrollo de los visitadores de Hacienda. Hoy en día, tal sistema sigue perviviendo en la institución a través del Departamento de Auditoría Interna, que, dependiente directamente del gobernador, es el sucesor de la primitiva inspección de sucursales decimonónica.

En el período analizado, las rentabilidades que les proporcionaron sucursales y recaudación no resultan tan elevadas como para justificar el amplio despliegue de medios de todo tipo empleados, y de alguna manera ciertos accionistas del Banco manifestaban su disconformidad con esta política de ampliación de la red. Por el contrario, serían razones de Estado las que determinarían los beneficios que estas actividades generarían al país, lejos de los simples y fríos guarismos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

- Banco de San Carlos (1789). *Real Cédula de erección del Banco Nacional de San Carlos de 2 de junio de 1782 y Reglamentos de sus oficinas de 1789*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
- Banco Español de San Fernando (1845). *Real Cédula de 9 de julio de 1829 para la erección del Banco Español de San Fernando y Reglamento del gobierno interior del Banco de igual fecha*, segunda edición, Imprenta y Fundición de don Eusebio Aguado, Madrid.
- Banco de Isabel II (1844). *Real Decreto de 25 de enero de 1844 de creación del Banco; Estatutos y Reglamento interior de 1844*, editados por la Imprenta Nacional, Madrid.
- Nuevo Banco Español de San Fernando (1847). *Real Decreto de Unión de los dos Bancos de 25 de febrero de 1847*, en *Memoria del Banco de 1847* (pp. 38-40).
- (1848): *Estatutos aprobados por Real Orden de 22 de marzo de 1848*, en *Memoria del Banco de 1848* (pp. 42-49).
 - (1852): *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco Español de San Fernando*, Imprenta de don José María Alonso, Madrid.
- Banco de España (1856). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España*, Aguado, impresor de cámara de S. M. y de su Casa Real, Madrid.
- (1867). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España y sus Sucursales*, Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1868a). *Convenio celebrado entre el Gobierno de S.M. y el Banco de España, encargando a éste de la recaudación general de las contribuciones* (19 de diciembre de 1867), Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1868b). *Instrucciones del Banco de España para llevar a efecto la recaudación general de contribuciones* (27 de enero de 1868), Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1877a). *Convenio celebrado el 4 de agosto de 1876 entre el Gobierno de S.M. y el Banco de España, confiriendo a éste la recaudación de contribuciones*, Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1877b). *Instrucciones de contabilidad de la recaudación de contribuciones para las Sucursales y Delegaciones del Banco de España* (18 de noviembre de 1876), Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1877c). *Instrucciones del Banco de España para la recaudación de contribuciones* (11 de mayo de 1877), Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
 - (1884). *Instrucción para el régimen de las sucursales del Banco de España*, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, Madrid.
 - (1886). *Leyes orgánicas (1874), Estatutos (1875) y Reglamento del Banco de España (1876)*, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, Madrid.
 - (1901). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España. Disposiciones entre 1849 y 1901*, Imprenta del Banco de España, Madrid.
- Memorias del Banco de España, leídas en su Junta General de Accionistas del año siguiente, desde 1856 a 1896.
- Ministerio de Hacienda (1825). *Real Decreto de 3 de julio de 1824. Decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII*, tomo nono, Real Imprenta, Madrid.
- (1835). *Real Decreto de 26 de agosto de 1834. Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II dados en su Real nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*, tomo decimonoveno, Imprenta Real, Madrid.
 - (1849). *Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, Gaceta de Madrid de 30.12.1849*, n.º 5631, pp. 1-3.
 - (1850). *Instrucción de 31 de enero de 1850, Gaceta de Madrid de 3.2.1850*, n.º 5666, pp. 2 y 3.
 - (1857). *Instrucción de 11 de abril de 1857, Gaceta de Madrid de 12.4.1857*, n.º 1559, p. 1.
 - (1865). *Real Decreto de 25 de septiembre de 1865, Gaceta de Madrid de 29.9.1865*, n.º 272, p. 1.
 - (1871a). *Real Decreto de 21 de enero de 1871, Gaceta de Madrid de 22.1.1871*, n.º 22, pp. 169 y 170.
 - (1871b). *Real Orden de 1 de febrero de 1871, Gaceta de Madrid de 8.2.1871*, n.º 39, p. 322.
 - (1874). *Real Decreto de 27 de enero de 1874, Gaceta de Madrid de 28.1.1874*, n.º 28, pp. 231 y 232.
 - (1881). *Real Decreto de 16 de abril de 1881, Gaceta de Madrid de 19.4.1881*, n.º 109, pp. 182 y 183.
 - (1882). *Ley de 31 de diciembre de 1881, Gaceta de Madrid de 1.1.1882*, n.º 1, p. 16.
 - (1883). *Real Orden de 31 de diciembre de 1882, Gaceta de Madrid de 3.1.1883*, n.º 3, pp. 19 y 20.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. (1976a). «Reforma tributaria más reforma administrativa: experiencia histórica», *Civitas. Revista española de Derecho Financiero*, n.º 9, pp. 65-87.
- (1976b). «La inspección técnica de los tributos: sus orígenes», *Civitas. Revista española de Derecho Financiero*, n.º 12, pp. 513-544.
- ALMANAQUE (1893). *Almanaque y Guía del Banco de España para 1893*, Tip. Lit. del Banco de España, Madrid.
- (1894). *Almanaque del Banco de España para 1894*, Tip. Lit. del Banco de España, Madrid.
 - (1897). *Guía del Banco de España para 1897*, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid
- ÁLVAREZ, R., y J. M. ANDREU (1986). *Una historia de la banca privada en España*, vols. I y II, Ediciones Orbis, SA, Barcelona.
- ANES ÁLVAREZ, R. (1974a). «El Banco de España (1874-1914). Un Banco Nacional», en la obra colectiva *La banca española en la Restauración*, tomo 1, Servicio de Estudios, Banco de España, Madrid.
- (1974b). «Balances sectorizados del Banco de España (1874-1915)», en la obra colectiva *La banca española en la Restauración*, tomo 2, Servicio de Estudios, Banco de España, Madrid.
- BANCO DE ESPAÑA (1964). *Informe anual sobre la economía española en 1963*, Madrid.

- BANCO DE ESPAÑA (1979). *Sistema financiero español. Su regulación jurídica*, tomo I, Centro de Formación y Perfeccionamiento del Banco de España, Madrid.
- CALBETÓN BLANCHÓN, F. (1910). *Proyecto de ley de inspección de bancos y sociedades anónimas*, Imprenta de la Sucesora de Minuesa de los Ríos, Madrid.
- CANOSA, R. (1945). *Un siglo de banca privada (1845-1945)*, Nuevas Gráficas, SA, Madrid.
- CAPELLA, M., y A. MATILLA (1957). *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid*, Imprenta Sáez, Madrid.
- CASTAÑEDA, L. (2001). *El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros*, Estudios de Historia Económica, n.º 41, Servicio de Estudios, Banco de España, Madrid.
- GALVARRIATO, J. A. (1932). *El Banco de España, constitución, historia, vicisitudes y principales episodios en el primer siglo de existencia*, Banco de España, Madrid.
- (1921). *El Banco de España. Síntesis desde que fue creado en 1856 hasta el momento actual*, Imp. y Enc. de J. Espinosa, Madrid.
- GARCÍA LÓPEZ, A. (1999). *Historia de la banca española a través de sus documentos*, Lex Nova, Valladolid.
- GONZÁLEZ HUEBRA, P. (1859). *Curso de derecho mercantil*, tomo I, segunda edición, Imprenta del Heredero de José Gorgas, Barcelona.
- GONZALO Y GONZÁLEZ, L. (1981). *El Tesoro Público y la Caja General de Depósitos (1852-1868)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- HAMILTON EARL, J. (1970). «El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829)», en la obra colectiva *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira, SA, Artes Gráficas, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1989). «Apuntes para una historia de la contabilidad bancaria en España», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVIII, n.º 58, pp. 21-96.
- (2003). «El pensamiento contable español del siglo XIX y comienzos del XX», *Revista de la AECA*, Especial XII Congreso AECA, n.º 64, pp. 23-27.
- LISBONA Y FABRAT, E. (1888). *Estudio sobre la organización y operaciones del Banco de España*, Manuel Minuesa de los Ríos, Impresor, Madrid.
- (1896). *Los bancos de emisión de Europa. Sus leyes, organización, capital, operaciones, circulación fiduciaria y existencias metálicas*, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Álvarez, Madrid.
- MARTÍNEZ DE SALINAS, E. (1977). *Legislación bancaria y crediticia española*, Raycar, SA, Madrid.
- MARTÍNEZ PÉREZ, E. (1892). *El consultor del empleado en las intervenciones del Banco de España*, Establecimiento Tipográfico de V. Téjero, Soria.
- (1922). *Banco de España, su régimen, operaciones, y situación*, Gráficas Reunidas, segunda edición, Madrid.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1961). *Memorándum del Ministerio de Hacienda sobre el sistema bancario y crediticio e informes sobre el mismo*, Oficina Auxiliar, Madrid.
- MORENO FERNÁNDEZ, R. (2008). «Una contabilidad especial para una actividad no bancaria. La recaudación de contribuciones en el Banco de España (1867-1888)», *De Computis on-line: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, n.º 8, junio, pp. 37-96. Disponible en <http://www.decomputis.org/>.
- MOTTA, F. (1891). *Manual o memorándum del empleado del Banco de España en sucursales*, Imprenta de Camilo Vilaplana y Compañía, Alcoy.
- NADAL OLLE, J. (1970). «La economía española (1829-1931)», en la obra colectiva *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira, SA, Artes Gráficas, Madrid.
- PÉREZ DE ARMIÑÁN, G. (1970). «Exposición y comentario de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca y del Decreto-Ley de nacionalización y reorganización del Banco de España», en la obra colectiva *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira, SA, Artes Gráficas, Madrid.
- (1983). *Legislación bancaria española*, Banco de España, sexta edición, Madrid.
- PRO RUIZ, J. (2007). «La administración de la Hacienda en el siglo XIX y la función inspectora», en la obra colectiva *Los inspectores de Hacienda en España: una mirada histórica*, Centro de Estudios Financieros, Madrid.
- RODRÍGUEZ ROMERO, J. (1890). *El Banco Nacional de España. Reseña histórico-estadística de sus principales operaciones desde su reorganización por Decreto de 19 de marzo de 1874*, Tipografía de Ricardo Álvarez y Pascual, Madrid.
- RUIZ VÉLEZ-FRÍAS, F. (1977). *Los bancos de emisión en Cádiz en el siglo XIX*, Universidad, Instituto de Historia de Andalucía, Córdoba.
- SANTILLÁN, R. (1865a). *Memoria histórica sobre los bancos desde el Nacional de San Carlos hasta el de España*, tomo 1.º, Establecimiento Tipográfico de T. Fortanet, Madrid.
- (1865b): *Memoria histórica sobre los bancos desde el Nacional de San Carlos hasta el de España*, tomo 2.º, Establecimiento Tipográfico de T. Fortanet, Madrid.
- TEDDE DE LORCA, P. (1974). «La banca privada española durante la Restauración», en la obra colectiva *La banca española en la Restauración*, parte IV, tomo 1, Servicio de Estudios, Banco de España, Madrid.
- (1988). *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Alianza Editorial, Madrid.
- (1994). *La formación de los bancos centrales en España y América Latina*, Estudios de Historia Económica, n.º 29, Servicio de Estudios, Banco de España.
- (1999). *El Banco de San Fernando (1829-1856)*, Alianza Editorial, Madrid.
- TORRÓNTEGUI, M. (1885). *Reglas de contabilidad para las sucursales del Banco de España*. Imp. y Lit. Alonso y Z. Menéndez, Palencia.
- TORTELLA CASARES, G. (1970). «El Banco de España (1829-1929). La formación de un banco central», en la obra colectiva *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira, SA, Artes Gráficas, Madrid.
- (1995). *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Editorial Tecnos, SA, tercera edición, Madrid.
- VIVER, E. (1889). *El Banco de España considerado en sí mismo y en sus relaciones con el Estado y la circulación monetaria del país*, Imprenta de Mariano Torner, segunda edición, Sabadell.
- ZUMALACÁRREGUI, L. (1952). *El Banco de Isabel II y la crisis de la banca de emisión española de 1847*, Gráficas Reunidas, Madrid.

ANEJO 1

PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

ANEJO 1

Año	Porcentajes sobre total activo para	
	Sector público	Sector privado
1856	61,4	—
1857	59,2	8,1
1858	53,5	16,4
1859	60,1	12,2
1860	50,3	21,6
1861	52,7	25,7
1862	34,2	40,8
1863	51,5	25,3
1864	81,7	6,3
1865	68,7	12,2
1866	73,1	8,5
1867	64,5	13,4
1868	66,9	15,5
1869	69,4	11,8
1870	52,3	9,6
1871	45,0	5,9
1872	62,6	8,7
1873	69,7	4,4
1874	70,8	8,1
1875	50,4	11,0
1876	56,7	14,6
1877	55,1	11,8
1878	58,9	8,3
1879	36,7	17,1
1880	40,7	17,3
1881	37,7	29,2
1882	52,7	27,0
1883	52,2	30,6
1884	52,8	25,0
1885	57,1	25,4
1886	56,4	19,6
1887	52,7	19,1
1888	51,5	21,6
1889	58,7	22,4
1890	51,3	30,1
1891	50,8	25,4
1892	50,8	21,8
1893	54,6	15,0
1894	45,6	14,7
1895	50,2	14,7
1896	53,8	14,6

FUENTES: De 1856 a 1873, Anes (1974a), p. 141, cuadro III.2. De 1874 a 1896, Anes (1974a), p. 150, cuadro III.9.

ANEJO 2

EVOLUCIÓN DE ALGUNAS MAGNITUDES DEL BANCO DE ESPAÑA Miles de pesetas

ANEJO 2

Año	Activo			Pasivo		
	Caja	Cartera	Billetes	Ctas. corrientes	Capital	Reservas
1856	36,9	87,5	39,7	41,1	30,0	—
1857	27,8	92,2	45,7	33,8	30,0	1,2
1858	32,4	103,5	52,0	45,1	30,0	2,7
1859	34,9	116,8	66,9	57,3	30,0	3,0
1860	33,6	105,1	63,5	43,3	30,0	3,0
1861	26,1	84,4	44,9	35,7	30,0	3,0
1862	39,5	100,3	52,1	54,6	30,0	3,0
1863	41,3	119,5	68,3	56,8	30,0	3,0
1864	26,7	171,6	71,8	22,1	40,7	3,2
1865	33,7	129,0	61,9	22,5	50,0	3,5
1866	26,9	108,7	44,6	18,0	50,0	4,3
1867	41,0	120,4	49,4	47,4	50,0	5,0
1868	30,4	129,1	55,1	28,8	50,0	5,0
1869	31,6	143,7	53,1	40,6	50,0	5,0
1870	78,1	143,1	61,1	78,3	50,0	5,0
1871	109,5	153,0	79,6	75,7	50,0	5,0
1872	69,2	166,7	68,2	62,5	50,0	5,0
1873	52,8	139,4	55,0	43,7	50,0	5,0
1874	105,1	193,9	71,7	71,1	90,3	9,0
1875	134,4	278,1	127,7	87,1	98,1	9,8
1876	116,1	323,4	158,4	95,3	98,1	9,8
1877	123,4	327,7	156,6	101,6	100,0	10,0
1878	141,7	378,0	174,4	150,4	100,0	10,0
1879	225,6	343,1	192,8	148,2	100,0	10,0
1880	247,0	417,3	244,6	192,4	100,0	10,0
1881	247,5	550,3	349,9	213,8	100,0	10,0
1882	145,0	703,8	333,6	156,8	100,0	10,0
1883	127,1	805,0	364,3	143,6	150,0	15,0
1884	183,1	701,2	383,3	204,1	150,0	15,0
1885	160,0	819,1	469,0	234,1	150,0	15,0
1886	245,0	855,5	526,6	280,2	150,0	15,0
1887	316,7	911,7	612,1	328,0	150,0	15,0
1888	330,7	958,0	719,7	348,2	150,0	15,0
1889	285,5	1.052,3	735,5	362,9	150,0	15,0
1890	260,6	1.083,5	734,1	401,6	150,0	15,0
1891	332,6	1.069,7	811,7	443,3	150,0	15,0
1892	383,6	971,3	884,1	367,7	150,0	15,0
1893	434,0	963,6	927,7	342,8	150,0	15,0
1894	542,8	769,8	909,7	280,8	150,0	15,0
1895	507,4	968,3	994,4	360,8	150,0	15,0
1896	501,3	1.108,7	1.031,4	376,2	150,0	15,0

FUENTES: De 1856 a 1873, datos tomados de Martínez Pérez (1922), pp. 76 y 77, si bien cuantías traducidas a pesetas. De 1874 a 1890, datos tomados de Martínez Pérez (1922), pp. 144 y 145. De 1891 a 1896, datos tomados de Martínez Pérez (1922), pp. 218 y 219, y Banco de España.

ANEJO 3

BENEFICIOS DE LA CENTRAL, SUCURSALES Y CONTRIBUCIONES, Y DIVIDENDOS REPARTIDOS Millones de pesetas

ANEJO 3

Año	Moneda	Beneficio líquido total del Banco	Beneficios			% de la aportación al beneficio del Banco			Dividendo por acción (pesetas)
			Central	Sucursales	Contribuciones	Central	Sucursales	Contribuciones	
1856	Reales	4,2	4,2	—	—	1,0	—	—	45,0
1857	Reales	3,7	3,7	—	—	1,0	—	—	50,0
1858	Reales	4,4	4,4	0,0	—	1,0	0,0	—	60,0
1859	Reales	4,6	4,5	0,1	—	1,0	0,0	—	76,5
1860	Reales	6,0	5,9	0,1	—	1,0	0,0	—	99,3
1861	Reales	7,5	7,3	0,2	—	1,0	0,0	—	125,0
1862	Reales	4,8	4,5	0,3	—	0,9	0,1	—	80,0
1863	Reales	4,9	4,7	0,3	—	0,9	0,1	—	80,0
1864	Reales	3,8	3,5	0,3	—	0,9	0,1	—	50,0
1865	Escudos	4,1	3,9	0,2	—	1,0	0,0	—	40,0
1866	Escudos	5,6	5,5	0,1	—	1,0	0,0	—	55,0
1867	Escudos	6,1	6,0	0,0	—	1,0	0,0	—	60,0
1868	Escudos	6,2	6,2	0,0	0,0	1,0	0,0	0,0	60,0
1869	Escudos	6,7	5,9	0,0	0,8	0,9	0,0	0,1	65,0
1870	Escudos	7,3	6,0	0,0	1,3	0,8	0,0	0,2	67,5
1871	Escudos	9,1	8,3	0,0	0,8	0,9	0,0	0,1	82,5
1872	Escudos	10,1	9,5	0,0	0,5	0,9	0,0	0,1	90,0
1873	Escudos	10,9	10,2	0,0	0,7	0,9	0,0	0,1	97,5
1874	Pesetas	20,0	18,3	0,1	1,6	0,9	0,0	0,1	152,5
1875	Pesetas	17,8	15,0	1,1	1,7	0,8	0,1	0,1	80,0
1876	Pesetas	22,3	18,4	1,4	2,4	0,8	0,1	0,1	95,0
1877	Pesetas	25,3	23,3	1,9	0,1	0,9	0,1	0,0	110,0
1878	Pesetas	27,7	25,1	1,1	1,4	0,9	0,0	0,1	120,0
1879	Pesetas	24,3	21,8	1,5	1,0	0,9	0,1	0,0	105,0
1880	Pesetas	26,1	22,6	2,0	1,5	0,9	0,1	0,1	110,0
1881	Pesetas	28,0	23,7	2,6	1,7	0,8	0,1	0,1	120,0
1882	Pesetas	51,7	45,1	4,1	2,5	0,9	0,1	0,0	90,0
1883	Pesetas	27,9	20,9	4,3	2,7	0,8	0,2	0,1	80,0
1884	Pesetas	32,5	26,2	4,0	2,3	0,8	0,1	0,1	95,0
1885	Pesetas	33,0	26,5	3,3	3,2	0,8	0,1	0,1	95,0
1886	Pesetas	37,6	29,5	4,0	4,1	0,8	0,1	0,1	110,0
1887	Pesetas	37,5	30,5	4,4	2,7	0,8	0,1	0,1	110,0
1888	Pesetas	33,3	27,9	5,1	0,4	0,8	0,2	0,0	100,0
1889	Pesetas	33,6	28,5	5,1	—	0,8	0,2	—	100,0
1890	Pesetas	32,9	27,4	5,5	—	0,8	0,2	—	100,0
1891	Pesetas	33,4	27,3	6,1	—	0,8	0,2	—	100,0
1892	Pesetas	35,7	29,3	6,4	—	0,8	0,2	—	100,0
1893	Pesetas	39,6	34,0	5,6	—	0,9	0,1	—	110,0
1894	Pesetas	36,3	31,8	4,5	—	0,9	0,1	—	100,0
1895	Pesetas	34,2	30,4	3,8	—	0,9	0,1	—	95,0
1896	Pesetas	40,2	36,0	4,2	—	0,9	0,1	—	110,0
Media aritmética		20,5	17,7	2,1	1,6	0,9	0,1	0,1	95,2

FUENTES: Beneficios líquidos de 1889 a 1890, en Martínez Pérez (1922), pp. 142 y 143. Beneficios líquidos de 1891 a 1896, en Martínez Pérez (1922), pp. 216 y 217. Beneficios anuales de sucursales y contribuciones, elaboración propia a través de las memorias del Banco de España. Beneficios de las sucursales de 1889 a 1896, en Castañeda (2001), p. 57.

ANEJO 4

EVOLUCIÓN DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA EN PÉRDIDAS Y BENEFICIOS

ANEJO 4

Año	Moneda base	Beneficio líquido total del Banco	Beneficios			% de la aportación al beneficio del Banco			Dividendo por acción (pesetas)
			Central	Sucursales	Contribuciones	Central	Sucursales	Contribuciones	
1856	Reales	4,2	4,2	—	—	1,0	—	—	45,0
1857	Reales	3,7	3,7	—	—	1,0	—	—	50,0
1858	Reales	4,4	4,4	0,0	—	1,0	0,0	—	60,0
1859	Reales	4,6	4,5	0,1	—	1,0	0,0	—	76,5
1860	Reales	6,0	5,9	0,1	—	1,0	0,0	—	99,3
1861	Reales	7,5	7,3	0,2	—	1,0	0,0	—	125,0
1862	Reales	4,8	4,5	0,3	—	0,9	0,1	—	80,0
1863	Reales	4,9	4,7	0,3	—	0,9	0,1	—	80,0
1864	Reales	3,8	3,5	0,3	—	0,9	0,1	—	50,0
1865	Escudos	4,1	3,9	0,2	—	1,0	0,0	—	40,0
1866	Escudos	5,6	5,5	0,1	—	1,0	0,0	—	55,0
1867	Escudos	6,1	6,0	0,0	—	1,0	0,0	—	60,0
1868	Escudos	6,2	6,2	0,0	0,0	1,0	0,0	0,0	60,0
1869	Escudos	6,7	5,9	0,0	0,8	0,9	0,0	0,1	65,0
1870	Escudos	7,3	6,0	0,0	1,3	0,8	0,0	0,2	67,5
1871	Escudos	9,1	8,3	0,0	0,8	0,9	0,0	0,1	82,5
1872	Escudos	10,1	9,5	0,0	0,5	0,9	0,0	0,1	90,0
1873	Escudos	10,9	10,2	0,0	0,7	0,9	0,0	0,1	97,5
1874	Pesetas	20,0	18,3	0,1	1,6	0,9	0,0	0,1	152,5
1875	Pesetas	17,8	15,0	1,1	1,7	0,8	0,1	0,1	80,0
1876	Pesetas	22,3	18,4	1,4	2,4	0,8	0,1	0,1	95,0
1877	Pesetas	25,3	23,3	1,9	0,1	0,9	0,1	0,0	110,0
1878	Pesetas	27,7	25,1	1,1	1,4	0,9	0,0	0,1	120,0
1879	Pesetas	24,3	21,8	1,5	1,0	0,9	0,1	0,0	105,0
1880	Pesetas	26,1	22,6	2,0	1,5	0,9	0,1	0,1	110,0
1881	Pesetas	28,0	23,7	2,6	1,7	0,8	0,1	0,1	120,0
1882	Pesetas	51,7	45,1	4,1	2,5	0,9	0,1	0,0	90,0
1883	Pesetas	27,9	20,9	4,3	2,7	0,8	0,2	0,1	80,0
1884	Pesetas	32,5	26,2	4,0	2,3	0,8	0,1	0,1	95,0
1885	Pesetas	33,0	26,5	3,3	3,2	0,8	0,1	0,1	95,0
1886	Pesetas	37,6	29,5	4,0	4,1	0,8	0,1	0,1	110,0
1887	Pesetas	37,5	30,5	4,4	2,7	0,8	0,1	0,1	110,0
1888	Pesetas	33,3	27,9	5,1	0,4	0,8	0,2	0,0	100,0
1889	Pesetas	33,6	28,5	5,1	—	0,8	0,2	—	100,0
1890	Pesetas	32,9	27,4	5,5	—	0,8	0,2	—	100,0
1891	Pesetas	33,4	27,3	6,1	—	0,8	0,2	—	100,0
1892	Pesetas	35,7	29,3	6,4	—	0,8	0,2	—	100,0
1893	Pesetas	39,6	34,0	5,6	—	0,9	0,1	—	110,0
1894	Pesetas	36,3	31,8	4,5	—	0,9	0,1	—	100,0
1895	Pesetas	34,2	30,4	3,8	—	0,9	0,1	—	95,0
1896	Pesetas	40,2	36,0	4,2	—	0,9	0,1	—	110,0
Media aritmética		20,5	17,7	2,1	1,6	0,9	0,1	0,1	95,2

FUENTE: Datos tomados de Castañeda (2001), cuadro I.5, p. 57.

ANEJO 5

EVOLUCIÓN DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE FRANCIA EN PÉRDIDAS Y BENEFICIOS

ANEJO 5

Año	Número de sucursales		Porcentaje	
	En pérdidas (1)	En beneficios (2)	En número (1) / (2)	Importes en pérdidas s/ importes en beneficios
1875	20	54	37,0	4,8
1876	26	50	52,0	9,7
1877	41	37	110,8	30,1
1878	41	44	93,2	25,6
1879	30	60	50,0	8,0
1880	13	77	16,9	1,6
1881	7	87	8,0	0,8
1882	0	94	0,0	0,0
1883	0	94	0,0	0,0
1884	2	92	2,2	0,4
1885	6	88	6,8	0,4
1886	7	87	8,0	0,7
1887	15	79	19,0	1,1
1888	14	80	17,5	1,1
1889	8	86	9,3	0,5
1890	17	77	22,1	1,5
1891	13	81	16,0	0,7
1892	14	80	17,5	1,1
1893	16	78	20,5	2,0
1894	15	79	19,0	1,9
1895	19	75	25,3	3,3
1896	12	82	14,6	1,2

FUENTE: Datos tomados de Castañeda (2001), cuadro I.1 (p. 26) y cuadro I.2 (p. 30).

ANEJO 6 Informe de la visita a Torrox

«Terminada la visita que V.S. dispuso girara a las Recaudaciones de los Pueblos del partido de Torrox y habiendo regresado en la tarde de este día, con el Agente de dicho partido y con caudales recaudados en el mismo, en cumplimiento a su superior orden fecha 9 del actual, he creído en mi deber, dar a V.S conocimiento del estado de las citadas recaudaciones y al efecto paso a verificarlo, sintiendo tener que ser algo largo y por lo tanto molestar su atención con hechos ocurridos, de los que no pueden ni deben callarse.

El pueblo de Algarrobo, continúa bien y como ninguno su cobranza y con muy insignificante excitación no quedara ni un centavo en débitos.

El distrito cobradorio de Sayalonga, Canillas de Albonda y Competa, aunque mejoró en su administración con el aumento de un Comisionado, tiene muchos atrasos, con particularidad el primero de dichos pueblos y considero convendría desagregarlo y unirlo a Algarrobo, cuyo cobrador, como tiene al corriente este pueblo, podría con un Comisionado extinguir en un breve término los enormes atrasos del otro.

Sedella y Salares no están del todo mal, pero creo necesitan más accionidad y ahínco respecto a sus atrasos.

Nerja y Frigiliana, hoy a cargo del nuevo Cobrador Sr. González, es de necesidad nombre un Comisionado activo y entendido para el primero de dichos pueblos, que sin consideración proceda a extinguir los escandalosos descubiertos que hay allí, muy particularmente por la contribución industrial, lo cual ya se le ordenó por mí a su instalación de Cobrador; el segundo de dichos pueblos es pagador poco aficionado a apremios y pueden extinguirse sus descubiertos antes de finalizar el año, con un poco de constancia en la cobranza.

Torrox, cabeza del partido, no puede ser comparado con ninguno de los pueblos de la provincia y me atrevo a decir, que ni con ninguno de España; sus atrasos desde el año 1868-69 son numerosos, la población dividida en partidos con guerra a muerte entre unos y otros, sin fuerza moral las autoridades Municipal y Judicial, sin poder una ni otra reprimir los desórdenes y hasta actos criminales que se ejecutan, protegidos los trastornadores por ciertos hombres de alguna posición oficial, hace que el Agente recaudador y Comisionado no puedan ejercer en ninguna forma su cometido. En mi Oficio de 1.^º del actual al dar cuenta a V.S. de la dimisión del Comisionado Enrile, entre otras cosas, dije a V.S. que había un número de personas que no conocían más autoridad que la suya, ni otra ley ni justicia que el palo por lo que estaban en peligro la existencia de dicho Comisionado y la mía, que habían ocurrido amenazas, por lo que con semejante opresión no era posible poder cumplir ni continuar aislado; pues bien, cuando esto participé a V.S., solo había ocurrido, el que el día 23 de Octubre al ir a depositar mi pliego en la Administración de Correos me agarrase un guidan (dispéñseme V.S. la frase) por la solapa del gabán y me dijese, *que si había ido a hacer daño al Sr. Corral que me daba una puñalada*; el 31 en la noche de dicho mes, encontrándome en mi habitación, entre las 8 y 9 de la noche se presentó el mismo acompañado de otro a la puerta de la casa y solicitaron de la familia de esta me echasen fuera diciendo, *que me iban a pagar la contribución de subsidios*; el 1.^º del actual se reunieron estos mismos para ir a asesinarme en mi casa y pudo acudir a tiempo y evitarlo el Comisionado de las afueras de la población, D. Eduardo Bascan; así las cosas, llegó a Torrox el Agente Sr. Corral, conferenció con él refiriéndole la actitud de ciertos contribuyentes, que habían lanzado a los dos acometedores para que asesinaran al Comisionado Enrile y a mí, y dio pasos que por el pronto y al parecer, contuvieron los atentados; así transcurrieron unos días, terminé mi visita en Nerja, regresé a Torrox, el Agente Sr. Corral se marchó a Vélez a esperar los fondos del partido, cuando el día 11, entre 12 y 1 de la tarde, encontrándome en la habitación donde está establecida la recaudación de contribuciones, se personaron dos hombres de mal porte y embriagados, los cuales me informé

después, llamarse José Gallar Guerra y José M.^a Navas (que eran los mismos de los días 23 y 31 de Octubre y 1.^º del actual) y llamándome a la puerta de dicha habitación, con malos modos y voces descompuestas, me intimaron, *saliése en el acto de la población* y como les contesté, volviéndome adentro, que estaba bien, me siguieron, sacando el primero un descomunal cuchillo, amenazándome con *echarme las tripas fuera si no lo verificaba*, y no contento con este acto de barbarie, el de haber entrado en el domicilio y habitación de la casa de recaudación contra la voluntad de sus habitantes, sino que enfurecido acometió y se dirigió también a los contribuyentes que en aquel acto estaban satisfaciendo sus contribuciones, al encargado en la cobranza, D. Antonio Casanova, y al Comisionado, D. Jerónimo Enrile, diciéndoles, *marchasen inmediatamente de la habitación*, sin duda para asesinarme a mí y hacerse dueño de los caudales; pero como al escándalo acudieran D. Félix Santia, Administrador de la Aduana de aquel puerto, y el Sr. Juez de 1.^a Instancia, ambos habitantes en la propia casa, pudieron contener y prender al José Gallar Guerra, con el cuchillo en la mano, fugándose el José M.^a Navas, sorprendiéndome al poco rato ver que ninguno de los dos habían sido reducidos a prisión y que se paseaban propalando palabras difamatorias contra el Comisionado y mi persona, lo que me obligó a dar conocimiento del hecho al Sr. Alcalde Municipal de aquella localidad, por el cual se le ha dado al Sr. Gobernador Civil de esta provincia; aún no paran aquí los acontecimientos, el día 13, víspera de mi salida de Torrox, a las 10 de la mañana, viendo el Comisionado Enrile para la recaudación, le acometió un grupo de hombres de los que componen la partida de la porra y tomando la palabra entre estos, los llamados José Mena y Salvador Lara, le dijeron, *que yo era un pillo, que ya me habían echado, que él era otro y que si no se marchaba también que se le asesinaría*, los hechos que dejó enunciados a V.S. han venido a herir de pena de muerte la recaudación de contribuciones de la Villa de Torrox y me atrevo a asegurar que muy en breve herirán la de todos los pueblos del partido, si pronto, muy pronto, no se pone un correctivo, castigando severamente a los agresores y cabecillas ocultos que los alimentan; por lo pronto y para justificar a V.S. lo de que la recaudación de Torrox ha sido herida de muerte, le participaré que el Comisionado de las afueras D. Eduardo Bascan se ha retirado a Vélez, el del casco de la población, D. Jerónimo Enrile, se ha tenido que meter en su casa y se dispone retirarse a esta Capital, y el Agente, sin que antes no se tome una medida por el Gobierno, no está dispuesto a presentarse en la población; por lo que desde ayer quedó aquella recaudación para el que la quiera voluntariamente pagar, y por desgracia este número es muy insignificante, lo cual queda demostrado con que en los 5 días de pago voluntario y hasta el 13 en que se sacó la lista de deudores para el apremio de 1.^{er} grado, solo satisficieron sus cuotas 383 de los 1.429 contribuyentes de territorial y 43 de los 234 de subsidio.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. a los efectos que estime oportunos.

Dios que [...]. Málaga 15 de Noviembre de 1872. Rafael Díaz (firmado y rubricado)

Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia.»

Nota: Los párrafos en cursiva son subrayados del propio escrito. El documento ha sido transcritto siguiendo las reglas ortográficas actuales.

Fuente: ABE, Secretaría, caja 42.

ANEJO 7

ACTA DEL ARQUEO A LA SUCURSAL DE ALBACETE EN 1896

ANEJO 7

Banco de España

Sucursal de Albacete

----- Visita de Inspección -----

Arqueo extraordinario del 11 de Mayo de 1896

Reunidos en este día con el Sr. Inspector D. César Pascual los señores Director, Interventor, Cajero y Oficial-Secretario de esta Sucursal, con el fin de proceder a un arqueo extraordinario, con motivo de la visita de inspección a la misma, dispuesta por el Excmo Sr. Gobernador del Banco por su orden del 7 del corriente, se procedió a este en la forma en que a continuación se expresa, ofreciendo el resultado siguiente.

Metálico

Plata gruesa. Duros y medios 178 talegas de 5.000 Ptas	890.000,00
Idem Dobles pesetas, etc. 109 talegas de 5.000	545.000,00
Picos que no completan talegas de una misma clase de moneda	
Oro antiguo-onzas y medias	840,00
Fraccionario	3.121,88
Idem moderno-existencias	44.850,00
Fraccionario	170,00
Plata gruesa	45.020,00
Idem menuda	4.927,50
Monedas de bronce	11.028,95
Suma metálico Ptas	15.956,45
Efectos vencidos y no cobrados hoy pendientes de descuento, según relación adjunta	75.040,70
Billetes útiles para la circulación	6.445,28
Billetes inutilizados	1.415.825,00
Pólizas de préstamo y de créditos, según relación adjunta	465.400,00
Total Pesetas	646,35
Comprobados uno por uno todos los efectos pendientes de vencimiento, así por descuentos s/ la plaza, como por remesas, con sus respectivas relaciones, previamente formadas, como igualmente con la suya los pagarés de préstamos; y todos ellos con el libro de vencimientos, y comprobados los totales con los saldos de sus respectivas cuentas resulta de absoluta conformidad, parcial y totalmente.	
Pesetas efectivas	
Pólizas de créditos sobre efectos públicos.-Total de créditos pendientes de vencimiento según nota adjunta	3.463.295,66

Cotejadas todas ellas con su registro resultaron conformes y después se vio que el importe de todas, que queda apuntado, era la suma de los saldos de las cuentas de cuentas corrientes con garantía y créditos concedidos sobre efectos públicos.
Efectos a cobrar por cuentas corrientes
Comprobados todos ellos con la relación formada al efecto, resultaron conformes
Cupones y valores amortizados admitidos a descuento, según nota
Conforme con el saldo de dicha cuenta.
Cupones y billetes hipotecarios de Cuba, según relación
Valores en suspenso, según nota y saldo
Efectos protestados, según nota y saldo
Cartas de pago a cuenta de intereses de inscripciones, según relación
Efectos en custodia
Depósitos de todas clases en papel, según relación
Comprobados los títulos y cupones de todos los depósitos con las facturas de su constitución, resultaron de absoluta conformidad.
Garantías de préstamos, saldo de esta cuenta
Comprobados y cotejados todos los depósitos de esta clase en igual forma, resultó que se encontraban conformes.
Garantías de créditos sobre efectos públicos, saldo de esta cuenta
Realizada una operación igual a las anteriores, dio idéntico resultado en su conformidad.
Cupones y valores amortizados al cobro, según relación conforme al saldo de esta cuenta
Libramientos de intereses depositados y dividendos, según relación
Facturas de data interina de Contribuciones, saldo de esta cuenta

Terminada la operación, firman la presente nota todos los señores concurrentes conmigo el Oficial-Secretario en Albacete a once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Firman el Inspector, el Director, el Interventor, el Cajero y el Oficial-Secretario con el sello de Banco de España Albacete.

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 1903.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.1	Aportación a los beneficios del Banco de las dos primeras sucursales	23
Cuadro 1.2	Aportación a los beneficios del Banco por la recaudación de contribuciones derivados del primer contrato celebrado con el Gobierno	26
Cuadro 1.3	Aportación a los beneficios del Banco por la recaudación de contribuciones derivados del segundo contrato celebrado con el Gobierno	30
Cuadro 1.4	Situación de los bancos provinciales, según sus últimos balances	35
Cuadro 1.5	Dotación de personal en sucursales y delegaciones de contribuciones	44
Cuadro 1.6	Porcentajes de financiación a los sectores público y privado	45
Cuadro 1.7	Evolución de algunas magnitudes del balance del Banco de España	46
Cuadro 1.8	Crecimientos interanuales del beneficio líquido	47
Cuadro 1.9	Aportación de las redes de sucursales y contribuciones al beneficio del Banco	48
Cuadro 1.10	Evolución de las sucursales del Banco de España en pérdidas y beneficios	48
Cuadro 1.11	Evolución de las sucursales del Banco de Francia en pérdidas y beneficios	49
Cuadro 2.1	Situación de los visitadores en distintas fechas	66
Cuadro 2.2	Visitas en Málaga (1872-1875)	69
Cuadro 2.3	Agrupación del número de propuestas por cada sucursal	92
Cuadro 2.4	Clasificación por tipo de incidencia	93
Cuadro 2.5	Consecuencias de las visitas del interventor	95
Cuadro 2.6	Cuenta de gastos de las visitas a sucursales	96
Cuadro 2.7	Detalles de los pormenores solicitados en la visita a la Sucursal de Albacete	120
Cuadro 2.8	Detalles de los excesos sobre límites	121

ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABE: Archivo del Banco de España
ACG: Actas de Consejo de Gobierno
ACGC: Actas de Consejo de Gobierno de Contribuciones
ACS: Actas de la Comisión de Sucursales
BE: Banco de España
BESF: Banco Español de San Fernando
BI2^a: Banco de Isabel II
BSC: Banco de San Carlos
CECA: Confederación Española de Cajas de Ahorros
CSB: Consejo Superior Bancario
Cuenta de PyG: Cuenta de pérdidas y ganancias
DGBBI: Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones
esc.: Escudos
ICCA: Instituto de Crédito de Cajas de Ahorros
LOB: Ley de Ordenación Bancaria
m. rs.: Millones de reales
NBESF: Nuevo Banco Español de San Fernando
ptas.: Pesetas
RCC1785: Reglamento de la Caja de Cádiz de 1785
rs.: Reales

**PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA»,
DEL BANCO DE ESPAÑA¹**

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981) (agotado).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982) (agotado).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España, 1857-1890. Un estudio empírico (1983) (agotado).
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983) (agotado).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAR FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAR FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Surámerica y el Caribe (1994)
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: La Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668) (1996).
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
- 35 M.^a GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997) (agotado).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).

1. La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros del Servicio de Estudios y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).